

**ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES RECAÍDAS A LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RESPECTO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019 <sup>1</sup>.**

## **G L O S A R I O**

<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos de evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema del Instituto correspondiente al

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018

<b>Lineamientos de inconformidades</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/CG163/2020
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>Servicio</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## **ANTECEDENTES**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2017.

- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos de evaluación.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE210/2018, la Junta aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018, la Junta aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE03/2019, la Junta aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de 3 metas individuales para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019 se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.

- XII. Mediante Circular INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV. El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV. El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI. El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII. El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII. El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.

- XIX. El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX. El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI. El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII. El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII. El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.

- XXIV. El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV. El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XXVI. Mediante Circular INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto correspondiente al ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, y se les informó que a partir del 10 de julio de 2020 el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVII. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- XXVIII. El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.
- XXIX. En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevaron a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.
- XXX. Mediante Circular INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para ser presentados de manera física del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.

XXXI. De los 37 escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño, el 5 de agosto de 2020, se recibió el desistimiento del funcionario José Jaime Cruz Cuevas, Vocal Secretario del 02 Distrito Electoral en el estado de Chihuahua, por lo que de los 37 escritos recibidos, quedaron 36; de los cuales 33 fueron presentados de manera individual y tres de manera colegiada, lo que involucra un total de 75 personas de carrera. Los 36 escritos de inconformidad resultaron procedentes en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades. Cabe señalar que se realizaron dos prevenciones a dos personas del Servicio, que desahogaron en tiempo y forma y que no están considerados en los asuntos motivo del presente Acuerdo.

XXXII. Del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, el personal del Instituto gozó de su segundo período vacacional, en atención al aviso publicado el 29 de enero de 2020 en el DOF.

XXXIII. El 13 de mayo de 2021, mediante el Acuerdo INE/JGE187/2021, la Junta aprobó diez proyectos de resolución relacionados con escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

XXXIV. El 20 de mayo de 2021, a través de los Acuerdos INE/JGE91/2021 e INE/JGE96/2021, la Junta aprobó diez proyectos de resolución relacionados con escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

XXXV. El 24 de junio de 2021, a través de los Acuerdos INE/JGE91202021 e INE/JGE96/2021, la Junta aprobó dos proyectos de resolución relacionados con escritos de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar [as resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad, mediante el presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b) y o), y 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

### **Comisión del Servicio**

1. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE; 4 fracción VII, apartado D y 9 del Reglamento Interior, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones VII, VIII y X, y 279 del Estatuto anterior, establecen que podrá requerir a la DESPEN información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; conocer las resoluciones de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño y emitir observaciones en aspectos vinculados a ésta previo a su presentación ante la Junta.

### **Facultades de la DESPEN**

2. El artículo 57, numeral 1, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 279 del Estatuto anterior, establece que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir y presentar a la Junta los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional, en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

### **Inconformidades**



3. Los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; así como los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Inconformidades, establecen las reglas a las que deberá sujetarse el personal del Servicio Profesional involucrado, respecto de la sustanciación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.**

- I. Que de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de inconformidades, el periodo para presentar sus escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, comprendió del periodo del 13 al 24 de julio de 2020, una vez que se puso a disposición el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional del sistema INE, aprobado por la Junta el 3 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/JGE75/2021.
- II. Conforme al periodo señalado en el anterior numeral, la DESPEN recibió 37 escritos en contra de los resultados de la Evaluación del desempeño, y con fecha 5 de agosto de 2020 recibió un escrito de desistimiento, resultando solo 36 escritos para su trámite y resolución. De estos escritos 33 fueron presentados de manera individual y tres de manera colegiada, lo que involucra un total de 75 personas del Servicio Profesional. Todos los escritos resultaron procedentes por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades.
- III. Con fechas 13 y 20 de mayo, y 24 de junio de 2021, mediante acuerdos INE/JGE87/2021, INE/JGE91/2021, INE/JGE96/2021 e INE/JGE120/2021, se aprobaron las resoluciones de veintidós escritos de inconformidad, quedando pendientes de resolver 14 de ellos.
- IV. Mediante el presente acuerdo, se proponen nueve resoluciones que corresponden a igual número de escritos de inconformidad de un total de 14 que faltan por resolver, por lo que en términos del artículo 11 de los Lineamientos de inconformidades se solicitó a las y los funcionarios responsables de evaluar los factores materia de los nueve escritos y, en su caso, al área respectiva de la DESPEN, un informe sobre los elementos que tomaron en consideración para asignar las calificaciones que corresponden a los factores materia de la inconformidad, así como el soporte documental respectivo. Los nueve escritos de inconformidad objeto del presente acuerdo, involucran a 45 funcionarios y funcionarias del Servicio conforme a lo siguiente:

Núm.	Nombre y cargo	Expediente	Factor o factores por los que se inconforma
1	Integrantes de las Juntas Local y Distritales del estado de Puebla.	INC/INT/PUE/E-2018-2019	<b>Metas colectivas 1, 2, 13 y 14</b> Se inconforman por las calificaciones obtenidas en dichas metas porque no pudieron cumplir con ellas por factores externos como el proceso electoral extraordinario y fallas en el sistema SIGA.
2	Óscar Márquez Meléndez, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital en Chihuahua.	INC/VS/01DTTO/CHIH/E-2018-2019	<b>Metas colectivas 1, 2, 13, 14 y 15.</b> Se inconforma por considerar duplicidad en las metas colectivas; que el dictamen no cuenta con fundamentación; que debieron ser canceladas o modificadas; que las actividades deberían haber sido realizadas por el Enlace Administrativo. Meta colectiva 15 Solicita su eliminación pues le causa agravio el hecho de que el cumplimiento esté sujeto al trabajo realizado por terceros.
3	Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chihuahua.	INC/VE/01DTTO/CHIH/E-2018-2019	<b>Metas colectivas 1, 2, 13, 14 y 17.</b> Metas colectivas 1, 2, 13 y 14. Que el dictamen no cuenta con fundamentación ni motivación; que debieron ser canceladas o modificadas; que las actividades deberían haber sido realizadas por el Enlace Administrativo. Meta colectiva 17. Afirma que evaluó a todas las personas a su cargo, por lo que realizó todo lo que estuvo a su alcance para que la meta se cumpliera, sin que pudiera exigirse mayor conducta.
4	Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Secretaria de la Junta Local en el estado de Jalisco.	INC/VS/JLE/JAL/E-2018-2019	<b>Metas colectivas 1, 2, 13 y 14.</b> Se inconforma por la calificación obtenida en la meta individual 2, en virtud de que señaló que cumplió en tiempo y forma y alcanzó los niveles más altos; por lo que respecta a las metas colectivas, considera que el equipo cumplió cabalmente con los indicadores y atributos en sus niveles más altos.
5	Integrantes de las Juntas Local y Distritales del estado de Michoacán.	INC/INTEGRANTES/MICH/E-2018-2019	<b>Metas colectivas 2 y 13.</b> Consideran que era imposible el cumplimiento de las metas sin el apoyo de la DEA; que requieren conocimientos específicos en materia contable; que se buscó concluir con una actividad pendiente.
6	Silvestre Ibette Tapia Enríquez, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital en Chihuahua.	INC/VS/07DTTO/CHIH/E-2018-2019	<b>Metas colectivas 1, 2, 13 y 14.</b> Considera duplicidad en las metas colectivas, que el dictamen no cuenta con fundamentación ni motivación; que las metas debieron ser canceladas o modificadas; que las actividades

			deberían haber sido realizadas por el Enlace Administrativo. <b>Meta colectiva 15.</b> Que le causa agravio el hecho de que el cumplimiento esté sujeto al trabajo realizado por terceros.
7	María de Lourdes Martínez Sánchez, Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital en Michoacán.	INC/VS/05DTTO/MICH/E-2018-2019	<b>Competencias:</b> "Análisis y toma de decisiones bajo presión"; "Ética y responsabilidad administrativa"; y "Trabajo en equipo y redes de colaboración".
8	Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	INC/VS/JLE/OAX/E-2018-2019	<b>Competencias:</b> "Análisis y toma de decisiones bajo presión"; "Ética y responsabilidad administrativa", y "Trabajo en equipo y redes de colaboración". Y Logros destacados, por participar elección extraordinaria.
9	Netzer Villafuerte Aguayo, Enlace de Fiscalización de la UTF adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Zacatecas.	INC/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019	<b>Competencias:</b> "Ética y Responsabilidad administrativa"; "Trabajo en equipo y redes de colaboración"; y "Liderazgo".

- V. De conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos de inconformidades, una vez que la DESPEN contó con los argumentos y pruebas de las partes involucradas para resolver los nueve escritos de inconformidad ya referidos en el numeral anterior, procedió a la valoración de los argumentos y medios de prueba para proponer las resoluciones que se anexan a la presente y que se resumen a continuación:

Núm.	Nombre y cargo	Sentido de la resolución
1	Integrantes de las Juntas Local y Distritales del estado de Puebla.	Confirmar la calificación
2	Óscar Márquez Meléndez, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital en Chihuahua.	Confirmar la calificación
3	Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chihuahua.	Confirmar la calificación
4	Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Secretaria de la Junta Local en el estado de Jalisco.	Confirmar la calificación

5	Integrantes de las Juntas Local y Distritales del estado de Michoacán.	Confirmar la calificación
6	Silvestre Ibette Tapia Enríquez, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital en Chihuahua.	Confirmar la calificación
7	María de Lourdes Martínez Sánchez, Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital en Michoacán.	Confirmar la calificación
8	Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	Los comportamientos de las Competencias: Análisis y toma de decisiones bajo presión; Ética y responsabilidad administrativa y Trabajo en equipo y redes de colaboración <b>se confirman</b> . Los comportamientos "6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo" y "9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad", de la Competencia "Ética y responsabilidad administrativa", <b>se reponen</b> , así como en el factor <b>Logros Destacados</b> . Metas Colectivas 1, 2, 5, 13 y 14, se confirman las calificaciones.
9	Netzer Villafuerte Aguayo, Enlace de Fiscalización de la UTF adscrita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Zacatecas.	<b>Confirmar</b> las calificaciones que le fueron otorgadas, <b>con excepción</b> de los comportamientos "1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo"; "3.1 Tratar a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas"; y "4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional", de la competencia de "Liderazgo", y "5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia" de la competencia "Trabajo en equipo y redes de colaboración", para <b>reposición</b> .

En sesión extraordinaria celebrada el 15 de julio de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo, no emitió observaciones y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban nueve resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, que forman parte de este Acuerdo, y en el cual se involucran a 45 funcionarios y funcionarias en activo.

**Segundo.** La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, hará del conocimiento de las partes el contenido del presente Acuerdo y el sentido de las resoluciones que se aprueban, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas a la C. Chrysthian Verónica González Labastida, con excepción de la competencia “**Ética y responsabilidad administrativa**” de los comportamientos “**6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo**” y “**9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad**”.

Por lo que se refiere a la calificación otorgada en Logros Destacados por participar en una Elección Extraordinaria, se ordena reponer la evaluación, en términos de los **considerandos sexto y octavo** de la Resolución identificada con el número de expediente INC/VS/JLE/OAX/E-2018-2019.

**Cuarto.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas al C. Netzer Villafuerte Aguayo, con excepción de la competencia “**Liderazgo**” en los comportamientos: “**1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo**”; “**3.1 Tratar a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas**”; y “**4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional**” y la competencia “**Trabajo en equipo y redes de colaboración**” en el comportamiento “**5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia**”; en las que se ordena reponer la evaluación, conforme al considerando **quinto de la Resolución** identificada con el número de expediente INC/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019.

**Quinto.** Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, encaminadas a realizar la reposición de las evaluaciones ordenadas en los resolutivos tercero y cuarto del presente Acuerdo.

**Sexto.** Se instruye a la DESPEN para que, una vez atendido el punto anterior, emita el nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Séptimo.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el segundo resolutive se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en los expedientes personales de los funcionarios y las funcionarias.

**Octavo.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- o o o -



**Instituto Nacional Electoral**

**Expediente: INC/INT/PUE/E-2018-2019**

**Inconforme:** Diversos Integrantes de Junta Local y Distritales en el estado de Puebla (Vocales Ejecutivas y Ejecutivos, así como Vocales Secretarias y Secretarios)

**Evaluador:** Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración.

**Ciudad de México, 20 de julio de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR DIVERSOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

### **Glosario**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva



## Instituto Nacional Electoral

**LGIFE**  
**LGSMIME**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**Lineamientos de Evaluación**

Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018<sup>1</sup>

**Lineamientos de inconformidades**

Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016<sup>2</sup>, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017<sup>3</sup>

**Meta Colectiva 1**

Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

**Meta Colectiva 2**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)





## Instituto Nacional Electoral

### **Meta Colectiva 13**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

### **Meta Colectiva 14**

Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

### **Personal del Servicio Profesional**

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

### **Reglamento Interior**

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

### **Servicio Profesional**

Servicio Profesional Electoral Nacional

### **SIISPEN**

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **Antecedentes**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



## Instituto Nacional Electoral

Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.

- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría a la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.



## Instituto Nacional Electoral

- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.



## Instituto Nacional Electoral

- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades



## Instituto Nacional Electoral

administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

**XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

**XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

**XXVII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el periodo comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

**XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos de inconformidades, el 3 de agosto de 2020 la DESPEN recibió el correo electrónico en el que



## Instituto Nacional Electoral

se anexa el comprobante del envío del escrito original de inconformidad presentado por los miembros del Servicio que se listan a continuación:

1. **Marcos Rodríguez del Castillo**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva
2. **Marcelo Pineda Pineda**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva.
3. **Mónica Ibeth Armenta Medel**, Vocal Secretaria de la 01 Junta Distrital Ejecutiva
4. **Fernando Alberto Rivera Galindo**, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva
5. **Juvencio Alejandro Amador González**, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva
6. **Alejandro Barrios Rodiles**, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva
7. **Jorge López Posadas**, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva
8. **Nadia Estrada Palacios**, Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva
9. **Armando García Betancourt**, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva
10. **Ignacio Gómez Carranza**, Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva
11. **Alvaro Téllez Lezama**, Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva
12. **Victor Manuel Manzano Ortega**, Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva
13. **Hector Castro Rivadeneyra**, Vocal Ejecutivo de la 09 Junta Distrital Ejecutiva
14. **Pedro Brindis Linarte**, Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva
15. **Inocente Arratia González**, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva
16. **Alfredo Ramírez Espinosa**, Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva
17. **Leonardo Méndez Márquez**, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla (solo Metas Colectivas 1 y 14)
18. **Dulce María Romero Monroy**, Vocal Ejecutiva de la 12 Junta Distrital Ejecutiva
19. **Ignacio Calderón Vergara**, Vocal Ejecutivo de la 13 Junta Distrital Ejecutiva
20. **Marco Antonio Martín González Vargas**, Vocal Secretario de la 13 Junta Distrital Ejecutiva

- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXX.** La DESPEN, mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/09/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, notificado el 8 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a los inconformes.
- XXXI.** A solicitud de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción, la Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante la nota INE/DESPEN/DID/003/2021, de fecha 13 de abril de 2021, precisó la información requerida, a partir de los argumentos de los inconformes. Con fecha 15 de abril de



## Instituto Nacional Electoral

2021, la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción remitió vía correo electrónico el informe solicitado.

- XXXII.** La DESPEN, mediante oficio número INE/DESPEN/DID/013/2021, de fecha 21 de abril de 2021, notificado vía correo electrónico, solicitó nuevamente a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a los inconformes. El 29 de abril de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/DEA/DRF/879/2021, a través del cual la DEA remitió los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a los inconformes.
- XXXIII.** Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución, el 11 de mayo de 2021 la DESPEN otorgó la garantía de audiencia a quienes se inconformaron para que, de ser su deseo, dentro del plazo de tres días hábiles, mismos que contaron del 12 al 14 de mayo de 2021, manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a lo señalado por su evaluadora y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes. El 14 de mayo de 2021, los inconformes remitieron su escrito, de fecha 13 de mayo de 2021, por el que hicieron valer su derecho de garantía de audiencia.

### Considerandos

#### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

#### **SEGUNDO. Procedencia.**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los



## Instituto Nacional Electoral

hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos, como se observa a continuación:
  - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: Los nombres de los inconformes y cargos que constan en el Considerando XXVIII. En su escrito en físico constan las firmas originales de las y los inconformes.
  - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando: Bogart Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: Señalaron no estar de acuerdo con las calificaciones de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, expusieron sus motivos y los relacionaron con las pruebas que adjuntaron a su escrito.
  - f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: Sí mencionaron y anexaron las pruebas consistentes en sus dictámenes, oficios, circulares y correos, entre otras, así como lo que pretenden acreditar con ellas.





## Instituto Nacional Electoral

- g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: Cumplieron con tal requisito.
- h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el informe deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: no se configura este elemento.

**2. Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que veinte inconformes presentaron su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el 13 de julio de 2020 y concluyó el 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN; sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020 del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del 27 de julio al 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente el correo electrónico de fecha 3 de agosto de 2020 remitido a la DESPEN, en el que se informó que el escrito había sido enviado por paquetería y se anexó el comprobante, según lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de inconformidades; por lo anterior, dicho escrito consta en original.

Por otro lado, del escrito de inconformidad original se advierte que se anexó una hoja correspondiente a la firma de un funcionario más, Jorge Guzmán Gatica, Vocal Secretario del 05 Distrito, inclusión que resulta improcedente, en virtud de que dicho funcionario no suscribió el escrito enviado por correo electrónico el 24 de julio de 2020, por lo que al agregarlo en el remitido físicamente a la DESPEN, es extemporáneo y, por tanto, se encuentra fuera del plazo



## Instituto Nacional Electoral

señalado en el artículo 8 de los Lineamientos de inconformidades para que el funcionario en cita interponga el escrito.

### TERCERO. Controversia.

Los inconformes no están de acuerdo de manera general con las calificaciones que les fueron otorgadas en la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 agosto de 2019 en las metas colectivas siguientes:

**Meta colectiva 1.** Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto. Calificación obtenida **5.000**. Periodo de ejecución: 07 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**Indicador Eficacia:** 50%

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Alto
- b) Atributo Calidad: Alto

**Meta colectiva 2.** Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores. Calificación obtenida **1.812**. Periodo de ejecución: 07 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**Indicador Eficacia:** 18.13%

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Alto
- b) Atributo Calidad: Alto

**Meta colectiva 13.** Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores. Calificación obtenida **1.850**. Periodo de ejecución: 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

**Indicador Eficacia:** 18.13%

**Indicador Eficiencia:**



## Instituto Nacional Electoral

- a) Atributo Oportunidad: Medio
- b) Atributo Calidad: Alto

**Meta colectiva 14.** Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto. Calificación obtenida **6.966**. Periodo de ejecución: 01 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019.

**Indicador Eficacia:** 88%

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Medio
- b) Atributo Calidad: Bajo

### **CUARTO. Argumentos de los inconformes respecto de las Metas Colectivas**

Por economía procesal y toda vez que el Estatuto no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de la inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: *"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."*

Del análisis de su escrito, los inconformes argumentaron lo siguiente:

- Consideran que las metas colectivas 2 y 13 se encuentran relacionadas entre sí y, por lo tanto, constituyen una duplicidad o redundancia, toda vez que en la descripción, en ambas se señala lo mismo.
- Que lo mismo ocurre en los criterios de calidad, toda vez que la meta 2 en su atributo de oportunidad alto refiere: *"Se depuró al 31 de diciembre de 2018 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle"*, y la meta 13 igualmente en su atributo alto de oportunidad cita: *"Se depuró al 28 de febrero 2019 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle"*.



## Instituto Nacional Electoral

- Que esta situación a todas luces contraviene lo señalado en el artículo 8, inciso e) de los Lineamientos de Evaluación donde refiere que el conjunto de metas para la evaluación del desempeño guarde consistencia, se alinee a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad entre las mismas. En ese sentido, que la DESPEN al dejar de observar dichos criterios, afecta negativamente los derechos de los inconformes en demérito de una calificación apegada a las normas que rigen al servicio profesional que desempeñan.
- Que ambas metas evalúan el cumplimiento de un solo hecho o logro a alcanzar, que es la depuración de los saldos de la cuenta 11122 con la conciliación bancaria al 31 de agosto de 2018, por lo que se actualiza la duplicidad o redundancia entre ambas metas, es decir, se evaluó o juzgó dos veces por el mismo hecho, lo cual afecta su esfera jurídica de derechos.
- Que se solicita la eliminación de la meta Colectiva 13, y se haga la reponderación correspondiente en las calificaciones de la evaluación del desempeño en el rubro de metas colectivas.
- Que el Proceso Electoral Extraordinario Local es una circunstancia superviniente, conforme a lo señalado en el artículo 22 de los Lineamientos de Evaluación, que afectó en su evaluación de actividades sustantivas durante el periodo evaluado y en específico lo concerniente a las metas colectivas 13 y 14 de la evaluación del desempeño, ejecutadas la primera de ellas del 1 al 28 de febrero, y la segunda del 1 de febrero al 31 de agosto, ambas del año 2019.
- Que el Proceso Electoral Extraordinario Local propició que las actividades institucionales de la delegación y subdelegaciones del INE en el estado de Puebla se alinearan al proceso electoral; situación que afectó significativamente el cumplimiento de las metas colectivas 13 y 14; lo cual justificaba plenamente que el Líder del equipo en la entidad, solicitara a la DEA - como área normativa- la modificación o eliminación de las metas colectivas 13 y 14, lo cual, expresan, no ocurrió.
- Que las metas colectivas 13 y 14 debieron ser modificadas o eliminadas, toda vez que en el periodo de febrero a agosto de 2019 en el que se desarrolló el Proceso Electoral Local Extraordinario, se debieron incorporar metas individuales o colectivas afines al citado proceso electoral, sin embargo, eso no ocurrió, puesto que ni la DEA ni la DESPEN como áreas normativas lo solicitaron, generando así una grave afectación a los menos responsables de esa circunstancia.
- Que solicitan que se enmiende la grave omisión en que incurrieron la DEA y la DESPEN y de esta manera se evite un mayor agravio para los inconformes.
- Que si la carga de trabajo en el área administrativa durante cualquier proceso electoral ordinario es extenuante, a pesar de que se lleva a cabo en un periodo de diez meses a nivel distrital, también debe tomarse en consideración que el proceso electoral extraordinario se desarrolló en cinco meses, por lo que la carga de trabajo en el área administrativa fue doblemente extenuante.



## Instituto Nacional Electoral

- Que se considera que debió haberse hecho valer por parte del líder del equipo de trabajo la solicitud de eliminación de estas metas, en aras de no afectar las actividades sustantivas en materia administrativa; lo cierto es que dicha omisión no es imputable a los inconformes, puesto que no está dentro de sus facultades solicitar la eliminación de metas colectivas.
- Que hubo falta de equidad en la evaluación del factor metas colectivas 1, 2, 13 y 14, donde existe diversidad de resultados, siendo que estas tienen como propósito valorar el desempeño y los logros de un equipo de trabajo, adicionalmente manifestaron que no fueron aplicables en algunos casos a los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Local y Distritales, como debería ser en una evaluación integral.
- Que el artículo 10 de los Lineamientos de Evaluación considera para un puntual seguimiento de los factores o mecanismos que permitan tener una visión más amplia sobre las habilidades, aptitudes, actitudes, competencias y comportamientos, para el logro de los objetivos institucionales.
- Que el motivo de inconformidad se enfoca a los resultados obtenidos en la evaluación consignada en el factor de metas colectivas que representan un impacto en la calificación final para cada uno, en este caso, de Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios de la Delegación en Puebla.
- Que en el caso de las metas 1 y 14, la planeación tiene como propósito realizar las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.
- Que en cuanto a las metas 2 y 13, tiene como propósito depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.
- Que todos los cargos o puestos a evaluar en las metas, son los de Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local y Distrital Ejecutiva y Vocal Secretario/Secretaria de Junta Local y Junta Distrital Ejecutiva, quienes deben cumplir con cada uno de los atributos establecidos en las metas, es decir, los indicadores de eficacia, que consiste en el nivel esperado y la unidad de medida de ese nivel, y de eficiencia, que corresponde al atributo de oportunidad y de calidad, los que permiten determinar el nivel alcanzado, según los propios criterios de calidad diseñados para cada meta, y cualquiera que sea ese nivel, el resultado debe ser ponderado en términos de igualdad y de equidad para todo los que integran ese colectivo.
- Que el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación en la última parte refiere que la calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo, lo que no sucede en el dictamen general de resultados al existir una variación en la ponderación



## Instituto Nacional Electoral

cuando todos los miembros del Servicio participaron en el mismo bloque de metas colectivas y por lo tanto, la calificación asignada debió aplicar por igual para todos.

- Que en el caso de las juntas distritales ejecutivas 06, 13 y 15, de manera particular las metas colectivas 2 y 13, para los vocales ejecutivos no fueron evaluados, se infiere que por no tener pendiente depuración del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE"; por lo tanto, solo fueron evaluados sobre ocho parámetros.
- Que la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 05 quien estuvo adscrita durante un periodo del ejercicio evaluado en la junta 14 no tiene la meta dos; a diferencia de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales 02, 03, 09 y 12 para quienes se consideraron los diez parámetros.
- Que lo mismo sucede con los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales Ejecutivas 08, quien fue evaluado con siete parámetros; el de la Junta Distrital 13, quien en un periodo estuvo en la junta 03, no fue evaluado con la meta 13; el de la Junta Distrital 03, quien también estuvo un tiempo en la Junta 15, no fue evaluado en la meta 2; y la Vocal Secretaria de la Junta 01, quien estuvo en la Junta Distrital 02 del estado de Hidalgo, no tiene la meta 13.
- Que al no tenerla incluidas en sus dictámenes, no realizaron trabajos de depuración o conciliación; mientras que los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales 02, 07, 09 y 12 fueron evaluados con los nueve parámetros, en consecuencia, en el factor las metas colectivas, no se ponderan esos parámetros, lo que sin duda alguna pone en desventaja e inequidad a quienes se hace una evaluación con un mayor número de parámetros al momento de hacer la valoración de los criterios de oportunidad y de calidad, entre aquellas juntas que se encuentran en ese supuesto con las que si tenían que realizar alguna depuración o conciliación.
- Que como ejemplo se cita a un Vocal Ejecutivo evaluado con ocho parámetros y a otro con diez: en el primer caso tenemos al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 15, quien actualmente está adscrito en la junta 11, factor metas colectivas, calificación 8.773, calificación ponderada 3.232; en el segundo caso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02, factor metas colectivas, 7.385, calificación ponderada 2.720.
- Como otro ejemplo más, pero ahora con Vocales Secretarios uno de ellos evaluado con siete parámetros y otro con nueve, en el primer caso tenemos el de la Junta Distrital 08, factor metas colectivas, calificación 8.598, calificación ponderada 3.167; en el segundo caso, al de la Junta Distrital 07, factor metas colectivas, calificación 7.094, calificación ponderada 2.613.
- Que el hecho de no evaluar el mismo número de parámetros dentro del factor metas colectivas, representa en la ponderación una ventaja para quienes se les considera un menor número, y al mismo tiempo una desventaja para quienes se les toma en cuenta un mayor número, lo que representa un impacto y desde luego un perjuicio en la evaluación global, que debió basarse en criterios objetivos y equitativos, máxime que se trata de metas colectivas.



## Instituto Nacional Electoral

- Que el Dictamen General da Resultados no se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que no se hace una evaluación de manera integral como corresponde a las metas colectivas, sino que se aplica una valoración de manera individual para cada Junta y no para el equipo de trabajo, es decir debe ser la sumatoria de los logros alcanzados por la totalidad de la Junta Local y las 15 Juntas Distritales y por lo tanto, en la ponderación de los resultados en el factor metas colectivas sería el mismo para todos los participantes, esto partiendo de elementos objetivos y equitativos, que por lo tanto debe tomarse el criterio cuantitativo y cualitativo para todos los miembros del Servicio que se encuentran en ese supuesto.
- Que existe una diversidad de resultados, que, no obstante, de tratarse de metas colectivas el resultado consignado más bajo es de 6.16 y el más alto de 9.198, con lo que se concluye que no existió un parámetro sobre el cumplimiento de las metas que permitiera evaluar con certeza y de manera objetiva este factor.
- Que las fallas técnicas en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa, también causan un perjuicio en la evaluación de este factor, partiendo del supuesto de que las metas tienen un carácter meramente administrativo, propuestas en su momento por la Dirección Ejecutiva de Administración, y en consecuencia, su cumplimiento es observable a través de la captura oportuna en el referido sistema.
- Que resultaba imprescindible elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias por las Juntas Local y Distritales, situación que se hubiera logrado si no se hubieran presentado problemas con la herramienta SIGA, lo que impidió que tanto la Junta Local como las Juntas Distritales 02, 03, 04, 05, 06, 10, 12 y 13, entre otras, conciliaran en los tiempos establecidos, lo anterior no obstante, la suma de esfuerzos que se realizó por parte de las Juntas señaladas, e incluso se solicitó el apoyo de la propia Dirección de Recursos Financieros para subsanar las inconsistencias detectadas, basadas principalmente entre otras causas en registros que se tenían duplicados pero que no era posible retirarlos por parte de los órganos desconcentrados, ya que el SIGA es operado desde la DEA.
- Que otro problema consistió en órdenes de pago generadas para el proceso electoral, capturadas de manera errónea en el SIGA por parte de oficinas centrales y registradas como si se tratara de un depósito, lo que implicó una revisión exhaustiva e inversión de tiempo para identificarlas, esto en el caso de la Junta Local Ejecutiva.
- Que en las Juntas Distritales, no obstante, que se habían realizado las conciliaciones, aparecieron saldos negativos de los años de 2014 a 2018, situación que al hacerse del conocimiento de los responsables de las conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, señalaron que al no contar con un candado, cualquier usuario podía ingresar y desconiliar, lo que implicó toda una labor, que al no encontrar otra alternativa se tuvo que conciliar nuevamente a partir de 2014 y en consecuencia, fue en el mes de diciembre en



## Instituto Nacional Electoral

algunos casos cuando se logró conciliar los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018.

- Que durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, se elaboraron las conciliaciones bancarias en forma manual, obteniendo los reportes auxiliares de 23 columnas y estado de cuenta del SIGA y el estado de cuenta bancario; sin embargo, no fue posible generar la Conciliación Bancaria en el SIGA, toda vez que la misma presentaba inconsistencias que tuvo la DEA.
- Que las circunstancias irregulares fueron generadas por la propia instancia evaluadora; no por los evaluados adscritos a la Junta Local y las Juntas Distritales que ahora están siendo perjudicados en la evaluación.
- Que es de concluirse que el cumplimiento de estas metas queda sujeto no solo al desempeño de los evaluados, sino también al buen funcionamiento de la herramienta SIGA, la cual al presentar fallas técnicas como sucedió en el caso que nos ocupa, originó un retraso que da lugar a que no se acrediten los criterios de oportunidad y de calidad que se requieren para alcanzar el nivel alto, aunado a ello, ante la falta de candados otros usuarios puedan desconiliar.
- Que las Juntas Distritales no están habilitadas para llevar a cabo la eliminación de movimientos duplicados, generados con motivo de cargas automáticas realizadas por la DEA, problemática que originó que las Juntas Distritales no pudieran generar la Conciliación Bancaria del SIGA durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, pero además, se tuvo que realizar de nueva cuenta la conciliación de los años de 2014 a 2018, una vez que la DEA resolvió las inconsistencias del sistema.
- Que se reconsidere la evaluación sobre la meta 1 aprobada en un primer bloque y la eliminación de la meta 14 en el segundo bloque, teniendo en cuenta que en ningún momento se dejaron de realizar actividades para lograr las conciliaciones por cada una de las Juntas Local y Distritales, y que por factores externos no fue posible acreditar, de acuerdo con los criterios de calidad.
- Que se considera que lo justo es eliminar las calificaciones asignadas en las 4 metas colectivas y reponderar la calificación global de cada uno de los inconformes.

### **QUINTO. Análisis de las pruebas de los inconformes**

Se analiza el contenido de las documentales públicas presentadas por los inconformes, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b) y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria<sup>4</sup>:

---

<sup>4</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en





## Instituto Nacional Electoral

1. 20 Dictámenes Individuales de Resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondientes a cada uno de los inconformes.

Al ser documentales públicas tienen un valor probatorio pleno, por lo que con ellos se acreditan las calificaciones obtenidas por los inconformes.

2. Oficio: INE/JDE06/VE/0253/2019, de fecha 11 de abril de 2019, signado por el Mtro. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, por lo que se acredita que se informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla sobre el cumplimiento de la Meta Individual 1 e inconsistencias de la herramienta SIGA.

3. Circular número INE/JLE/VE/CA/RF/0456/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, signada por el funcionario Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla; en una foja útil por su anverso.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que el Vocal Ejecutivo Local informa a los Vocales Ejecutivos Distritales sobre la impartición de un curso dirigido a los Enlaces Administrativos sobre conciliaciones bancarias.

4. Carátula de Conciliación Bancaria de la herramienta SIGA al 30 de septiembre de 2016 de la cuenta BANAMEX 409447767, en una foja útil por su anverso.

---

materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. Sirva de sustento lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** *La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.*

*Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.*

*Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065*



## Instituto Nacional Electoral

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita montos, cargos, abonos y saldo del mes de septiembre de 2016.

5. Impresión de correo electrónico institucional de fecha 23 de noviembre de 2016.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que el C. Abraham Bravo Bustamante, Auxiliar Contable "A", de la Subdirección de Contabilidad de la DEA del Instituto, remitió al Enlace Administrativo del 06 Distrito en el estado de Puebla la carátula del mes de septiembre de 2016 de la cuenta BANAMEX 409447767 de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, señalada en el inciso anterior; en una foja útil en su anverso.

6. Carátula de Conciliación Bancaria de la herramienta SIGA al 31 de mayo de 2017 de la cuenta BANAMEX 409447767, en una foja útil por su anverso.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acreditan montos, cargos, abonos y saldo del mes de mayo de 2017.

7. Impresión de correo electrónico institucional de fecha 26 de junio de 2017.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que el C. Abraham Bravo Bustamante, Auxiliar Contable "A", de la Subdirección de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, remitió al C. Ramiro Martínez García, Enlace Administrativo, la carátula del mes de mayo de 2017 de la cuenta BANAMEX 409447767 de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, señalada en el inciso anterior; en una foja útil en su anverso.

8. Impresión de correo electrónico institucional de fecha 5 de octubre de 2018.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que el C. Ramiro Martínez García, Enlace Administrativo Distrital de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Puebla, informa y consulta al C. Abraham Bravo Bustamante, Auxiliar Contable "A", de la Subdirección de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, sobre negativos que aparecieron de la cuenta BANAMEX 409447767 de años anteriores, aun cuando ya había quedado todo conciliado; en una foja útil por su anverso.

9. Listado de cifras desconciliadas de los años de 2014 y 2018, en una foja útil por su anverso.



## Instituto Nacional Electoral

En virtud de que es una hoja con un listado de cifras que carece de sellos o firma del funcionario que lo elabora, se trata de una documental privada tiene un valor probatorio de indicio<sup>5</sup>.

### 10. Impresión de correo electrónico institucional de fecha 29 de octubre de 2018.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que el C. Ramiro Martínez García, Enlace Administrativo Distrital de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Puebla, solicitó apoyo al C. Abraham Bravo Bustamante. Auxiliar Contable "A", de la Subdirección de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, para conciliar cifras de los meses de julio, agosto y septiembre de 2018 de la cuenta BANAMEX 409447767; en una foja útil por su anverso.

### 11. Listado de cantidades no conciliadas de los años de 2014 y 2018, en una foja útil por su anverso.

En virtud de que es una hoja con un listado de cifras que carece de sellos o firma del funcionario que lo elabora, se trata de una documental privada tiene un valor probatorio de indicio.

### 12. Impresión de correo electrónico institucional de fecha 17 de diciembre de 2018.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que el C. Ramiro Martínez García, Enlace Administrativo Distrital de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Puebla, envía al C. Abraham Bravo Bustamante. Auxiliar Contable "A", de la Subdirección de Contabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, el listado de cantidades no conciliadas señaladas en el punto anterior de la cuenta BANAMEX 409447767 para su conciliación; en una foja útil por su anverso.

### 13. Impresión de pantalla de la apertura del Sistema Integral para la Gestión Administrativa de fecha 27 de enero de 2019, en una foja útil por su anverso.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que se informó sobre la apertura del SIGA.

---

<sup>5</sup> DOCUMENTAL PÚBLICA. TIENE EFICACIA PROBATORIA PRIVILEGIADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (ABROGADO), Tesis [A]: 1a. LXXIII/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 69, Agosto de 2019, Tomo II, página 1318, Registro digital: 2020456.



## Instituto Nacional Electoral

14. Carátula de Conciliación Bancaria de la herramienta SIGA al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta BANAMEX 409447767, en una foja útil por su anverso.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita acreditan montos, cargos, abonos y saldo del mes de diciembre de 2018.

15. Acuse de recibo del Oficio INE/JDE06/VE/0114/19, de fecha 23 de febrero de 2019, signado por el Mtro. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que dicho Vocal Ejecutivo remite a la Coordinadora Administrativa de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla la conciliación bancaria generada en el SIGA de la cuenta 47767 al mes de diciembre de 2018; en una foja útil por su anverso.

16. Carátula de Conciliación Bancaria de la herramienta SIGA al 31 de enero de 2019 de la cuenta BANAMEX 409447767, en una foja útil por su anverso.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acreditan montos, cargos, abonos y saldo del mes de enero de 2019.

17. Acuse de recibo del Oficio INE/JDE06/VE/0115/19, de fecha 23 de febrero de 2019, signado por el Mtro. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que dicho Vocal Ejecutivo remite a la Coordinadora Administrativa de la Junta Local Ejecutiva del estado de Puebla la conciliación bancaria generada en el SIGA, de la cuenta 47767 al mes de enero de 2019; en una foja útil por su anverso.

18. Impresión de correo electrónico institucional de fecha 23 de febrero de 2019.

Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que el C. Ramiro Martínez García, Enlace Administrativo Distrital de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Puebla, envía a la Jefa del Departamento de Recursos Financieros de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, los archivos en PDF y Excel de las conciliaciones generadas en el SIGA de los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019, quedando regularizado; en una foja útil por su anverso.



**Instituto Nacional Electoral**

## **SEXTO. Argumentos de la evaluadora**

Del informe remitido por la DEA, se desprende lo siguiente:

- ✓ Que con independencia de la meta, es una actividad obligada que deben desempeñar las unidades responsables mes a mes y que a pesar de tener un proceso extraordinario el control de los recursos otorgados para el desempeño de las actividades principales conlleva la rendición de cuenta mes a mes.
- ✓ Las metas se implementaron con la finalidad de atender diversas observaciones de los Órganos de Fiscalización y para contar con información, confiable, oportuna y veraz sobre la gestión de los recursos financieros asignados al Instituto, a través de la oportuna generación de conciliaciones bancarias y la depuración de estas; con lo que no se generaba alguna actividad extra, pues éstas forman parte de sus actividades mensuales.
- ✓ Que en lo relativo al argumento de los inconformes sobre fallas en el SIGA, no se encontró algún correo por parte del estado de Puebla, ni algún reporte de inconsistencia técnica que se identifique con relación a inconsistencias técnicas en el sistema, así como de ningún otro a nivel Nacional.
- ✓ Que en el mes de enero de 2019, por motivos de cierre de ejercicio se dejó sin servicio a las juntas locales ejecutivas y sus distritos, por lo que se recorrieron las fechas de entrega de su información por el tiempo que no pudieron acceder al SIGA, lo anterior para no afectar el cumplimiento de la meta.
- ✓ Que en relación con las metas 2 y 13 al mes de mayo de 2019 aún mantenían saldos y recibieron instrucción por parte del Secretario Ejecutivo, mediante oficio INE/SE/0533/2016, que concluyeran la depuración.
- ✓ Que de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente por el ejercicio 2018-2019, las metas 1 y 14 es una obligación que debe cumplir cada Unidad Responsable.
- ✓ Respecto a quienes tienen acceso al sistema SIGA, mencionó que éstos se otorgan de conformidad con oficio INE/DEA/CTIA/001/2017. En ese sentido, el sistema permite desconciliar movimientos, pero los únicos que pueden realizarlos son los usuarios que tienen acceso al módulo, por lo que por norma está estrictamente prohibida la desconciliación. Asimismo, señaló que en el caso del estado de Puebla algunos Distritos desconciliaron por propia cuenta al advertir que tenían errores en la revisión de sus partidas y que no habían acatado lo que indican los manuales de conciliación y las circulares que desde el [año] 2015 se emiten por parte de la DEA.



**Instituto Nacional Electoral**

### **SÉPTIMO. Análisis de las pruebas de la evaluadora**

Se analiza el contenido de las documentales públicas de la evaluadora, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b) y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria.

- Copia del oficio INE/SE/0533/2016, de fecha 3 de mayo de 2019, suscrito por Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, por el que le solicita al funcionario Joaquín Rubio Sánchez, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Puebla, concluir la depuración a más tardar el 30 de junio de 2019.
- Copia del oficio INE/SOF/333/2015, de fecha 20 de abril de 2015, por el que se comunicó a los Coordinadores Administrativos de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas que podían solicitar aclaraciones sobre cargos y abonos efectuados en las cuentas bancarias a su cargo, así como de las cuentas bancarias que se abran a nombre del Instituto.
- Copia del oficio INE/DRF/018/2015, de fecha 7 de julio de 2015, por el que se informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del INE el resultado de la Auditoría de disponibilidades DAOC/01/FI/2015, aplicada a las conciliaciones bancarias de las Juntas Locales Ejecutivas y sus Distritos.
- Copia del oficio INE/DRF/021/2015, de fecha 31 de julio de 2015 dirigido a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, Coordinadores y Enlaces Administrativos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, por el que se les envió el “Formato Único para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias”, así como el Instructivo respectivo, con el fin de unificar y fortalecer las herramientas de trabajo contable del Instituto.
- Manual de Elaboración de Conciliaciones Bancarias.
- Copia del oficio INE/SE/0826/2018, de fecha 17 de julio de 2018, por el que el Secretario Ejecutivo instruye a depurar las partidas de conciliaciones bancarias que tengan una antigüedad mayor a un año, en virtud de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, a través de la Cédula de Resultados y Observaciones de la auditoría DAOC/02/FI/2018, denominada “Cierre presupuestal”.
- Copia del oficio INE/DEA/CTIA/001/2017, de fecha 28 de julio de 2017, de la Coordinación de Tecnologías de Información Administrativa, del cual se desprende que a partir de la fecha del oficio, los movimientos de personal con acceso al sistema, en cuanto habilitación de cuentas de usuario y responsabilidades, así como la inhabilitación y modificaciones a las originadas por bajas cambios y/o comisiones otros centros de costos, cambio de puesto, entre otros, deberán solicitarse a esa Coordinación, con la finalidad de eficientar los controles de acceso al SIGA, así como mantener actualizados y evitar el uso adecuado de los recursos asignados a cada Centro de Costos.



## Instituto Nacional Electoral

- Asimismo, dicho oficio señala que quienes podrán solicitarlo, a través de oficio o atenta nota, es el Vocal Ejecutivo o Secretario de Junta Local o Distrital o, en su defecto, el Coordinador Administrativo, para que posteriormente, a través de un caso CAU, se adjunte el escrito antes mencionado. Por último, menciona que el uso de la cuenta es responsabilidad de cada usuario y que los movimientos que se realicen con la misma quedan registrados a su nombre.

Al ser documentales públicas, tienen un valor probatorio pleno y se acredita lo que se consigna en cada una de ellas, lo cual ha quedado descrito en las viñetas anteriores. En el estudio de fondo se valorará su alcance y eficacia.

### **OCTAVO. Garantía de audiencia**

En uso de su derecho, las y los inconformes manifestaron lo siguiente:

- ❖ Que la evaluación resulta discriminatoria al no aplicarse el mismo criterio para la implementación de metas colectivas, toda vez que en el Dictamen general de resultados la ponderación de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14 por parte de la evaluadora, no está fundado ni motivado, pues no se hace una evaluación de manera integral en las metas colectivas, sino que se aplica una valoración de manera individual para cada Junta y no para el equipo de trabajo, es decir, que debe ser la sumatoria de los logros alcanzados por la totalidad de la Junta Local y las 15 Distritales y que, por tanto, la ponderación sería la misma para todos.
- ❖ Que las metas 2 y 13 están duplicadas o redundantes en cuanto a su descripción, que lo mismo ocurre en los criterios de calidad y que ambas evalúan el cumplimiento de un solo hecho o logro a alcanzar; por lo que se contraviene lo establecido en el artículo 8, inciso e) de los Lineamientos de evaluación. En ese sentido, que la DESPEN dejó de observar dicho artículo, afectando negativamente a quienes se inconforman.
- ❖ Que en la meta colectiva 2 se les asignó un puntaje de 1.812, mientras que en la 13 les asignaron 1.850, lo cual les causa perjuicio pues al ser metas duplicadas el resultado tendría que ser el mismo.
- ❖ Que falta equidad en la evaluación en virtud de que existe una diversidad de resultados asignadas en razón de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14; asimismo, que las metas no fueron aplicables en algunos casos a los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales.
- ❖ Que la DESPEN, al advertir que en Puebla existió un “incumplimiento” en la presentación de saldos reales en los estados financieros, pudo tener conocimiento y acceso a los sistemas de información para constatar que efectivamente existió un problema desde el mismo sistema



## Instituto Nacional Electoral

institucional para la carga de datos, donde varias Juntas de la entidad de Puebla, reportó el problema en la captura de información.

- ❖ Que hay inconsistencias en el dictamen general de resultados, pues las ponderaciones en las metas colectivas deben ser similares y no presentar diferencias, ya que de ser así dejaría de ser una meta colectiva para convertirse en una individual y evaluarla de acuerdo al resultado obtenido por el miembro del Servicio. Que en este caso debe aplicar una valoración en conjunto.
- ❖ Que las metas colectivas en un principio las metas colectivas son de responsabilidad individual, por lo que contravienen lo establecido en el artículo 10, inciso b) de los Lineamientos de evaluación.

### NOVENO. Análisis de la inconformidad

Como se puede advertir, los inconformes argumentaron que respecto de las metas 2 y 13 existe duplicidad, ya que ambas consisten en la misma actividad, esto es, depurar el 100% de saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos de Tesorería IFE".

Al respecto, se observa que, si bien es la misma actividad, ésta **varía en la temporalidad en su cumplimiento**, toda vez que la meta 2 refiere que su periodo de ejecución será del 7 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, lo anterior se dispuso de esa manera con el objetivo de que al finalizar el año se pudiera abatir el rezago existente. Mientras que el periodo de ejecución de la Meta 13 es del 01 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

Sin embargo, en algunas entidades no se logró dicho objetivo (Meta 2), por lo que se solicitó la incorporación de la meta colectiva 13, que fue aprobada el 16 de enero de 2019, la cual debería realizarse del 1 al 28 de febrero de 2019, únicamente para aquellas entidades que no habían concluido con la depuración –como el caso de Puebla- y para abatir el rezago faltante, que debía ser menor que el de la meta colectiva 2, por lo que el periodo de ejecución también fue menor.

Por lo tanto, no existe una duplicidad, sino complementariedad, ya que tenían un alcance y periodos de ejecución distintos. En ese sentido, no es posible eliminar la meta colectiva 13 y reponderar entre las metas restantes.

Ahora bien, los inconformes también argumentaron que la asunción total del Proceso Electoral Local extraordinario de Puebla en 2019 debió ser tomado como una circunstancia superveniente, toda vez que las Juntas Local y Distritales en el estado de Puebla se hicieron cargo de todas las actividades inherentes al proceso electoral para elegir Gobernador, así como 5 Ayuntamientos.





## Instituto Nacional Electoral

Al respecto, cabe señalar que las actividades indicadas en las metas se encuentran contempladas en los artículos 5, 102, 112, 113, y 114 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, por lo que aun cuando en la entidad se llevó a cabo el Proceso Electoral Local extraordinario, era obligatorio dar cumplimiento a las responsabilidades ya establecidas en la normativa correspondiente.

En ese sentido, la cédula de cargos y puestos para la Vocalía Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva señala que una de sus funciones es *“Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Local y supervisar los correspondientes a las juntas distritales ejecutivas, con base en el presupuesto asignado y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”* y la misma función existe para la Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital (a nivel Distrito).

Así también en la cédula de la Vocalía Secretarial de Junta Local Ejecutiva incluye entre sus funciones la de *“Auxiliar en la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Junta Local Ejecutiva...”*, misma que también se incluye para la Vocalía Secretarial de Junta Distrital (a nivel Distrito).

Ahora bien, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio no señala que durante proceso electoral únicamente se realizarán aquellas actividades que se le vinculen y las demás no, por lo que el personal del Servicio Profesional debe cumplir con todas las funciones asignadas a su puesto en el tiempo en que se le requieran.

Por otra parte, se destaca que una de las características del modelo de evaluación del desempeño es su flexibilidad, que le otorga a las personas evaluadas la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de alguna meta o metas que por causas ajenas a su desempeño no puedan cumplir, de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación.

Por lo tanto, desde el momento en que les notificaron los Lineamientos y las metas colectivas 13 y 14, mediante la circular INE/DESPEN/004/2019, pudieron solicitar su modificación o eliminación, situación que en la especie no aconteció, pues los mismos inconformes manifestaron que el líder del equipo de trabajo omitió realizar la solicitud de eliminación y que tal situación no les es imputable, puesto que no está dentro de sus facultades realizar dicha petición, sin embargo, pudieron haberlo requerido al líder del equipo para que éste hiciera la petición a la DEA, quien en todo caso evaluaría su procedencia<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Los Lineamientos de Evaluación señalan en su artículo 29 y 30 lo siguiente:

Artículo 29. Frente a la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar alguna meta individual o colectiva, por alguna situación ajena al evaluado, se solicitará a la DESPEN la eliminación correspondiente, conforme a lo siguiente:



## Instituto Nacional Electoral

Finalmente, no se debe perder de vista que el hecho de que los inconformes no alcancen los indicadores de una meta, no es causa justificada para solicitar su eliminación, tal como se encuentra establecido en el artículo 31 de los Lineamientos de Evaluación. Asimismo, no pasa inadvertido el hecho de que, al 3 de mayo de 2019, la entidad aún no había cumplido con la meta, por lo que mediante el oficio INE/SE/0533/2019, le fue requerido al entonces Vocal Ejecutivo Local que concluyera con la actividad de depuración.

Respecto a los argumentos de los inconformes relativos a que existe una diferencia de calificaciones entre Vocales Ejecutivos y entre Vocales Secretarios cuando debieron haber sido calificados igual como equipo de trabajo, pues algunos integrantes no fueron evaluados bajo los mismos parámetros, apreciación que resulta incorrecta, toda vez que la calificación obtenida en cada una de las metas colectivas aplicó para todos los integrantes del equipo, lo anterior es así en virtud de que se aplicó lo dispuesto en el artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación<sup>7</sup>.

Por otro lado, en su escrito de fecha 13 de mayo de 2021 refirieron que la evaluación del desempeño resultaba discriminatoria al no aplicarse el mismo criterio para la implementación de metas colectivas, pues no se hace una evaluación de manera integral en las metas colectivas, sino que se aplica una valoración de manera individual para cada Junta y no para el equipo de trabajo, y que falta equidad en la evaluación en virtud de que existe una diversidad de resultados asignadas en razón de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14; asimismo, que las metas no fueron aplicables en algunos casos a los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales.

Por lo anterior, es importante señalar que para realizar el cálculo de la calificación del factor metas colectivas se promediaron las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de los Lineamientos de Evaluación<sup>8</sup>.

- 
- a) La solicitud deberá presentarse mediante oficio con al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta;
  - b) La solicitud deberá acompañarse de una Justificación Técnica por parte del área normativa, en la que se argumenten plenamente las razones de la imposibilidad o inconveniencia de mantenerla vigente;
  - c) Para metas colectivas de órganos desconcentrados, el líder de equipo podrá presentar la solicitud de eliminación al área normativa correspondiente, la cual valorará su procedencia y, en su caso, solicitará la eliminación a la DESPEN [...]

Artículo 30. La DESPEN analizará la propuesta de eliminación de metas y elaborará un dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso, previo a su presentación a la Junta para su aprobación.

<sup>7</sup> Artículo 39. Cada evaluado deberá participar en al menos una meta colectiva, cada una con la misma ponderación, y cada meta deberá aplicar al menos a tres miembros del Servicio sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo

<sup>8</sup> Artículo 38. La calificación del factor Metas Colectivas se obtendrá a partir del promedio simple de las calificaciones obtenidas en cada una de las metas colectivas asignadas al evaluado en función de los equipos de trabajo en los que participó.



**Instituto Nacional Electoral**

Una vez obtenida la calificación de cada puesto, la DESPEN determinó la calificación final del factor metas colectivas del personal del Servicio que fue evaluado en dos puestos, de conformidad con el artículo 82 de los Lineamientos de Evaluación<sup>9</sup>. Es así que ponderó la calificación de cada puesto por el tiempo en el que se desempeñó en cada uno de ellos, como se muestra en el siguiente ejemplo:

Puesto	Calificación	Ponderación por el tiempo de ocupación de cada puesto	Cálculo = Calificación x ponderación	Calificación ponderada
Vocal Secretario del Distrito 12 (ocupación 1)	3.406	0.41917808	3.406 x 0.41917808	1.42772055
Vocal Secretario del Distrito 10 (ocupación 2)	8.148	0.58082192	8.148 x 0.58082192	4.73253699
<b>Calificación final del factor = suma ponderada de la calificación de los puestos</b>				<b>6.160</b>

En las siguientes tablas se presenta al personal del Servicio Profesional inconforme en los puestos en que fueron evaluados, las metas que le aplicaron en cada uno de ellos, la calificación de cada una y la calificación del factor de metas colectivas:

**Vocales ejecutivos de Junta Local y Distrital**

MSPEN y puesto en que fue evaluado	Metas colectivas evaluadas	Calificación de las metas colectivas motivo de impugnación asignadas a cada puesto			
		1	2	13	14
Marcos Rodríguez del Castillo Vocal Ejecutivo Local en Puebla	1, 2, 4, 5, 7	5.000	1.812	NA	NA
Marcos Rodríguez del Castillo <b>Vocal Ejecutivo Local en México</b>	5, 7, 8, 10, 12, 14, 16	NA	NA	NA	<b>10.000</b>
Fernando Alberto Rivera Galindo Vocal Ejecutivo 02 en Puebla	1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 17	5.000	1.812	1.850	6.966

<sup>9</sup> Artículo 82. Cuando el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio, por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.



**Instituto Nacional Electoral**

MSPEN y puesto en que fue evaluado	Metas colectivas evaluadas	Calificación de las metas colectivas motivo de impugnación asignadas a cada puesto			
		1	2	13	14
Alejandro Barrios Rodiles Vocal Ejecutivo 03 en Puebla	1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 17	5.000	1.812	1.850	6.966
Nadia Estrada Palacios Vocal Ejecutiva 05 en Puebla	5, 7, 8, 10, 13, 14, 17	NA	NA	1.850	6.966
Nadia Estrada Palacios Vocal Ejecutiva 14 en Puebla	1, 4, 5	5.000	NA	NA	NA
Armando Betancourt García Vocal Ejecutivo 06 en Puebla	1, 4, 5, 7, 8, 10, 14, 17	5.000	NA	NA	6.966
Héctor Castro Rivadeneyra Vocal Ejecutivo 09 en Puebla	1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 17	5.000	1.812	1.850	6.966
Inocente Arratia González Vocal Ejecutivo 10 en Puebla	1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 17	5.000	1.812	1.850	6.966
Leonardo Méndez Márquez Vocal Ejecutivo 11 Junta en Puebla	1, 4, 5, 7, 8, 10, 14, 17	5.000	NA	NA	6.966
Dulce María Romero Monroy Vocal Ejecutiva 12 en Puebla	1, 2, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 17	5.000	1.812	1.850	6.966
Ignacio Calderón Vergara Vocal Ejecutivo 13 en Puebla	1, 4, 5, 7, 8, 10, 14, 17	5.000	NA	NA	6.966

**Vocales Secretarios de Junta Local y Distrital**

MSPEN y puesto en que fue evaluado	Metas colectivas evaluadas	Calificación de las metas colectivas motivo de impugnación asignadas a cada puesto			
		1	2	13	14
Marcelo Pineda Pineda Vocal Secretario Local en Puebla	1, 2, 5, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16	5.000	1.812	1.850	6.966
Mónica Ibeth Armenta Medel Vocal Secretaria 01 en Puebla	5, 7, 8, 14, 15, 17	NA	NA	NA	6.966



**Instituto Nacional Electoral**

MSPEN y puesto en que fue evaluado	Metas colectivas evaluadas	Calificación de las metas colectivas motivo de impugnación asignadas a cada puesto			
		1	2	13	14
Mónica Ibeth Armenta Medel Vocal Secretaria 02 en Hidalgo	1, 2, 5	1.833	5.307	NA	NA
Juvencio Alejandro Amador González Vocal Secretario 02 en Puebla	1, 2, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 17	5.000	1.812	1.850	6.966
Jorge López Posadas Vocal Secretario 03 en Puebla	5, 7, 8, 13, 14, 15	NA	NA	1.850	6.966
Jorge López Posadas Vocal Secretario 15 en Puebla	1, 5, 7	5.000	NA	NA	NA
Ignacio Gómez Carranza Vocal Secretario 06 en Puebla	1, 5, 7, 8, 14, 15, 17	5.000	NA	NA	6.966
Álvaro Téllez Lezama Vocal Secretario 07 en Puebla	1, 2, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 17	5.000	1.812	1.850	6.966
Víctor Manuel Manzano Ortega Vocal Secretario 08 en Puebla	1, 5, 7, 8, 14, 15, 17	5.000	NA	NA	6.966
Pedro Brindis Linarte Vocal Secretario 09 en Puebla	1, 2, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 17	5.000	1.812	1.850	6.966
Alfredo Ramírez Espinosa Vocal Secretario 10 en Puebla	5, 7, 8, 13, 14, 15, 17	NA	NA	1.850	6.966
Alfredo Ramírez Espinosa Vocal Secretario 12 en Puebla	1, 2	5.000	1.812	NA	NA
Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas Vocal Secretario 03 en Puebla	1, 2, 5	5.000	1.812	NA	NA
Marco Antonio Martín Gonzáles Vargas Vocal Secretario 13 en Puebla	5, 7, 8, 14, 15, 17	NA	NA	NA	6.966

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Las calificaciones de cada meta colectiva impugnada son las mismas para todos los integrantes del equipo, ya que en el SIISPEN se valora la meta a nivel entidad, y esa valoración aplica a todos los integrantes del equipo por igual.
- La calificación de las metas del personal del Servicio evaluado en una entidad distinta al de Puebla puede ser diferente, ya que son distintos equipos de trabajo.
- No todo el Personal del Servicio Profesional tiene las mismas metas, por ejemplo, los Vocales Ejecutivos, a diferencia de los vocales secretarios, tienen las metas 4 y 10, con una calificación de 10, lo que hace que su promedio sea diferente. Al contrario, los Vocales Secretarios tienen la meta 15 con una calificación de 10 y los Vocales Ejecutivos no.



## Instituto Nacional Electoral

- No todo el Personal del Servicio Profesional ocupó un solo cargo por todo el periodo a evaluar, por lo que pueden tener diferentes metas.
- No todo el Personal del Servicio Profesional tiene las mismas metas asignadas, por lo que la calificación del factor que consiste en el promedio simple de la calificación de todas las metas será distinta para cada uno.

Derivado de lo anterior, se concluye que la calificación del factor metas colectivas depende de los puestos en los que se desempeñó el Personal del Servicio Profesional en el periodo evaluado y de las metas que le haya correspondido realizar a cada uno de ellos; por lo que los señalamientos de los inconformes relativos a la discriminación carecen de sustento y del cúmulo probatorio no se desprende cómo pudo ser discriminatoria o inequitativa la evaluación del desempeño.

Otra cuestión aducida por los inconformes es que el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño no se encuentra debidamente fundado y motivado. Al respecto, debe tomarse en consideración lo establecido en el artículo 266 del Estatuto que señala que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos en la materia que regularán criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño del Personal del Servicio Profesional.

En ese tenor, los artículos 267 y 268 disponen que la Junta aprobará, a propuesta de la DESPEN y previa autorización de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia; y que, de manera previa al periodo evaluable, la DESPEN difundirá en el Instituto tales lineamientos.

Asimismo, el artículo 275 del ordenamiento estatutario dispone que la DESPEN elaborará los dictámenes individuales de resultados, mismos que notificará de manera fehaciente a los miembros del Servicio en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del dictamen por parte de la Junta.

Así las cosas, mediante Acuerdo INE/JGE143/2018, esta Junta aprobó los *Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019*, que en su punto Segundo dispone lo que a la letra se indica:

*Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos para la*



## Instituto Nacional Electoral

### *Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.*

En acatamiento a lo ordenado, la DESPEN hizo del conocimiento al Personal del Servicio Profesional inconformes, los referidos lineamientos el 7 de septiembre de 2018, como consta en los acuses que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de referencia.

Ahora bien, los artículos 74 y 75 de los Lineamientos de Evaluación disponen, entre otras cosas, que la evaluación del desempeño será vigente a partir del día siguiente de la aprobación de los mismos y hasta el 31 de agosto de 2019 y que su aplicación se realizará en septiembre y octubre de 2019, una vez que concluya el periodo a evaluar.

Asimismo, el artículo 98 de los citados Lineamientos de Evaluación establece que el dictamen general de resultados se integra por los resultados obtenidos por la persona evaluada e incluye el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 99 de del mencionado ordenamiento señala con exactitud el contenido del dictamen de resultados individuales, desglosando las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores: Metas Individuales, Metas Colectivas, Competencias, Logros Destacados, así como los indicadores que los integran; para el caso de Vocales Ejecutivos de Junta Local y Distrital, se incluyen las calificaciones de los factores Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

Por otro lado, el artículo 100 indica que, una vez que la Junta apruebe el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, la DESPEN, en un periodo no mayor a un mes contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio la fecha a partir de la cual podrán consultar sus dictámenes.

En este sentido, desde el 7 de septiembre del 2018, momento en que el Personal del Servicio Profesional fue notificado de la aprobación de los lineamientos en la materia, conocieron el contenido de las normas y directrices aplicables para realizar la evaluación del desempeño del ejercicio anteriormente descrito, que incluye el dictamen de resultados individuales; es decir, a partir de esa fecha los hoy inconformes tuvieron conocimiento pleno de lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 100, dispositivos normativos que, a criterio de esta Junta, fundan y motivan los dictámenes.



## Instituto Nacional Electoral

En virtud de lo anterior, si los inconformes estuvieron en desacuerdo con las disposiciones contempladas en los Lineamientos de Evaluación, particularmente las que sustentan el dictamen de resultados individuales, tuvieron la posibilidad de impugnar los citados Lineamientos ante la instancia competente y en el término legal correspondiente, cuestión que en la especie no aconteció.

En esta tesitura, y teniendo como base legal los Lineamientos de Evaluación, el dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado. Aunado lo anterior, esta Junta no es la autoridad competente para realizar un estudio respecto a la aplicación debida o indebida de los referidos artículos de los Lineamientos de Evaluación, ya que el escrito de *inconformidad contra el resultado de la Evaluación del Desempeño*, previsto en los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto, 4 y 5 de los Lineamientos de inconformidades, es contra los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio que se trate, no contra el contenido o aplicación de los Lineamientos de la materia.

Esto es así, porque resulta imposible que al resolver un escrito de inconformidad esta Junta determine aplicar o no una disposición normativa que aprobó este mismo órgano administrativo electoral, toda vez que se actuaría como juez y parte, lo que derivaría en la pérdida de objetividad, certeza y legalidad.

En tal razón, esta Junta se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto, al haber sido el órgano que aprobó los referidos lineamientos y, por ende, su respectiva aplicación; por lo que se considera que lo procedente es dejar a salvo los derechos de los inconformes para que, en lo que toca a tales situaciones, las hagan valer por los medios que consideren pertinentes.

Finalmente, por lo que hace al argumento referido por los inconformes, consistente en que hubo fallas técnicas en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), lo que impidió realizar la conciliación en los tiempos establecidos, Ana Laura Martínez de Lara señaló que no se encontró algún correo por parte del estado de Puebla, ni reporte de inconsistencia o fallas técnicas del sistema, así como tampoco de ningún otro a nivel nacional.

Al respecto, dentro de las documentales que aportaron los inconformes no se encontró evidencia de que se haya informado tal situación a la DEA, lo único que consta es el oficio de fecha 11 de abril de 2019 dirigido al Vocal Ejecutivo Local, en donde el Vocal Ejecutivo del Distrito 06 le informa sobre inconsistencias respecto a las conciliaciones y desconciliaciones de esa Junta, sin que se advierta que esto haya sido por alguna falla en el sistema SIGA. Por lo que tal documental no es idónea para acreditar su dicho.

Por lo que hace a los correos electrónicos de fechas 23 de marzo de 2016, 26 de junio de 2017 enviados por la Subdirección de Contabilidad de la DEA a la 06 Junta Distrital, sobre conciliaciones





## Instituto Nacional Electoral

bancarias mensuales en “ceros”, tampoco son eficaces para demostrar que en el periodo de las metas esas conciliaciones tuvieron inconsistencias posteriores que impidieron su cumplimiento, ya que si bien en los similares de fechas 5 y 28 de octubre de 2018, enviados por el 06 Distrito, se informa a dicha Subdirección que aparecían saldos de años anteriores que ya estaban conciliados como negativos, se mencionan algunos meses de 2014 y febrero, julio, agosto y septiembre de 2018, sin que se observe referencias respecto al año de 2016 y 2017.

En cuanto al correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2018, se desprende que el Enlace Administrativo del 06 Distrito envía los saldos que no se han podido conciliar y que eran importes de cuentas que ya estaban conciliadas, pero no se advierte que haya señalado la causa o que fuera una situación producida de fallas en el sistema SIGA, por lo que tampoco es un medio probatorio eficaz para corroborar el dicho de los y las inconformes.

En ese sentido, se advierte que las documentales aportadas no son eficaces para demostrar que el sistema SIGA presentó fallas generalizadas en su funcionamiento que hayan afectado el cumplimiento de la meta, tanto a nivel estatal como nacional, sino que las inconsistencias reportadas tanto al Vocal Ejecutivo de la Junta Local como a la Subdirección Contable procedían únicamente del Distrito 06 y obedecían a desconciliaciones de cuentas que en su momento ya habían estado conciliadas.

En relación con lo anterior, los inconformes señalaron que el SIGA no contaba con un candado, que cualquier usuario podía ingresar y desconiliar, lo que implicó toda una labor, así como que tuvieron que hacer las conciliaciones manualmente, porque no fue posible llevarla a cabo en el sistema; por su parte, la evaluadora informó que los permisos de acceso se otorgan de acuerdo con lo establecido en el oficio INE/DEA/CTIA/001/2017, que por norma está estrictamente prohibida la desconciliación. En razón de lo anterior, refirió que el sistema permite desconiliar movimientos, pero los únicos que pueden realizarlos son los usuarios que tienen acceso al módulo.

Asimismo, señaló que en el caso del estado de Puebla algunos Distritos desconiliaron por propia cuenta al advertir que tenían errores en la revisión de sus partidas y que no habían acatado lo que indican los manuales de conciliación y las circulares que desde el año 2015 se emiten por parte de la DEA.

Ahora bien, del oficio INE/DEA/CTIA/001/2017, de fecha 27 de julio de 2017, se desprende que el Coordinador de Tecnologías de Información Administrativa informa que con el objetivo de eficientar los controles de acceso al sistema SIGA y evitar el uso inadecuado de los recursos asignados a los Centros de Costo, la habilitación de cuentas de usuario y responsabilidades, así como inhabilitaciones, deberán solicitarse a esa Coordinación. Asimismo, que quienes pueden hacer las solicitudes son:



## Instituto Nacional Electoral

titulares de las Vocalías Ejecutiva y Secretarial –Local o Distrital- o, en su defecto, la Coordinación Administrativa.

Por lo anterior, las documentales aportadas por los inconformes no son eficaces para acreditar sus argumentos respecto a que cualquiera podía desconiliar las cuentas, es decir, tales señalamientos carecen de sustento, máxime que de acuerdo a lo referido en el oficio INE/DEA/CTIA/001/2017, esto no era posible, a menos de que las Juntas Local y Distritales no hayan implementado las medidas indicadas en tal oficio para evitar el uso inadecuado del sistema, y en ese sentido, que personas no autorizadas realizaron cambios en el sistema.

Por otro lado, cobra relevancia lo señalado por la evaluadora en el sentido de que derivado de la revisión de sus partidas algunos Distritos desconiliaron al percatarse de que tenían errores y que no habían acatado lo dispuesto en los manuales de conciliación.

Por otra parte, tampoco pasa inadvertido lo referido por la evaluadora en cuanto a que en el mes de enero de 2019, por motivos de cierre de ejercicio, se dejó sin servicio a las Juntas Locales Ejecutivas y sus Distritos, pero que para no afectar el cumplimiento de la meta, se recorrieron las fechas de entrega de su información por el tiempo que no pudieron acceder al SIGA.

Finalmente, los inconformes mencionaron que la DESPEN, al advertir que en Puebla existió un “incumplimiento” en las metas, pudo tener conocimiento y acceso a los sistemas de información para constatar que efectivamente existió un problema desde el mismo sistema institucional para la carga de datos, donde varias Juntas de la entidad de Puebla, reportó el problema en la captura de información. Al respecto, es importante mencionar que la DESPEN tiene conocimiento de las calificaciones asignadas a los evaluados hasta el momento en que los evaluadores hacen el registro correspondiente en el SIISPEN, no antes; en ese sentido, tal Dirección no puede verificar si una meta que le es ajena se está cumpliendo o no y los motivos de ello.

En ese sentido, cada Dirección cuenta con sistemas propios donde se concentra y almacena su información, por tanto, es responsable de su resguardo y manejo, es decir, se establecen reglas de acceso y uso; en ese sentido, la DESPEN no tiene injerencia en los sistemas de información de la DEA ni de alguna otra Dirección Ejecutiva, por lo que, de presentarse una falla o problemas en los mismos, no podría tener conocimiento, pues no es el área responsable de su manejo y funcionamiento.

Por otro lado, de las pruebas aportadas por los inconformes sólo se desprendió que el 06 Distrito le informó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de algunas inconsistencias en el SIGA, y tres correos electrónicos que se enviaron a personal de la DEA, señalando que habían identificado cuentas que ya



## Instituto Nacional Electoral

se habían conciliado en años anteriores y que ahora aparecían desconciliadas; sin embargo, no se encontró evidencia que indique fallas generalizadas en el funcionamiento del SIGA.

En ese sentido, se retoma lo señalado en cuanto a que el acceso al sistema SIGA se encuentra limitado al personal que puede realizar movimientos, pues las y los titulares de los órganos desconcentrados deben otorgar la autorización mediante oficio dirigido a la Coordinación de Tecnologías de la información Administrativa para que se habiliten los permisos correspondientes (oficio INE/DEA/CTIA/001/2017).

Por lo tanto, contrario a lo referido por los inconformes, se desprende que solo las personas autorizadas pueden realizar movimientos o registro de información. Por otro lado, se destaca que de haber habido fallas generalizadas en el SIGA, la meta no hubiera sido alcanzada por otras entidades.

En virtud de lo anterior, esta Junta General determina que lo conducente es **confirmar** las calificaciones otorgadas originalmente a Leonardo Méndez Márquez, en las metas colectivas 1 y 14, y al resto de los funcionarios en las metas colectivas 1, 2, 13, y 14.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones de Leonardo Méndez Márquez en las metas colectivas 1 y 14, y al resto de los funcionarios en las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, por las razones expuestas en el considerando noveno de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen Individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 a las y los funcionarios Marcos Rodríguez del Castillo, Marcelo Pineda Pineda, Mónica Ibeth Armenta Medel, Fernando Alberto Rivera Galindo, Juvencio Alejandro Amador González, Alejandro Barrios Rodiles, Jorge López Posadas, Nadia Estrada Palacios, Armando García Betancourt, Ignacio Gómez Carranza, Álvaro Téllez Lezama, Víctor Manuel Manzano Ortega, Héctor Castro Rivadeneyra, Pedro Brindis Linarte, Inocente Arratia González, Alfredo Ramírez Espinosa, Leonardo Méndez Márquez, Dulce María Romero Monroy, Ignacio Calderón Vergara y Marco Antonio Martín González Vargas.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a los funcionarios referidos en el resolutivo inmediato anterior de esta resolución.



**Instituto Nacional Electoral**

**CUARTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, las notificaciones referidas en el punto que antecede se realizarán de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en los expedientes personales de las y los funcionarios.





Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** INC/VS/01DTTO/CHIH/E-2018-2019

**Inconforme:** Lic. Óscar Márquez Meléndez, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

**Evaluadores:** Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, y María del Carmen Colín Martínez, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.

Ciudad de México, 20 de julio de 2021.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL ÓSCAR MÁRQUEZ MELÉNDEZ, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

### Glosario

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 <sup>1</sup> .
<b>Lineamientos de Inconformidad</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 <sup>2</sup> , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 <sup>3</sup> .
<b>Meta Colectiva 1</b>	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.
<b>Meta Colectiva 2</b>	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



**Instituto Nacional Electoral**

**Meta Colectiva 13**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

**Meta Colectiva 14**

Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

**Meta Colectiva 15**

Integrar 6 archivos con los Formatos-Reporte de Revisión y Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta (FORS-Local) de su entidad, para garantizar que dicho sistema contenga información oportuna y certera de las sesiones ordinarias de las juntas ejecutivas locales y distritales.

**Personal del Servicio Profesional**

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

**Reglamento Interior**

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**Servicio Profesional**

Servicio Profesional Electoral Nacional

**SIISPEN**

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Antecedentes**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.



## Instituto Nacional Electoral

- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría a aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.





**Instituto Nacional Electoral**

- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos



**Instituto Nacional Electoral**

administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.



**Instituto Nacional Electoral**

**XXVI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

**XXVII.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

**XXVIII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el periodo comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

**XXIX.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por el Lic. Oscar Márquez Meléndez. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 29 de julio de 2020.

**XXX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que



## Instituto Nacional Electoral

- acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXXI.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/031/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Lic. Ana Laura Martínez de Lara, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXII.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante la nota INE/DESPEN/DID/007/202 solicitó a la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción un informe relacionado con las calificaciones por la que se inconforma el Lic. Óscar Márquez Meléndez, por lo que, con fecha 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la mencionada Dirección remitió el informe solicitado.
- XXXIII.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficio INE/DESPEN/DID/013/2021, de fecha 21 de abril de 2021, solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora Ejecutiva de Administración, un informe relacionado con las calificaciones por las que se inconforma el Lic. Óscar Márquez Meléndez, por lo que, con fecha 29 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Administración adjuntó el oficio número INE/DEA/DRF/879/2021, por medio del cual rindió el informe solicitado.
- XXXIV.** El 11 de mayo de 2021, la DESPEN, mediante correo electrónico, se envió al Lic. Óscar Márquez Meléndez el informe aportado por su evaluadora, acompañado de las constancias que estimó pertinentes para calificarlo, con la finalidad de otorgarle la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y si consideraba oportuno, agregara algún otro documento relacionado con su inconformidad presentada en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto de 2019. Por lo que el plazo otorgado se contabilizó del 12 al 14 de mayo de 2021.
- XXXV.** Una vez agotado el plazo otorgado, no se recibió respuesta o manifestación alguna por parte del Lic. Óscar Márquez Meléndez, por lo que es procedente emitir la resolución correspondiente.

### Considerandos

#### PRIMERO. Competencia



## Instituto Nacional Electoral

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

### **SEGUND. Procedencia**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo de inconforme: Lic. Óscar Márquez Meléndez.
  - b) Puesto y adscripción durante el periodo evaluado: Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
  - c) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
  - d) Nombre del evaluador que emitió calificación y por la que está inconforme: Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, y María del Carmen Colín Martínez, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de las metas colectivas con las cuales no está de acuerdo.
  - f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar el merecimiento del factor, el inconforme relacionó sus pruebas documentales señalando concretamente sus pretensiones.
  - g) No se inconforma por el factor Logro de Equipo, por lo cual este elemento no se configura.
  - h) Respecto a las pruebas técnicas, no adjunta a su escrito ninguna.
  
2. **Oportunidad.** Según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que el inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el 10 de julio



## Instituto Nacional Electoral

de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el 13 de julio de 2020 y concluyó el 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, de fecha 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentada por el Lic. Óscar Márquez Meléndez, en el que se aprecia un sello de recibido a la 1:19 horas, del día 29 de julio de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

### TERCERO. Controversia.

El Lic. Óscar Márquez Meléndez, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019 por los siguientes factores:

#### a. Dictamen de Resultados Individual

#### b. Meta Colectiva 1

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.	7.638

**Indicador Eficacia:** 83.33

**Indicador Eficiencia:**

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo



Instituto Nacional Electoral

### c. Meta Colectiva 2

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
2	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	1.732

Indicador Eficacia: 25.99

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Bajo
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

### d. Meta Colectiva 13

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
13	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	1.573

Indicador Eficacia: 17.04

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Medio
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

### e. Meta Colectiva 14

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
14	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto	9.166

Indicador Eficacia: 100

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

Evaluadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración.

### f. Meta Colectiva 15

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
15	Integrar 6 archivos con los Formatos-Reporte de Revisión y Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta (FORS-Local) de su entidad, para garantizar que dicho sistema contenga información oportuna y certera de las sesiones ordinarias de las juntas ejecutivas locales y distritales.	9.166



**Instituto Nacional Electoral**

**Indicador Eficacia:** 100

**Indicador Eficiencia:**

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Medio
- **Atributo de Calidad:** Nivel Alto

Evaluada por la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora Ejecutiva de Organización Electoral.

#### **CUARTO. Argumentos del inconforme**

Por economía procesal y toda vez que no es necesaria la transcripción del escrito de inconformidad, se estima realizarla, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

- El inconforme manifiesta que los Lineamientos de la Evaluación fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018, cuando el periodo de ejecución de las metas impugnadas comenzó el primer día natural del mismo mes, por lo que tal acto violenta los principios de certeza y legalidad establecidos en los Lineamientos de Inconformidades.
- Que la DESPEN en ningún momento le notificó cuáles fueron los medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado, lo que le genera incertidumbre en las calificaciones asignadas.
- Que la omisión relativa a no establecer criterios de diálogo, vulneran los derechos del evaluado al no recibir la retroalimentación para cumplir con los extremos normativos establecidos en las metas.
- Que el Dictamen constituye un acto de autoridad y un acto de molestia a la esfera jurídica del evaluado, por lo que dicho acto debería estar fundado y motivado.
- Que únicamente cuenta con un documento denominado Dictamen, que no es más que un vaciado de calificaciones de los factores evaluados sin que se desprenda la fundamentación que le dé soporte al acto jurídico, no solo de la emisión sino del contenido del Dictamen, mismo que carece de motivación que le permita conocer las razones por las cuales se le otorgaron dichas calificaciones.
- Que el hecho de que el factor logros destacados configure un 5% de la calificación final del evaluado genera una violación a sus derechos, ya que significa un esfuerzo adicional a la





## Instituto Nacional Electoral

calificación final, además de que no existe un criterio claro sobre cómo determinar este porcentaje adicional.

- En cuanto a las metas colectivas números 1 y 2, argumenta que debieron ser canceladas o modificadas en sus atributos de oportunidad y calidad debido a que el plazo otorgado y el trabajo exigido resultaron desde un inicio de imposible cumplimiento sin el apoyo permanente de la DEA.
- Aunado a lo anterior, por lo que respecta a la meta colectiva 2, le causa agravio que es una meta que debió aplicarse en el 2014, periodo en el que surgió la transición del IFE al INE, no en el periodo que se ejecutó, haciendo trabajar a los Miembros del Servicio a marchas forzadas. Asimismo, dicha actividad le corresponde al enlace administrativo, quien tiene el perfil requerido para llevar a cabo cuestiones contables, no al Vocal Secretario.
- En cuanto a las metas colectivas 13 y 14, solicita tener por reproducidos los argumentos de las metas de los párrafos que anteceden, ya que es el mismo cumplimiento en un periodo diferente de ejecución.
- Por lo que hace a la meta colectiva 15, manifestó que le resulta violatorio que se alimente con la captura de información en el Sistema de Sesiones de cada Distrito, de tal suerte que, si uno de los participantes es omiso en subir información concerniente a él, sea en perjuicio de terceros.

### QUINTO. Análisis de las pruebas del inconforme

Se procede a valorar el contenido de las documentales aportadas por el inconforme, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria<sup>4</sup>, conforme a lo siguiente:

<sup>4</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio, con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. Sirva de sustento lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** *La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.*



- ❖ Copia simple del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, se advierte que al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la LGSMIME; sin embargo no es suficiente para que el inconforme alcance sus pretensiones, ya que de dicha documental se desprenden las calificaciones que obtuvo durante el periodo evaluado en cada uno de los factores, así como en los indicadores que integran las metas individuales, competencias y logros destacados, mas no demuestra su participación en las metas colectivas que impugna.
- ❖ Copia simple de la publicación de vacante en el puesto de enlace administrativo distrital. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; con esta documental el inconforme acredita los requisitos que se deben de cumplir para cubrir el puesto de enlace administrativo en una Junta Distrital, sin embargo, no es suficiente para alcanzar su pretensión, en el sentido de que es esta figura a quien deberían ir dirigidas las metas colectivas, porque tienen el perfil especializado para realizar las conciliaciones bancarias.
- ❖ Copia simple del oficio No. JDE01/VE/4125/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, suscrito por los Vocales Ejecutivos de los Distritos 01, 02, 03 y 04 en el estado de Chihuahua, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la misma entidad. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme, ya que de la misma se desprende que diversos funcionarios solicitan a su Junta Local, que con la finalidad de dar cumplimiento a las metas colectivas número 1 y 2, se gestione ante la DEA el apoyo para recibir a los enlaces administrativos de las Juntas Distritales 01, 02, 03 y 04 en el estado de Chihuahua, con la finalidad de contribuir a la elaboración de las conciliaciones bancarias en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa de los centros de costo antes señalados. Así también de las propias documentales aportadas por las partes, se percibe que sí recibieron apoyo y asesoría por parte de la Subdirección de Contabilidad de la DEA, recibieron una visita *in situ* en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva, se impartió un taller sobre gestiones administrativas, se brindó capacitación en oficinas centrales y llevaron un acompañamiento constante para que los inconformes pudieran cumplir con la ejecución de las metas.



## Instituto Nacional Electoral

- ❖ Copia simple del oficio No. INE/JLE/2380/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Coordinador Administrativo, todos de la Junta Local en el estado de Chihuahua, dirigido al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración, por medio del cual le solicitan que para dar cumplimiento a las metas colectivas 1 y 2, se reciba a los enlaces administrativos de las Juntas Distritales en el estado de Chihuahua, con la finalidad de contribuir a la elaboración de las conciliaciones bancarias en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa de los centros de costo antes señalados, se solicita que se flexibilicen los criterios del atributo de oportunidad y se imparta una capacitación relacionada con las metas referidas a los Vocales Ejecutivos y Secretarios de la entidad. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/6185/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por ausencia del Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración y dirigido al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo, y al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, por medio del cual les comunica que en relación a la propuesta solicitada en el párrafo que antecede, se programó una visita para orientación en conciliaciones bancarias automáticas del sistema integral (SIGA) en las instalaciones de la Junta Local en el estado de Chihuahua, los días 5, 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, comisionando a dos personas del área de contabilidad de la DEA. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/JLE/2430/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, suscrito por el Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo, y el Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, y dirigido al entonces Director Ejecutivo de Administración, el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, por medio del cual le informan que advirtieron que las conciliaciones emitidas en el SIGA aun registraban movimientos pendientes de depurar, actividad que debía realizarse en coordinación con las Subdirecciones de Contabilidad, Presupuesto y la CTIA, proceso que continuaba en desahogo y que por lo tanto resultaba materialmente imposible para las juntas de la entidad emitir en el sistema de conciliaciones bancarias y cumplir con los criterios de calidad señalados para esa meta, situación que ya había sido reportada a esa Dirección Ejecutiva. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos



## Instituto Nacional Electoral

en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.

- ❖ Copia simple del oficio No. JDE01/VE/4126/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, suscrito por los Vocales Ejecutivos de los Distritos 01, 02, 03 y 04 en el estado de Chihuahua, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua por medio del cual le solicitan que con la finalidad de dar cumplimiento a la meta colectiva número 1, se gestione ante la Dirección Ejecutiva de Administración que se les pueda dar acceso y seguimiento en el sistema para la gestión administrativa, así como recibir la capacitación correspondiente en la realización de conciliaciones bancarias. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/SE/0826/2018, de fecha 17 de julio de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por medio del cual conmina a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto a depurar las conciliaciones bancarias de las cuentas administrativas en sus respectivas Juntas, a efecto de que se depuraran las partidas en conciliación cuya antigüedad era mayor a un año. Asimismo, los instruyó a que en lo sucesivo se diera cumplimiento a la normativa respecto de la generación y envío mensual en tiempo y forma de las conciliaciones bancarias automáticas, ya que se habían recibido observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control a través de la Cédula de Resultados y Observaciones de la Auditoría DAOC/02/FI/2018 denominada "Cierre Presupuestal". Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/778/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto por medio del cual les comunica que derivado de las observaciones de los órganos revisores sobre los saldos que presentan en la balanza de comprobación en el rubro 11122 Bancos/Tesorería, les solicita que giren sus instrucciones al personal a su cargo, con el fin de finalizar los trabajos de depuración en las cuentas de los bancos. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b),



## Instituto Nacional Electoral

de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; cobra la misma suerte que la documental establecida en el párrafo inmediato anterior, ya que de la misma se vislumbra que las depuraciones y conciliaciones bancarias es una actividad que se tiene que realizar mensualmente por los centros de costo y no significa que las metas hayan sido creadas para que el personal del Servicio evaluado tuviera que trabajar a marchas forzadas para el cumplimiento de las mismas.

- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/02265/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto por medio del cual les comunica que derivado de las observaciones de los órganos revisores sobre los saldos que presentan en la balanza de comprobación en el rubro 11122 Bancos/Tesorería, les solicita que giren sus instrucciones al personal a su cargo con el objeto de finalizar los trabajos de depuración en las cuentas de los bancos. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; de la misma se vislumbra que las depuraciones y conciliaciones bancarias es una actividad que se tiene que realizar cotidianamente por los órganos Delegacionales y Subdelegacionales, resultando inoperante el argumento de la inconforme en el sentido de que las metas colectivas impugnadas fueron creadas únicamente para abatir el rezago en las cuentas bancarias.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/1648/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto por medio del cual les solicita el avance de la depuración de las cuentas 11122 Bancos/Tesorería y recabe la información de la Junta Local y cada uno de sus Distritos, acompañado del soporte documental correspondiente. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme, ya que de la misma se vislumbra que la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros, estableció las directrices para la depuración de las cuentas de los centros de costo años antes de que comenzara la ejecución de las metas que se impugnan, mas no se advierte que esta actividad sea consecuencia de un rezago histórico que haya hecho trabajar a los evaluados a marchas forzadas.



## Instituto Nacional Electoral

- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/1041/2016, de fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto, por medio del cual les comunica que con el objetivo de dar oportuna respuesta a la auditoría AETIC/095/2016, realizada por la Auditoría Superior de la Federación, les solicitó que recabaran la información de las conciliaciones bancarias de todos sus distritos junto con la de la Junta Local. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme ya que de la misma se vislumbra que la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros, estableció las directrices para la depuración de las cuentas de los centros de costo años antes de que comenzara la ejecución de las metas que se impugnan, más no se advierte que esta actividad sea consecuencia de un rezago histórico que haya hecho trabajar a los evaluados a marchas forzadas.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/2126/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrito por Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto, por medio del cual les informa que está a su disposición el nueva sistema integral SIGA, con la finalidad de que a partir del mes de octubre de ese año se generen las conciliaciones bancarias correspondientes al mes inmediato anterior de manera automática y sean remitidas a la Subdirección de Contabilidad en este formato. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/021/2015, de fecha 31 de julio de 2015, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto, por medio del cual les informa que con la finalidad de mejorar el control interno de las disposiciones financieras y en atención a la auditoría DAOC/01/FI/2015, les envía el formato único para la elaboración de conciliaciones bancarias así como el instructivo respectivo para unificar y fortalecer las herramientas de trabajo contable en el Instituto. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que



## Instituto Nacional Electoral

tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.

- ❖ Copia simple del oficio SE-1908/2011, de fecha 4 de noviembre de 2011, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por medio del cual le otorga al inconforme el nombramiento en el cargo de Vocal Secretario Distrital. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la LGSMIME, y acredita las pretensiones del inconforme porque fundamenta el interés jurídico para promover la presente inconformidad, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple del oficio SE-0906/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por lo cual se le notifica al inconforme su adscripción. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de LGSMIME, y acredita las pretensiones del inconforme porque fundamenta el interés jurídico para promover la presente inconformidad, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple con datos personales del Lic. Óscar Márquez Meléndez. Se advierte que al ser una prueba documental privada tiene un valor probatorio de indicio; resulta idónea para que el inconforme acredite sus pretensiones, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso b) y 16 de la LGSMIME, y fundamenta el interés jurídico del inconforme para promover la presente inconformidad, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/2740/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, y el Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos adscritos a la Junta Local en el estado de Chihuahua. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; con esa documental -se advierte que en respuesta a las solicitudes de del personal de la Junta, dos funcionarios de esta Dirección Ejecutiva fueron comisionados para asistir a esa entidad del 26 al 29 de noviembre, a fin de impartir la capacitación en materia de conciliaciones automáticas y depuración de cuentas "Bancos Tesorería INE".
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/JLE/2631/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Coordinador Administrativo, todos de la Junta Local en el estado de Chihuahua, dirigido al Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart



## Instituto Nacional Electoral

Cristóbal Montiel Reyna, por medio del cual le consultan que en virtud de que se reprogramó la visita del personal de la DEA a la entidad que tenían contemplada del 6 al 9 de noviembre de 2018 para los días del 26 al 29 del mismo mes y año; si se pueden flexibilizar los criterios de oportunidad para el cumplimiento de las metas colectivas 1 y 2, otorgando un plazo prudente conforme a la evaluación que realice el personal de la Subdirección de Contabilidad, de acuerdo con los resultados que se obtengan en su visita a fin de mes. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; no obstante no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.

- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/6982/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por ausencia del Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, y dirigido al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, y el Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, por medio del cual le da contestación a su oficio No. INE/JLE/2631/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.
- ❖ Copia simple de la atenta Nota No. RF-CHIH-003-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Lic. Luis Antonio Topete Hernández, enviado al Coordinador Administrativo, Lic. Héctor Francisco Sáenz González, ambos de la Junta Local en el estado de Chihuahua. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme, ya que de la misma se desprende que el área de Recursos Humanos le envió a la Coordinación Administrativa de la Junta Local de Chihuahua las conciliaciones bancarias correspondientes a esa Junta Local. No obstante lo anterior, no se corrobora que sea un ejercicio concluido a nivel estatal como lo establece la meta.
- ❖ Copia simple del oficio CHIH-RF-INE/0015/2019, de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Lic. Luis Antonio Topete Hernández, enviado al Coordinador Administrativo, Lic. Héctor Francisco Sáenz González, ambos de la Junta Local en el estado de Chihuahua, dirigido a la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por medio del cual le hace del conocimiento las diferencias surgidas en las conciliaciones bancarias en el mes de enero de 2019, solicitando





## Instituto Nacional Electoral

orientación en el tema. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no obstante, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.

- ❖ Copia simple del oficio CHIH-RF-INE/0020/2019, de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Lic. Luis Antonio Topete Hernández, enviado al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos de la Junta Local en el estado de Chihuahua, dirigido a la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por medio del cual le solicita la cancelación de la póliza No. 337. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no obstante, no es suficiente para alcanzar la pretensión del evaluado.
- ❖ Impresión del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2019, enviado por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Lic. Luis Antonio Topete Hernández, dirigido al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos de la Junta Local en el estado de Chihuahua. Del análisis al mismo, se advierte que al ser una prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 numerales 1, inciso c), y 16 de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo no es suficiente para que el inconforme acredite sus argumentos.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/SE/0528/2019, de fecha 3 de mayo de 2019, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y dirigido al Lic. Alejandro de Jesús Sherman Leaña, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua. Del análisis de este oficio, se advierte que al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo no es suficiente para que el inconforme acredite sus argumentos ya que del mismo documento se desprende que el Secretario Ejecutivo del Instituto conmina al Vocal Ejecutivo Local y líder del equipo de la metas colectivas 2 y 13, para que a más tardar el 30 de junio de 2019 se depuren los saldos pendientes, de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE", en virtud de que al día de la fecha no se había concluido con el mismo. Sin que se desprenda que dicho incumplimiento haya sido por que la DEA no otorgó apoyo permanente ni constante, dejando al Personal del Servicio Profesional de Chihuahua como los únicos responsables de conciliar y depurar las cuentas bancarias. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo, no obstante, no es suficiente para alcanzar la pretensión del evaluado.



## Instituto Nacional Electoral

- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/4521/2019, de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por ausencia del Director Ejecutivo de Administración, Bogart Cristóbal Montiel Reyna, y dirigido al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chihuahua. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; sin embargo no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.
- ❖ Impresión de la minuta de trabajo de la Junta Local en el estado de Chihuahua de fecha 23 al 27 de agosto de 2019. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la LGSMIME, por lo que tiene pleno valor probatorio; con ella acredita que en esa fecha se realizó una reunión de la Junta Local y sus nueve Distritos para la depuración de las cuentas IFE-INE, realizando un análisis de la problemática de cada cuenta para indicarles a los enlaces el trabajo que tenían que realizar para la depuración correspondiente. No obstante lo anterior, no es suficiente para alcanzar la pretensión del inconforme.

### **SEXTO. Análisis de la inconformidad**

**Pronunciamiento referente a que el Dictamen no cuenta con ninguna clase de fundamentación, ni motivación, ni firma, ni precisa funcionario, ni órgano emisor, y que es un “vaciado” de calificaciones de los factores evaluados, que carece de motivación que le permita conocer las razones por las cuales se le otorgaron dichas calificaciones.**

El artículo 266 del Estatuto anterior, dispone que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos en la materia que regularán criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.

Por otro lado, los artículos 267 y 268 del ordenamiento estatutario establecen que la Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia; y que, de manera previa al periodo evaluable, la DESPEN difundirá en el Instituto los lineamientos en la materia.

Por su parte, los artículos 274 del Estatuto, 6 inciso c) y 7 inciso c) de los Lineamientos, facultaron a la Junta para que aprobara el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño que integró la DESPEN. Dicha aprobación se realizó mediante un Acuerdo debidamente fundado, motivado y firmado por los integrantes de la Junta.



**Instituto Nacional Electoral**

Los artículos 274 del Estatuto anterior y 8 inciso q) de los Lineamientos de evaluación, también facultan a la DESPEN para la elaboración e integración del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con los artículos 275 del Estatuto anterior y 8 inciso r), y 97 de los Lineamientos de evaluación, es responsabilidad de la DESPEN elaborar y notificar los Dictámenes de Resultados Individuales al Personal del Servicio, en cuanto a su integración a través del SIISPEN.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 98 de los citados Lineamientos, el dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado por el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 99 de los Lineamientos, el Dictamen de resultados individuales incluye las calificaciones obtenidas por el personal del Servicio en cada factor evaluado: Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias, así como los indicadores que los integran. En el caso de Vocales Ejecutivos de Juntas Local y Distritales de las entidades que tuvieron proceso electoral, también se incluyen las calificaciones de los factores Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital, así como el periodo evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño Alcanzado, y que son las mismas calificaciones que aprobó la Junta mediante el Acuerdo INE/JGE75/2020, en el dictamen general de resultados.

Por otro lado, el artículo 100 indica que una vez que la Junta apruebe el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, la DESPEN, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará al personal del Servicio la fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

Es de considerar que mediante Acuerdo INE/JGE143/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018, esta Junta aprobó los *Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019*, en cuyo punto segundo dispone:

*Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*



Instituto Nacional Electoral

de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

En acatamiento a lo ordenado, la DESPEN hizo del conocimiento del Lic. Óscar Márquez Meléndez, los referidos lineamientos el 7 de septiembre de 2018, como consta en el acuse que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de referencia.



Acuse de recibo de la circular INE/DESPEN/041/2018, por medio de la cual se informa que en sesión ordinaria del 6 de septiembre, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

NOMBRE	CARGO O PUESTO	ENTIDAD	ADSCRIPCIÓN	FECHA	FIRMA
Óscar Márquez Meléndez	Vocal Secretario	Chihuahua	01	07/sep/18	

En este sentido, desde el 7 de septiembre del 2018, momento en el cual fue notificado al Lic. Óscar Márquez Meléndez la aprobación de los Lineamientos en la materia, conoció el contenido de las normas y directrices aplicables para realizar la evaluación del desempeño del ejercicio anteriormente descrito, que incluye el Dictamen, es decir, a partir de esa fecha el hoy inconforme tuvo conocimiento pleno de lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 100, documento que, en el decir del Lic. Óscar Márquez Meléndez considera que lo agravia.

Por lo anterior, el inconforme tuvo la posibilidad de impugnar los citados lineamientos ante la instancia competente y en el término legal correspondientes, respecto a la aplicación de los artículos anteriormente mencionados, sin que esta Junta tenga conocimiento de que así lo haya realizado.

Finalmente, se reitera que el Dictamen individual se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que es un documento expedido por la autoridad facultada para ello y que se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones y porque está regulado en los Lineamientos de Evaluación, por lo que no se les dejó en incertidumbre o estado de indefensión.

**Pronunciamiento referente a que los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño del periodo 2018-2019 fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018, cuando el periodo de ejecución de las metas impugnadas comenzó el primer día natural del mismo mes, por lo que tal acto violenta los principios de certeza y legalidad.**

Es preciso señalar que la difusión de los Lineamientos y metas, entre las personas evaluadas y evaluadoras se realizó de manera previa al inicio de su vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 del Estatuto anterior y 8 inciso h) de los Lineamientos de Evaluación.



**Instituto Nacional Electoral**

En ese sentido, el inconforme conoció de manera oportuna los Lineamientos de Evaluación aprobados por la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio y antes del inicio de las metas de acuerdo con lo siguiente:

- Los Lineamientos fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018 mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018 y, de conformidad con el artículo 268 del Estatuto anterior se notificaron al personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/041/2018 de la misma fecha, y que fue notificada al inconforme el siete del mismo mes y año.
- El 14 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/JGE19/2019, la Junta aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño, mismo acuerdo que fue notificado al personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/011/2019. Por ello, en los archivos de la DESPEN, se cuenta con el acuse firmado por el funcionario hoy inconforme.
- La meta colectiva 15 se aprobó con fecha de inicio el 15 de febrero de 2019, posterior a la aprobación y notificación de los Lineamientos de Evaluación.
- Aunado a lo anterior, de las cédulas de las metas colectivas 1 y 2, se vislumbra que el periodo de ejecución inició el 7 de septiembre de 2018 y concluyó el 31 de diciembre de 2018. Por lo que respecta a la meta colectiva 13, inició el 1º de febrero de 2019 y concluyó el 28 de febrero de 2019, y en cuanto a la meta colectiva 14, su periodo de ejecución fue del 1 de febrero al 31 de agosto, ambos de 2019.

Por ello, se considera que no se vulneran sus derechos ni se viola el principio de legalidad como refiere, en virtud de que el procedimiento para la aprobación de Lineamientos y metas, así como su notificación, se sujetó estrictamente a lo establecido por la normativa en materia de evaluación del desempeño.

**Pronunciamiento referente a que la DESPEN en ningún momento le notificó cuáles fueron los medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado, lo que le genera incertidumbre en las calificaciones asignadas.**



Instituto Nacional Electoral

Al respecto, es de considerar que el artículo sexto transitorio de los Lineamientos de evaluación señala que el Instructivo para la valoración de competencias que serán evaluadas, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre de 2018. Y de las documentales que obran en el expediente, se advierte que mediante oficio INE/DESPEN/2778/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el entonces Director Ejecutivo de la DESPEN envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua el citado instrumento para que lo difundiera entre el personal del Servicio Profesional de la entidad, lo cual fue realizado el 24 de enero de 2019 en el 01 Distrito, según consta en el acuse correspondiente.

Sirva lo anterior para señalar que el Instructivo que forma parte de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, contiene uno de los medios de diálogo que estableció la DESPEN, el cual consiste en que el evaluado debe solicitar al evaluador la revisión del instrumento de evaluación de manera previa al cierre del sistema, ya sea a través de correos, oficios, notas y otro medio de comunicación institucional que considere pertinente, aportando los elementos de apoyo a la evaluación, estableciendo además que ambos deberán firmarlo de común acuerdo.

Además de lo anterior, el personal evaluado y evaluador tienen la libertad y responsabilidad de organizarse para el cumplimiento de las metas, ya que conforme a los artículos 95 y 96 de los Lineamientos de evaluación, es responsabilidad del superior jerárquico y normativo planear y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y en su caso, retroalimentar al personal que le corresponde evaluar, para lo cual, pueden determinar la forma de hacerlo.

En virtud de lo anterior, el inconforme conoció algunas de las formas en que pudo establecer diálogos con sus evaluados y, a su vez, con sus evaluadores. Por lo anterior, no se observa impedimento alguno para que el Lic. Óscar Márquez Meléndez se organizara con la persona evaluadora y solicitar la revisión mediante correos, oficios, notas u otro medio de comunicación institucional que considerara pertinente.

**Pronunciamiento referente a que el inconforme se encuentra en estado de indefensión por desconocer la motivación de sus evaluadores y, en su caso, poder esgrimir argumentos o pruebas que permitan desvirtuar las calificaciones asentadas**

La evaluadora argumentó lo siguiente:

- Que relativo a la meta colectiva 2, el Distrito 01 inició en septiembre de 2018 con un saldo contable de \$171,082.51 y finalizó con un saldo de \$ 171,082.51, por lo que al 31 de diciembre



**Instituto Nacional Electoral**

de 2018, no cumplió con la depuración de su cuenta, por lo cual su calificación individual es de cero, lo cual impactó para no lograr un mejor nivel en el atributo de oportunidad del indicador eficiencia y al ser colectiva alcanza el valor de 1.732.

- Por lo que refiere a la meta colectiva 13 -para las Juntas que no concluyeron la depuración de sus saldos-, inició con un saldo de \$171,082.51 y finalizó con un saldo de -\$ 48,962.61, lo que contablemente indica faltante en la cuenta bancaria, o bien, errores en la depuración, o errores en registros con afectación al saldo de la cuenta.
- En el atributo de oportunidad de la meta 2, se le asignó un nivel bajo a la entidad porque, entre otros Distritos, el 01 no realizó nada en relación con la depuración de sus cuentas por lo cual su calificación individual es de cero, lo cual impacta para no alcanzar un mejor nivel en el atributo de oportunidad y calidad del indicador eficiencia.
- En relación con la meta 13, a la entidad se le otorgó una calificación de nivel medio, ya que algunas Juntas Distritales, entre ellas la 01, iniciaron los trabajos de depuración, sin embargo, no alcanzaron el objetivo.

Para detallar el cumplimiento de la meta, la evaluadora adjuntó lo siguiente:



**DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD**

**RESULTADO META # 2 11122 CUENTAS IFE**

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS				
							OPORTUNIDAD		CALIDAD		
							CC	%	CC	%	
<b>CHIHUAHUA</b>											
1	CH00	11122 01013	1,671,116.21	37,669.47	0	0	11	11	100	3	100
2	CH00	11122 02036	- 3,952,451.23	- 3,447,046.23	0	0		3	27.27	0	0
3	CH01	11122 02037	171,082.51	171,082.51	0	0		25.99			
4	CH02	11122 02038	116,145.33	116,145.33	0	0					
5	CH03	11122 02039	277,309.39	260,776.36	0	0					
6	CH04	11122 02040	274,398.65	274,398.65	0	0					
7	CH05	11122 02041	802,726.24	802,726.24	0	0					
8	CH06	11122 02042	204,665.03	204,665.03	0	0					
9	CH07	11122 02043	410,786.94	410,786.94	0	0					
10	CH08	11122 02044	169,824.02	169,824.02	0	0					
11	CH09	11122 02045	241,181.43	241,181.43	0	0					



Instituto Nacional Electoral



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

**RESULTADO META # 13 11122 CUENTAS IFE**

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS								
							OPORTUNIDAD		CALIDAD						
							CC	%	CC	%					
<b>CHIHUAHUA</b>															
1	CH00	11122 01013	37,669.47	37,669.47	0	0									
2	CH00	11122 02036	- 3,447,046.23	- 2,905,404.92	0	0									
3	CH01	11122 02037	171,082.51	- 48,962.61	0	0									
4	CH02	11122 02038	116,145.33	108,616.15	0	0									
5	CH03	11122 02039	260,775.36	246,540.62	0	0									
6	CH04	11122 02040	274,398.65	248,595.44	0	0									
7	CH05	11122 02041	802,726.24	692,089.67	0	0									
8	CH06	11122 0242	204,865.03	172,757.26	0	0									
9	CH07	11122 02043	410,786.94	293,074.67	0	0									
10	CH08	11122 02044	169,824.02	155,683.21	0	0									
11	CH09	11122 02045	241,181.43	181,366.94	0	0									
							11								
								11	100	10	100				
								10	90.91	0	-				
										17.04	7.94				

- Respecto a lo referido por el inconforme que enviaron diversos oficios y correos solicitando asesoría y/o seguimiento sin recibir respuesta, la evaluadora señaló que no se encontraron solicitudes del Distrito.
- En cuanto a que la Junta Local en el estado de Chihuahua solicitó a esa Dirección Ejecutiva flexibilizar los criterios del atributo oportunidad para dar cumplimiento a las metas 1 y 2, la evaluadora refirió que se dio contestación exponiendo los motivos por los que no era posible modificar las metas.
- Referente a si era necesario impartir capacitación, la evaluadora manifestó que no, pero que la DEA siempre brinda de manera constante asesoría sobre asuntos contables que soliciten las Juntas.
- En relación a que si se requiere el acompañamiento o participación de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, la evaluadora refirió que siempre se otorgó el apoyo solicitado por la Unidad Responsable, a pesar de no ser su atribución.
- Adicionalmente, respecto de las metas 2 y 13, la evaluadora señaló que la actividad empieza cuando la DEA recibe la información vía correo electrónico durante los primeros quince días naturales posteriores al cierre contable se verifica que cumpla con los criterios de calidad, establecidos en la meta colectiva anual, en el apartado de observaciones, se realiza la revisión y se vierte la información en archivos realizados en Excel para llevar el control de la información recibida.
- Que las actividades por parte de las Juntas, es obtener el auxiliar contable de la cuenta 11122 por la cuenta bancaria correspondiente mes a mes y comparar contra el estado de cuenta bancario emitido por la entidad financiera, realizar una comparación de los registros contables y el estado de cuenta bancario y para aquellos que no son coincidentes, deben realizar las





## Instituto Nacional Electoral

investigaciones correspondientes para que, en su caso, se lleven a cabo los registros faltantes mediante la incorporación de pólizas contables en el sistema de registro contable, contemplando que dicha revisión deberá realizarla considerando todas las partidas pendientes de conciliar desde la apertura de la cuenta, enviando mes a mes el avance de dicha depuración, que en el caso del 01 Distrito no presentaron avances en el periodo de vigencia de la meta.

- Que sobre las metas 1 y 14, consistentes en realizar las conciliaciones bancarias, es una obligación de cada Unidad Responsable de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente por el ejercicio 2018-2019.
- La evaluadora puntualizó que la finalidad de las metas es atender las diversas observaciones de los Órganos de Fiscalización y contar con información confiable, oportuna y veraz, sobre la gestión de los recursos financieros asignados al Instituto, fortaleciendo el control interno de los recursos del Instituto, pero esta no implica en ningún sentido alguna actividad extra que no debieran estar ejecutando de forma cotidiana dentro de sus actividades mensuales.

Como se puede observar de la información proporcionada por la evaluadora, el Distrito 01 no cumplió las metas 2 y 13 en virtud de que no presentó las cuentas con los saldos en ceros, por lo que impactó directamente para no lograr un mejor nivel en los atributos de oportunidad y calidad del indicador de eficiencia, en ese sentido, al ser una meta colectiva, el incumplimiento del citado Distrito influyó en la calificación obtenida por el equipo de trabajo.

En este orden de ideas, de acuerdo con las funciones del cargo del inconforme, le correspondía auxiliar en la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chihuahua, es decir, tenía la responsabilidad de coordinar y dar seguimiento a las actividades para el cumplimiento de las metas controvertidas, en tal sentido, debió haber tenido conocimiento del desarrollo de los trabajos y el resultado obtenido sobre el cumplimiento de las metas colectivas en lo que correspondía a su Distrito.

Ahora bien, es importante destacar que el 11 de mayo la DESPEN le envió un correo electrónico al inconforme en el que se le notificó el otorgamiento de la garantía de audiencia para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del citado correo, manifestara lo que a su derecho conviniera, y para tal efecto se le remitió el informe y las documentales anexas al mismo del evaluador por el que dio respuesta a lo solicitado por la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/EDDID/031/2021 de fecha 05 de febrero de 2021.



Instituto Nacional Electoral

El plazo que transcurrió del 12 al 14 de mayo de 2021, por lo que previa búsqueda de la respuesta del inconforme en la cuenta de correo electrónico indicada para remitir sus documentos (arturo.ortegab@ine.mx), perteneciente al Lic. Arturo Ortega Betancourt, Subdirector de Normatividad e Inconformidades, se constató que no se recibió documento alguno en ejercicio de la garantía de audiencia otorgada.

Sirva lo anterior para señalar que en esa fecha (11 de mayo) el inconforme tuvo conocimiento de los argumentos y soportes documentales que le sirvieron de base a la DEA para asignarle las calificaciones en las metas colectivas 1, 2, 13 y 14. En ese sentido, de manera exacta, el inconforme se hizo sabedor de cuáles fueron los indicadores y/o atributos que no se cumplieron.

Por lo anterior, el inconforme conoció los motivos que orientaron a la DEA para emitir las calificaciones y pudo hacer valer su derecho de garantía de audiencia para desvirtuar o combatir lo referido por la evaluadora, sin que esto aconteciera, pues como ya se mencionó, la DESPEN no recibió escrito alguno del funcionario; por lo tanto, no se actualiza el estado de indefensión que señaló en su escrito de inconformidad.

**Pronunciamiento referente a que las metas colectivas números 1 y 2, debieron ser canceladas o modificadas en sus atributos de oportunidad y calidad, debido a que el plazo otorgado y el trabajo exigido, resultaron desde un inicio de imposible cumplimiento sin el apoyo permanente de la DEA.**

Una de las características del modelo de evaluación del desempeño es su flexibilidad, en tanto que otorga a las personas evaluadas la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de alguna meta o metas que por causas ajenas a su desempeño no puedan cumplir, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación (artículos 26, 27 y 29). En ese sentido, el inconforme estaba en la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de las metas motivo de la inconformidad, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Esto es así, porque al ser aprobadas por esta Junta, una eventual modificación también debe ser aprobada por este órgano colegiado.

Por lo tanto, desde el momento en que le notificaron los Lineamientos de Evaluación y las metas colectivas 1 y 2, mediante la circular INE/DESPEN/041/2018, pudo solicitar su modificación o eliminación, sin embargo, esto no sucedió.

Adicionalmente, es importante señalar que conforme a los artículos 26, 28 y 29 de los Lineamientos de Evaluación, las metas únicamente se pueden modificar o eliminar cuando se demuestre la imposibilidad de cumplir con la meta por causas plenamente justificadas por circunstancias ajenas al



Instituto Nacional Electoral

desempeño de las personas evaluadas, lo cual no se demostró, ya que el hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no son causa justificada para modificarla o eliminarla, ya que están diseñados para medir y diferenciar el desempeño de las personas evaluadas.

Esto es así, de conformidad con el artículo 31 de dichos Lineamientos de Evaluación, que establece:

*Artículo 31. El hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su eliminación, ya que éstos deben estar diseñados para medir y diferenciar el desempeño del miembro del Servicio.*

En cuanto al argumento del inconforme sobre que las metas no se podrían cumplir sin el apoyo de la DEA, carece de sustento, toda vez que está previsto por los órganos responsables de la elaboración de metas la procedibilidad de las mismas, esto es, si las metas colectivas pueden o no ser alcanzadas por la colectividad de los órganos desconcentrados. De tal manera, las metas se consideraron viables en razón de que, como ya se estableció, esas actividades son ordinarias, pues se realizan mes a mes, por lo que no habría razón de considerar lo expresado por el inconforme respecto a que se requiere del apoyo constante de la DEA para cumplir con la meta.

A mayor abundamiento, el inconforme manifiesta que para el cumplimiento de las metas se requiere un nivel técnico que debía ser atendido por los Enlaces Administrativos en coordinación con la DEA; a este respecto, el inconforme anexó a su escrito de inconformidad el oficio INE/DEA/6982/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, así como al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, por medio del cual les comunica lo siguiente:

*Me refiero al Oficio No. INE/JLE/2631/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, relativo a las metas colectivas 1 y 2 para los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios de esa Entidad, así como al apoyo requerido de la Dirección Ejecutiva de Administración. Sobre el particular, me permito reiterar que desde el ejercicio 2015, se han publicado en la página de internet de la DEA los manuales correspondientes para la generación de las "Conciliaciones Bancarias Automáticas" y Carga de los Estado de Cuenta".*

*Asimismo, se les brindó la capacitación de dos días en Oficinas Centrales para la realización de las "Conciliaciones Bancarias Automáticas" y Carga de los Estado de Cuenta, misma que cubrió la totalidad del taller, diseñado para tal efecto. Adicionalmente se han publicado diversas Circulares y Oficios; INE/DEA/DRF/021/2015, INE/DRF/2126/2015, INE/DEA/DRF/778/2017, también se impartió el 1er taller de gestión administrativa y mesas de trabajo con sede en ese estado, en el que se incluyó el módulo de conciliaciones bancarias automáticas. Mediante Oficio No. INE/SE/826/2018 de fecha 17 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó la depuración y generación de conciliaciones bancarias automáticas de todas las cuentas administrativas en sus respectivas juntas, en apego a los artículos 5, 112, 113, 114, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral vigente, los cuales señalan la responsabilidad de los titulares de las unidades responsables*



**Instituto Nacional Electoral**

*respecto al ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados; así como la elaboración de las conciliaciones bancarias mensuales en la herramienta informática del Instituto (SIGA), la depuración de las mismas y su envío (sic.) a la Subdirección de Contabilidad.*

*Por lo expuesto, se comunica que el personal de la Subdirección de Contabilidad seguirá atendiendo dudas específicas de manera remota, sin embargo, no es posible modificar los criterios de calidad y oportunidad de las metas colectivas 1 y 2.*

*No se omite señalar que se iniciará un nuevo proceso de capacitación después de la entrega de la Cuenta Pública 2018.*

Del oficio INE/DEA/6185/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo, así como al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, les comunica que en relación a la propuesta solicitada por ese centro de costo, se programó una visita para orientación en conciliaciones bancarias automáticas del sistema integral SIGA en las instalaciones de la Junta Local en el estado de Chihuahua, los días 5, 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, comisionando a dos personas del área de contabilidad para realizarla.

En este sentido, cobra relevancia que durante el periodo de ejecución de las metas, sí tuvieron apoyo y asesoría por parte de la Subdirección de Contabilidad de la DEA, ya que recibieron una visita en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva, se impartió un taller sobre gestiones administrativas, se brindó capacitación en Oficinas Centrales del Instituto, es decir, hubo un acompañamiento para que los evaluadores pudieran cumplir las metas.

En conclusión, esta Junta considera que, contrario a lo manifestado por el inconforme, la administración de recursos y con ella, la depuración de cuentas contables, no son actividades de imposible cumplimiento porque se han realizado de manera permanente, incluso antes de formar parte de la evaluación, como parte de las funciones y responsabilidades de los cargos evaluados, por lo que sí tenía la facultad y la posibilidad de cumplir con las metas, que fueron de su conocimiento con toda oportunidad.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que, de acuerdo con la información proporcionada por la DEA, 14 entidades (Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán) a las que se les asignaron estas metas por contar con algún rezago en la depuración de cuentas, obtuvieron una calificación de 10 por cumplir con el 100% del nivel esperado y lograr los niveles altos en oportunidad y calidad.

**Pronunciamiento referente a que la actividad plasmada en las metas colectivas impugnadas le corresponde realizarlas el enlace administrativo en correlación con el personal de la DEA y no al Vocal Secretario.**



**Instituto Nacional Electoral**

Como es del pleno conocimiento del inconforme, las metas colectivas se califican por las actividades que realiza un equipo de trabajo, es decir, por la suma de acciones laborales diversas que llevan a cabo los integrantes de las Juntas Locales y Distritales de la entidad, que dichos órganos desconcentrados tienen funciones, entre otras, administrativas, entendiendo por éstas la administración de recursos financieros, materiales y humanos, pues debemos recordar que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público y que, por ello mismo, maneja recursos públicos que son objeto de fiscalización, en tanto que el gasto público siempre se debe comprobar.

Luego entonces, para el funcionamiento de todos los órganos que conforman a este Instituto, se asignan recursos públicos (financieros, materiales y humanos), pues solamente con ello se logra la consecución de sus fines. Así, la administración y el gasto responsable de esos recursos corresponden absolutamente a todos los servidores públicos electorales. Por tanto, estas metas establecen objetivos a cumplir por una colectividad de trabajo en la que, con la suma de sus actividades, deben cumplirse en los tiempos y formas establecidas.

En tal sentido, las Juntas Locales y Distritales cuentan precisamente con el recurso humano para llevar a cabo las actividades relacionadas con los recursos financieros y materiales; asimismo, tales órganos desconcentrados tienen directivos que deben coordinar, supervisar y cerciorarse de los trabajos realizados por el personal a su cargo, que cubren el perfil y está capacitado para realizar las actividades que forman parte de las metas colectivas que determinan los órganos centrales, en este caso la 1, 2, 13 y 14.

Ahora bien, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, los vocales secretarios de las Juntas Distritales tienen, entre otras funciones, la de supervisar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y garantizar que los sistemas informáticos en el distrito electoral, cuenten con la información actualizada, a fin de mantener informadas a las instancias correspondientes del Instituto.

De esta manera, es importante destacar que las metas colectivas están diseñadas para valorar los resultados del desempeño del Personal del Servicio Profesional de manera colectiva, por lo que a diferencia de las metas individuales, en ellas no se indican ni se valoran las actividades o tareas que realiza cada integrante en particular. Esto implica que los integrantes del equipo deben organizarse para distribuir las actividades o tareas, de tal manera que se cumpla con el resultado requerido.

En el caso particular de las metas colectivas 2 y 13, se valora el resultado que consiste *en depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas*, no se están valorando actividades específicas como por ejemplo, el registro contable de manera directa en el sistema (SIGA), por lo que su realización, no dependía únicamente de los enlaces administrativos, sino de la coordinación de todo el equipo de trabajo.



Instituto Nacional Electoral

En este sentido en cuanto al argumento del inconforme de que se requieren conocimientos técnicos muy específicos en materia contable para poder cumplir con las metas, y que no podría haberlas realizado de manera directa, como ya se expresó, para el cumplimiento de las metas colectivas es necesaria la participación conjunta de quienes integran el equipo de trabajo; por ello se encuentra previsto por los órganos responsables de la elaboración de metas, la procedibilidad de las mismas, esto es, si la meta colectiva puede o no ser alcanzada por los órganos desconcentrados.

Ahora bien, las metas colectivas 1, 2, 13 y 14 se consideraron viables en razón de que esas actividades son ordinarias, pues se realizan mes a mes, por lo que no habría razón de considerar lo expresado por el inconforme respecto a que se requieren conocimientos técnicos en materia contable para poder cumplir con la meta, pues como ya se estableció, es una meta colectiva que implica la intervención del equipo de trabajo para lograr su cumplimiento.

Por lo que, para cumplir con un resultado positivo en la consecución de las metas colectivas y en concordancia con su nivel de responsabilidad establecido en los perfiles de puestos, al Vocal Secretario Distrital sí le correspondía auxiliar, supervisar y verificar el trabajo de manera puntual, por lo que esta autoridad considera que es inoperante el argumento del inconforme en el sentido que la actividad de las metas colectivas impugnadas le correspondía realizarlas el enlace administrativo en correlación con el personal de la DEA y no al Vocal Secretario.

**Pronunciamiento referente a la meta colectiva 2, fue ampliada como meta colectiva 13, situación que le causa agravio al inconforme ya que se está sancionando dos veces una misma conducta.**

La DEA inicialmente propuso la meta colectiva 2, que fue aprobada por esta Junta el 6 de septiembre de 2018, para un periodo de ejecución del 7 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, con el propósito de que a esa fecha de cierre de año contable, se pudiera abatir el rezago existente. Sin embargo, al no lograrse en algunas entidades, se solicitó la incorporación de la meta colectiva 13, que fue aprobada el 16 de enero de 2019, para el periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2019, únicamente para aquellas entidades que no habían concluido con la depuración y para abatir el rezago faltante que debía ser menor que el de la meta colectiva 2. De lo anterior, se advierte que el periodo de ejecución fue menor. Por lo tanto, no existe una duplicidad, sino una complementariedad, ya que tenían un alcance y periodos de ejecución distintos.

**Que al evaluado le causa agravio que la meta colectiva 2 debió aplicarse en el 2014, periodo en el que surgió la transición del IFE al INE, no en el periodo que se ejecutó.**

En este sentido, si bien, las metas colectivas 2 y 13 refieren a una actividad de años anteriores, esta Junta las aprobó, a propuesta de la DEA, para atender una de sus prioridades institucionales como es



**Instituto Nacional Electoral**

la rendición de cuentas. Esto con el propósito de abatir el rezago existente y presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto y en la Cuenta Pública 2018, así como para atender las observaciones de los órganos fiscalizadores.

Asimismo, se reitera que esa actividad forma parte de las actividades ordinarias que mes a mes deben realizar los órganos desconcentrados, refiriéndonos a los trabajos administrativo-contables, pues debemos recordar que la comprobación del gasto de los órganos desconcentrados y todo lo que se relacione con ello, es responsabilidad de los propios órganos, como en el presente caso en que la actividad a cumplir era la de llevar a cabo conciliaciones bancarias y que para ello cuentan con el recurso humano necesario.

En este sentido, el órgano responsable de la elaboración de esas metas, analizó y valoró la viabilidad de su cumplimiento como metas colectivas y, desde luego, consideró el potencial del recurso humano con que cuentan los órganos desconcentrados. La prueba de que ello era y es absolutamente viable son, como ya se expresó, los resultados exitosos de otras Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

**Pronunciamiento referente al agravio de violación en la distribución del peso relativo al factor logros destacados.**

Respecto de este agravio, el Lic. Óscar Márquez Meléndez argumenta que el hecho de que el factor logros destacados configure un 5% de su calificación final, genera una violación a sus derechos, ya que significa un esfuerzo adicional que tiene que realizar para obtener una calificación de 10, además de que no existe un criterio claro para determinar este porcentaje adicional.

Con relación a la manifestación del inconforme, es importante informarle que de conformidad con el artículo 10 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación, la evaluación del desempeño considera, entre otros factores, el de Logros Destacados, para valorar el esfuerzo adicional realizado por el Personal del Servicio Profesional.

Asimismo, en el capítulo quinto de los artículos 64 al 73 de los Lineamientos de Evaluación, se establece con toda claridad los supuestos en los que una persona evaluada podía obtener puntos por Logros Destacados. No pasa desapercibido que estos Lineamientos fueron del conocimiento del Personal del Servicio Profesional, mediante la circular INE/DESPEN/041/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, el inconforme tuvo la posibilidad de manifestar en el momento oportuno lo que a su derecho conviniera respecto de los factores que serían evaluados en el periodo 2018 -2019, no obstante, en la DESPEN, no existe ningún antecedente.

Asimismo, con el propósito de evitar alguna afectación al personal evaluado que no obtuvo puntos en este factor por causas ajenas a su desempeño, como es el caso de la persona inconforme, por acuerdo



Instituto Nacional Electoral

de la Junta número INE/JGE75/2020 de 03 de julio de 2020, la DESPEN, en lugar de calcular la calificación conforme al artículo 77 de los Lineamientos de Evaluación, realizó el cálculo de la calificación conforme al artículo 79. Para ello, redistribuyó la ponderación del factor Logros Destacados (5%) entre los demás factores evaluados para obtener la calificación final.

Como se muestra en la tabla 1, de no aplicar la reponderación del factor logros destacados entre los tres factores que aplicaron, la calificación máxima que podría haber obtenido una persona evaluada que no obtuviera puntos en logros destacados sería 9.5 en la escala de cero a diez, en el supuesto de tener 10 en cada uno de los demás factores evaluados. Con la reponderación del factor, las personas evaluadas que se encontraban en este supuesto tuvieron la posibilidad de alcanzar la máxima calificación de 10 establecida en el artículo 276 del Estatuto anterior.

**Tabla 1. Ponderación y reponderación de factores de la evaluación del desempeño**

Factor	Ponderación	Ponderación donde el evaluado no obtuvo puntos por Logros Destacados (art. 77)	Reponderación (art. 79)
Metas Individuales	30 %	30 %	31.58 %
Metas Colectivas	35 %	35 %	36.84 %
Competencias	30 %	30 %	31.58 %
Logros Destacados	5 %	0%	N/A
	<b>100%</b>	<b>95%</b>	<b>100%</b>

Ahora bien, la calificación final de la persona inconforme se obtuvo mediante la suma ponderada de las calificaciones de cada factor evaluado, según lo establecido en el artículo 79 de los Lineamientos de evaluación, de acuerdo con lo siguiente:

En **metas individuales** obtuvo una calificación de 10.000 que multiplicada por la ponderación del factor que fue .3158 dio como resultado **3.158**.

Por su parte, en **metas colectivas** la calificación obtenida fue de 7.512 que multiplicada por .3684 es igual a **2.767**.

En **competencias**, la calificación fue de 8.701 que multiplicada por .3158 es igual a **2.747**.





Instituto Nacional Electoral

Las calificaciones de cada factor (metas individuales, metas colectivas y competencias) se suman, en donde:  $3.158 + 2.767 + 2.747$  es igual a **8.673** que fue la calificación final del evaluado.

**Tabla 2. Cálculo de la calificación ponderada y reponderada del inconforme**

Factor	Calificación	Ponderación	Reponderación	Calificación ponderación (art. 77)	Calificación con reponderación (art. 79)
Metas Individuales	10.000	30%	31.58%	3.000	3.158
Metas Colectivas	7.512	35%	36.84%	2.629	2.767
Competencias	8.701	30%	31.58%	2.610	2.747
				<b>8.239</b>	<b>8.673</b>

Como resultado de la redistribución proporcional de la ponderación del factor Logros Destacados (5%) se obtuvo un incremento importante en la calificación final de la persona evaluada, al pasar de **8.239** sin reponderación a **8.673** con la reponderación, de acuerdo con la tabla anterior. En este contexto no le asiste la razón al inconforme respecto de la violación de derechos que, como quedó demostrado, lo que se aplicó para determinar la calificación final de la persona evaluada fue en su beneficio.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se considera que la determinación de la calificación del factor Logros Destacados al Lic. Óscar Márquez Meléndez, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, fue realizada en estricto apego a lo establecido en los Lineamientos de evaluación y al Acuerdo INE/JGE75/2020 que al efecto emitió la Junta, relativos a la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**Pronunciamiento referente a que la meta colectiva 15 vulnera los derechos laborales del inconforme.**

Respecto de este agravio, el Lic. Óscar Márquez Meléndez manifestó que le resulta violatorio que la meta colectiva 15 se alimente con la captura de información en el Sistema de Sesiones de cada Distrito, de tal suerte que, si uno de los participantes es omiso en subir información concerniente a él, sea en perjuicio de terceros, por lo que solicita a la DESPEN modificar el contenido de estas metas, pues le resulta agravante que actos individuales que no corresponden a la esfera del evaluado impacten en su calificación.

Con relación al planteamiento de la meta, es preciso mencionar que, las metas colectivas se elaboran en términos de resultados globales que son producto del desempeño y esfuerzo conjunto de los



## Instituto Nacional Electoral

integrantes del equipo, ya que no pretende, ni es posible valorar la suma de las partes o en lo individual, sino los resultados obtenidos, ya que lo individual no garantiza el logro del trabajo en equipo.

Así, el propósito de la meta colectiva 15 es garantizar que la información y documentación que se incorpore al Sistema de Sesiones de Junta, responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se realice de manera oportuna, certera y veraz, cumpliendo los plazos establecidos en el Reglamento de Sesiones de Junta, así como en los criterios de calidad señalados en los Lineamientos de evaluación para la elaboración de actas y documentos generados en las sesiones de Juntas Locales y Distritales.

En este sentido, se definió la meta 15 como colectiva, para evaluar que los Vocales Secretarios de la entidad incorporaran la información y documentos en los plazos establecidos y con la calidad solicitada, y que el Vocal Secretario Local verificara que sus homólogos distritales dieran cumplimiento a los criterios establecidos en la meta, para que el sistema de sesiones de Junta se encontrara debidamente requisitado en todos sus módulos y apartados, lo anterior para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral e instancias superiores del Instituto Nacional Electoral, contaran con información oportuna, certera y veraz.

Es importante destacar, que la meta en consecuencia, atiende funciones propias y periódicas del cargo del Vocal Secretario tanto en el ámbito local como distrital, no representando una carga adicional de trabajo. Esto es así, ya que el Vocal Secretario Distrital tiene la responsabilidad de capturar toda la información de cada sesión ordinaria y/o extraordinaria que celebre la Junta Distrital, así como elaborar las actas y documentos que se generen en la sesión, con la calidad solicitada e incorporarlos al Sistema de Sesiones de Junta dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, cobra relevancia, lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cargo de Vocafía Secretarial en la Junta Distrital Ejecutiva, destacando la Función 7, toda vez que en ella se menciona la actualización de datos en los sistemas informáticos para la toma de decisiones institucionales, así como un principio electoral adicional que es la máxima publicidad:

*FUNCIÓN 7 Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.*

En este orden de ideas, el interés de proponer esta meta por parte de la Junta, es conocer los canales de comunicación que existen entre los integrantes de una Junta Local y las Juntas Distritales para coordinarse y estar conscientes del impacto en la calificación que esta meta trae dentro del equipo de trabajo.

En este contexto, la Evaluación del Desempeño implica una corresponsabilidad con todos los integrantes del equipo, por lo que el seguimiento y cumplimiento de las actividades corresponde a



**Instituto Nacional Electoral**

todos. Es decir, que la participación del evaluado no se agota con su participación en la captura de la información. Por el contrario, el proceso puede abarcar desde la planeación y organización de actividades hasta la integración de las evidencias, para asegurar que se cuenta con todos los elementos para el cumplimiento de la meta<sup>5</sup>.

La corresponsabilidad en la evaluación del desempeño que se plantea en la meta, tiene sustento en el artículo 82, fracción IV y VII del Estatuto anterior, que señala que son obligaciones del Personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto. Por lo que con base en la argumentación anterior y del análisis de los argumentos del inconforme, se advierte que el funcionario solo ha dado cumplimiento a la parte que le corresponde como evaluado, pero no se dio a la tarea para establecer canales de comunicación con sus homólogos integrantes de las otras Juntas Distritales para conocer cómo darían cumplimiento a la meta en análisis.

Por tal motivo, si bien es importante valorar las actividades que realiza el miembro del Servicio en el ámbito de su competencia individual y que estén a su alcance, también es importante valorar los resultados que se logran en equipo y que, posiblemente involucren factores externos, ya que estos resultados en conjunto aportan al desempeño institucional y a cumplir con sus fines.

Por ello, en el plano colectivo no se puede desagregar el trabajo individual, ya que esto propiciaría que el Personal del Servicio Profesional se limitara en su esfuerzo y aportación a lo individual, sin importar el resultado, lo cual estaría poniendo en riesgo el logro de los resultados y el cumplimiento de los objetivos institucionales. En este sentido, la aplicación de la meta colectiva 15 en las 32 entidades federativas, es de manera general y la calificación de la misma se integra de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos de Evaluación, hacerlo de manera diferente, estaría violentando los principios de certeza, equidad, igualdad de oportunidades, de mérito y no discriminación del Servicio Profesional y del Instituto.

#### **Determinación de la calificación de la meta colectiva 15**

Del estudio llevado a cabo a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el inconforme no está de acuerdo con la calificación obtenida en la meta colectiva 15, cuyo periodo de ejecución fue del 15 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019.

Asimismo, del análisis a la motivación asentada en el SIISPEN, se desprende que en la meta colectiva 15 para el estado de Chihuahua, los evaluados obtuvieron el nivel máximo esperado del factor eficacia,

---

<sup>5</sup> En términos similares lo determinó Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios laborales identificados con los números de expedientes SCM-JLI-5/2020 y SCM-JLI-6/2020, de fechas 14 de octubre de 2020 y tres de febrero de 2021, respectivamente.



Instituto Nacional Electoral

así como el nivel alto en el atributo de calidad del factor eficiencia, por lo que no serán motivo de análisis.

En este sentido, en cuanto al atributo de oportunidad, la meta 15 establece los siguientes parámetros:

Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
La Junta Local remitió todos los archivos con los FORS-Local a la DEOE posteriormente a la conclusión de la última sesión ordinaria Local o Distrital celebrada en la entidad, conforme a lo siguiente, según el número de distritos por entidad: <b>De 2 a 12 distritos: antes de las 48 horas.</b> De 13 a 24 distritos: antes de las 72 horas. Mayor a 24 distritos: antes de las 96 horas.	La Junta Local remitió al menos un archivo con los FORS-Local a la DEOE posteriormente a la conclusión de la última sesión ordinaria Local o Distrital celebrada en la entidad, conforme a lo siguiente, según el número de distritos por entidad: <b>De 2 a 12 distritos: de las 48 horas y antes de las 72 horas.</b> De 13 a 24 distritos: de las 72 horas y antes de las 96 horas. Mayor a 24 distritos: de las 96 horas y antes de las 120 horas.	La Junta Local remitió dos o más archivos con los FORS-Local a la DEOE posteriormente a la conclusión de la última sesión ordinaria Local o Distrital celebrada en la entidad, conforme a lo siguiente, según el número de distritos por entidad: <b>De 2 a 12 distritos: a partir de las 72 horas.</b> De 13 a 24 distritos: a partir de las 96 horas. Mayor a 24 distritos: a partir de las 96 horas. Mayor a 24 distritos: a partir de las 120 horas.

Al respecto, el estado de Chihuahua al estar conformado por nueve Juntas Ejecutivas Distritales más la Junta Local Ejecutiva, da un total de 10 Juntas Ejecutivas para dicha entidad, motivo por el cual, aplica el parámetro de oportunidad de 2 a 12 distritos, que tienen como referente el envío del formato FORS-Local 48 horas posterior a la conclusión de la última sesión ordinaria de Junta Local o Distrital.

Con base en la fecha y hora de los correos remitidos por parte de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua registrados en el SIISPEN, como se aprecia en el cuadro siguiente, en el desempeño de los meses de febrero, marzo, junio y julio de 2019, los cumplimientos se llevaron a cabo posterior a las 48 horas de concluida la última sesión ordinaria en la entidad, conforme lo indica los parámetros de la meta, producto de ello el cumplimiento en lo que corresponde al atributo oportunidad obtuvo el nivel medio, toda vez que ningún envío sobrepasó las 72 horas.

**Relación de fecha y hora de envío de la Junta Local del estado de Chihuahua, contra hora de cumplimiento, según parámetro de oportunidad de la meta.**

Mes de cumplimiento	Conclusión última sesión ordinaria		Fecha de remisión ( correo electrónico)		Diferencia en la remisión	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Días	Lapso (Horas)
Febrero	26-feb	12:30	28-feb	17:38	2	71:36
Marzo	29-mar	11:10	03-abr	10:46	2	58:46
Abril	-----	-----	02-may	13:45	1	26:39
Mayo	-----	-----	30-may	15:13	1	47:35



Instituto Nacional Electoral

Junio	26-jun	12:25	28-jun	16:25	2	52:00
Julio	17-jul	12:08	19-jul	14:42	2	50:34
Agosto	-----	-----	30-ago	16:30	1	31:24

Toda vez que hasta en cuatro meses, se presenta el supuesto de que el reporte FORS que remite la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, excede las 48 horas, de acuerdo a los criterios de oportunidad establecidos en la misma meta, le corresponde el nivel medio.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a la evidencia que se presenta, se confirma la evaluación aplicada en la meta colectiva 15 al Lic. Óscar Márquez Meléndez, ya que fue realizada en estricto apego a lo establecido en la LGIPE, Estatuto anterior, Acuerdos, los Lineamientos de Evaluación e Inconformidades y demás disposiciones que al efecto emitieron el Consejo General y la Junta, relativas a la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, al Lic. Óscar Márquez Meléndez respecto de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la calificación originalmente otorgada por la Lic. María del Carmen Colín Martínez, Directora Ejecutiva de Organización Electoral, al Lic. Óscar Márquez Meléndez, respecto de la meta colectiva 15, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirman las calificaciones otorgadas al Lic. Óscar Márquez Meléndez en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**CUARTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**QUINTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.



**Instituto Nacional Electoral**

**Expediente: INC/VE/01DTTO/CHIH/E-2018-2019**

**Inconforme:** Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.

**Evaluadores:** Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, y el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración.

**Ciudad de México, 20 de julio de 2021**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR CARLOS GUSTAVO PÉREZ SAAVEDRA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

### **Glosario**

<b>Catalogo</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
<b>Estatuto vigente</b>	



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Instructivo</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Junta</b>	Instructivo para la valoración de competencias  Junta General Ejecutiva
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 <sup>1</sup> .
<b>Lineamientos de Inconformidades</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 <sup>2</sup> , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 <sup>3</sup> .
<b>Meta Colectiva 1</b>	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.
<b>Meta Colectiva 2</b>	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf\(ine.mx\)](#)



**Instituto Nacional Electoral**

las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

**Meta Colectiva 13**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

**Meta Colectiva 14**

Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

**Meta Colectiva 17**

Lograr que el 100% de las evaluaciones de competencias de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y conforme a la "Instrumento de Evaluación de Competencias, con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional".

**Personal del Servicio Profesional**

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

**Reglamento Interior**

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**Servicio Profesional**

Servicio Profesional Electoral Nacional

**SIISPEN**

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Antecedentes**





**Instituto Nacional Electoral**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.



## Instituto Nacional Electoral

- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría a la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.



## Instituto Nacional Electoral

- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un



## Instituto Nacional Electoral

cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

- XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el periodo comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por el Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 22 de julio de 2020.
- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.



## Instituto Nacional Electoral

- XXX.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/29/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, solicitó a la Encargada del Despacho de la DEA, Ana Laura Martínez de Lara, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXI.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante la nota INE/DESPEN/DID/007/2021, de fecha 29 de abril de 2021, solicitó a la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción un informe relacionado con la calificación por la que se inconforma el Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra. Mediante correo electrónico, la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción remitió el informe solicitado.
- XXXII.** La Dirección de Ingreso y Disciplina mediante oficio INE/DESPEN/DID/013/2021, de fecha 21 de abril de 2021, solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora Ejecutiva de Administración, un informe relacionado con las calificaciones por la que se inconforma el funcionario Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra. Con fecha 29 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Administración adjuntó el oficio núm. INE/DEA/DRF/879 /2021, por medio del cual rindió el informe solicitado.
- XXXIII.** El 11 de mayo de 2021, la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra el informe aportado por su evaluadora, acompañado de las constancias que estimó pertinentes para calificarlo, con la finalidad de otorgarle la garantía de audiencia consagrada en la Constitución, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que manifestará lo que a su derecho convenga y si consideraba oportuno, agregara algún otro documento relacionado con su inconformidad presentada en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto de 2019. Por lo que el plazo otorgado se contabilizó del 12 al 14 de mayo de 2021.
- XXXIV.** Una vez agotado el plazo otorgado, no se recibió respuesta o manifestación alguna por parte del Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, por lo que es procedente emitir la resolución correspondiente.

### Considerandos

#### PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.



## SEGUNDO. Procedencia.

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo del Inconforme: Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra.
  - b) Puesto y adscripción durante el periodo evaluado: Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
  - c) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: Ocupó el mismo cargo de Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
  - d) Nombre del evaluador que emitió calificación y por la que está inconforme: Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, otrora Director Ejecutivo de Administración y el Dr. Rafael Martínez Puón, entonces Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de las metas colectivas con las cuales no está de acuerdo.
  - f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar el merecimiento del factor, el inconforme relacionó sus pruebas documentales señalando concretamente sus pretensiones.
  - g) No se inconforma por el factor Logro de Equipo, por lo cual este elemento no se configura.
  - h) Respecto a las pruebas técnicas, no adjunta a su escrito ninguna.

2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que el inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 20 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el 13 de julio de 2020 y concluyó el 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 20 de julio de 2020, fue presentada oportunamente.

No obstante, lo expresado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 y como parte de las medidas implementadas por este



## Instituto Nacional Electoral

Instituto, mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, de fecha 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por el Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, en el que se aprecia un sello de recibido a las 18:00 horas, del día 22 de julio de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

### TERCERO. Controversia.

El Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, en cuanto a lo siguiente:

#### a. Dictamen de Resultados Individual

#### b. Meta Colectiva 1

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.	7.638

Indicador Eficacia: 83.33

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

#### c. Meta Colectiva 2

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
2	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	1.732

Indicador Eficacia: 25.99

Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Bajo

#### d. Meta Colectiva 13

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
13	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con	1.573



**Instituto Nacional Electoral**

	el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	
--	---	--

**Indicador Eficacia:** 17.04

**Indicador Eficiencia:**

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Medio
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

**e. Meta Colectiva 14**

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
14	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto	9.166

**Indicador Eficacia:** 100

**Indicador Eficiencia:**

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

Evaluadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración.

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
17	Lograr que el 100% de las evaluaciones de competencias de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y conforme a la ¿Instrumento de Evaluación de Competencias, con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional? (SIC. SIISPEN)	8.332

**Indicador Eficacia:** 83.33

**Indicador Eficiencia:**

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto
- **Atributo de Calidad:** Nivel Alto

Evaluada por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**CUARTO. Argumentos del inconforme**

Por economía procesal y toda vez que no es necesaria la transcripción del escrito de inconformidad, se estima realizarla, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de





mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”

Con relación a las metas en estudio, el inconforme manifestó de manera general para las metas impugnadas, lo siguiente:

- Que el Dictamen constituye un acto de autoridad y un acto de molestia a la esfera jurídica del evaluado, por lo que dicho acto debería estar fundado, motivado y suscrito por una autoridad competente.
- Que únicamente cuenta con un documento denominado Dictamen, que no es más que un vaciado de calificaciones de los factores evaluados, sin que se desprenda la fundamentación que le de soporte al acto jurídico, no solo de la emisión sino del contenido del Dictamen, mismo que carece de motivación que le permita conocer las razones por las cuales se le otorgaron dichas calificaciones.
- Que los Lineamientos de la Evaluación fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018, cuando el periodo de ejecución de las metas impugnadas comenzó el primer día natural del mismo mes, por lo que tal acto, violenta los principios de certeza y legalidad establecidos en los Lineamientos de Inconformidades.
- Que la DESPEN en ningún momento le notificó cuáles fueron los medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado, lo que le genera incertidumbre en las calificaciones asignadas.
- Que se encuentra en estado de indefensión por desconocer la motivación de sus evaluadores y, en su caso, poder esgrimir argumentos o pruebas que permitan desvirtuar las calificaciones asentadas.
- En cuanto a la meta número 1, arguye que le resulta violatorio y absurdo que pretendan calificar a un tercero -enlace administrativo- por su conducto; ya que esta figura depende del Vocal Secretario. Además de que sus funciones dependen de la supervisión y validación que no propiamente hacen que se depuren y validen las cuentas bancarias.
- Por lo que respecta a la meta colectiva 2, le causa agravio que es una meta que debió aplicarse en el 2014, periodo en el que surgió la transición del IFE al INE, no en el periodo que se ejecutó, haciendo trabajar al Personal del Servicio a marchas forzadas.
- Asimismo, argumenta que dicha actividad le corresponde de nueva cuenta a la Enlace Administrativa, quien tiene el perfil requerido para llevar a cabo cuestiones contables, no al Vocal Ejecutivo.



- En cuanto a las metas colectivas 13 y 14, solicita tener por reproducidos los argumentos de las metas 1 y 2, ya que es el mismo cumplimiento en un periodo de ejecución diferente.
- Que se deben calificar con 10 en todas las metas impugnadas, ya que sería la única forma de que no le cause agravio.
- Señala que nunca existió un diálogo, ni mucho menos retroalimentación entre el evaluador de las metas colectivas citadas y el evaluado, ya que en su momento envió diversos correos y oficios solicitando a la DEA la retroalimentación directa con el inconforme, sin embargo, no obtuvo respuesta.
- Por lo que hace a la meta colectiva 17, establece que realizó todas las acciones a su alcance para que se cumpliera, sin embargo, desconoce qué otro miembro del Servicio de su estado de adscripción, no cumplió con la meta. Asimismo, establece que carece de facultades reglamentarias para interferir en que un tercero realice su trabajo.

#### **QUINTO. Análisis de las pruebas del inconforme**

Se procede a valorar el contenido de las documentales aportadas por el inconforme, consistentes en el Dictamen Individual de Resultados y los Lineamientos de Evaluación, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria<sup>4</sup>, conforme a lo siguiente:

Del análisis de la impresión del Dictamen perteneciente al Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, se advierte que al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que el inconforme acredite sus pretensiones por las razones que se exponen a continuación:

- De dicha documental se desprenden las calificaciones que obtuvo en cada uno de los factores y en los indicadores que integran las metas individuales durante el periodo evaluado, así como en competencias y logros destacados, mas no demuestra que es merecedor de una mayor calificación de la que le fue otorgada en las metas que refuta, dado que no es eficaz ni eficiente para acreditar que el equipo de trabajo alcanzó los máximos niveles de los indicadores y

---

<sup>4</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la LGSMIME es una ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. tal como lo indica la tesis de jurisprudencia, *34/2013 (10a.)*. Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE** Fuente: *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 2, página 1065.*



Instituto Nacional Electoral

atributos establecidos para tal efecto; para ello, el inconforme debió adjuntar la evidencia relativa al cumplimiento de las metas que ubicaran al equipo en los parámetros máximos.

Del análisis de la liga electrónica para descargar los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, se advierte que al ser una prueba técnica, cumple con los requisitos establecidos en el artículos 14 numerales 1, inciso c), y 16 de la LGSMIME, sin embargo, no es suficiente para que el inconforme acredite sus pretensiones por las razones que se exponen a continuación:

- El inconforme pretende demostrar que dichos Lineamientos fueron aprobados el día 6 de septiembre del año 2018 y que las actividades a evaluar comenzaron el primer día natural de ese mismo mes y año, sin embargo, la difusión de los lineamientos y metas entre las personas evaluadas y evaluadoras se realizó de manera previa al inicio de su vigencia (7 de septiembre), de conformidad con lo establecido en los artículos 268 del Estatuto anterior y 8 inciso h) de los Lineamientos de Evaluación. En ese sentido, el inconforme conoció de manera oportuna los Lineamientos y metas aprobadas por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y antes del inicio de las metas, tal como se demuestra en el considerando octavo de la presente resolución.

#### **SEXTO. Análisis de la inconformidad**

**Pronunciamiento referente a que el Dictamen no cuenta con ninguna clase de fundamentación, ni motivación, ni firma, ni precisa funcionario, ni órgano emisor, y que es un “vaciado” de calificaciones de los factores evaluados, que carece de motivación que le permita conocer las razones por las cuales se le otorgaron dichas calificaciones**

El artículo 266 del Estatuto anterior, dispone que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos en la materia que regularán criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.

Por otro lado, los artículos 267 y 268 del ordenamiento estatutario establecen que la Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, los Lineamientos de evaluación; y que, de manera previa al periodo evaluable, la DESPEN difundirá en el Instituto los Lineamientos citados.

Por su parte, el artículo 274 del Estatuto anterior, 6 inciso c) y 7 inciso c) de los Lineamientos de Evaluación, facultaron a la Junta para que aprobara el Dictamen General de resultados de la Evaluación del Desempeño que integró la DESPEN. Dicha aprobación se realizó mediante un acuerdo debidamente fundado, motivado y firmado por los integrantes de la Junta.



**Instituto Nacional Electoral**

Los artículos 274 del Estatuto anterior y 8 inciso q) de los Lineamientos de evaluación, también a la DESPEN para la elaboración e integración del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con los artículos 275 del Estatuto anterior y 8 inciso r), y 97 de los Lineamientos de evaluación, es responsabilidad de la DESPEN elaborar y notificar los Dictámenes de Resultados Individuales al Personal del Servicio, en cuanto a su integración a través del SIISPEN.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 98 de los citados Lineamientos, el dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado por el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 99 de los Lineamientos, el Dictamen de resultados individuales incluye las calificaciones obtenidas por el personal del Servicio en cada factor evaluado: Metas Individuales, Metas Colectivas y Competencias, así como los indicadores que los integran. En el caso de Vocales Ejecutivos de Juntas Local y Distritales de las entidades que tuvieron proceso electoral, también se incluyen las calificaciones de los factores Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital, así como el periodo evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño Alcanzado, y que son las mismas calificaciones que aprobó la Junta mediante el Acuerdo INE/JGE75/2020, en el dictamen general de resultados.

Por otro lado, el artículo 100 indica que una vez que la Junta apruebe el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, la DESPEN, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará al personal del Servicio la fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

Es de considerar que mediante Acuerdo INE/JGE143/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018, esta Junta aprobó los *Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019*, en cuyo punto segundo dispone:

*Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño*



Instituto Nacional Electoral

*de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.*

En acatamiento a lo ordenado, la DESPEN hizo del conocimiento del Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, los referidos lineamientos el 7 de septiembre de 2018, como consta en el acuse que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de referencia.



Acuse de recibo de la circular INE/DESPEN/041/2018, por medio de la cual se informa que en sesión ordinaria del 6 de septiembre, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

NOMBRE	CARGO O PUESTO	ENTIDAD	ADSCRIPCIÓN	FECHA	FIRMA
Carlos Gustavo Pérez Saavedra	Vocal Ejecutivo	Chihuahua	01	07-sep-18	

En este sentido, desde el 7 de septiembre del 2018, momento en el cual fue notificado el Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra la aprobación de los Lineamientos en la materia, conoció el contenido de las normas y directrices aplicables para realizar la evaluación del desempeño del ejercicio anteriormente descrito, que incluye el Dictamen, es decir, a partir de esa fecha el hoy inconforme tuvo conocimiento pleno de lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 100, documento que, en el decir del Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra considera que lo agravia.

Por lo anterior, el inconforme tuvo la posibilidad de impugnar los citados lineamientos ante la instancia competente y en el término legal correspondientes, respecto a la aplicación de los artículos anteriormente mencionados, sin que esta Junta tenga conocimiento de que así lo haya realizado.

Finalmente, se reitera que el Dictamen individual se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que es un documento expedido por la autoridad facultada para ello y que se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones y porque está regulado en los Lineamientos de Evaluación, por lo que no se les dejó en incertidumbre o estado de indefensión.

**Pronunciamiento referente a que los Lineamientos de la Evaluación del desempeño del periodo 2018-2019 fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018, cuando el periodo de ejecución de las metas impugnadas comenzó el primer día natural del mismo mes, por lo que tal acto violenta los principios de certeza y legalidad**

Es preciso señalar que la difusión de los Lineamientos de Evaluación entre las personas evaluadas y evaluadoras se realizó de manera previa al inicio de su vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 del Estatuto anterior y 8 inciso h) de los Lineamientos de Evaluación.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, el inconforme conoció de manera oportuna los Lineamientos y metas aprobadas por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y antes del inicio de las metas de acuerdo con lo siguiente:

- Los Lineamientos de evaluación fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018 mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018 y, de conformidad con el artículo 268 del Estatuto anterior y se notificaron el 7 de septiembre de 2018 al Personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/041/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018.
- El 14 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/JGE19/2019, la Junta aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño, entre ellas, la meta colectiva 17, que fue notificada al personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/011/2019, de esa misma fecha. En ese sentido, en los archivos de la DESPEN, se cuenta con el acuse firmado por el Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra.
- La meta colectiva 17 que impugna el inconforme se aprobó con fecha de inicio el 1 de marzo de 2019, posterior a la aprobación y notificación de los Lineamientos de evaluación.

Aunado a lo anterior, de las cédulas de las metas colectivas 1 y 2, se vislumbra que el periodo de ejecución inició el 7 de septiembre de 2018 y concluyó el 31 de diciembre de 2018. Por lo que respecta a la meta colectiva 13, inició el 1º de febrero de 2019 y concluyó el 28 de febrero de 2019, y en cuanto a la meta colectiva 14, su periodo de ejecución fue del 1 de febrero al 31 de agosto, ambos de 2019.

Por, lo expresado, se considera que no se vulneran sus derechos del inconforme, como tampoco se viola el principio de legalidad, en razón de que el procedimiento para la aprobación de lineamientos y metas, así como su notificación, se sujetó estrictamente a lo establecido por la normativa en materia de evaluación del desempeño.

**Pronunciamiento referente a que la DESPEN en ningún momento le notificó cuáles fueron los medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado, lo que le genera incertidumbre en las calificaciones asignadas.**

Al respecto, es de considerar que el artículo sexto transitorio de los Lineamientos de evaluación señala que el Instructivo para la valoración de competencias que serán evaluadas, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre de 2018. Y de las documentales que obran en el expediente, se advierte que mediante oficio INE/DESPEN/2778/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el entonces Director Ejecutivo de la DESPEN envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua el citado instrumento para que lo difundiera entre el personal del Servicio Profesional de la entidad, lo cual fue realizado el 24 de enero de 2019 en el 01 Distrito, según consta en el acuse correspondiente.



Sirva lo anterior para señalar que el Instructivo que forma parte de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, contiene uno de los medios de diálogo que estableció la DESPEN, el cual consiste en que el evaluado debe solicitar al evaluador la revisión del instrumento de evaluación de manera previa al cierre del sistema, ya sea a través de correos, oficios, notas y otro medio de comunicación institucional que considere pertinente, aportando los elementos de apoyo a la evaluación, estableciendo además que ambos deberán firmarlo de común acuerdo.

Además de lo anterior, el personal evaluado y evaluador tienen la libertad y responsabilidad de organizarse para el cumplimiento de las metas, ya que conforme a los artículos 95 y 96 de los Lineamientos de evaluación, es responsabilidad del superior jerárquico y normativo planear y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y en su caso, retroalimentar al personal que le corresponde evaluar, para lo cual, pueden determinar la forma de hacerlo.

En virtud de lo anterior, el inconforme conoció algunas de las formas en que pudo establecer diálogos con sus evaluados y, a su vez, con sus evaluadores. Por lo anterior, no se observa impedimento alguno para que el Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra se organizara con la persona evaluadora y solicitar la revisión mediante correos, oficios, notas u otro medio de comunicación institucional que considerara pertinente.

**Pronunciamiento referente a que el inconforme se encuentra en estado de indefensión por desconocer la motivación de sus evaluadores y, en su caso, poder esgrimir argumentos o pruebas que permitan desvirtuar las calificaciones asentadas.**

Al respecto, la DEA señaló que:

- En relación con las metas colectivas 02 y 13, el Distrito 01 del estado de Chihuahua no realizó la depuración de su cuenta contable, en la meta 13 realizó el intento de depurar la cuenta contable finalizando con un saldo contrario a su naturaleza (lo que significaría faltante de flujo de efectivo), motivo por el cual no cumplió y esto tuvo impacto en las calificaciones del estado, toda vez que es una meta colectiva.
- Asimismo, señaló que en cuanto al atributo de oportunidad de la meta colectiva 13, se le otorgó una calificación en el nivel medio, toda vez que realizó trabajos de depuración, sin embargo, no alcanzó su objetivo.
- Que con relación a las metas colectivas 1 y 14, en el apartado de "Observaciones" se indica que las conciliaciones bancarias no debían presentar partidas en ninguno de los rubros, por



## Instituto Nacional Electoral

lo que no se cumplió con este criterio, pues en la presentación de las partidas no tuvieron cifra control cero.

- En cuanto a la meta 1, especificó que la meta colectiva comienza cuando se recibe la información vía correo electrónico durante los primeros quince días naturales posteriores al cierre contable, se verifica que cumpla con los criterios de calidad establecidos en la meta en el apartado de observaciones, se realiza la revisión y se vierten la información en archivos realizados en Excel para llevar el control de la información recibida; en ese sentido, los Distritos deben depurar de los saldos de la cuenta 11122 contemplando todas las partidas en conciliación acumuladas desde la apertura de la cuenta, enviando mes a mes el avance de dicha depuración.
- Que la finalidad de la meta 2, es evaluar al 31 de diciembre de 2018 los saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública del ejercicio de 2018, y dar atención a las diversas observaciones por parte de auditores.
- En cuanto a los permisos de acceso al sistema SIGA, refirió que éstos se asignan de acuerdo con lo comunicado en Circular INE/DEA/CETIA/001/2017 de fecha 28 de julio de 2017.
- Que la DEA, por política interna, da atención a todas las solicitudes que requieran de apoyo y a todos los oficios emitidos por los Órganos Delegacionales y en la medida que llegan a solicitar asesorías se atienden e inclusive con visitas de campo. Que en este caso, la única manifestación de la Junta Local en el estado de Chihuahua fue mediante el oficio INE/CHI/JDE04/039/2019 en el sentido de que no podían cumplir con dichas metas, a lo cual la DEA emitió respuesta a través del oficio INE/DEA/2018/2019.
- Que no es necesario impartir capacitación para el cumplimiento de las metas; sin embargo, la DEA siempre brinda de manera constante asesoría sobre asuntos contables que soliciten las Juntas.
- Refirió que no se requiere el acompañamiento o participación de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, pero que dicha área siempre brindó el apoyo solicitado por la Unidad Responsable, a pesar de no ser su atribución.

Como evidencia, la evaluadora aportó lo siguiente:





Instituto Nacional Electoral



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 2 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS					
							OPORTUNIDAD		CALIDAD			
							CC	%	CC	%		
<b>CHIHUAHUA</b>												
1	CH00	11122 01013	1,671,116.21	37,669.47	0	0	11	11	100	3	100	
2	CH00	11122 02036	- 3,952,451.23	- 3,447,046.23	0	0		3	27.27	0	0	
3	CH01	11122 02037	171,082.51	171,082.51	0	0			25.99			
4	CH02	11122 02038	116,145.33	116,145.33	0	0						
5	CH03	11122 02039	277,309.39	260,776.36	0	0						
6	CH04	11122 02040	274,398.65	274,398.65	0	0						
7	CH05	11122 02041	802,726.24	802,726.24	0	0						
8	CH06	11122 0242	204,665.03	204,665.03	0	0						
9	CH07	11122 02043	410,786.94	410,786.94	0	0						
10	CH08	11122 02044	169,824.02	169,824.02	0	0						
11	CH09	11122 02045	241,181.43	241,181.43	0	0						



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 13 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS					
							OPORTUNIDAD		CALIDAD			
							CC	%	CC	%		
<b>CHIHUAHUA</b>												
1	CH00	11122 01013	37,669.47	37,669.47	0	0	11	11	100	10	100	
2	CH00	11122 02036	- 3,447,046.23	- 2,905,404.92	0	0		10	90.91	0	-	
3	CH01	11122 02037	171,082.51	- 48,962.61	0	0			17.04		7.94	
4	CH02	11122 02038	116,145.33	108,616.15	0	0						
5	CH03	11122 02039	260,776.36	246,540.62	0	0						
6	CH04	11122 02040	274,398.65	248,595.44	0	0						
7	CH05	11122 02041	802,726.24	692,089.67	0	0						
8	CH06	11122 0242	204,665.03	172,757.26	0	0						
9	CH07	11122 02043	410,786.94	293,074.67	0	0						
10	CH08	11122 02044	169,824.02	155,683.21	0	0						
11	CH09	11122 02045	241,181.43	181,366.94	0	0						

Como se puede observar de la información proporcionada por la evaluadora, el Distrito 01 no cumplió las metas 2 y 13 en virtud de que no presentó las cuentas con los saldos en ceros, por lo que impactó directamente respecto a no lograr un mejor nivel en los atributos de oportunidad y calidad del indicador de eficiencia, en ese sentido, al ser una meta colectiva, el incumplimiento del citado Distrito influyó en la calificación obtenida por el equipo de trabajo.

En este orden de ideas, de acuerdo con las funciones del cargo del inconforme, le correspondía coordinar y organizar el trabajo de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chihuahua, es decir, tenía la responsabilidad de coordinar y dar seguimiento a las actividades para el cumplimiento de las metas controvertidas, en tal sentido, debió haber tenido conocimiento del desarrollo de los trabajos y



**Instituto Nacional Electoral**

el resultado obtenido sobre el cumplimiento de las metas colectivas en lo que correspondía a su Distrito.

Ahora bien, es importante destacar que el 11 de mayo la DESPEN le envió un correo electrónico al inconforme en el que se le notificó el otorgamiento de la garantía de audiencia para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío del citado correo, manifestara lo que a su derecho conviniera, y para tal efecto se le remitió el informe y las documentales anexas al mismo del evaluador por el que dio respuesta a lo solicitado por la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/EDDID/029/2021 de fecha 05 de febrero de 2021.

El plazo que transcurrió del 12 al 14 de mayo de 2021, por lo que previa búsqueda de la respuesta de la inconforme en la cuenta de correo electrónico indicada para remitir sus documentos (arturo.ortegab@ine.mx), perteneciente a Arturo Ortega Betancourt, Subdirector de Normatividad e Inconformidades, se constató que no se recibió documento alguno en ejercicio de la garantía de audiencia otorgada.

Sirva lo anterior para señalar que en esa fecha (11 de mayo de 2021) el inconforme tuvo conocimiento de los argumentos y soportes documentales que le sirvieron de base a la DEA para asignarle las calificaciones en las metas colectivas 1, 2, 13 y 14. En ese sentido, de manera exacta, el inconforme se hizo sabedor de cuáles fueron los indicadores y/o atributos que no se cumplieron.

Por lo anterior, el inconforme conoció los motivos que orientaron a la DEA para emitir las calificaciones y pudo hacer valer su derecho de garantía de audiencia para desvirtuar o combatir lo referido por la evaluadora, sin que esto aconteciera; por lo tanto, no se actualiza el estado de indefensión que señaló en su escrito de inconformidad.

**Pronunciamiento referente a que la actividad descrita en las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, le corresponde a la Enlace Administrativa, quien tiene el perfil requerido para llevar a cabo cuestiones contables, no al Vocal Ejecutivo.**

Como es del pleno conocimiento del inconforme, las metas colectivas se califican por las actividades que realiza un equipo de trabajo, es decir, por la suma de acciones laborales diversas que llevan a cabo los integrantes de las Juntas Locales y Distritales de la entidad, que dichos órganos desconcentrados tienen funciones, entre otras, administrativas, entendiendo por éstas la administración de recursos financieros, materiales y humanos, pues debemos recordar que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público y que, por ello mismo, maneja recursos públicos que son objeto de fiscalización, en tanto que el gasto público siempre se debe comprobar.



## Instituto Nacional Electoral

Luego entonces, para el funcionamiento de todos los órganos que conforman a este Instituto, se asignan recursos públicos (financieros, materiales y humanos), pues solamente con ello se logra la consecución de sus fines. Así, la administración y el gasto responsable de esos recursos corresponde absolutamente a todos los servidores públicos electorales. Por tanto, estas metas establecen objetivos a cumplir por una colectividad de trabajo en la que, con la suma de sus actividades, deben cumplirse en los tiempos y formas establecidas.

De esta manera, las Juntas Locales y Distritales cuentan con el recurso humano para desarrollar las funciones administrativas que deben realizar, como parte del proceso de evaluación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74, inciso b), de la LGIPE, las y los Vocales Ejecutivos Distritales tienen como una atribución coordinar las vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia; en ese mismo sentido, el artículo 60, incisos a) y b) del Reglamento Interior, establece que entre sus facultades están la de coordinar los trabajos de los vocales de la Junta Distrital y distribuir entre ellos los asuntos de su competencia, así como coordinarse con los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales de su entidad federativa, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Adicional a ello, de conformidad con el Catálogo, los Vocales Ejecutivos Distritales tienen entre sus funciones la de administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que les son asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas, y de igual manera coordinar y supervisar lo relativo a que los sistemas informáticos cuenten con la información actualizada, para dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.

Ahora bien, en cuanto al argumento del inconforme de que se requieren conocimientos técnicos muy específicos en materia contable para poder cumplir con las metas, y que no podría haberlas realizado de manera directa, como ya se expresó, para el cumplimiento de las metas colectivas es necesaria la participación conjunta de quienes integran el equipo de trabajo; por ello se encuentra previsto por los órganos responsables de la elaboración de metas, la procedibilidad de las mismas, esto es, si la meta colectiva puede o no ser alcanzada por los órganos desconcentrados.

En ese sentido, las metas colectivas 1, 2, 13 y 14 se consideraron viables en razón de que esas actividades son ordinarias, pues se realizan mes a mes, por lo que no habría razón de considerar lo expresado por el inconforme respecto a que se requieren conocimientos técnicos en materia contable para poder cumplir con la meta, en tanto que implica la intervención del equipo de trabajo para lograr su cumplimiento.

Adicional a lo señalado, de conformidad con lo que dispone el párrafo segundo del artículo 5 de los Lineamientos de Evaluación, el personal que participa en la evaluación debe observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la misma, es así que en virtud de que los órganos desconcentrados manejan recursos financieros, materiales y



humanos, deben participar no sólo en la comprobación del gasto, sino también en todas las actividades administrativas-contables.

De esta manera, es importante destacar que las metas colectivas están diseñadas para valorar los resultados del desempeño del Personal del Servicio de manera colectiva, por lo que a diferencia de las metas individuales, en ellas no se indican ni se valoran las actividades o tareas que realiza cada integrante en particular. Esto implica que los integrantes del equipo deben organizarse para distribuir las actividades o tareas, de tal manera que se cumpla con el resultado requerido.

En el caso particular de las metas colectivas 2 y 13, se valora el resultado que consiste *en depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas*, no se están valorando actividades específicas como por ejemplo, el registro contable de manera directa en el sistema (SIGA), por lo que su realización, no dependía únicamente de los enlaces administrativos, sino de la coordinación de todo el equipo de trabajo.

En conclusión, para cumplir con dicho resultado y en concordancia con su nivel de responsabilidad establecido en los perfiles de puestos, sí le correspondía coordinar, supervisar y verificar el trabajo de manera puntual.

Por otra parte, contrario a lo manifestado por el inconforme, la administración de recursos y la correspondiente depuración de cuentas contables no son actividades nuevas porque se han realizado de manera permanente, incluso antes de formar parte de la evaluación, como una de las funciones y responsabilidades de los cuatro cargos evaluados, por lo que sí tenían la facultad y la posibilidad de cumplir con las metas, mismas que fueron de su conocimiento con toda oportunidad.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que, de acuerdo con la información proporcionada por la DEA, 14 entidades (Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán) a las que se les asignaron estas metas por contar con algún rezago en la depuración de cuentas, obtuvieron una calificación de 10 por cumplir con el 100% del nivel esperado y lograr los niveles altos en oportunidad y calidad.

**Pronunciamiento referente a que las metas colectivas 2 y 13, le causan agravio ya que debieron aplicarse en el 2014, periodo en el que surgió la transición del IFE al INE, no en el periodo que se ejecutó, haciendo trabajar a los Miembros del Servicio a marchas forzadas.**

Si bien las metas colectivas 2 y 13 se refieren a una actividad de años anteriores, la Junta las aprobó a propuesta de la DEA, para atender una de sus prioridades institucionales, como es la rendición de cuentas. Esto con el propósito de abatir el rezago existente y presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto y en la Cuenta Pública 2018, así como para atender las observaciones de los órganos fiscalizadores.



Instituto Nacional Electoral

A este respecto, debemos recordar que la comprobación del gasto de los órganos desconcentrados y todo lo que se relacione con ello, es responsabilidad de los propios órganos, como en el presente caso en que la actividad a cumplir era la de llevar a cabo conciliaciones bancarias y que para ello cuentan con el recurso humano necesario, figurando entre su personal un Coordinador Administrativo y enlaces administrativos. De tal manera que, como ya se dijo esas metas forman parte del trabajo ordinario de los órganos desconcentrados, por lo que es inadmisibles lo expresado a este respecto por el inconforme.

**Pronunciamiento referente que el inconforme manifiesta que evaluó a todas las personas a su cargo, pero carece de atribuciones para que otros miembros del Servicio se conduzcan de la misma forma que el evaluado (meta colectiva 17).**

El promovente no está de acuerdo con la calificación obtenida en la meta colectiva 17 en donde se le asignó un puntaje de 8.332, ya que desde su perspectiva evaluó a todas las personas a su cargo tal como lo indican los factores de la meta, por lo que realizó todo lo que estuvo a su alcance para que se cumpliera, sin que pudiera exigirse mayor conducta al evaluado.

Asimismo, afirma desconocer si algún otro integrante del Servicio de su entidad hubiera evaluado de forma diferente, lo cual no es imputable al inconforme porque no cuenta con atribuciones ni facultades para que el demás Personal del Servicio Profesional se conduzca de la misma forma en que el evaluado procedió en la evaluación de competencias.

Al respecto, se destaca que en la meta colectiva se estableció que el equipo se integraría por **todos** los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral **adscritos a una Junta Distrital Ejecutiva** en el **estado de Chihuahua**; en ese sentido, se debía **Lograr** que **el 100% de las evaluaciones de competencias de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y conforme a la "Instrumento de Evaluación de Competencias, con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional"**.

En relación con lo anterior, el artículo 90 de los Lineamientos de Evaluación dispone los siguientes roles de evaluadores:

*Superior Normativo: Es el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a los miembros del Servicio y, en el caso de órganos desconcentrados, los vocales de Junta Local Ejecutiva dan seguimiento y evalúan las Competencias Clave para los correspondientes vocales de Junta Distrital Ejecutiva, de acuerdo con el artículo 51 de los presentes Lineamientos;*

**Superior Jerárquico: Es el responsable de evaluar el factor Competencias.**



**Instituto Nacional Electoral**

En este sentido, los artículos 94 y 95 de los Lineamientos de Evaluación disponen que los evaluadores de competencias aplicarían los procedimientos establecidos en los citados lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos; siendo su responsabilidad dar seguimiento al desempeño de cada uno del Personal del Servicio Profesional a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño, y aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial motivándola en tiempo, modo y lugar. De igual manera, les corresponde mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite.

En esta lógica, para la meta colectiva 17, quien debió llevar a cabo la realización del 100% de las evaluaciones de competencias con base en soportes documentales, fueron los CC. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo, y Cinthia Erika Domínguez Herrera, Vocal del Registro Federal de Electores, ambos adscritos al 01 Distrito en el estado de Chihuahua.

En ese sentido, se retoma que para el cumplimiento de la meta se debía realizar el 100% de las evaluaciones de competencias con base a soportes documentales, por lo que el Vocal Ejecutivo y la Vocal del Registro Federal de Electores Distrital del 01 Distrito debieron contribuir a su cumplimiento.

Conforme a lo anterior, la DESPEN llevaría a cabo la revisión de los soportes documentales para verificar que las evaluaciones se hicieron conforme a los mismos y, para ello, determinó una muestra que representaría el total de evaluaciones del factor competencias en la Junta Distrital.

De esta manera, de un universo de quince evaluaciones que se llevaron a cabo, la muestra aleatoria seleccionada en este Distrito correspondió a seis. De esas seis evaluaciones, una no fue realizada conforme a los soportes documentales, por lo que el porcentaje alcanzado en eficacia fue de 83.33%, tal como consta en el documento denominado "Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación de Competencias".

Respecto al atributo calidad, de las seis evaluaciones revisadas, todas fueron acreditadas con soportes documentales al momento de la revisión por parte del personal de la DESPEN, por lo que con base en los criterios establecidos en la meta, el nivel alcanzado en el atributo fue alto.

Con respecto al atributo de oportunidad, el nivel alcanzado por personal del Servicio adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Chihuahua fue alto, en virtud de que todas las evaluaciones fueron aplicadas conforme a los plazos establecidos en las circulares INE/DESPEN/053/2019 e INE/DESPEN/064/2019.

Ahora bien, del citado "Reporte de la revisión de soportes documentales de la evaluación de Competencias", se advierte que la Lic. Cinthia Erika Domínguez Herrera, Vocal del Registro Federal de Electores, evaluó al Lic. Cristian Israel Cedillo González, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, pero no lo hizo con base en los Instrumentos de Evaluación de Competencias, pues tuvo que corregir el nivel de frecuencia asignado al comportamiento 4.1 de la Competencia Análisis y toma de decisiones



Instituto Nacional Electoral

bajo presión, ya que en el SIISPEN se registró el nivel consolidado y en el instrumento de la valoración de competencias aparece en forma adicional a lo requerido, como se visualiza a continuación:

**INE**  
Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO DE 2019  
REPORTE DE LA REVISIÓN DE SOPORTES DOCUMENTALES DE LA EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

05/11/2019

ENTIDAD	NOMBRE DEL EVALUADOR	PUESTO DEL EVALUADOR	NOMBRE DEL EVALUADO	PUESTO DEL EVALUADO	NÚMERO DE EVALUACIONES SUJETAS A REVISIÓN	EFICACIA NÚMERO DE EVALUACIONES QUE SE REALIZARON CONFORME AL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	EFICIENCIA / CALIDAD NÚMERO DE EVALUACIONES QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS CRITERIOS DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES DE LA META COLECTIVA	OBSERVACIONES
Chihuahua	Dominguez Herrera Cinthia Erika	Vocal Del Registro Federal De Electores de JDE 01 de Chihuahua	Cedillo González Christian Israel	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de JDE 01 de Chihuahua	2	1	2	Se habilitará el Módulo de Evaluación del SIISPEN, ya que la valoración no se realizó conforme al instrumento de evaluación, por lo que se debe corregir el nivel de frecuencia asignado al comportamiento 4.1 de la competencia Análisis y toma de decisiones bajo presión, ya que en el SIISPEN se registró el nivel Consolidado y en el instrumento de evaluación de competencias aparece el nivel En forma adicional a lo requerido.

NOTA:

NOTA:

CARLOS GUSTAVO PÉREZ SAAVEDRA  
 NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE LA REVISIÓN

En este sentido, se desprende que la Lic. Cinthia Erika Domínguez Herrera incumplió con su 100% de realización de las evaluaciones de competencias clave que le correspondía llevar a cabo conforme a la “Guía de Observación”, por lo que todos los integrantes del equipo en esa Junta Distrital obtuvieron un porcentaje alcanzado en eficacia fue de 83.33%.

No es óbice mencionar que la calificación obtenida en la meta colectiva 17, y que impactó a los miembros de la Junta Distrital 01 del estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de los Lineamientos de Evaluación fue responsabilidad de la Vocal del Registro Federal de Electores y del inconforme. En ese sentido, el Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra debió tener conocimiento de quiénes fueron los evaluadores seleccionados por la DESPEN para llevar a cabo la muestra representativa, quiénes cumplieron y quiénes no.

Ahora bien, retomando los argumentos del inconforme en el sentido de que evaluó a todas las personas a su cargo, tal como lo indican los factores de la meta colectiva sin que pudiera exigirse mayor conducta al evaluado, esta Junta considera que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que las metas colectivas se plantean en términos de resultados globales que son producto del desempeño y esfuerzo conjunto de los integrantes del equipo, ya que no pretende, ni es posible valorar



## Instituto Nacional Electoral

la suma de las partes, sino los resultados obtenidos, ya que lo primero no garantiza el logro de los segundos.

Como se puede observar, la meta no evalúa a los evaluadores, sino que **evalúa el resultado**, es decir, se califica que la evaluación, en la que participan evaluadores y evaluados con responsabilidades distintas, pero conjuntamente, se realice de manera objetiva y conforme a soportes documentales, ya que su propósito es fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo.

En este contexto, la participación del personal evaluado no se agota con haber calificado al personal a su cargo, por el contrario, el proceso puede abarcar desde la planeación y organización de actividades hasta la integración de las evidencias con el personal evaluador, para asegurar que cuenta con todos los elementos para la aplicación de una evaluación objetiva.

Aunado a lo anterior, cobra relevancia que en el apartado denominado "Líder de equipo" de la meta colectiva 17 se estableció que este sería el Vocal Ejecutivo / Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, como sucede en el caso del inconforme, quien es Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 1 en el estado de Chihuahua. Asimismo, la meta establece de manera clara que el líder del equipo podía coordinar con los integrantes del equipo de trabajo, actividades que estimara necesarias como reuniones de revisión, capacitación, asesorías, mecanismos de seguimiento y canales de comunicación y entrega de evidencias, entre otros, para dar cumplimiento a la meta.

Por tal motivo, no existía restricción alguna para que el inconforme realizara las acciones que considerara pertinentes a fin de contribuir al resultado esperado; desde la forma de organizarse hasta de cómo interactuar con quienes integraban el equipo y dar seguimiento a su cumplimiento.

Por otro lado, cabe retomar que de conformidad con el artículo 74 inciso b), de la LGIPE, como Vocal Ejecutivo Distrital tiene entre sus atribuciones coordinar las vocalías a su cargo y distribuir de los asuntos de su competencia; asimismo el objetivo y las funciones dicha figura se encuentran establecidas en el Catálogo, del que se desprende que es el responsable del seguimiento y cumplimiento de los programas de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como de todas las actividades de la junta.

Por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que el inconforme debió coordinar y supervisar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales; por lo tanto, en materia de evaluación tenía la facultad de coordinar con los integrantes de su equipo de trabajo las actividades correspondientes.

Con base en la argumentación anterior y del análisis de las pruebas, se advierte que el inconforme solo dio cumplimiento a la parte que le correspondía, pero no se dio a la tarea para establecer canales de comunicación con sus vocales para conocer cómo darían cumplimiento a la meta en análisis.

Por otro lado, para esta autoridad no pasa desapercibido que el inconforme manifiesta que le causa agravio que el evaluador que le calificó la meta 17 y que estaba a cargo de la DESPEN era José Rafael





Instituto Nacional Electoral

Martínez Puón, persona diversa a la que se asienta en el Dictamen Individual de Resultados “Rafael Martínez Puón”.

En este sentido, los argumentos del inconforme resultan inoperantes ya que es suficiente que el nombre de una persona permita distinguirla de otras, de modo que en el caso de personas con dos o más nombres, es irrelevante que en un acto administrativo usen uno solo de ellos y el apellido, o todos los nombres y apellidos, con la condición de que las circunstancias, datos o cualidades propias de la persona conduzcan a la certeza de que se trata de la nombrada, cuenta habida de que la ley no prohíbe el uso del nombre en forma incompleta. Lo anterior conforme a lo establecido en la tesis jurisprudencial. *“NOMBRE. SU USO INCOMPLETO ES INSUFICIENTE POR SÍ SOLO PARA DETERMINAR QUE SE TRATA DE PERSONA DIFERENTE AL INTERESADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”*<sup>5</sup>.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a la evidencia que se presenta en los anexos de esta resolución, se considera que la evaluación aplicada en la meta colectiva 17 al Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, fue realizada en estricto apego a lo establecido en la LGIPE, Estatuto anterior, Acuerdos, los Lineamientos de Evaluación y demás disposiciones que al efecto emitieron el Consejo General y la Junta, relativas a la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en la meta aprobada por la Junta el 14 de febrero de 2019.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, al Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, respecto de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la calificación originalmente otorgada por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, al Mtro. Carlos Gustavo Pérez Saavedra, respecto de la meta colectiva 17, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**CUARTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo IX, abril de 1999; Tesis: VI.4o.23 C; Página 573. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



**Instituto Nacional Electoral**

antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.





Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** INC/VS/JLE/JAL/E-2018-2019

**Inconforme:** Lic. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.

**Evaluador:** Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración, y el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico.

**Ciudad de México, 20 de julio de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

### Glosario

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



Instituto Nacional Electoral

**LGSMIME**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**Lineamientos de Evaluación**

Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018<sup>1</sup>

**Lineamientos de inconformidades**

Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016<sup>2</sup>, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017<sup>3</sup>

**Meta Colectiva 1**

Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

**Meta Colectiva 2**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

**Meta Colectiva 13**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



## Instituto Nacional Electoral

**Meta Colectiva 14** Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

**Meta Individual 2** Reportar la atención del 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas a toda la entidad por cualquiera de las Direcciones integrantes de la Dirección Jurídica, remitiendo la documentación elaborada o recabada y en su caso, los anexos correspondientes a las diligencias y/o audiencias atendidas por las Juntas Locales de la entidad que se trate, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Jurídica establecidas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en la normatividad aplicable.

**Personal del Servicio Profesional** Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

**Reglamento Interior** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**Servicio Profesional** Servicio Profesional Electoral Nacional

**SIISPEN** Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional



## Instituto Nacional Electoral

Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.

- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 en sesión ordinaria, la Junta aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación de, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de 3 metas individuales para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019 se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.



### Instituto Nacional Electoral

- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.



### Instituto Nacional Electoral

- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que a partir del 10 de julio de 2020 el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.





## Instituto Nacional Electoral

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para ser presentados de manera física del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.
- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Lic. Margarita Torres Arreola. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 5 de agosto de 2020.
- XXIX.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficio número INE/DESPEN/EDDID/007/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, notificado el 8 del mismo mes y año, solicitó al Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXXI.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficio número INE/DESPEN/EDDID/008/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, notificado el 8 del mismo mes y año, solicitó a Lic. Ana Laura Martínez de Lara los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXII.** El 22 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/DJ/1532/2021, a través del cual el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira remitió dentro del plazo legal los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a la inconforme.



## Instituto Nacional Electoral

- XXXIII.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficio núm. INE/DESPEN/DID/013/2021 de fecha 21 de abril de 2021, solicitó nuevamente a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXIV.** El 29 de abril de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/DEA/DRF/879/2021, a través del cual se remitieron los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXV.** El 30 de abril de 2021, a través de correo electrónico la DESPEN le otorgó la garantía de audiencia a la inconforme para que, de ser su deseo, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del envío del correo en cita, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo expresado por la Dirección Ejecutiva de Administración y aportara las pruebas que estimara pertinentes. En ese sentido, el plazo corrió del 3 al 6 de mayo, toda vez que el 1, 2 y 5 fueron inhábiles. El 6 de mayo de 2021, la inconforme remitió vía correo electrónico su escrito de la misma fecha, por el que hizo valer su derecho de garantía de audiencia.
- XXXVI.** El 11 de mayo de 2021 a través de correo electrónico la DESPEN le otorgó la garantía de audiencia a la inconforme para que, de ser su deseo, en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente del envío del correo en cita, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo expresado por su Evaluador, el Director Jurídico, y aportara las pruebas que estimara pertinentes. En ese sentido, el plazo corrió del 12 al 14 de mayo. Una vez cumplido el término concedido, no se recibió escrito de la funcionaria, por lo que no hizo uso de su derecho de garantía de audiencia.

## Considerandos

### PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

### SEGUNDO. Procedencia

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los



## Instituto Nacional Electoral

hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos, como se observa a continuación:
  - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: Lic. Ana Margarita Torres Arreola; cargo y adscripción actual: Vocal Secretaria de la Junta Local en Jalisco. En su escrito en físico consta la firma original.
  - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este supuesto.
  - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación y por la que se está inconformando: Lic. Bogart Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración, y Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: señaló que se inconforma por la calificación de la meta individual 2 y las metas colectivas 1, 2, 13, y 14, expuso sus motivos y relacionó sus pruebas.
  - f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: sí mencionó y anexó las pruebas consistentes en oficios, formatos y correos electrónicos, así como lo que pretende acreditar con ellas.
  - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: no se configura este elemento.



## Instituto Nacional Electoral

h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: tampoco se configura este elemento.

**2. Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el 13 de julio de 2020 y concluyó el 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente. No obstante lo expresado en el párrafo anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN; sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular número INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del 27 de julio al 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la Lic. Ana Margarita Torres Arreola, en el que se aprecia un sello de recibido el 5 de agosto de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, fue presentado oportunamente.

### TERCERO. Controversia.

La Lic. Ana Margarita Torres Arreola presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeñó en el periodo de septiembre 2018 a agosto de 2019, por lo siguiente:

#### Meta Individual 2

Se inconformó en general por la calificación otorgada por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira:

Meta individual	Descripción	Calificación obtenida
2	Reportar la atención del 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas a toda la entidad por cualquiera de las Direcciones integrantes de la Dirección Jurídica, remitiendo la documentación elaborada o recabada y en su caso, los anexos correspondientes a las diligencias y/o audiencias atendidas por las Juntas Locales de la entidad que se trate, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Jurídica	8.333



**Instituto Nacional Electoral**

	establecidas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en la normatividad aplicable.	
--	---	--

**Indicador Eficacia: 100%**

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Bajo
- b) Atributo Calidad: Alto

**Metas Colectivas**

Se inconformó de manera general por las calificaciones otorgadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, en cada una de las siguientes:

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.	4.399

**Indicador Eficacia: 48%**

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Alto
- b) Atributo Calidad: Bajo

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
2	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	4.950

**Indicador Eficacia: 54%**

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Alto
- b) Atributo Calidad: Bajo

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
----------------	-------------	-----------------------



## Instituto Nacional Electoral

13	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	3.489
----	--	-------

**Indicador Eficacia:** 44.86%

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Bajo
- b) Atributo Calidad: Bajo

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
14	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto	6.649

**Indicador Eficacia:** 84%

**Indicador Eficiencia:**

- a) Atributo Oportunidad: Medio
- b) Atributo Calidad: Bajo

### **CUARTO. Argumentos de la inconforme respecto de la Meta Individual 2**

Por economía procesal y toda vez que el Estatuto no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntalicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

Del análisis de su escrito, la inconforme argumentó principalmente lo siguiente:

- Que desconoce cuáles fueron los motivos por los que se le asignó una calificación tan baja, siendo que cuenta con los soportes documentales que reflejan el cumplimiento de la meta



## Instituto Nacional Electoral

individual 2, y que se sitúa en los parámetros de un nivel alto en los atributos requeridos, por lo que debió haber sido calificada con 10.000

- Que en el dictamen Individual de Resultados no aparecen los motivos que orientaron el criterio del evaluador para haber otorgado calificaciones tan bajas, lo cual la deja en total estado de indefensión.
- Que es criterio reiterado por parte de diversas autoridades jurisdiccionales que para respetar los derechos de audiencia y debido proceso, no basta que se establezca un medio de defensa para combatir un acto de autoridad que contenga la posibilidad de ofrecer y desahogar medios de convicción, sino que es necesario que en el acto administrativo se den a conocer y se precise la fundamentación y motivación del acto, máxime cuando se afecta un derecho e intereses de un particular, esto con la finalidad de que el afectado esté en posibilidad de realizar una adecuada y oportuna defensa de sus intereses.
- Que para garantizar la adecuada defensa de la inconforme, debían indicarse las causas por la que se estimó que esas calificaciones serían asignadas y cuál fue el factor con el que se incumplió, esto es, debió señalarse el rubro o rubros que resultaron no satisfactorios y hacer de su conocimiento las pruebas que fueron tomadas en cuenta para asignar dicho resultado, situación que en los hechos no aconteció.
- Que la calificación otorgada por el evaluador vulnera sus derechos establecidos en el artículo 78 fracciones VI, VIII, IX y XI del Estatuto y al mismo tiempo, va en total detrimento a sus legítimos intereses que en un momento dado pudiesen existir para obtener una readscripción, disponibilidad, otorgamiento de incentivos, promociones en la estructura de rangos u obtener un ascenso en la estructura ocupacional del Servicio.
- Que cuenta con todos los soportes documentales que debieron ser analizados al momento de hacer la evaluación, mismos que de haber sido estimados de manera exhaustiva, hubieran llevado al evaluador a una conclusión diversa.
- Que la asignación de esta calificación hace llegar a la conclusión de que el evaluador no tomó en consideración los soportes documentales que se aportaron en tiempo y forma, o que no fue exhaustivo en la valoración de dichos soportes o, en su caso, se valoraron indebidamente; aunado a que el evaluador debió considerar los factores de eficacia y el de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.
- Que durante todo el período de vigencia de esta meta, sólo en una ocasión se solicitó el apoyo por parte de la Dirección Jurídica para atender una diligencia, la cual se llevó a cabo el día 07 de agosto de 2019.
- Que conforme a lo establecido en el apartado de Observaciones de la meta, y con motivo de que la inconforme no podía atender la diligencia, fue que el 7 de agosto de 2019, el Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, entonces Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco y en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración del Instituto, fue designado por la inconforme para acudir a desahogar dicha diligencia.
- Que el 08 de agosto de 2019, el Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera envió las 7 constancias de la comparecencia realizada el 7 de agosto de 2019, en la Agencia Décimo



## Instituto Nacional Electoral

Octava Investigadora [de] Guadalajara de la Delegación de la Fiscalía General de la República.

- Que para el cumplimiento de esta meta, se debían enviar a la Dirección Jurídica, por una parte, 12 formatos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019, pero además, en ese mismo apartado se encuentra que para el cumplimiento de esta meta, la Dirección Jurídica requería que se reportara por correo electrónico el 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas, el mismo día o al día siguiente de que se efectuaron.
- Que durante el periodo de la evaluación, envió 12 formatos mediante los que se reportó la atención de las audiencias o diligencias encomendadas por la Dirección Jurídica en el estado de Jalisco, cumpliendo cabalmente con todas y cada una de las especificaciones aprobadas por esta Junta.
- Que el informe correspondiente al mes de diciembre de 2018, se envió el 10 de enero de 2019, es decir, el quinto día natural de reanudadas las labores después del primer período vacacional de ese año, según se estableció mediante la Circular INE/DEA/003/2019.
- Que, en el caso del informe correspondiente al mes de julio de 2019, se envió el 9 de agosto de 2019, es decir, el cuarto día natural de reanudadas las labores después del segundo período vacacional de ese año, según se estableció mediante la Circular INE/DEA/025/2018.
- Que, al sumar los atributos de oportunidad y calidad en el cumplimiento de esta meta por parte de la inconforme, se obtiene un 20% en el indicador eficiencia, que pondera la calificación de 10.000.

### QUINTO. Análisis de las pruebas de la inconforme

Se analiza el contenido de las documentales públicas consistentes en los oficios: INE-JAL-JLE-VS-0601-2019, INE-JAL-JLE-VS-0602-2019, INE/DEA/025/2018 e INE/DEA/003/2019, las pruebas técnicas consistentes en correos electrónicos enviados desde la cuenta institucional de la inconforme, y las documentales públicas consistentes en los reportes y documentos en formato excel adjuntos a los correos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), 5 y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria<sup>4</sup>:

<sup>4</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio, con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. Sirva de sustento lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** *La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones*





## Instituto Nacional Electoral

1. Correo del 05 de octubre de 2018, enviado a las 2018 cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de septiembre de 2018, en el que reportó que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-1344-2018, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

2. Correo del 06 de noviembre de 2018, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

Este reporte corresponde al mes de octubre 2018, en el que informó que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-1441-2018 y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

3. Correo del 07 de diciembre de 2018, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de noviembre 2018, en el que informó que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-1508-2018 y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

4. Correo del 10 de enero de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de diciembre 2018, en el que informó que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0003-2018 y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

5. Correo del 06 de febrero de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de enero 2019, en el que informó que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0050-2019, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

---

*jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.*

*Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.*

*Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065.*



## Instituto Nacional Electoral

6. Correo del 06 de marzo de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluze@ine.mx](mailto:ramon.verazaluze@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de febrero 2019, en el que informo que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0124-2019, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

7. Correo del 05 de abril de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluze@ine.mx](mailto:ramon.verazaluze@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de marzo 2019, en el que informo que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0182-2019, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

8. Correo del 06 de mayo de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluze@ine.mx](mailto:ramon.verazaluze@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de abril 2019, en el que informo que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0252-2019, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

9. Correo del 06 de junio de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluze@ine.mx](mailto:ramon.verazaluze@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de mayo 2019, en el que informo que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0331-2019, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

10. Correo del 05 de julio, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluze@ine.mx](mailto:ramon.verazaluze@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de junio 2019, en el que informo que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0536-2019, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

11. Correo electrónico del 20 de julio de 2019 enviado al vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Jalisco.

El correo es enviado por el Analista Jurídico de Asuntos Penales de la Dirección de Servicios Legales, en el que le solicita que designe a un apoderado legal para asistir a una comparecencia el 7 de agosto de 2019. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

12. Correo electrónico del 08 de agosto de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

El correo por el que la inconforme reporta sobre la asistencia a una comparecencia de fecha 7 de agosto de 2019 y adjunta los oficios: INE-JAL-JLE-VS-0601-2019, INE-JAL-JLE-VS-0602-2019, la comparecencia a la que asistió, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

El oficio INE-JAL-JLE-VS-0601-2019, corresponde al informe de actividades en el que se relata el desarrollo de la audiencia y/o diligencia encomendada por parte de la Dirección Jurídica y llevada a cabo el día 7 de agosto de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.

El oficio INE-JAL-JLE-VS-0602-2019, corresponde al envío del informe rendido, así como las copias del acta levantada con motivo de la comparecencia ante la Fiscalía General de la República.

13. Correo del 08 de agosto de 2019, enviado al Analista Jurídico de Asuntos Penales de la Dirección de Servicios Legales.

El Asesor Jurídico de la Junta Local en el estado de Jalisco le remite las constancias de la comparecencia realizada el pasado 7 de agosto de 2019.

14. Correo del 09 de agosto de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de julio 2019, en el que informó que no hubo diligencias por atender ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-01605-2019, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

15. Correo del 06 de septiembre de 2019, enviado a las cuentas de correo electrónico [juridico@ine.mx](mailto:juridico@ine.mx) y [ramon.verazaluca@ine.mx](mailto:ramon.verazaluca@ine.mx)

El correo contiene el reporte que corresponde al mes de agosto 2019, en el que informó que se atendió una diligencia en ese mes y adjuntó el oficio INE-JAL-JLE-VS-0665-2019, la comparecencia a la que asistió, el formato de reporte y el documento Excel sobre el cumplimiento de la meta. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

En virtud de que se tratan de correos electrónicos, al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio. Por otro lado, referente a los oficios, reportes en el formato y excel correspondientes, al ser documentales públicas tienen un valor probatorio pleno.

16. Circular INE/DEA/025/2018, mediante la que se indica que el segundo periodo vacacional correspondiente al ejercicio 2018 sería del 24 de diciembre al 4 de enero de 2019. Al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno, de la que se acreditan las fechas del segundo periodo vacacional de 2018. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.



## Instituto Nacional Electoral

17. Circular INE/DEA/003/2019, mediante la que se notifica que el primer periodo vacacional del año 2019 sería del 22 de julio al 02 de agosto de 2019. Al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno; por lo que se acreditan las fechas del primer periodo vacacional de 2019. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
18. Oficio INE-JAL-JLE-VS-0602-2019 del 07 de agosto de 2019, así como la guía de mensajería terrestre Estafeta con la que fue remitida físicamente toda la documentación relativa a la diligencia encomendada por la Dirección Jurídica en el mes de agosto de 2019. Al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno, por el que se acredita que corresponde al asunto que refiere la inconforme. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.

No se omite mencionar que en el estudio de fondo se valorará el alcance y eficacia de las pruebas aportadas por la inconforme.

### **SEXTO. Argumentos del evaluador respecto de la Meta individual 2**

- ✓ Que de acuerdo con la información de la Dirección Jurídica, todas las diligencias que le fueron solicitadas a la Vocal Secretaria fueron atendidas.
- ✓ Que no se dio cumplimiento al elemento consistente en reportar por correo electrónico el 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas, el mismo día o al día siguiente de que se efectuaron.
- ✓ Que mediante correo del 12 de octubre de 2018, la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos de la Dirección Jurídica, solicitó apoyo para realizar diligencias de notificación respecto al procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017, que la diligencia se realizó el 17 de octubre y que la funcionaria remitió las constancias de notificación por oficio hasta el 23 de octubre de 2018.
- ✓ Que el 29 de octubre de 2018, la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos de la Dirección Jurídica, solicitó apoyo para realizar diligencias de notificación.
- ✓ Que el 5 de febrero de 2019, la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos de la Dirección Jurídica, solicitó apoyo para realizar diligencias de notificación respecto del expediente DEA/PLD/JDE14/JAL/016/2018, y si bien la diligencia se efectuó el 6 de febrero siguiente, fue informada mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero y las constancias fueron enviadas por el mismo medio el 15 de febrero de 2019.
- ✓ Que el 30 de agosto de 2019, la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos de la Dirección Jurídica, solicitó apoyo para realizar diligencias de notificación.
- ✓ Que en ese sentido, la Vocal Secretaria no cumplió con la entrega de 3 de los reportes conforme a los apartados estipulados en la meta.

### **SÉPTIMO. Análisis de las pruebas del evaluador**



## Instituto Nacional Electoral

Se analiza el contenido de las documentales públicas del evaluador, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b) y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria.

- a) Correo electrónico de fecha **6 de noviembre de 2018**, de la que se desprende que la inconforme anexa el oficio INE-JAL-JLE-VS-1441-2018 y el formato de cumplimiento de la meta individual 2, documentos en los que reporta que en el **mes de octubre** no hubo diligencias que atender. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.
- b) Correo electrónico de fecha **6 de marzo de 2019**, de la que se desprende que la inconforme anexa el oficio INE-JAL-JLE-VS-0124-2019 y el formato de cumplimiento de la meta individual 2, documentos en los que reporta que en el **mes de febrero** no hubo diligencias que atender. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.
- c) Correo electrónico de fecha **8 de agosto de 2019**, de la que se desprende que la inconforme anexa el oficio INE-JAL-JLE-VS-0602-2019, en donde comunica que se atendió una diligencia encomendada, el informe con número de oficio INE-JAL-JLE-VS-0602-2019, en donde describe **que asistió a la audiencia del 07 de agosto de 2019**, en la Agencia décimo octava de la Fiscalía General de la República, las documentales que corroboran su cumplimiento (comparecencia), así como el formato respectivo en donde señala la diligencia que realizó. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.
- d) **Cadena de correos electrónicos de fecha 12 de octubre de 2018:** Se desprende que la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos de la Dirección Jurídica, le solicitó apoyo a la inconforme para realizar notificaciones personales ordenadas en la resolución del procedimiento laboral disciplinario **DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017**. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.  
**Cadena de correos electrónicos de fecha 13 de diciembre de 2018:** La inconforme le envía para conocimiento de la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos, el oficio INE-JAL-JLE-VS-1517-2018, en alcance a su oficio INE-JAL-VS-1397-2018, por el cual se remitieron las constancias de la notificación relativa al expediente DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017. En dicho correo se anexó copia del oficio INE-JAL-JDE13-1VE-0621-2018, de fecha 11 de diciembre de 2018, por el que se notificó a la persona infractora la materialización de la sanción dictada dentro del expediente DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017, y copia del oficio INE-JAL-JLE-VS-1517-2018, por el que se informa al Secretario Ejecutivo que se notificó a la infractora del cumplimiento de la sanción. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.  
**Copia de la cédula de notificación del expediente DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017**, de fecha 17 de octubre de 2018 y copia de la primera hoja del citado expediente. Al ser documental pública tiene pleno valor probatorio.
- e) **Cadena de correos electrónicos de fecha 29 de octubre de 2018.** Del enviado a las 13:43 horas se desprende que la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos de la Dirección Jurídica, le solicitó apoyo a la Vocal Secretaria del 20 Distrito en el estado de Jalisco para realizar una notificación personal relacionada con el procedimiento laboral



## Instituto Nacional Electoral

disciplinario **DEA/PLD/JD01SIN/029/2016**. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

Del enviado a las 16:21 horas se advierte que la Vocal Secretaria del 20 Distrito en el estado de Jalisco le remite a la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos las constancias de la diligencia encomendada. Finalmente, del correo enviado a las 18:00 horas se advierte que la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos le informó a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola que en virtud de que no la había localizado, le solicitó a la Vocal Secretario de la 20 Junta Distrital en Jalisco realizar la notificación visible en el correo anterior; a dicho correo se anexó la copia de la cédula de notificación practicada el 29 de octubre y copia de la resolución del expediente DEA/PLD/JD01SIN/029/2016.

- f) **Cadena de correos electrónicos del mes de febrero de 2019**. En el correo de fecha 5 de febrero la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos, le solicitó apoyo a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola para realizar notificaciones personales ordenadas en la resolución del procedimiento laboral disciplinario **DEA/PLD/JDE14/JAL/016/2018**. En dicho correo se anexa copia de la resolución citada, dos formatos de cédula de notificación y del oficio INE/DJ/DAL/1493/2019, de fecha 5 de febrero, por el que solicita dicho apoyo. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

Del correo de fecha 14 de febrero, la Lic. Ana Margarita Torres Arreola le informa a la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos que le remite la documentación relativa a la diligencia solicitada. El último, de fecha 15 de febrero, la inconforme, en alcance al correo anterior, le remite la documentación. En dicho correo se anexa cédula de notificación de fecha 6 de febrero, notificación por estrados: la razón de fijación de fecha 6 de febrero y la razón de retiro de fecha 11 de febrero, así como la copia de la resolución del expediente DEA/PLD/JDE14/JAL/016/2018.

- g) **Correo electrónico de fecha 24 de junio de 2019**, enviado por la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola, por el que solicitó realizar una notificación personal relacionada con el procedimiento laboral disciplinario **INE/DEA/PLD/JDE07-JAL/019/2019**. A dicho correo anexó el oficio INE/DAL/8360/2019, acuerdo de suspensión y cédula de notificación. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.
- h) Correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2019, enviado por la entonces Subdirectora de Procedimientos Laborales y Recursos a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola por el que solicitó realizar notificaciones personales ordenadas en la resolución del procedimiento laboral disciplinario **INE/DESPEN/PLD/07/2019**. En dicho correo anexó el oficio INE/DJ/DAL/11294/2019, por el que solicita el apoyo de la inconforme, así como formato de cédula de notificación y copia de la resolución del expediente INE/DESPEN/PLD/07/2019. Al tratarse de una prueba técnica, tiene un valor de indicio.

Los documentos referidos: oficios, cédulas de notificación, expedientes de procedimientos laborales disciplinarios, al ser documentales públicas tienen un valor probatorio pleno y se acredita lo que se consigna en cada uno de ellos, lo cual ha quedado descrito en las incisos anteriores. Por lo que hace



## Instituto Nacional Electoral

a los correos electrónicos, éstos son pruebas técnicas con un valor probatorio de indicios. En el estudio de fondo se valorará el alcance y eficacia de dichas probanzas.

### **OCTAVO. Estudio de Fondo de la Meta Individual 2**

En primera instancia, es importante destacar que el 11 de mayo de 2021 la DESPEN le envió un correo electrónico a la inconforme en el que le notificó el otorgamiento de la garantía de audiencia para que en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al envío del citado correo, manifestara lo que a su derecho conviniera, y para tal efecto le remitió el informe y las documentales anexas al mismo que adjuntó el evaluador al dar respuesta a lo solicitado por la DESPEN, mediante oficio INE/DESPEN/EDDID/007/2021 de fecha 05 de febrero de 2021.

El plazo transcurrió del 12 al 14 de mayo de 2021, por lo que previa búsqueda de la respuesta de la inconforme, en la cuenta de correo electrónico indicada para remitir sus documentos (arturo.ortegab@ine.mx), perteneciente a Arturo Ortega Betancourt, Subdirector de Normatividad e Inconformidades, se constató que no se recibió documento alguno en ejercicio de la garantía de audiencia otorgada.

Sirva lo anterior para señalar que en esa fecha (11 de mayo) la inconforme tuvo conocimiento de los argumentos y soportes documentales que le sirvieron de base a su evaluador para asignarle las calificaciones en la meta individual 2. En ese sentido, de manera exacta, la inconforme se hizo sabedora de cuáles fueron los indicadores y/o atributos que no cumplió y conoció las pruebas con las que su evaluador pretende sustentar la asignación de las calificaciones.

La Lic. Ana Margarita Torres Arreola conoció los motivos que orientaron al evaluador para emitir las calificaciones y pudo hacer valer su derecho de garantía de audiencia para desvirtuar o combatir lo referido por su evaluador, sin que esto aconteciera en la especie, pues como ya se mencionó, la DESPEN no recibió escrito alguno de la funcionaria; por lo tanto, no se actualiza el estado de indefensión que señaló en su escrito de inconformidad.

### **Descripción de la meta**

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la meta individual 2, la cual señala que para lograr el 100% del indicador **Eficacia** es necesario "Reportar la atención del 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas a toda la entidad por cualquiera de las Direcciones integrantes de la Dirección Jurídica, remitiendo la documentación elaborada o recabada y en su caso, los anexos correspondientes a las diligencias y/o audiencias atendidas por las Juntas Locales de la entidad que se trate, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Jurídica, establecidas en el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como en la normatividad aplicable.



## Instituto Nacional Electoral

Para obtener el nivel alto en el **atributo de Oportunidad del indicador Eficiencia** era necesario cumplir con los siguientes elementos: 1. Se reportó por correo electrónico el 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas, el mismo día o al día siguiente de que se efectuaron. 2. Se remitió por paquetería la documentación soporte dentro de las 24 horas siguientes en que se efectuaron y 3. Se remitió el informe mensual, dentro de los primeros 7 días naturales del mes siguiente al que se reporta.

Para obtener el nivel alto en el **atributo de Calidad del indicador Eficiencia** era necesario que el 100% de los formatos de remisión con los que se da seguimiento a las audiencias y diligencias encomendadas, cumpla con todas las características indicadas en el apartado de observaciones<sup>5</sup>

En ese sentido, la inconforme obtuvo la calificación de **8.333**. Ahora bien, de la consulta realizada al SIISPEN, se desprende el porcentaje y los niveles alcanzados en la meta por la inconforme:

Indicadores meta individual 2		
Eficacia	Eficiencia	
Reportó la atención del 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas a toda la entidad por cualquiera de las Direcciones integrantes de la Dirección Jurídica.	Oportunidad	Calidad
	Nivel Bajo (Dos o más elementos mencionados en el nivel alto se cumplió con fecha posterior a la indicada)	Nivel Alto (El 100% de los formatos de remisión con los que se da seguimiento a las audiencias y diligencias encomendadas, cumple con todas las características indicadas en el apartado de observaciones)

<sup>5</sup> Criterios de calidad: La remisión de la documentación se hará de la siguiente manera:

1. Se deberá enviar por correo electrónico con las siguientes características:

- Se señala el nombre de la persona que atendió el desarrollo de la diligencia encomendada o la actividad realizada y
- Una explicación de la participación de la persona que atendió el desarrollo de la diligencia
- Adjuntar el soporte documental escaneado a las cuentas indicadas para el efecto emitirá la Dirección Jurídica, en caso de la Dirección de Asuntos Laborales a [sergio.davila@ine.mx](mailto:sergio.davila@ine.mx), en caso de la Dirección de Servicios Legales a la cuenta [cuitlahuac.villegas@ine.mx](mailto:cuitlahuac.villegas@ine.mx) y a [ramon.verazaluce@ine.mx](mailto:ramon.verazaluce@ine.mx).

2. Ese mismo día o al día siguiente de la celebración de la audiencia y/o diligencia deberá de remitir por paquetería a la Dirección integrante de la Dirección Jurídica un expediente que deberá incluir:

- Informe en el que se relate el desarrollo de la audiencia y/o diligencia referido en el punto anterior.
- Soporte documental de la audiencia y/o diligencia encomendada. (documento generado en la instancia)

En caso de no integrar la documentación en su totalidad, el informe se tendrá por no recibido.

NOTAS:

- En caso de que en el periodo que se evalúa no se solicitara el apoyo a alguna audiencia o diligencia, se deberán enviar los formatos haciendo la indicación en la columna de observaciones, que no se requirió ningún apoyo a lo referido.
- En caso de que exista duda respecto de la solicitud de apoyo en audiencias y/o diligencias, deberán comunicarse telefónicamente con la Dirección integrante de la Dirección Jurídica que la haya realizado.
- En caso de que el Vocal Secretario no pueda atender la diligencia encomendada, deberá designar al personal del Instituto, que tenga facultades para realizar la actividad, en auxilio a la Dirección Jurídica





## Instituto Nacional Electoral

Argumentos de la inconforme	Argumentos del evaluador
<p>Que cuenta con todos los soportes documentales que debieron ser analizados al momento de hacer la evaluación, mismos que de haber sido estimados de manera exhaustiva, hubieran llevado al evaluador a una conclusión diversa. Y que los soportes documentales que se aportaron en tiempo y forma.</p> <p>Y que envió 12 formatos mediante los que se reportó la atención de las audiencias o diligencias encomendadas por la Dirección Jurídica en el estado de Jalisco, cumpliendo cabalmente con todas y cada una de las especificaciones aprobadas por esta Junta.</p>	<p>Que todas las diligencias que le fueron solicitadas a la Vocal Secretaria fueron atendidas.</p> <p>Que no se dio cumplimiento al elemento consistente en reportar por correo electrónico el 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas, el mismo día o al día siguiente de que se efectuaron.</p> <p>Que en una ocasión la funcionaria remitió las constancias de notificación por oficio fuera del plazo establecido para lograr el nivel Alto del atributo de Oportunidad.</p>

En virtud de lo anterior, se advierte que no se encuentra controvertido el que la inconforme no atendiera el 100% de las diligencias encomendadas o que la documentación no cumpliera con los requisitos señalados, dado que como lo refirió ella y el propio evaluador sí cumplió con todo lo solicitado; sin embargo, a decir del Director Jurídico, no informó todas las diligencias, ni remitió las constancias el mismo día de su realización o en las 24 horas posteriores, sino que excedió del término señalado para obtener el nivel alto del atributo de Oportunidad.

Expuesto lo anterior, del escrito de la inconforme se advierte que refirió que durante todo el periodo de vigencia de la meta, sólo en una ocasión se solicitó el apoyo por parte de la Dirección Jurídica para atender una diligencia, la cual se llevó a cabo el día 07 de agosto de 2019; sin embargo, de las documentales aportadas por el evaluador, se acredita que en los meses de octubre de 2018, febrero, junio y agosto de 2019 se le requirió llevar cabo notificaciones personales.

En ese sentido, a través de la Subdirección de Procedimientos Laborales y Recursos, la Dirección Jurídica solicitó el apoyo de la inconforme para realizar diligencias consistentes en notificaciones personales derivadas de diversos procedimientos laborales disciplinarios: DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017, DEA/PLD/JD01SIN/029/2016, DEA/PLD/JDE14/JAL/016/2018, INE/DEA/PLD/JDE07-JAL/019/2019 e INE/DESPEN/PLD/07/2019, respectivamente.

En relación con la solicitud de apoyo del 12 de octubre de 2018, relativa al procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE13-JAL/045/2017, de la cédula de notificación se advierte que dicha diligencia fue practicada el miércoles 17 de octubre y del oficio INE-JAL-JLE-VS-1397-2018, suscrito por la inconforme, se desprende que envió dicha cédula hasta el martes 23 de octubre, es decir no lo hizo en el periodo establecido para alcanzar el nivel alto del atributo de oportunidad (informar y enviar los soportes documentales el mismo día o al siguiente en que se efectúe la diligencia).

Por otra parte, del correo electrónico de fecha 6 de noviembre, por el que la Lic. Ana Margarita Torres Arreola envió su informe, formato de reporte y excel del mes de octubre, omitió señalar que había realizado una diligencia.



## Instituto Nacional Electoral

Por otro lado, cuando se le otorgó la garantía de audiencia y se le dio vista de las documentales aportadas por su evaluador (11 de mayo de 2021), la Lic. Ana Margarita Torres Arreola no remitió algún escrito o documentales para desvirtuar lo señalado y documentado por su evaluador; en ese sentido, se tiene por acreditado que la inconforme envió las documentales cuatro días después de haber llevado a cabo la notificación, es decir, hasta el 23 de octubre de 2018.

Por lo anterior, queda acreditado que la funcionaria no envió las documentales de la diligencia el mismo día en que se efectuó (17 de octubre de 2018) ni al día siguiente; en esa tesitura, la inconforme no puede ubicarse en el nivel alto del atributo de Oportunidad de la meta en estudio.

Respecto de la solicitud de apoyo del 5 de febrero de 2019, del correo enviado el 6 de marzo enviado por la inconforme a la Dirección Jurídica, se observa que reportó que en el mes de febrero no hubo diligencias que atender; sin embargo, de las probanzas presentadas por el evaluador se acredita que sí se le requirió para llevar a cabo notificaciones personales relacionadas con el procedimiento laboral disciplinario DEA/PLD/JDE14/JAL/016/2018.

En ese sentido, de los correos electrónicos de fechas 14 y 15 de febrero y los documentos adjuntos enviados por la funcionaria inconforme, se desprende que el miércoles 6 de febrero realizó una notificación personal y una notificación por estrados, la cual se fijó en esa misma fecha y se retiró el lunes 11 del mismo mes. Por tal motivo, la inconforme debió informar y remitir las documentales del cumplimiento el 11 o el 12 de febrero para poder ubicarse en el nivel alto del atributo de Oportunidad de la meta en estudio; sin embargo, informó del cumplimiento y envió las documentales el **jueves 14 y viernes 15 de febrero de 2019**.

Asimismo, en el correo de fecha 14 de febrero se observa que la inconforme manifestó lo siguiente: *“le informo que el envío físico se realizará a la brevedad vía Estafeta con el código de rastreo 0547583663.”* En ese sentido, se colige que la remisión por paquetería tampoco se hizo dentro del plazo establecido para alcanzar el nivel alto. Por otra parte, lo argumentado y documentado por el evaluador no fue combatido por la inconforme cuando se le dio la garantía de audiencia.

En cuanto a la solicitud efectuada el 24 de junio de 2019, del correo enviado el 5 de julio de 2019 por la Lic. Ana Margarita Torres Arreola a la Dirección Jurídica, se advierte que reportó que en el mes de junio no hubo diligencias que atender; sin embargo, de las probanzas presentadas por el evaluador se acredita que sí se le realizó una solicitud en ese mes, a través del oficio INE/DJ/DAL/8360/2019, para llevar a cabo una notificación personal en razón del procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/JDE07-JAL/019/2019.

Finalmente, respecto a la solicitud del 30 de agosto de 2019, del correo electrónico enviado el 6 de septiembre de 2019 por la inconforme a la Dirección Jurídica, se observa que reportó que en el mes de agosto no hubo diligencias por atender; sin embargo, de las probanzas presentadas por el



### Instituto Nacional Electoral

evaluador se acredita que sí se le realizó una solicitud en ese mes, a través del oficio INE/DJ/DAL/11294/2019, para realizar notificaciones personales ordenadas en la resolución del procedimiento laboral disciplinario INE/DESPEN/PLD/07/2019.

Acorde con la evidencia que consta en el expediente se arriba a la conclusión de que la inconforme incumplió con dos de los tres elementos establecidos en el atributo de Oportunidad, como se observa a continuación:

Fecha de solicitud del apoyo	Fecha de realización de diligencia	Fecha en que informó sobre la realización de la diligencia	Fecha en que remitió la documentación de la diligencia	Elemento del Atributo de Oportunidad que no cumplió
12 de octubre de 2018	17 de octubre de 2018		23 de octubre de 2018, mediante oficio INE-JAL-JLE-VS-1397-2018	2. Se remitió por paquetería la documentación soporte dentro de las 24 horas siguientes en que se efectuaron
5 de febrero de 2019	11 de febrero de 2019	14 y 15 de febrero de 2019	Posterior al 14 de febrero de 2019, según consta en el correo electrónico enviado por la inconforme a la Dirección Jurídica	1. Se reportó por correo electrónico el 100% de las audiencias y/o diligencias encomendadas, el mismo día o al día siguiente de que se efectuaron. 2. Se remitió por paquetería la documentación soporte dentro de las 24 horas siguientes en que se efectuaron

En razón de lo anterior, se desprende que la inconforme dejó de cumplir con los elementos 1 y 2 del atributo de Oportunidad, por lo que se ubicó en el nivel bajo y, por tanto, no se acredita que sea merecedora del nivel alto. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada a la inconforme en la meta individual 2.

### NOVENO. Argumentos de la inconforme respecto de las Metas Colectivas 1, 2, 13 y 14

De manera general, la inconforme refirió lo siguiente:



## Instituto Nacional Electoral

- Que en el dictamen Individual de Resultados no aparecen los motivos que orientaron el criterio del evaluador para haber otorgado calificaciones tan bajas, lo cual la deja en total estado de indefensión.
- Que al no señalarse de manera exacta cuáles fueron los indicadores que el evaluador estimó que no se colmaron, se crea en su perjuicio un estado de incertidumbre e indefensión, pues precisamente esta carencia le impide hacer valer los argumentos idóneos para combatir la apreciación del evaluador.
- Que le causa agravio la calificación, ya que el artículo 264 del Estatuto establece que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a la permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del Servicio.
- Que la calificación otorgada por el evaluador en la meta colectiva vulnera sus derechos establecidos en el artículo 78 fracciones VI, VIII, IX y XI del Estatuto y al mismo tiempo, va en total detrimento a sus legítimos intereses que en un momento dado pudiesen existir para obtener una readscripción, disponibilidad, otorgamiento de incentivos, promociones en la estructura de rangos u obtener un ascenso en la estructura ocupacional del Servicio.

Respecto de la meta colectiva 1 mencionó lo siguiente:

- Resulta totalmente violatorio de sus garantías laborales que sea evaluable en su persona el resultado del trabajo de un tercero, es decir, del Coordinador Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, así como de todos los colaboradores de dicha área y el personal de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, en razón de que tales figuras desempeñan actividades que resultan ser técnicas y especializadas, completamente atribuibles a su cargo.
- Que para la realización de esta tarea, institucionalmente se tiene previsto que sea a través de un sistema informático (Sistema Informático de Gestión Administrativa) al que sólo tienen acceso ciertas figuras, justamente por la especialización de sus funciones.
- Que conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, específicamente en el relativo a la figura del Vocal Secretario Local, que señala en su función 5, que debe "*Supervisar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Junta Distrito/ Ejecutiva, así como validar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia*".
- Que dentro de las funciones del Coordinador Administrativo está la de supervisar conciliaciones bancarias, validar informes financieros y verificar las adecuaciones presupuestarias.
- Que dentro de las funciones del Jefe de Departamento de Recursos Financieros se encuentra verificar conciliaciones bancarias mensuales y supervisar la generación de reportes y envío de informes al área financiera central.



### Instituto Nacional Electoral

- Que la meta está diseñada para evaluar la ejecución de la actividad, mas no la de supervisión o validación de esta, lo cual podría derivar en una obligación para la inconforme, aunado a que jamás recibió capacitación alguna para realizar una depuración o conciliación.
- Que por el cúmulo de factores, es evidente que a quien se pretende evaluar es al Coordinador Administrativo y al Jefe de Recursos Financieros, y no al Vocal Secretario Local, por lo que se constituyen violaciones a sus derechos laborales.
- Que el mismo supuesto aplica para las áreas de la subdirección de contabilidad y presupuesto de la DEA, quien son los únicos que pueden hacer modificaciones contables en el sistema SIGA, a efecto de proceder con las depuraciones y conciliaciones de las cuentas de las Juntas Locales y Distritales, por lo que la evaluación de los Vocales Secretarios no puede depender de la disponibilidad y trabajos de terceros en oficinas centrales.

En cuanto a la Meta colectiva 2 manifestó:

- Que atendiendo a los principios contables, la depuración de las cuentas es una actividad que debió realizarse de manera mensual durante el periodo de vigencia y utilización de la cuenta, mismo periodo en el cual la inconforme no se encontraba bajo su administración o vigilancia.
- Que de lo anterior, resultaba apremiante conciliar o depurar movimientos en el pasado, como excepción, la actividad debió realizarse al migrar de cuenta IFE a cuenta INE, esto es, en el mes de abril de 2014. Sin embargo, puede observarse que 5 años después se les exija depurar y conciliar movimientos de esa antigüedad.

Con relación a las Metas colectivas 13 y 14 refirió lo siguiente:

- Que resulta improcedente que por una misma conducta se sancione dos veces a una persona, ya que estas metas son exactamente las mismas consideradas en las Metas Colectivas 1 y 2, sólo que con un periodo de ejecución diferente, razón por la cual le causa doble afectación.
- Que estas metas no pueden dividirse en 2 partes, ya que resulta desproporcional e inequitativa para los vocales que recibieron asesoría y acompañamiento en la primera etapa y quienes no lo recibimos de manera continua.
- Que en la DEA, durante la realización de los trabajos de depuración y conciliación, se tomaron las actividades como una extensión o ampliación de las metas colectivas 1 y 2, no como nuevas metas adicionales, que serían evaluadas con diferentes indicadores y arrojaría una calificación independiente de las primigenias.

La inconforme no anexó pruebas.

### **UNDÉCIMO. Argumentos de la evaluadora**

Del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Administración, se desprende que respecto a los motivos y soportes documentales para asignar la calificación en las metas colectivas, fueron los siguientes relativos al atributo de Calidad:



## Instituto Nacional Electoral

- Por lo que corresponde a la meta colectiva 1, de las 25 cuentas registradas sólo una estaba depurada (JC05 11121 02524), motivo por el cual su resultado fue bajo.
- Por lo que refiere a la meta colectiva 2, relativa a la depuración de saldos contables IFE, misma que debe ser cero, de las 21 cuentas registradas solo una realizó la depuración de su cuenta contable, (JC10), siendo su saldo cero, por lo que su resultado fue bajo.
- Por lo que respecta a la meta colectiva 13, que es la continuación de la meta 2 con fecha de cumplimiento al 28 de febrero de 2019, de las 20 cuentas registradas ninguna de éstas se depuró, por consiguiente, al corte ésta continuaba con saldos contables, por lo que su calificación fue baja
- Asimismo, que sobre la meta colectiva 13 no se realizó la depuración de sus cuentas IFE y que tampoco cumplió los tres criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.
- En la meta colectiva 14 se tiene registrados 25 cuentas de las cuales sólo una se depuró, por consiguiente, la calificación fue baja.
- Que con relación al atributo de Oportunidad de la meta 14 se le asignó el nivel medio en razón de que de las 25 cuentas registradas sólo se recibieron 21 por lo que representó el 84% de las conciliaciones recibidas, motivo por lo cual se ponderó con ese nivel medio.
- Que asimismo, respecto de la meta colectiva 14, en el mes de septiembre de 2019 se recibió la última conciliación del mes de agosto de 2019.
- En lo concerniente a la meta colectiva 14, de las 25 cuentas registradas sólo una cumplió con todos los criterios de calidad.
- Que para el cumplimiento de las metas no se requiere acompañamiento, toda vez que es un proceso que deben llevar a cabo las Unidades Responsables como actividad cotidiana y por el cual desde el año 2015, la DEA constantemente les reiteraba la obligación de llevar a cabo el proceso de forma correcta y proporcionando guías de apoyo, que a la fecha se mantienen publicadas en la mayoría de los casos. Sin embargo, que en caso de requerir apoyo se les brinda.
- Que realizar las conciliaciones bancarias es una obligación de cada Unidad Responsable, de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente por el ejercicio 2018-2019.
- Que la implementación de las metas se hizo con la finalidad de atender las diversas observaciones de los Órganos de Fiscalización y contar con información confiable, oportuna y veraz, sobre la gestión de los recursos financieros asignados al Instituto, y que esto no implica en ningún sentido alguna actividad extra que no debieran estar ejecutando las Unidades Responsables de forma cotidiana dentro de sus actividades mensuales.

### **DUODÉCIMO. Pruebas de la evaluadora**



## Instituto Nacional Electoral

Se analiza el contenido de las documentales públicas de la evaluadora, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b) y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria.

- Copia del documento de la Subdirección de Contabilidad de la DEA que contiene los reportes “Resultado de la meta 1, 11121, cuentas INE, Atributos de Oportunidad y Calidad” y “Resultado de la meta 14, 11121, cuentas INE, Atributos de Oportunidad y Calidad”, en los que se describen los resultados de la depuración de las cuentas contables de cada uno de los Distritos y de la Junta Local en el estado de Jalisco, así como los niveles alcanzados en los atributos de calidad y oportunidad.
- Copia del documento de la Subdirección de Contabilidad de la DEA que contiene los reportes “Resultado de la meta 2, 11122, cuentas IFE” y “Resultado de la meta 13, 11122, cuentas INE”, en los que se describen los resultados de las cuentas contables de cada uno de los Distritos y de la Junta Local en el estado de Jalisco, el saldo inicial, el saldo final y los niveles alcanzados en los atributos de calidad y oportunidad.
- Copia del documento de la Subdirección de Contabilidad de la DEA que contiene el reporte denominado “Resultado de la meta 14, 11121, cuentas INE, Atributos de Oportunidad y Calidad”, en donde se observa la inclusión de dos cuentas contables.
- Copia del oficio INE/DEA/DRF/1862/2019, de fecha 7 de agosto de 2019, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Jalisco, por el que la Directora de Recursos Financieros de la DEA le informa que en relación con la visita a Oficinas Centrales del Coordinador Administrativo de la Junta Local y Enlaces Administrativos de los Distritos 6, 8, 12 y 14, se realizaron trabajos de depuración de todos los casos específicos depurados, asimismo, que se les explicaron las inconsistencias en la captura de la información en el SIGA por parte de los Distritos. Asimismo, refirió que el Coordinador Administrativo manifestó que desde julio de 2019 los Distritos están incorporando la información al SIGA de acuerdo con los manuales de carga de los estados de cuenta, y de conciliación automática módulo CASH MANAGEMENT SIGA.
- Copia del oficio INE/SOF/333/2015, de fecha 20 de abril de 2015, por el que se comunicó a los Coordinadores Administrativos de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas que podían solicitar aclaraciones sobre cargos y abonos efectuados en las cuentas bancarias a su cargo, así como de las cuentas bancarias que se abran a nombre del Instituto.
- Copia del oficio INE/DRF/018/2015, de fecha 7 de julio de 2015, por el que se informó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del INE el resultado de la Auditoría de disponibilidades DAOC/01/FI/2015, aplicada a las conciliaciones bancarias de las Juntas Locales Ejecutivas y sus Distritos.
- Copia del oficio INE/DRF/021/2015, de fecha 31 de julio de 2015, dirigido a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, Coordinadores y Enlaces Administrativos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, por el que se les envió el



## Instituto Nacional Electoral

“Formato Único para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias”, así como el Instructivo respectivo, con el fin de unificar y fortalecer las herramientas de trabajo contable del Instituto.

- Copia del oficio INE/DEA/DRF/2126/2015, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, dirigido a los Coordinadores Administrativos de Juntas Locales y Enlaces Administrativos de Juntas Distritales, por el que informa que está a su disposición la herramienta “Conciliaciones automáticas”, a la que podrán acceder a través del módulo CASH MANAGEMENT Cedel sistema SIGA, y en el que se adjunta una guía para su uso.
- Copia del oficio INE/SE/0826/2018, de fecha 17 de julio de 2018, por el que el Secretario Ejecutivo instruye a depurar las partidas de conciliaciones bancarias que tengan una antigüedad mayor a un año, en virtud de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, a través de la Cédula de Resultados y Observaciones de la auditoría DAOC/02/FI/2018, denominada “Cierre presupuestal”.
- Copia del oficio INE/DEA7025/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, por la que se informa del segundo periodo vacacional que el personal del Instituto podrá disfrutar, del 24 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019.
- Copia del oficio INE/DEA/DRF/003/2019, de fecha 31 de enero de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, dirigido a Vocales Ejecutivos y Secretarios de Juntas Locales y Distritales, así como a Coordinadores Administrativos y Enlaces Administrativos, en el que se indica el método contable que se deberá realizar, a fin de aplicar el pago del impuesto sobre nómina en el SIGA, y una vez efectuado lo anterior, lo deberán notificar a la Subdirección de Contabilidad.
- Manual de Elaboración de Conciliaciones Bancarias.

En virtud de que todas las pruebas enunciadas son documentales públicas, tienen un valor probatorio pleno y se acredita lo que se consigna en cada una de ellas, lo cual ha quedado descrito en las viñetas anteriores. En el estudio de fondo se valorará su alcance y eficacia.

### **DÉCIMO TERCERO. Garantía de audiencia**

La Lic. Ana Margarita Torres Arreola manifestó lo siguiente:

- La evaluadora no asignó una evaluación objetiva respecto de las metas en 1, 2, 13 y 14, al pasar por alto el diseño de la meta y los enunciados requeridos para asignar la calificación en los factores de Eficacia y Eficiencia. Que en el informe rendido por la evaluadora no fundó ni motivó la asignación de calificaciones.
- Que en el factor Eficacia de la **meta 1** el evaluador debió asignar una calificación de 10 (Diez) en este factor, en razón de que el 100% de las conciliaciones bancarias y anexos requeridos fueron remitidos en los términos establecidos en la meta.





### Instituto Nacional Electoral

- Que respecto del atributo de Oportunidad todas las conciliaciones, así como los soportes documentales requeridos por la meta colectiva 1, fueron remitidos dentro del plazo requerido para obtener un nivel alto, ya que se remitieron en las siguientes fechas:

ENVÍOS RELATIVOS A LA META COLECTIVA No. 1	
Mes que se reportó	Fecha del envío a la Dirección Ejecutiva de Administración
Septiembre 2018	15/octubre/2018
Octubre 2018	15/noviembre/2018
Noviembre 2018	15/diciembre/2018
Diciembre 2018	15/enero/2019 y 14/febrero/2019

- Que respecto al envío de la conciliación correspondiente al mes de diciembre, el día 15 de enero de 2018 se remitieron oficios dirigidos al Director Ejecutivo de Administración, en los que se señaló que a esa fecha no existía un aviso del SIGA que indicara la habilitación de dicho sistema para llevar a cabo la actividad de conciliación y dar cumplimiento a la meta enunciada, y que en ese sentido, en el oficio enviado el 14 de febrero de 2019, se precisó que las conciliaciones bancarias fueron realizadas una vez que el SIGA fue abierto a finales del mes de Enero 2019. Por ende, que el atributo de Oportunidad debió ponderarse con un 15% adicional.
- Que relativo al atributo de Calidad, en el envío de las conciliaciones se cumplieron los criterios de calidad establecidos en las observaciones, por lo que se alcanzó el “nivel alto”, motivo por el cual, la calificación obtenida en el indicador eficacia, debió ponderarse con un 5% adicional.
- Que en virtud de haber acreditado que cumplió al 100% el indicador eficacia y 20% en el de eficiencia debió otorgársele la calificación máxima y aplicarse un reescalamiento de la misma.
- Que en un supuesto hipotético, el equipo de Jalisco se hubiese colocado en un nivel bajo en el cumplimiento del atributo Calidad, lo que debió hacerse era restar un 5% a los porcentajes de ponderación. Es decir, al sumar ambos atributos se habría obtenido un 10% (15% del atributo oportunidad, menos 5% del atributo calidad), con lo cual se habría obtenido una calificación de 9.16 y no 4.39.
- Que en ningún momento el evaluador argumenta cuál criterio de Eficacia se incumplió, ni tampoco motiva ni fundamenta esta circunstancia, ni mucho menos otorga pruebas para demostrar la razón de otorgar el nivel bajo en el atributo de oportunidad.
- Que respecto de la **meta 14**, entre la documentación enviada no se adjuntó ningún documento identificado como “Anexo 4”, ni tampoco ningún oficio en el que se reconozca por parte del líder del equipo falta de cumplimiento alguna, ni soporte documental alguno para demostrar su dicho, en el sentido de que únicamente se enviaron 21 conciliaciones y no 25.



### Instituto Nacional Electoral

- Que el evaluador sólo manifestó que en la meta 14 le asignó nivel bajo en el atributo de calidad porque de las 25 cuentas sólo se depuró una, sin adjuntar evidencia.
- Que el evaluador debió asignar una calificación de 10 (Diez) en este factor, en razón de que el 100% de las conciliaciones bancarias y anexos requeridos fueron remitidos en los términos establecidos en la meta.
- Que todas las conciliaciones, así como los soportes documentales requeridos, fueron remitidos dentro del plazo requerido para obtener un nivel alto, ya que se remitieron en las siguientes fechas:

ENVÍOS RELATIVOS A LA META COLECTIVA No. 1	
Mes que se reportó	Fecha del envío a la Dirección Ejecutiva de Administración
Febrero 2019	15/marzo/2019
Marzo 2019	15/abril/2019
Abril 2019	09/mayo/2019
Mayo 2019	14/junio/2019
Junio 2019	15/julio/2019
Julio 2019	15/agosto/2019
Agosto 2019	13/septiembre/2019

- Que en razón de lo anterior y con los correos que aporta queda acreditado que las conciliaciones correspondientes al mes de agosto, fueron enviadas el día 13 de septiembre de 2019, es decir, dentro de los 15 días posteriores al cierre presupuestal de agosto, por lo que la calificación obtenida en el indicador eficacia debió ponderarse con un 15% adicional.
- Que en el envío de las conciliaciones se cumplieron los criterios de calidad establecidos en las observaciones, por lo que se alcanzó el “nivel alto” en el atributo Calidad.
- Que en virtud de haber acreditado que cumplió al 100% el indicador eficacia y 20% en el de eficiencia debió otorgársele la calificación máxima y aplicarse un reescalamiento de la misma.
- Que en un supuesto hipotético de que el equipo de Jalisco se hubiese colocado en un nivel bajo en el cumplimiento del atributo calidad, lo que debió hacerse era restar un 5% a los porcentajes de ponderación. Es decir, al sumar ambos atributos se habría obtenido un 10% (15% del atributo oportunidad, menos 5% del atributo calidad), con lo cual se habría obtenido una calificación de 9.16 y no una calificación tan errónea, lesiva y humillante como es 6.649.
- Que respecto de las metas colectivas **2 y 13** existe una total falta de fundamentación y motivación de un acto que afecta sus derechos, porque el evaluador sólo mencionó que relativo a la meta 13 no se realizó depuración de sus cuentas IFE y no cumplió los tres criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.



## Instituto Nacional Electoral

- Que suponiendo sin conceder, que no se hubiera logrado la depuración de las cuentas IFE, y que no se hubiesen cumplido con los criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones de las metas, la DESPEN debe tomar en cuenta que los periodos de ejecución otorgados (del 07 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el caso de la meta 2, y del 01 al 28 de febrero, en el caso de la meta 13), eran totalmente insuficientes para dar cumplimiento, por las actividades que implican. Que se tuvieron que realizar modificaciones substanciales en los registros en el módulo de CE del SIGA, en todas las Juntas Distritales, partiendo de los registros del año 2014 a 2018, para poder realizar la depuración requerida y fortalecer los tramos de control de los recursos del Instituto.
- Que por lo anterior, es lógico pensar que, resultaba materialmente imposible lograr la depuración del saldo de la cuenta IFE al 100% en un periodo tan breve, que fue totalmente inequitativo que estas metas exigieran a todas las entidades el mismo periodo para concluir la depuración de las cuentas IFE, puesto que no todas tienen el mismo número de distritos.

### **DÉCIMO CUARTO. Pruebas adicionales de la inconforme**

Capturas de pantalla de los siguientes correos electrónicos:

- 1) Cuatro correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 15 de octubre de 2018, en el que adjunta los soportes documentales (parte 1, 2, 3 y 4), correspondientes al mes de septiembre de 2018, en cumplimiento de la meta colectiva 1. Al ser prueba técnica tiene valor de indicio.
- 2) Tres correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 15 de noviembre de 2018, en el que adjunta los soportes documentales (parte 1, 2 y 3), correspondientes al mes de octubre de 2018, en cumplimiento de la meta colectiva 1. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 3) Tres correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 14 de diciembre de 2018, en el que adjunta los soportes documentales (parte 1, 2 y 3), correspondientes al mes de noviembre de 2018, en cumplimiento de la meta colectiva 1. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 4) Ocho correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 14 de febrero de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y los Distritos del 1 al 6 y del 10 al 20), correspondientes al mes de diciembre de 2018, en cumplimiento de la meta colectiva 1. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 5) Siete correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 15 de febrero de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y los 20 Distritos), correspondientes al mes de enero de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 1. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.



### Instituto Nacional Electoral

- 6) Tres correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 15 de marzo de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y los 20 Distritos), correspondientes al mes de febrero de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 14. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 7) Siete correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 15 de abril de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (enviados en 6 partes), correspondientes al mes de marzo de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 14. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 8) Seis correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fechas 9 de mayo de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y los 20 Distritos), correspondientes al mes de abril de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 14. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 9) 21 correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fecha 14 de junio de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y los 20 Distritos), correspondientes al mes de mayo de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 14. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 10) 21 correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fecha 15 de julio de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y los Distritos 1, 2, 4 al 12, y del 14 al 20), correspondientes al mes de junio de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 14. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 11) 21 correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fecha 15 de agosto de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y los 20 Distritos), correspondientes al mes de julio de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 14. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 12) 21 correos electrónicos enviados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva al entonces Director Ejecutivo de Administración, de fecha 13 de septiembre de 2019, en el que adjunta los soportes documentales (de la Junta Local y 19 Distritos, excepto el 18), correspondientes al mes de agosto de 2019, en cumplimiento de la meta colectiva 14. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.
- 13) Correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2019, enviado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, al Encargado de la Vocalía Ejecutiva del 13 Distrito, en el que le llama la atención en virtud de que envió fuera del plazo la depuración de las conciliaciones bancarias. Al ser pruebas técnicas tienen valor de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

En virtud de que se trata de capturas de pantalla de correos electrónicos, al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio. No se omite mencionar que en el estudio de fondo se determinará su alcance y eficacia.

### **DÉCIMO QUINTO. Estudio de fondo de las Metas Colectivas 1, 2, 13 y 14.**

En virtud de que la inconforme señala agravios comunes respecto de las metas 1, 2, 13 y 14, se atenderán los mismos de manera conjunta y se harán las precisiones sobre las cuestiones particulares enunciadas en su escrito de inconformidad, según sea el caso.

#### **Cuestiones generales**

Una vez expuesto lo anterior, la inconforme señala que en el dictamen Individual de Resultados no aparecen los motivos que orientaron el criterio del evaluador para haber otorgado calificaciones bajas y que al no señalarse de manera exacta cuáles fueron los indicadores que el evaluador estimó que no se colmaron, se crea en su perjuicio un estado de incertidumbre e indefensión.

Al respecto, el 30 de abril la DESPEN le otorgó la garantía de audiencia a la inconforme con la finalidad de que conociera cuáles habían sido las razones de la DEA para asignar las calificaciones en las metas colectivas que en este momento se analizan. En tal sentido, la DEA adjuntó la documental pública consistente en los reportes sobre el cumplimiento de las metas en las que, de acuerdo con la información contenida en sus sistemas, se registró el resultado obtenido por cada entidad y sus respectivos Distritos.

Por lo anterior, la inconforme hizo valer su derecho y realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para combatir o desvirtuar lo señalado por la evaluadora. De esta manera, la inconforme refirió que en el informe no se fundó ni motivó la asignación de las calificaciones y que la evaluadora no aportó las documentales que acreditaran cuáles indicadores y/o atributos se dejaron de cumplir.

En esa tesitura, el procedimiento y las disposiciones normativas para llevar a cabo la evaluación, encuentran su fundamento en los Lineamientos de Evaluación, por lo que el 7 de septiembre del 2018, momento en que el personal del Servicio Profesional fue notificado de la aprobación de los mismos, por lo que conocieron el contenido de las normas y directrices aplicables para realizar la evaluación del desempeño; es decir, a partir de esa fecha la inconforme tuvo conocimiento pleno de la forma en que se evaluaría, en específico de lo establecido para las metas colectivas, es decir, los indicadores y atributos que las conforman, así como la integración y ponderaciones de la calificación.

Ahora bien, por lo que hace a la motivación, es decir, señalar qué indicadores y/o atributos se cumplieron o dejaron de cumplir, la DEA anexó tres documentales públicas elaboradas por la Subdirección de Contabilidad que contienen los registros de los resultados de las depuraciones y conciliaciones de las cuentas contables de cada uno de los Distritos y de la Junta Local en el estado



## Instituto Nacional Electoral

de Jalisco, y en los que se desprenden cuáles fueron los indicadores y/o atributos específicos que cada Distrito cumplió o no cumplió.

Esta Junta no pasa inadvertido el hecho referido por la inconforme consistente en que los registros de la DEA no son idóneos para demostrar que el equipo no cumplió con los indicadores de las metas, toda vez que no adjuntan las documentales que acrediten la información contenida en los mismos; al respecto se considera que al ser documentales enviadas por tal Dirección en respuesta al requerimiento de la DESPEN y las cuales forman parte sustancial del oficio INE/DEA/DRF/879/202, mismo que cuenta con el nombre y la firma electrónica avanzada de la servidora pública que los emite, tienen valor probatorio pleno, por lo que lo consignado en ellas se tiene por cierto.

Ahora bien, con la garantía de audiencia la inconforme tuvo la oportunidad de aportar los soportes documentales que estimara pertinentes para desvirtuar lo señalado por la evaluadora sobre los Distritos y la Junta Local que no cumplieron con alguno de los indicadores y/o atributos de las metas colectivas en estudio.

Por otro lado, la inconforme señaló que el resultado de las metas colectivas le causa agravio debido a que este factor valora el desempeño de un equipo de trabajo cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional, y que con las calificaciones asignadas por el evaluador podría entenderse que ella no ha realizado una adecuada contribución.

Asimismo, mencionó que la meta 1 está diseñada para evaluar la ejecución de las actividades, mas no la supervisión o validación de éstas, aunado a que jamás recibió capacitación alguna para realizar una depuración o conciliación, pues dichas tareas son técnicas y especializadas, que le corresponden a un tercero: Coordinador Administrativo y el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, y que para su realización se debe operar a través de un sistema informático (SIGA) al cual solo tienen acceso estas figuras; por lo que considera violatorio de sus derechos que sea evaluable a su persona el resultado del trabajo de otros.

Respecto a estos señalamientos, la rendición de cuentas es uno de los asuntos centrales en el Instituto, por ello la DEA consideró que entre los temas que se debían atender estaba la depuración de cuentas contables y las conciliaciones bancarias, que al plantearse como metas colectivas para efectos de la evaluación del desempeño se podía observar el trabajo en equipo de las personas evaluadas, así como de los distintos mecanismos de coordinación implementados por el líder del equipo o propuestos por sus integrantes, cuestiones que son indispensables para cumplir con los fines institucionales.

En esa tesitura, cabe señalar que de conformidad con el artículo 4 y numeral 71 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, las Juntas Locales y Distritales son unidades responsables del Instituto que están obligadas a rendir cuentas sobre los recursos que administran: humanos, materiales y financieros.



## Instituto Nacional Electoral

De esta manera, en la cédula de cargos y puestos para la Vocalía Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva se encuentra la de *“Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Local y supervisar los correspondientes a las juntas distritales ejecutivas, con base en el presupuesto asignado y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”* y la misma función existe para la Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital, pero a nivel de distritos.

Asimismo, la cédula de la Vocalía Secretarial de Junta Local Ejecutiva incluye entre sus funciones, la de *“Auxiliar en la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Junta Local Ejecutiva...”*, misma que también aplica para la Vocalía Secretarial de Junta Distrital, pero a nivel de distritos.

En ese sentido, no se debe perder de vista que las metas colectivas están diseñadas para valorar los resultados del desempeño del personal del Servicio de manera colectiva, por lo que, a diferencia de las metas individuales, en ellas no se indican ni se valoran las actividades o tareas que realiza cada integrante en particular. Esto implica que los integrantes del equipo deben organizarse para distribuir las actividades o tareas de tal manera que se cumpla con el resultado requerido.

Es así que para cumplir con dicho resultado y en concordancia con su nivel de responsabilidad establecido en los perfiles de puestos, sí les correspondía coordinar, supervisar y verificar las actividades de la meta de manera puntual. Por otra parte, la administración de recursos y la depuración de cuentas contables no son tareas nuevas, puesto que se han realizado de manera permanente como parte de las funciones y responsabilidades de los cargos evaluados, incluso antes de ser incluidas en la evaluación del desempeño, por lo que sí tenían la facultad y la posibilidad de cumplir con las metas, mismas que fueron de su conocimiento con toda oportunidad.

Referente a que la inconforme no recibió capacitación para llevar a cabo las actividades de depuración y conciliación, se destaca que no se están valorando actividades específicas como, por ejemplo, el registro contable de manera directa en el sistema (SIGA), por lo que no se dependía de la capacitación que proporcionara la DEA. En todo caso, si la inconforme requería algún tipo de capacitación pudo haberlo solicitado a dicha Dirección, sin embargo, de lo que obra en el expediente no se advierte que lo haya hecho.

En ese sentido, cobra relevancia el hecho de que, de acuerdo con información proporcionada por la DEA, 14 entidades (Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán) a las que se les asignaron estas metas por contar con algún rezago en la depuración de cuentas, obtuvieron una calificación de 10 por cumplir con el 100% del nivel esperado y lograr los niveles altos en oportunidad y calidad.



## Instituto Nacional Electoral

Respecto de las metas colectivas 1 y 14, la inconforme manifestó que se trata de la misma actividad, excepto por el periodo de ejecución; lo mismo refirió sobre las metas 2 y 13. De esta manera, consideró que las metas 13 y 14 son una extensión o ampliación de las metas colectivas 1 y 2, por tanto, estima que no pueden dividirse en dos partes, ya que resulta desproporcional e inequitativa para los vocales que recibieron asesoría y acompañamiento en la primera etapa y quienes no la recibieron de manera continua. Asimismo, señaló que la actividad exigió depurar y conciliar movimientos de hace 5 años y que además no recibió capacitación para realizarlas.

En cuanto a que las metas son exactamente las mismas, y que solo tienen un periodo de ejecución distinto, resulta cierto; sin embargo, esto fue así en virtud de que en algunas entidades no se logró abatir el rezago existente al finalizar el año, por lo que se solicitó la incorporación de las metas colectivas 13 y 14, que fueron aprobadas el 16 de enero de 2019, la primera para el periodo del 1 al 28 de febrero de 2019 y la segunda del 1 de febrero al 31 de agosto de 2019.

En el caso de la meta 13, fue únicamente para aquellas entidades que no habían concluido con la depuración y para abatir el rezago faltante, que debía ser menor que el de la meta colectiva 2, por lo que el periodo de ejecución también fue menor. Por lo tanto, existe una complementariedad entre las metas, ya que tenían un alcance y periodos de ejecución distintos.

Por otra parte, en lo referente a que se les exigió realizar una actividad que abarcaba años anteriores, cabe resaltar que la Junta las aprobó, a propuesta de la DEA, para atender una de las prioridades institucionales: la rendición de cuentas, con el propósito abatir el rezago existente y presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto y en la Cuenta Pública 2018, así como para atender las observaciones de los órganos fiscalizadores.

En cuanto a que no hubo equidad entre los vocales que recibieron acompañamiento y los que no, es importante señalar que de las documentales aportadas por la evaluadora, consistentes en los oficios INE/SOF/333/2015, de fecha 20 de abril de 2015; INE/DRF/018/2015, de fecha 7 de julio de 2015; INE/DRF/021/2015, de fecha 31 de julio de 2015 e INE/DEA/DRF/1862/2019, de fecha 7 de agosto de 2019, se desprende que se trata de una actividad cotidiana que se lleva a cabo desde 2015, en la que se ha instruido o indicado al personal lo que debe atenderse, a través de comunicados, guías o manuales, así como la invitación al personal para atender sus dudas o aclaraciones sobre su cumplimiento.

En ese sentido, no se advierte algún tipo de inequidad en lo relativo al acompañamiento, en virtud de que ha quedado acreditado con las documentales que obran en el expediente, que es una actividad en la que se ha trabajado alrededor de cinco años y que a lo largo de ese tiempo el personal ha tenido la oportunidad de requerir asesoría en caso de considerarlo necesario para el cumplimiento de las tareas relativas a las conciliaciones.





**Instituto Nacional Electoral**

Finalmente, la inconforme solicitó la eliminación de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, sin embargo, no resulta procedente, toda vez que debió requerirlo de acuerdo con el procedimiento y en el plazo establecido en los Lineamientos de Evaluación<sup>6</sup>; en virtud de lo anterior, desde el momento en que le notificaron los Lineamientos de Evaluación y las metas colectivas, mediante las circulares INE/DESPEN/041/2018 e INE/DESPEN/004/2019, el líder de su equipo pudo solicitar su modificación o eliminación, situación que, de acuerdo con los documentos que obran en autos, no aconteció.

En ese sentido, se destaca que una de las características del modelo de evaluación del desempeño es su flexibilidad, que le otorga a las personas evaluadas la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de alguna meta o metas que por causas ajenas a su desempeño no puedan cumplir, de conformidad con los citados Lineamientos. Por lo tanto, el hecho de que el personal evaluado no alcance los indicadores de una meta, no es causa justificada para solicitar su eliminación, tal como se encuentra establecido en el artículo 31 de los Lineamientos de Evaluación.

**Análisis de la meta colectiva 1**

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.	4.399

Indicadores		
Eficacia	Eficiencia	
Alcanzó el 48%	<b>Oportunidad</b>	<b>Calidad</b>
	Nivel alto (envió el 100% de las conciliaciones bancarias a la Subdirección de Contabilidad durante los quince días naturales	Nivel bajo (menos del 80% de las conciliaciones bancarias cumple con

<sup>6</sup> Los Lineamientos de Evaluación señalan en su artículo 29 y 30 lo siguiente:

Artículo 29. Frente a la imposibilidad plenamente justificada de ejecutar alguna meta individual o colectiva, por alguna situación ajena al evaluado, se solicitará a la DESPEN la eliminación correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a) La solicitud deberá presentarse mediante oficio con al menos 30 días hábiles previos al término programado de vigencia de la meta;
- b) La solicitud deberá acompañarse de una Justificación Técnica por parte del área normativa, en la que se argumenten plenamente las razones de la imposibilidad o inconveniencia de mantenerla vigente;
- c) Para metas colectivas de órganos desconcentrados, el líder de equipo podrá presentar la solicitud de eliminación al área normativa correspondiente, la cual valorará su procedencia y, en su caso, solicitará la eliminación a la DESPEN [...]

Artículo 30. La DESPEN analizará la propuesta de eliminación de metas y elaborará un dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso, previo a su presentación a la Junta para su aprobación.



## Instituto Nacional Electoral

	posteriores al cierre contable mensual, conforme al cronograma de cierre enviado por correo electrónico)	todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones)
--	--	---

Como se observa, para obtener el 100% del indicador Eficacia, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron *elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.*

En cuanto al indicador Eficiencia, para alcanzar el nivel alto del atributo Oportunidad todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron enviar el 100% de las conciliaciones bancarias a la Subdirección de Contabilidad, durante los quince días naturales posteriores al cierre contable mensual, conforme al cronograma de cierre enviado por correo electrónico.

Para alcanzar el nivel alto del atributo de Calidad, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, el 100% de las conciliaciones bancarias debieron cumplir con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones, los cuales son los siguientes:

### Criterios de calidad:

- 1.- La conciliación bancaria y sus anexos (Estado de cuenta bancario y auxiliar a 23 columnas) serán entregados vía correo electrónico.
- 2.- La conciliación bancaria deberá estar firmada por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Enlace Administrativo o Jefe de Recursos Financieros según sea el caso.
- 3.- El apartado de la conciliación bancaria "Abonos de contabilidad no correspondidos por el banco" no deberá presentar partidas en conciliación mayores a seis meses en el caso de pagos de operación y un año para pagos de servicios personales.
- 4.- El apartado de la conciliación bancaria "Cargos del Banco no correspondidos por contabilidad" no deberá presentar cheques o transferencias cobradas.
- 5.- El apartado de la conciliación bancaria "Abonos del banco no correspondidos por contabilidad" no deberá de presentar partidas en conciliación mayores a un año del Instituto o en el estado de cuenta bancario.
- 6.- El apartado "Cargos de contabilidad no correspondidos por el banco" no deberá presentar partidas en conciliación.
- 7.- El resultado de la operación aritmética: Saldo final del Banco (Estado de Cuenta Bancario) menos Abonos de contabilidad no correspondidos por el banco más Cargos del Banco no correspondidos por contabilidad menos Abonos del banco no correspondidos por contabilidad más Cargos de contabilidad no correspondidos por el banco deberá de ser igual al saldo que se presente en el auxiliar a 23 columnas así como el saldo en la balanza de comprobación a detalle.

### Notas:

1. El periodo de seis meses y un año en todas las partidas en conciliación se contará a partir de la fecha de registro ya sea en la contabilidad del Instituto o en el estado de cuenta bancario.
2. Los días naturales contemplan sábados domingos y días festivos.
3. Las direcciones de correos electrónicos a las cuales se deberán remitir las conciliaciones bancarias y sus anexos son [carlos.diaz@ine.mx](mailto:carlos.diaz@ine.mx) y [leonardo.palma@ine.mx](mailto:leonardo.palma@ine.mx)



**Instituto Nacional Electoral**

Argumentos de la inconforme	Argumentos de la evaluadora
Que en el factor Eficacia de la <b>meta 1</b> el evaluador debió asignar una calificación de 10 (Diez) en este factor, en razón de que el 100% de las conciliaciones bancarias y anexos requeridos fueron remitidos en los términos establecidos en la meta. Respecto del atributo de Oportunidad todas las conciliaciones, así como los soportes documentales requeridos por la meta colectiva 1, fueron remitidos dentro del plazo requerido para obtener un nivel alto. Que relativo al atributo de Calidad, en el envío de las conciliaciones se cumplieron los criterios de calidad establecidos en las observaciones.	Que la <b>meta colectiva 1</b> , de las 25 cuentas registradas sólo una estaba depurada (JC05 11121 02524), motivo por el cual su resultado fue bajo

De la documental que contiene el reporte de cumplimiento de la meta colectiva, se desprende que 12 de las 25 cuentas registradas no enviaron información y no cumplieron con el atributo de Oportunidad, a saber: tres cuentas de la Junta Local (11121-02749, 11121-01020 y 11121-02786), 01 Distrito (11121-02520), 02 Distrito (11121-02521), 03 Distrito (11121-02522), 08 Distrito (11121-02527), 10 Distrito (11121-02529), 11 Distrito (11121-02530), 12 Distrito (11121-02531), 16 Distrito (11121-02535), 19 Distrito (11121-02538) y la cuenta 11121-02800. Y en cuanto al atributo de Calidad la única conciliación bancaria que cumplió con los requisitos establecidos fue la cuenta 11121-02524 correspondiente al 05 Distrito.

La inconforme, al hacer uso de su derecho de garantía de audiencia, remitió los correos electrónicos enviados por la Junta Local a la DEA, en los que se informaba sobre el cumplimiento de la meta colectiva 1, y con los que pretende acreditar que se enviaron durante los quince días naturales posteriores al cierre contable mensual, y cumpliendo con los requisitos que se establecen el atributo de Calidad; sin embargo, no son idóneos y resultan insuficientes para acreditar que las carpetas mencionadas en tales correos contienen todas las conciliaciones mensuales de la Junta Local y todos los Distritos y que éstas cumplieron con los criterios de calidad, en virtud de que no adjuntó las documentales contenidas en dichos correos electrónicos con los que podría demostrar que el equipo merecía una calificación superior al cumplir con lo establecido en el porcentaje y niveles más altos.

En ese sentido, con los soportes documentales que remitió la inconforme no se alcanza a corroborar su pretensión; y en virtud de que la evaluadora sí acreditó qué indicador y/o atributos se dejaron de cumplir por parte de las Juntas Local y Distritales, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada originalmente.

**Meta colectiva 2**

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
2	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del	4.950



**Instituto Nacional Electoral**

	Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	
--	---	--

Indicadores		
Eficacia	Eficiencia	
Alcanzó el 54%	Oportunidad	Calidad
	Nivel alto (Se depuró al 31 de diciembre 2018 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle)	Nivel bajo (menos del 95% de la depuración de la cuenta contable 11122 cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones)

Por lo anterior, para obtener el 100% del indicador Eficacia, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron *depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.*

En cuanto al indicador Eficiencia, para alcanzar el nivel alto del atributo Oportunidad todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron depurar al 31 de diciembre 2018 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.

Por lo que hace al atributo de Calidad, para alcanzar el nivel alto, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron depurar el 100% la cuenta contable 11122 y cumplir con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones, las cuales son los siguientes:

- 1.- Para realizar la depuración de los saldos de la cuenta 11122 se deberá de realizar la conciliación bancaria al 31 de agosto de 2018, contemplando todas las partidas en conciliación acumuladas desde la apertura de la cuenta.
- 2.- Las pólizas contables que se deriven de la depuración deberán de contener la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.
- 3.- Las pólizas contables se registrarán por medio de pólizas manuales y categoría Reclasificación enviadas a los correos carlos.diaz@ine.mx y hector.perezr@ine.mx.

Argumentos de la inconforme	Argumentos de la evaluadora
Que respecto de las metas colectivas <b>2 y 13</b> existe una total falta de fundamentación y motivación de un acto que afecta sus derechos, porque el evaluador sólo mencionó que relativo a la meta 13 no se realizó depuración de sus cuentas IFE y no cumplió los tres criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.	Que la meta colectiva 2, relativa a la depuración de saldos contables IFE, misma que debe ser cero, de las 21 cuentas registradas solo una realizó la depuración de su cuenta contable, (JC10), siendo su saldo cero, por lo que su resultado fue bajo.



**Instituto Nacional Electoral**

Que los periodos de ejecución otorgados para las metas colectivas <b>2 y 13</b> (del 07 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el caso de la meta 2, y del 01 al 28 de febrero, en el caso de la meta 13), eran totalmente insuficientes para dar cumplimiento, por las actividades que implican.
---

De la documental que contiene el reporte de cumplimiento de la meta colectiva en estudio, se desprende que, de las 21 cuentas registradas, 3 cumplieron con el atributo de Oportunidad y sólo una cumplió con los atributos de Oportunidad y Calidad, a saber: 11122 02104 correspondiente al 10 Distrito, pues su saldo final fue de cero.

La inconforme, al hacer uso de su derecho de garantía de audiencia no remitió soportes documentales<sup>7</sup> para acreditar que el equipo cumplió con el envío de las depuraciones del total de las cuentas contables dentro del plazo establecido en la meta para alcanzar el nivel alto y que éstas cumplieron con todos los criterios de calidad, con los que podría demostrar que el equipo merecía una calificación superior al cumplir con lo establecido en el porcentaje y niveles más altos.

En ese sentido, y en virtud de que la evaluadora sí acreditó qué indicador y/o atributos se dejaron de cumplir por parte de las Juntas Local y Distritales, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada originalmente.

**Meta colectiva 13**

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
13	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	3.489

Indicadores		
Eficacia	Eficiencia	
Alcanzó el 44.86%	<b>Oportunidad</b>	<b>Calidad</b>
	Nivel Bajo (se depuró al 28 de febrero 2019 menos del 95% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos	Nivel bajo (menos del 95% de la depuración de la cuenta contable 11122 cumple con todos los criterios

<sup>7</sup> 1.- Saldo de la cuenta en la Balanza de Comprobación a Detalle al 31 de diciembre de 2018 en ceros.  
 2.- Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2018 sin partidas en conciliación y saldo cero.  
 3.- Correo electrónico confirmando el saldo depurado.



**Instituto Nacional Electoral**

	Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle)	establecidos en el apartado de observaciones)
--	---	---

Para obtener el 100% del indicador Eficacia, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron *Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.*

En cuanto al indicador Eficiencia, para alcanzar el nivel alto del atributo Oportunidad, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron depurar al 28 de febrero 2019 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.

Por lo que hace al atributo de Calidad, para alcanzar el nivel alto, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron depurar el 100% la cuenta contable 11122 y eumplir con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones, los cuales son los mismos de la meta colectiva 2.

Argumentos de la inconforme	Argumentos de la evaluadora
<p>Que respecto de las metas colectivas <b>2 y 13</b> existe una total falta de fundamentación y motivación de un acto que afecta sus derechos, porque el evaluador sólo mencionó que relativo a la meta 13, no se realizó depuración de sus cuentas IFE y no cumplió los tres criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.</p> <p>Que los periodos de ejecución otorgados para las metas colectivas <b>2 y 13</b> (del 07 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, en el caso de la meta 2, y del 01 al 28 de febrero, en el caso de la meta 13), eran totalmente insuficientes para dar cumplimiento, por las actividades que implican.</p>	<p>Que la meta colectiva 13, de las 20 cuentas registradas ninguna de éstas se depuró, por consiguiente, al corte ésta continuaba con saldos contables, por lo que su calificación fue baja y que tampoco cumplió los tres criterios de calidad establecidos en el apartado de observaciones.</p>

De la documental que contiene el reporte de cumplimiento de la meta colectiva 13, se desprende que, de las 20 cuentas registradas, sólo ocho cumplieron con el atributo de Oportunidad; sin embargo, ninguna cumplió con el atributo de Calidad, es decir, en ningún caso se presentó el saldo final en ceros.

La inconforme, al hacer uso de su derecho de garantía de audiencia no remitió soportes documentales<sup>8</sup> para acreditar que el equipo cumplió con el envío de las depuraciones del total de las cuentas

<sup>8</sup> 1.-Saldo de la cuenta en la Balanza de Comprobación a Detalle al 28 de febrero 2019 en ceros.  
 2.-Conciliación bancaria al 28 de febrero 2019 sin partidas en conciliación y saldo cero.  
 3.- Correo electrónico confirmando el saldo depurado.



**Instituto Nacional Electoral**

contables dentro del plazo establecido en la meta para alcanzar el nivel alto y que éstas cumplieron con todos los criterios de calidad, con los que podría demostrar que el equipo merecía una calificación superior al cumplir con lo establecido en el porcentaje y niveles más altos.

En ese sentido, y en virtud de que la evaluadora sí acreditó qué indicador y/o atributos se dejaron de cumplir por parte de la Junta Local y Distritales, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada originalmente.

**Meta colectiva 14**

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
14	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto	6.649

Indicadores		
Eficacia	Eficiencia	
Alcanzó el 84%	Oportunidad	Calidad
	Nivel medio (envió entre el 99.9 y el 95% de las conciliaciones bancarias a la Subdirección de Contabilidad durante los quince días naturales posteriores al cierre contable mensual conforme al cronograma de cierre enviado por correo electrónico)	Nivel bajo (menos del 80% de las conciliaciones bancarias cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones)

Para obtener el 100% del indicador Eficacia, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron *elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.*

En cuanto al indicador Eficiencia, para alcanzar el nivel alto del atributo Oportunidad todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron enviar el 100% de las conciliaciones bancarias a la Subdirección de Contabilidad durante los quince días naturales posteriores al cierre contable mensual, conforme al cronograma de cierre enviado por correo electrónico.



## Instituto Nacional Electoral

Por lo que hace al atributo de Calidad, para alcanzar el nivel alto, todas las Juntas, Local y Distritales en el estado de Jalisco, debieron depurar el 100% de las conciliaciones bancarias y cumplir con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones, los cuales son los mismos que los de la meta colectiva 1.

Argumentos de la inconforme	Argumentos de la evaluadora
Que respecto de la <b>meta 14</b> el 100% de las conciliaciones bancarias y anexos requeridos fueron remitidos en los términos establecidos en la meta. Que todas las conciliaciones, así como los soportes documentales requeridos, fueron remitidos dentro del plazo requerido para obtener un nivel alto. Que en el envío de las conciliaciones se cumplieron los criterios de calidad establecidos en las observaciones.	Que la meta colectiva 14 se tiene registrados 25 cuentas de las cuales sólo una se depuró, por consiguiente, la calificación fue baja. En cuanto al atributo de Oportunidad se le asignó el nivel medio, en razón de que de las 25 cuentas registradas sólo se recibieron 21 por lo que representó el 84% de las conciliaciones recibidas, motivo por lo cual se ponderó con ese nivel medio. En cuanto al atributo de Calidad, de las 25 cuentas registradas sólo una cumplió con todos los criterios.

De la documental que contiene el reporte de cumplimiento de la meta colectiva en estudio, se desprende que, de las 25 cuentas registradas, en dos pertenecientes a la Junta Local, no enviaron información (11121-02749 y 11121-01020); 4 no cumplieron con el atributo de Oportunidad, a saber: dos cuentas de la Junta Local (11121-02749 y 11121-01020), 13 Distrito (11121-02532) y 18 Distrito (11121-02537). Y en cuanto al atributo de Calidad la única depuración que cumplió con los requisitos establecidos fue la cuenta 11121-02519 correspondiente a la Junta Local.

La inconforme, al hacer uso de su derecho de garantía de audiencia remitió los correos electrónicos enviados por la Junta Local a la DEA, en los que se informa del cumplimiento de la meta colectiva 14, y con los que pretende acreditar que se enviaron durante los quince días naturales posteriores al cierre contable mensual, y cumpliendo con los requisitos que se establecen en el atributo de Calidad; sin embargo, no son idóneos y resultan insuficientes para acreditar que las carpetas mencionadas en tales correos contienen todas las conciliaciones mensuales de todos los Distritos y de la propia Junta Local, y que éstas cumplieron con los criterios de calidad, en virtud de que no adjuntó las documentales contenidas en dichos correos electrónicos con los que podría demostrar que el equipo merecía una calificación superior.

Por otro lado, no se debe perder de vista que la integración o cálculo de la calificación de las metas colectivas se realizó de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos de Evaluación, tomando en consideración lo señalado en el artículo 47, respecto a que *el indicador de Eficiencia es un ponderador del indicador de Eficacia, de tal forma que, para cada meta individual o colectiva, la calificación obtenida en el indicador de Eficacia, puede aumentar, mantenerse igual o reducirse según el nivel de cumplimiento en los atributos del indicador de Eficiencia citados en el artículo 43 de los Lineamientos.*

La fórmula establecida es la siguiente: Calificación de la meta = Indicador de Eficacia (1+Indicador de Eficiencia). De esta manera, la persona evaluadora ingresa al SIISPEN y registra los datos respecto





## Instituto Nacional Electoral

del porcentaje y niveles obtenidos en cada uno de los indicadores y atributos de las metas y es el mismo sistema el que emite la calificación obtenida de acuerdo con los valores ingresados.

Finalmente, cabe señalar que con los soportes documentales que remitió la inconforme no se corroboró su pretensión; y en virtud de que la evaluadora sí acreditó qué indicador y/o atributos se dejaron de cumplir por parte de las Juntas Local y Distritales, se determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada originalmente.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirma la calificación de la meta individual 2 por las razones expuestas en el considerando octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman las calificaciones de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, por las razones expuestas en el considerando décimo quinto de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**CUARTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a la Lic. Ana Margarita Torres Arreola.

**QUINTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.



**Instituto Nacional Electoral**

**Expediente: INC/INTEGRANTES/MICH/E-2018-2019**

**Inconforme:** Integrantes de la Junta Local y Distritales en el estado de Michoacán (vocales ejecutivas y ejecutivos, así como vocales secretarías y secretarios)

**Evaluador:** Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración.

**Ciudad de México, 20 de julio de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

### **Glosario**

<b>Catálogo</b>	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral

**Lineamientos de Evaluación**

Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018<sup>1</sup>.

**Lineamientos de Inconformidades**

Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016<sup>2</sup>, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017<sup>3</sup>.

**LGIFE**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LGSMIME**

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**Meta Colectiva 2**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

**Meta Colectiva 13**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Personal del Servicio Profesional</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio Profesional</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>SIISPEN</b>	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **Antecedentes**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del



## Instituto Nacional Electoral

Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.

- VII.** El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.



## Instituto Nacional Electoral

- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.



## Instituto Nacional Electoral

- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un



## Instituto Nacional Electoral

plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

**XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por las y los inconformes de las juntas Local y distritales en el estado de Michoacán, que se enlistan a continuación.

1. **David Alejandro Delgado Arroyo**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.
2. **David Cuevas Fernández de Lara**, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.
3. **Francisco Javier Rincón García**, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
4. **Roberto Sergio Toscano Galeana**, Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
5. **Víctor Godínez Uribe**, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
6. **Javier Estrada Chávez**, Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
7. **José David Hernández Rosales**, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
8. **Heriberto Melgoza Zavala**, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
9. **Silvia Verónica Mauricio Salazar**, Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
10. **María de Lourdes Martínez Sánchez**, Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
11. **Elizabeth Rodríguez Saro Vargas**, Vocal Secretaria de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
12. **José Antonio García Chávez**, Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
13. **Martha Geraldine Vargas Rodríguez**, Vocal Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
14. **Jaén Omar Arroyo Benítez**, Vocal Secretario de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
15. **Adalberto Cortes Magaña**, Vocal Ejecutivo de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
16. **Víctor Ochoa Sandoval**, Vocal Secretario de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
17. **Salvador Aguilera Ortiz**, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
18. **Jesús Martínez Hernández**, actual Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, y entonces Vocal Secretario en el periodo de evaluación 2018-2019 de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
19. **Silvia Meza Gerón**, actual Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, y entonces Vocal Secretaria del periodo de evaluación 2018-2019 de la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.





## Instituto Nacional Electoral

El escrito original impreso y sus pruebas se recibieron el 5 de agosto de 2020, como se aprecia en la hoja inicial del mismo que contiene sello fechador de recibido a las 12:19 p.m. de ese día.

- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXX.** La DESPEN, mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/30/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, notificado el 8 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, entonces Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a las y los inconformes.
- XXXI.** A solicitud de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción, la Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante la nota INE/DESPEN/DID/004/2021, de fecha 13 de abril de 2021, precisó la información requerida, a partir de los argumentos de las y los inconformes.
- XXXII.** Con fecha 15 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción remitió el informe solicitado.
- XXXIII.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficio INE/DESPEN/DID/013/2021, de fecha 21 de abril de 2021, solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora Ejecutiva de Administración, un informe relacionado con la calificación otorgada a las y los inconformes. Con fecha 29 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Administración adjuntó el oficio núm. INE/DEA/DRF/879/2021, por medio del cual rindió el informe solicitado.
- XXXIV.** El 11 de mayo de 2021, la DESPEN mediante correo electrónico envió a quienes se inconformaron el informe aportado por su evaluadora acompañado de las constancias que estimó pertinentes para calificarlos, para que con la finalidad de otorgarle la garantía de audiencia consagrada en la Constitución en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestarán lo que a su derecho convenga y si consideraban oportuno agregará algún otro documento, relacionado con su inconformidad presentada en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto de 2019. Por lo que el plazo otorgado se contabilizó del 11 al 14 de mayo de 2021.
- XXXV.** El 14 de mayo de 2021, las y los inconformes remitieron su escrito, por el que hicieron valer su derecho de garantía de audiencia.



Instituto Nacional Electoral

## Considerandos

### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

### **SEGUNDO. Procedencia.**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: se verifica en virtud de que cada uno de las y los 19 inconformes, señalan su nombre completo, cargo y plasman su firma en el documento. En su escrito en físico constan las firmas originales de las y los inconformes.
  - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: se señala el cargo actual y el cargo que ocuparon en el periodo evaluado. Asimismo, señalaron las calificaciones con las cuales no están conformes.
  - c) Nombre del evaluador que emitió calificación y por la que está inconforme: Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración.
  - d) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, los evaluados inconformes presentaron los argumentos junto con las pruebas respecto de las metas colectivas 2 y 13, con las cuales no están de acuerdo.



## Instituto Nacional Electoral

- e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: señalaron no estar de acuerdo con las calificaciones de las metas colectivas 2 y 13, exponen sus motivos y los relacionan con las pruebas que adjuntaron a su escrito.
- f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: sí mencionan y anexan las pruebas consistentes en sus dictámenes, oficios, circulares y correos, entre otras, así como lo que pretenden acreditar con ellas.
- g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: cumplen con tal requisito.
- h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: no se configura este elemento.

**2. Oportunidad.** Según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que las y los inconformes presentaron su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020, por lo siguiente. De acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, si la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la oficialía de partes de la DESPEN, entonces esos días corren a partir del día siguiente hábil, que en el calendario del año 2020 fue el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, de fecha 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por integrantes de la Junta Local y



## Instituto Nacional Electoral

Distritales, en el que se aprecia un sello de recibido a las 12:19 p.m. del día 5 de agosto de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

### TERCERO. Controversia.

Las y los inconformes presentaron escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, por las siguientes metas colectivas:

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
2	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	0.110

#### Indicador Eficacia: 1.21

##### Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Alto
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
13	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	0.093

#### Indicador Eficacia: 1.2

##### Indicador Eficiencia:

- **Atributo de Oportunidad:** Nivel Bajo
- **Atributo de Calidad:** Nivel Bajo

Las y los inconformes se pronuncian de manera general sobre las circunstancias, situaciones o hechos que realizaron en el desempeño de sus actividades durante el periodo evaluado para considerar que son merecedores de una mayor calificación de la que les fue otorgada en las metas colectivas 2 y 13. En este sentido no se pronuncian de manera específica sobre el nivel de cumplimiento en los indicadores y atributos de cada una de las metas.



#### **CUARTO. Argumentos de las y los inconformes**

Por economía procesal y toda vez que el Estatuto anterior no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción del escrito de inconformidad, se estima innecesario incluirlo, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de la inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

Con relación a las metas 2 y 13 en estudio, las y los inconformes manifestaron de manera conjunta, lo siguiente:

- Que las calificaciones asignadas en las metas 2 y 13 que se impugnan son contrarias a los principios rectores del Instituto, pues evaluaron actividades que, si bien son responsabilidad de las Juntas Locales y Distritales, requieren conocimientos muy específicos en materia contable, por lo que no podían realizarse de manera directa por cada uno de los evaluados ni en su conjunto.
- Que durante la vigencia de la meta número 2 únicamente se tuvo una visita del personal de la DEA al estado de Michoacán, sin embargo, no tuvo el efecto esperado ya que no pudo visitar todas las Juntas Distritales, además de que se requería un tiempo más amplio de atención, situación que fue del conocimiento del área evaluadora.
- Que era imposible el cumplimiento de las metas colectivas 2 y 13 sin el apoyo de la DEA para la culminación exitosa de las acciones de depuración.
- Que el diseño de las metas actúa en perjuicio de los evaluados, toda vez que para su cumplimiento actúan funcionarios distintos a los evaluados, lo que impide tener una evaluación con parámetros adecuados al catálogo de cargos y puestos.
- Que no tienen la capacitación necesaria en materia contable y de auditoría que les permitiera cumplir con los parámetros de las metas en los tiempos establecidos.
- Que los resultados de las metas colectivas 2 y 13 establecidas por la DEA no cumplen con el propósito de la evaluación del desempeño, ya que se buscó concluir con una actividad pendiente, resultado de un rezago histórico en la captura de contabilidad de años anteriores al 2014, que no podía ser resuelto por las juntas Local y Distritales, sino que necesitaba la intervención de la DEA.



## Instituto Nacional Electoral

- Que las metas colectivas 2 y 13 les causan agravio, ya que el evaluador no ponderó los alcances o limitaciones de los órganos desconcentrados para el cumplimiento de las mismas, debiéndose considerar las situaciones específicas de cada Distrito, ya que la depuración de cuentas requería la atención personalizada por parte de la DEA e incluso de una planeación detallada, pues al tratarse de una labor muy técnica resultaba insuficiente la intervención directa de los Vocales Ejecutivos y Secretarios.
- Que a través de oficio INE/JLE/MICH/0094/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, solicitó la baja de la meta colectiva 13, informando sobre la imposibilidad de dar conclusión a la misma al 28 de febrero, sin recibir respuesta por parte de su evaluador ni tener conocimiento de la atención a la solicitud realizada.

### QUINTO. Análisis de las pruebas de las y los inconformes

Se procede a valorar el contenido de las documentales aportadas por las y los inconformes, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria<sup>4</sup>, conforme a lo siguiente:

- ❖ Oficio número INE/CA/0788/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, suscrito por el Lic. José Antonio Fernández Segura, Coordinador Administrativo de la Junta Local en el estado de Michoacán, enviado a la Lic. Georgina Pineda García, entonces Subdirectora de Contabilidad de la DEA, por medio del cual solicita su apoyo para que personal adscrito a su Subdirección brinde asesoría de manera presencial en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en cuanto a la elaboración de las conciliaciones bancarias automáticas en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA) y poder cumplir con la meta colectiva número 2. Al ser una prueba documental pública, tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que las y los inconformes acrediten sus pretensiones en el sentido de que dependían de la intervención de la Subdirección de Contabilidad de la DEA ya que del mismo, únicamente se desprende que efectivamente existió una solicitud de apoyo al área correspondiente de la DEA para asesorar a las juntas Local y Distritales, y una respuesta casi inmediata de la

---

<sup>4</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, es una ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio, con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente, tal como lo indica la tesis de jurisprudencia, 34/2013 (10a.). Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE** Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065.



## Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva por medio de la cual les informan que se les dará el asesoramiento solicitado.

- ❖ Oficio número INE/DEA/DRF/2693/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, enviado por la Mtra. María de los Ángeles Carrera Rivera, Directora de Recursos Financieros de la DEA, al Lic. José Antonio Fernández Segura, Coordinador Administrativo de la Junta Local en el estado de Michoacán, por medio del cual contesta a la petición realizada mediante oficio INE/CA/0788/2018, de fecha 30 de octubre de 2018, informándole que designó a dos funcionarios adscritos a esa Dirección Ejecutiva para que asistan del 06 al 09 de noviembre a la Junta Local en el estado de Michoacán, con la finalidad de impartir la capacitación en materia de conciliaciones bancarias automáticas y la depuración de la cuenta “Bancos Tesorería INE”. Al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que las y los inconformes acrediten sus pretensiones, ya que se vislumbra la respuesta afirmativa y casi inmediata a la petición de asesoramiento y capacitación a las Juntas Local y Distritales en el estado de Michoacán, mas no que dependían de la intervención de la Subdirección de Contabilidad de la DEA para el cumplimiento de las metas, ni que el asesoramiento recibido no fue suficiente para la consecución de las mismas.
- ❖ Oficio número INE/CA/0108/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, signado por el Lic. José Antonio Fernández Segura, Coordinador Administrativo, dirigido al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo, ambos de la Junta Local en el estado de Michoacán, por medio del cual le informa que no era posible la conclusión de la meta colectiva número 13, al 28 de febrero de 2019, ya que implicaba trabajo arduo y demanda de tiempo tanto para los Enlaces Administrativos de Juntas Distritales, como para el personal del Departamento de Recursos Financieros de la Junta Local, toda vez que deberían realizarse todas las conciliaciones con base en los auxiliares de bancos SIGA de la cuenta IFE, del periodo de enero de 2012 a abril de 2014, desde la revisión del saldo inicial que fue transferido del SIAR [Sistema Integral de Administración de Recursos] al SIGA, así como la revisión de todos y cada uno de los registros que se tienen en dichos auxiliares; además de que requieran del asesoramiento del personal de la Subdirección de Contabilidad de la DEA para que autorice y realice el registro solicitado para que queden depuradas las cuentas de bancos IFE; por lo que le solicita que gestione ante la instancia correspondiente la baja de la meta y no se vean afectados los miembros del servicio involucrados en la meta respectiva. Al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que las y los inconformes acrediten sus pretensiones, ya que del mismo se desprende que hasta el día de la fecha se pretendió solicitar la eliminación de la meta, no obstante que el trabajo de depuración del saldo contable se estaba realizando desde el mes de septiembre de 2018.



## Instituto Nacional Electoral

En este sentido, desde el momento en que les notificaron los Lineamientos de Evaluación y la meta colectiva 2, pudieron solicitar su modificación o eliminación, sin embargo, esto no sucedió.

- ❖ Oficio número INE/JLEMICH/VE/0094/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, firmado por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, y dirigido al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración, por medio del cual le informa sobre la imposibilidad en la que se encontraba ese órgano desconcentrado para dar conclusión a la meta colectiva número 13, al 28 de febrero de 2019, y le solicita que se gestione ante la instancia correspondiente la baja de la misma. Al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que las y los inconformes acrediten sus pretensiones, ya que cobra la misma suerte del argumento del párrafo que antecede.
- ❖ Correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2019, enviado por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, y dirigido al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración, por medio del cual adjunta el oficio número INE/JLEMICH/VE/0094/2019. Al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que las y los inconformes acrediten sus pretensiones, ya que demuestran que se envió la petición de solicitud de eliminación a la DEA, no así que tuvieron la justificación correspondiente para que la misma procediera.
- ❖ Oficio número INE/SE/0531/2019, de fecha 3 de mayo de 2019, firmado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, y dirigido al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, del cual se desprende lo siguiente:

*Me refiero al acuerdo INE/JGE143/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y Metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

*En específico a la meta 2 "Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores", difundida mediante Circular Núm. INE/DESPEN/041/2018 de*





**Instituto Nacional Electoral**

*fecha 6 de septiembre de 2018, cuyo periodo de ejecución inició el 1 de septiembre de 2018 y concluyó el 31 de diciembre de 2018 ampliándose al año 2019 como meta número 13, con fecha de conclusión al 28 de febrero de 2019.*

***Al respecto se le instruye a depurar los saldos pendientes, de la cuenta mencionada, a más tardar el 30 de junio de 2019, toda vez que no se ha concluido la meta establecida. [Énfasis añadido]***

*Se deberá enviar el soporte documental indicado en la meta que avale la finalización de la depuración, a los siguientes correos isabel.ibanez@ine.mx y leonardo.palma@ine.mx.*

Del análisis de este oficio, se advierte que al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que las y los inconformes acrediten sus argumentos, ya que del mismo se desprende que el Secretario Ejecutivo del Instituto comina al Vocal Ejecutivo Local y líder del equipo de las metas colectivas 2 y 13, para que a más tardar el 30 de junio de 2019 se depuren los saldos pendientes, de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE", por motivo de que a esa fecha, 30 de mayo de 2019, no se había concluido con esa actividad. Sin que se vislumbre que dicho incumplimiento haya sido porque la DEA no otorgó apoyo permanente ni constante, dejando al Personal del Servicio Profesional de Michoacán como responsables de conciliar y depurar las cuentas bancarias.

- ❖ Oficio número INE/CA/0898/2019, de fecha 5 de noviembre de 2019, signado por el Lic. José Antonio Fernández Segura, Coordinador Administrativo de la Junta Local en el estado de Michoacán, dirigido a la Lic. Georgina Pineda García, entonces Subdirectora de Contabilidad de la DEA, por medio del cual le informa que esa entidad federativa concluyó con la depuración de las cuentas de bancos IFE, para lo cual anexa las carátulas de conciliación, auxiliares de 23 columnas y último estado de cuenta bancario de cada una de las cuentas IFE. Al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno; sin embargo, no es suficiente para que las y los inconformes acrediten sus pretensiones, ya que de la misma se desprende que, a decir de las y los inconformes, hasta el mes de octubre, la entidad concluyó con la depuración del 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122, sin embargo, no se vislumbra que este cumplimiento se debió a la falta de apoyo de la DEA.

#### **SEXTO. Pronunciamiento referente a los argumentos de las y los inconformes**

Antes de proceder al análisis materia de impugnación, esta Junta considera pertinente precisar que las y los inconformes en el cuerpo de su escrito se pronuncian de manera general sobre las circunstancias, situaciones o hechos que realizaron en el desempeño de sus actividades durante el



## Instituto Nacional Electoral

periodo evaluado para considerar que son merecedores de una mayor calificación de la que les fue otorgada en las metas que refutan.

Por lo que el estudio de los argumentos expuestos por las y los inconformes será de la siguiente manera: se analizarán de forma conjunta cada uno de los agravios relativos a las metas colectivas 2 y 13 al existir identidad en diversos aspectos, sin que ello le cause perjuicio a las y los inconformes, pues lo trascendente es que todos los planteamientos formulados sean estudiados, tal como lo indica la jurisprudencia 4/2000 de la Sala Superior de rubro "AGRAVIOS. SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"<sup>5</sup>.

### **SÉPTIMO. Argumentos de la evaluadora**

La Mtra. María de la Ángeles Carrera Rivera, Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, manifestó lo siguiente:

- ✓ Que las metas se implementaron con la finalidad de atender diversas observaciones de los Órganos de Fiscalización y para contar con información confiable, oportuna y veraz sobre la gestión de los recursos financieros asignados al Instituto, a través de la oportuna generación de conciliaciones bancarias y la depuración de éstas; con lo que no se generaba alguna actividad extra, pues éstas forman parte de sus actividades mensuales.
- ✓ Que, con independencia de las metas, es una actividad obligada que deben desempeñar las unidades responsables mes a mes, ya que el control de los recursos otorgados para el desempeño de las actividades principales conlleva la rendición de cuenta mes a mes.
- ✓ Por lo que corresponde a las metas 2 y 13, solo se depuraron parcialmente los Distritos 09 y 10, por lo que se continúa con saldo en la cuenta contable 11122. En este sentido, no se llegó a la meta de dejar en ceros la cuenta contable aludida.
- ✓ Que de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente por el ejercicio 2018-2019, las actividades a las que se refieren las metas son una obligación que debe cumplir cada Unidad Responsable.

### **OCTAVO. Análisis de las pruebas de la evaluadora**

Se analiza el contenido de las documentales públicas de la evaluadora, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b) y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria.

**Anexo 1.** Copia del documento denominado *resultado de la meta colectiva número 2, 1112 Cuentas IFE*, perteneciente al centro de costo Michoacán. Al ser una documental pública tiene un valor

<sup>5</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/UISE/app/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000>.



## Instituto Nacional Electoral

probatorio pleno, con la que se acredita el nivel de cumplimiento de la depuración de las cuentas contables de los centros de costos en el estado de Michoacán.

**Anexo 2.** Copia del documento denominado *resultado de la meta colectiva número 13, 1112 Cuentas IFE*, perteneciente al centro de costo Michoacán. Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita el nivel de cumplimiento de la depuración de las cuentas contables de los centros de costos en el estado de Michoacán.

**Anexo 3.** Copia de oficio INE/SOF/333/2015, de fecha de fecha 20 de abril de 2015, suscrito por Fabiola Pérez Soriano, Subdirectora de Operación Financiera en la DEA. Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que se comunicó a los Coordinadores Administrativos de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, que podían solicitar aclaraciones sobre cargos y abonos efectuados en las cuentas bancarias a su cargo, así como de las cuentas bancarias que se abran a nombre del Instituto.

**Anexo 4.** Copia de oficio Circular número INE/DRF/018/2018, de fecha 7 de julio de 2015, suscrito por María de los Ángeles Carrera Rivera, Directora de Recursos Financieros de la DEA, enviado a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales del INE. Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que les informó el resultado de la *Auditoría de disponibilidades DAOC/01/FI/2015*, aplicadas a las conciliaciones bancarias de las Juntas Locales Ejecutivas y sus Distritos.

**Anexo 5.** Copia del oficio Circular número INE/DRF/021/2015, de fecha 31 de julio de 2015, signado por la María de los Ángeles Carrera Rivera, Directora de Recursos Financieros de la DEA, dirigido a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, Coordinadores y Enlaces Administrativos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral. Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que se les envió el "Formato Único para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias", así como el Instructivo respectivo, con el fin de unificar y fortalecer las herramientas de trabajo contable del Instituto.

**Anexo 6.** Copia del oficio Circular número INE/DRF/2126/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, signado por María de los Ángeles Carrera Rivera, Directora de Recursos Financieros de la DEA. Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que se les envió a los Enlaces Administrativos y Coordinadores Administrativos de las Juntas Locales y Distritales la herramienta conciliaciones automáticas, a la que se podían acceder en el módulo CASH MANAGEMENT "CE" del Sistema Integral SIGA.

**Anexo 7.** Copia del oficio número INE/SE/0826/2018, de fecha 17 de julio de 2018, signado por Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Al ser una documental pública tiene un valor probatorio pleno, con la que se acredita que se les instruyó a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y



## Instituto Nacional Electoral

Subdelegaciones del Instituto Nacional Electoral a depurar las partidas de conciliaciones bancarias que tengan una antigüedad mayor a un año, por motivo de las observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, a través de la Cédula de Resultados y Observaciones de la auditoría DAOC/02/FI/2018, denominada "Cierre presupuestal".

### **NOVENO. Garantía de audiencia**

En uso de su derecho, las y los inconformes manifestaron lo siguiente:

[...]

*PRIMERO. En cuanto a los Anexos 1 y 2, refieren el hecho en sí, del incumplimiento de las Metas Colectivas 2 y 13, situación que es del conocimiento pleno de quienes nos inconformamos; sin embargo, no se argumentan los motivos sustantivos y fundamentales por los cuales, no se logró culminar, toda vez que, conocían de facto, la necesidad de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán y los 12 Distritos; en este sentido, si bien es cierto que, durante la vigencia de la Meta Colectiva 2, se contó sólo con una visita del personal de la DEA en el año 2018, después de reiteradas 4 solicitudes vía telefónica y finalmente mediante oficio; ésta no logró el fin esperado, puesto que no se pudo asesorar a cada Junta Distrital Ejecutiva, por lo que, se requería un periodo mucho más amplio de atención, situación que todo el tiempo fue del conocimiento el área evaluadora, misma que, es responsable de apoyar en la depuración de cuentas, toda vez que existen registros que se realizaron a nivel central y que en órganos desconcentrados no es posible depurar, pues se necesita la asesoría de la DEA, es decir, es un trabajo en conjunto.*

*SEGUNDO. Es pertinente mencionar que, el diseño de la meta, tal como se desprende de la descripción de la DEA en el documento de Word, obedece a "las diversas observaciones de los Órganos de Fiscalización y contar con información, confiable, oportuna y veraz, sobre la gestión de los recursos financieros asignados al Instituto, a través de la oportuna generación de conciliaciones bancarias y la depuración de estas, fortaleciendo el control interno de los recursos del Instituto, pero esta no implica en ningún sentido alguna actividad extra que no debieran estar ejecutando las Unidades Responsables de forma cotidiana dentro de sus actividades mensuales", de lo anterior se debe analizar el trabajo en cuanto a los recursos financieros, que se realiza en cada uno de los órganos desconcentrados, el cual es en apego estricto a la normatividad, tal como se demuestra en otras metas como lo es, las conciliaciones bancarias, sin embargo no son motivo de la presente inconformidad, de igual forma, se insiste que, la DEA, como evaluadora y generadora de las herramientas y procedimientos para dar cumplimiento a la norma, conoce ampliamente del rezago en cuanto a depuración de cuentas IFE, el hecho de establecerlo como meta, tampoco es el motivo de la inconformidad, es el hecho de que, no se podría culminar un rezago de un periodo de años previo a la utilización del SIGA, sin el asesoramiento de la Subdirección de Contabilidad, por lo que va en perjuicio de los evaluados, en este sentido, además funcionarios distintos intervienen en este trabajo, lo que impide tener una evaluación con parámetros adecuados al catálogo de puestos y las funciones que desempeñamos.*



## Instituto Nacional Electoral

*TERCERO. En cuanto a los Anexos 3, 4, 5, relativos a oficios emitidos en 2015, hacen referencia a: Anexo 3, sobre las solicitudes para la aclaración de los cargos y abonos efectuados en las cuentas bancarias, a efecto de realizar peticiones por parte de órganos desconcentrados; Anexo 4, se destaca que “se concluye que, en las partidas en conciliación identificadas, a nivel nacional”, uno de los aspectos es el hecho de que aparentemente resultan ser virtuales y en la necesidad de depurar los auxiliares de las cuentas contables de bancos y mecanismos de control; lo cual evidencia que órganos desconcentrados no tienen conocimiento para realizar la depuración de cuentas de manera individual. Anexo 5, relativo al envío del formato único, para la elaboración de conciliaciones bancarias, así como el instructivo respectivo. De lo anterior, es pertinente enfatizar que corresponden a avisos del año 2015, actividades que se fueron ejecutando paulatinamente, con base en la orientación de la DEA, con ello, se cumple con la depuración de cuentas, se implementaron mecanismos de control a los cuales se les ha dado puntual seguimiento y finalmente la utilización del formato único para la elaboración de conciliaciones bancarias, no obstante, aunque es un trabajo conjunto en cuanto a: conciliaciones bancarias, depuración de carátulas y depuración de saldos, particularmente las multicitadas metas, no era posible cumplirlas sólo con la participación de las y los evaluados, se dependía de la DEA para su logro, toda vez que no había forma de realizar el trabajo sólo con el personal de órganos desconcentrados.*

*CUARTO. El Anexo 6 oficio emitido en 2015, notifica sobre la herramienta conciliaciones automáticas, a la que se podrá acceder en el módulo CASH MANAGEMENT “CE” del Sistema Integral SIGA, en este sentido, precisamente su uso comenzó en 2015, pero las capacitaciones a los órganos desconcentrados, se comenzaron esporádicamente a finales de 2016; pero el rezago de depuración de cuentas, no se resolvía con dicha herramienta.*

*QUINTO. En cuanto al Anexo 7, oficio emitido en 2018, que de igual forma, refiere sobre los resultados y observaciones de la Auditoría DAOC/02/FI/2018/DEA/03/P/03, en relación con la depuración de partidas en conciliación bancaria con antigüedad mayor a un año automáticas y 17/DAOC/02/FI/2018/DEA/03/P/04, [sic.] emisión de conciliaciones bancarias automáticas y se instruye la depuración de las cuentas de las Juntas, de lo anterior, se informa que, se ha dado cumplimiento a cabalidad, en cuanto a las responsabilidades de cada Unidad Responsable, como lo demuestran las metas relativas a las conciliaciones bancarias, realizadas mensualmente.*

*SEXTO. En relación con el Manual de Normas Administrativas, en el Artículo 112 establece que, las Unidades Responsables elaborarán mensualmente las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente y darán seguimiento a la depuración de partidas en conciliación. De lo anterior, es importante reiterar que, esa herramienta informática no se habilitó desde el inicio de operaciones del SIGA (2012), lo que llevó a la acumulación del saldo en esas cuentas (bancos) y en su caso, la dificultad para identificar los movimientos y/o registros existentes; asimismo, en el registro de las operaciones interviene Oficinas Centrales y en muchas ocasiones se desconocen dichos registros por parte de órganos desconcentrados, lo que lleva a realizar actividades de investigación, en conjunto con DEA.*

*SÉPTIMO. Al tratarse de cuentas IFE (11122), en los órganos delegaciones y subdelegacionales no se tienen todas las responsabilidades en SIGA para llevar a cabo la*



## Instituto Nacional Electoral

totalidad de los registros, por lo que se requiere de la asesoría, apoyo e indicaciones de la DEA, particularmente de la Subdirección de Contabilidad, para poder realizarlos. En este sentido, la transición SIAR/SIGA en 2012, solo se enfocó en el registro de los movimientos presupuestales, dejando en un segundo plano los registros contables, y no se tuvo ninguna asesoría y apoyo en el registro de dicha información y para cumplir con la normatividad, había que realizar el cierre presupuestal estrictamente.

OCTAVO. De igual forma, en la transición de IFE a INE en 2014 la Subdirección de Contabilidad de la DEA, realizó una póliza de saldos iniciales, que en aquel momento, no fue posible revisar en su totalidad para corroborar que los saldos finales de IFE, correspondieran al saldo inicial del INE, ya que el archivo era demasiado extenso.

NOVENO. Como se debían realizar actividades de revisión de manera muy particular, específica y a profundidad, para determinar el registro de las operaciones, así como la captura de los registros de los estados de cuenta bancarios que, en la mayoría hacían falta, se requería de la inversión tiempo y dedicación de los Enlaces Administrativos, Departamento de Recursos Financieros, la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva, Subdirección de Contabilidad, Vocalías Ejecutivas y Vocalías Secretariales, es decir, prácticamente se tenía que dedicar tiempo completo en un periodo en el que, se desarrollaba el del Proceso Electoral 2017-2018, por lo que, a pesar de las circunstancias se realizó lo que dentro de nuestro ámbito de competencia fue posible.

DÉCIMO. Aunado al punto anterior y con motivo de la ampliación de la Meta Colectiva 2 a la 13, misma que se estableció en un periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2019 y nos fue notificada el 29 de enero de 2019, es decir, un día antes de que se venciera el plazo para poder solicitar su cancelación, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera, Artículo 29 de los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, en este sentido, vulneró los derechos de los evaluados y la posibilidad de poder cumplirla, por lo que mediante oficio INE/JLE/MICH/VE/0094/2019, de fecha 15 de febrero de 2019, suscrito por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo Local del INE en Michoacán, dirigido al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, se solicitó la baja de la meta colectiva 13, justificando a cabalidad, la imposibilidad de dar conclusión en ese periodo de tiempo (la autoridad cuenta con este soporte documental).

DÉCIMO PRIMERO. De lo anterior, como se expuso en el escrito de inconformidad, no se recibió respuesta a la solicitud a efecto de considerar cancelar la meta, sin embargo se continuó con el trabajo hasta su culminación.

[...]

### **DÉCIMO. Análisis de la inconformidad**

**Pronunciamiento referente a que las calificaciones asignadas son contrarias a los principios rectores del Instituto.**



## Instituto Nacional Electoral

Las y los inconformes consideran que las calificaciones asignadas a las metas que se impugnan van en detrimento de la evaluación del desempeño, ya que no reflejan el trabajo que realizaron y son contrarias a los principios rectores del Instituto de Certeza, Legalidad y Objetividad, pues se evaluaron actividades que si bien son responsabilidad de las Juntas Local y Distritales, requieren conocimientos muy específicos en materia contable, por lo que no podían realizarse de manera directa por cada uno de los evaluados ni en su conjunto, por las razones siguientes:

Al respecto, es de considerar lo siguiente: que las y los inconformes se pronuncian en contra de las calificaciones que les fueron asignadas respecto de las metas colectivas 2 y 13, las cuales, como es de su conocimiento, se califican por las actividades que realiza un equipo de trabajo, es decir, por la suma de acciones laborales diversas que llevan a cabo los integrantes de la Junta Local y quienes conforman las Juntas Distritales de la entidad; que dichos órganos desconcentrados tienen funciones, entre otras, administrativas, entendiéndose por éstas la administración de recursos financieros, materiales y humanos; que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público y que dispone recursos públicos que son objeto de fiscalización, en tanto que el gasto público siempre se debe comprobar. Así, para el funcionamiento de todos los órganos que conforman el Instituto, se asignan recursos públicos, pues solamente con ello se logra la consecución de sus fines. La administración y el gasto responsable de esos recursos, corresponde absolutamente a todas las y los servidores públicos electorales. Por tanto, ambas metas establecen objetivos a cumplir por una colectividad de trabajo, en la que, con la suma de sus actividades, deben efectuar en los tiempos y formas establecidas.

Asimismo, se destaca que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas cuentan con el recurso humano para desarrollar las funciones administrativas bajo su responsabilidad, como parte del proceso de evaluación. A este respecto, es de considerar que de conformidad con lo que dispone el artículo 63, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, las Juntas Locales Ejecutivas tienen como atribución supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; y en ese mismo sentido, el artículo 57, numeral 1, en sus incisos d) y k), del Reglamento Interior, establece que una de las atribuciones que tienen los Vocales Ejecutivos Locales, es la de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las Vocalías que integran la Junta Local y coordinarse con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales para la realización de sus actividades.

Adicional a ello, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, las Vocalías Ejecutivas Locales, tienen entre sus funciones la de administrar los recursos financieros, materiales y humanos, como también coordinar el ejercicio de las funciones y actividades de las propias Juntas Locales y de las Distritales Ejecutivas para asegurar el cumplimiento de sus atribuciones y también coordinar y supervisar que los sistemas informáticos cuenten con la información actualizada, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales. Respecto a las Vocalías Ejecutivas Distritales, el citado Catálogo de Cargos y Puestos considera como



## Instituto Nacional Electoral

una de sus funciones la de administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que les son asignados a las Juntas Distritales Ejecutivas, y de igual manera coordinar y supervisar lo relativo a que los sistemas informáticos cuenten con la información actualizada, para dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.

Por lo que hace a los Vocales Secretarios de las Juntas Locales Ejecutivas, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, dispone que una de sus funciones es también administrar el recurso financiero, material y humano de las Juntas Locales y validar la documentación comprobatoria del gasto, que tiene como fin o propósito garantizar el cumplimiento de la normatividad; así como la supervisión de los sistemas informáticos en la Junta Local y en los Distritos Electorales, para que éstos se encuentren actualizados, con el propósito ya expresado: el de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales. Por su parte, los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales tienen, entre otras funciones, supervisar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y garantizar que los sistemas informáticos en el distrito electoral, cuenten con la información actualizada, a fin de mantener informadas a las instancias correspondientes del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, establece que la administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados o ministrados a cada unidad administrativa son responsabilidad de sus titulares. En el caso que nos ocupa, los titulares son las y los Vocales Ejecutivos de la Junta Local y Distritales adscritos al estado de Michoacán.

En este orden de ideas, esta Junta considera que es infundado el agravio materia de análisis, que no les asiste la razón cuando expresan que las metas colectivas motivo de su inconformidad, son contrarias a los principios rectores del Instituto, sino por el contrario, colaboran en la consecución de los fines institucionales, por las razones expuestas.

**Pronunciamiento referente a que las metas impugnadas se apartan del concepto de evaluación plasmado en el Estatuto, ya que, por mandato constitucional, su responsabilidad es la de organizar elecciones y como función adicional administrar los recursos.**

A este respecto, se debe atender que el Instituto es un organismo público, autónomo, cuya función esencial es la de organizar procesos electorales, lo cual no sería posible si no contara con los recursos financieros, materiales y humanos y, desde el momento en que cualquier unidad administrativa de este órgano electoral, recibe cualquiera de estos tres recursos, está obligada a comprobar el gasto. Y que, para comprobarlo, se realizan diversas funciones administrativas-contables. En consecuencia, tal argumento es inadmisibles para pretender justificar el incumplimiento de las metas colectivas de las que hoy se inconforman, por los siguientes razonamientos.





## Instituto Nacional Electoral

Es importante destacar que la rendición de cuentas es uno de los asuntos centrales en el Instituto, por ello, la DEA consideró que la depuración de cuentas contables es uno de los temas que debían atenderse, que al plantearse como metas colectivas para efectos de la evaluación del desempeño, se podía observar el trabajo en equipo de las personas evaluadas, y de los distintos mecanismos de coordinación implementados por el líder del equipo o propuestos por sus integrantes, que son indispensables para cumplir con los fines institucionales y organizar con eficacia y transparencia las elecciones.

Asimismo, no pasa desapercibido que las y los inconformes manifestaron en su escrito de respuesta a la garantía de audiencia de fecha 14 de mayo de 2021, que para determinar el registro de las operaciones, así como la captura de los registros de los estados de cuenta bancarios, que se requería de la inversión de tiempo completo y dedicación, en un periodo en que se desarrollaba el Proceso Electoral 2017-2018, por lo que, a pesar de las circunstancias, se realizó lo que dentro de su ámbito de competencia fue posible.

Sin embargo, los argumentos de los inconformes son inoperantes ya que el Proceso Electoral Federal 2017-2018 comenzó en septiembre de 2017 y la jornada electoral se llevó a cabo en julio de 2018. En este sentido el periodo de ejecución de la meta colectiva número 2, se realizó del 7 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, y el de la meta colectiva 13 se programó del 1 de febrero de 2019 al 28 del mismo mes y año, por lo que las actividades del Proceso Electoral no fueron coincidentes con el desarrollo de las metas colectivas.

A mayor abundamiento, es de considerar que las actividades indicadas en las metas se encuentran contempladas en los artículos 5, 102, 112, 113, y 114 del citado Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros, por lo que era obligatorio dar cumplimiento a las responsabilidades ya establecidas en la normativa correspondiente. Asimismo, se reitera que es una actividad cotidiana para los centros de costos Delegacionales y Subdelegacionales. Por lo anterior, esta Junta considera que es infundado el presente agravio.

### **Pronunciamiento referente a que el cumplimiento de las metas era de imposible realización, sin la intervención corresponsable de la Dirección Ejecutiva de Administración.**

Con relación a este agravio, es importante destacar, como se ha expresado, que las metas colectivas están diseñadas para valorar los resultados del desempeño del Personal del Servicio Profesional de manera colectiva, por lo que, a diferencia de las metas individuales, en ellas no se indican ni se valoran las actividades o tareas que realiza cada integrante en particular. Esto implica que los integrantes del equipo deben organizarse para distribuir las actividades o tareas, de tal manera que se cumpla con el resultado requerido.

Los órganos desconcentrados manejan recursos financieros, materiales y humanos, por lo que son centros de costos, razón por la cual deben participar no sólo en la comprobación del gasto, sino también en todas las actividades administrativas-contables. Y para ello cuentan precisamente con el



## Instituto Nacional Electoral

recurso humano. Esos órganos directivos deben coordinar, supervisar y cerciorarse de los trabajos realizados por todo el recurso humano con que cuentan, para dar cumplimiento con las actividades que determinan los órganos centrales, es decir, coordinar, supervisar y cerciorarse de los trabajos realizados del equipo.

A mayor abundamiento, las y los inconformes manifiestan que para la depuración de saldos se requiere un nivel técnico que debía ser atendida por Coordinación Administrativa de la Junta Local, el Departamento de Recursos Financieros, Enlaces Administrativos, con estrecha coordinación con personal de la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros y particularmente de la Subdirección de Contabilidad.

En el caso particular de las metas colectivas 2 y 13, se valora el resultado que consiste en *depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas*; no se están valorando actividades específicas como, por ejemplo, el registro contable de manera directa en el sistema (SIGA), por lo que no dependía de la capacitación que proporcionara la DEA. Sin embargo, en atención a la solicitud de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, realizada el 30 de octubre de 2018 (a casi dos meses de la fecha de inicio de la meta), al día siguiente, la DEA comisionó a dos personas para brindar capacitación sobre la depuración de las cuentas y la generación de las conciliaciones bancarias automáticas en el SIGA del 6 al 9 de noviembre de 2018, lo cual se comunicó mediante oficio INE/DEA/DRF/2693/2018, esto es, recibieron capacitación presencial, por lo que no es admisible el argumento de falta de disposición del área normativa para apoyar las actividades.

Sobre esto último, las y los inconformes manifestaron en su escrito de respuesta a la garantía de audiencia, de fecha 14 de mayo de 2021, que esa visita del personal de la DEA a la entidad no logró el fin esperado, puesto que no se pudo asesorar a cada Junta Distrital Ejecutiva, por lo que se requería de un periodo mucho más amplio de atención, situación que todo el tiempo fue del conocimiento el área evaluadora.

En este sentido, cobran relevancia los elementos probatorios aportados por las partes, en el sentido que se puede vislumbrar que desde el ejercicio 2015, se publicaron en la página de internet de la DEA y se difundieron los manuales correspondientes para la generación de las "Conciliaciones Bancarias Automáticas" y "Carga de los Estados de Cuenta". Asimismo, se publicaron y difundieron diversas Circulares y oficios: INE/DEA/DRF/021/2015, INE/DRF/2126/2015, INE/DEA/DRF/778/2017, con el fin de unificar y fortalecer las herramientas de trabajo contable del Instituto.

Aunado a lo anterior, se les reiteró que podrían solicitar aclaraciones sobre cargos y abonos efectuados en las cuentas bancarias a su cargo, así como de las cuentas bancarias que se abrieran a nombre del Instituto y se comunicó que el personal de la Subdirección de Contabilidad seguiría atendiendo dudas específicas de manera remota.



## Instituto Nacional Electoral

Asimismo, del capítulo de hechos del escrito de inconformidad se puede observar que en los puntos 15 y 16, los propios inconformes reconocen que durante los primeros meses del año 2019, nunca se perdió el contacto con el personal de la Subdirección de Contabilidad para poder continuar con los trabajos de depuración de los saldos de las cuentas de bancos IFE, y que posteriormente se mantuvo la comunicación entre la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán y la DEA para poder alcanzar la consecución de la meta colectiva número 13.

En conclusión, para cumplir con dicho resultado y en concordancia con su nivel de responsabilidad establecido en los perfiles de puestos, si les correspondía coordinar, supervisar y verificar el trabajo de manera puntual. Contrario a lo manifestado por las personas inconformes, la administración de recursos y con ella, la depuración de cuentas contables, no son actividades nuevas porque se han venido realizando de manera permanente, incluso antes de formar parte de la evaluación, como parte de las funciones y responsabilidades de los cargos evaluados, por lo que sí tenían la facultad y la posibilidad de cumplir con las metas, que fueron de su conocimiento con toda oportunidad. Esto se refuerza con el hecho de que, de acuerdo a información proporcionada por la DEA, 14 entidades (Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán) a las que se les asignaron estas metas por contar con algún rezago en la depuración de cuentas, obtuvieron una calificación de 10 por cumplir con el 100% del nivel esperado y lograr los niveles altos en oportunidad y calidad. Por lo anterior, esta Junta considera que es infundado este agravio.

### **Pronunciamiento referente a que las metas colectivas 2 y 13 no cumplen con el propósito de la Evaluación del desempeño, ya que únicamente buscaban concluir una actividad pendiente.**

Respecto de este agravio, las y los inconformes señalan que las metas colectivas 2 y 13 no cumplen con el propósito de la Evaluación del Desempeño, ya que se buscó concluir una actividad pendiente, resultado de un rezago histórico en la captura de la contabilidad de años anteriores al 2014, que no podía ser resuelto en las Juntas Distritales, pues requería de la intervención de la Junta Local y de la DEA, a fin de llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento.

En este sentido, si bien las metas colectivas 2 y 13 refieren a una actividad de años anteriores, la Junta las aprobó, a propuesta de la DEA, para atender una de sus prioridades institucionales como es la rendición de cuentas. Esto con el propósito de abatir el rezago existente y presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto y en la Cuenta Pública 2018, así como para atender las observaciones de los órganos fiscalizadores.

Esto se refuerza con el oficio INE/SE/0531/2019, de fecha 3 de mayo de 2019, posterior al vencimiento de la meta, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto, Edmundo Jacobo Molina, instruyó a David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a depurar los saldos pendientes a más tardar el 30 de junio de 2019, debido a que no se



Instituto Nacional Electoral

había concluido con la meta. Esto, por la necesidad institucional de continuar con la actividad que fue objeto de las dos metas y no interrumpirla, con independencia de que existiera o no una meta.

A este respecto, se reitera que esa actividad forma parte de las actividades ordinarias que mes a mes deben realizar los órganos desconcentrados, refiriéndonos a los trabajos administrativo-contables, pues debemos recordar que la comprobación del gasto de los órganos desconcentrados y todo lo que se relacione con ello, es responsabilidad de los propios órganos, como en el presente caso en que la actividad a cumplir era la de llevar a cabo conciliaciones bancarias y que para ello cuentan con el recurso humano necesario.

En este sentido, cobra relevancia el artículo 112 del citado Manual de Normas Administrativas que a la letra indica:

**SECCIÓN VI  
DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS**

*Artículo 112. Las Unidades Responsables elaborarán mensualmente las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente, de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones y darán seguimiento a la depuración de partidas en conciliación entre los registros contables y los estados de cuentas bancarios, con el fin de mostrar los saldos depurados.*

Ahora bien, las y los inconformes manifestaron en su escrito de respuesta a la garantía de audiencia de fecha 14 de mayo de 2021, que la herramienta informática a la que hace alusión el artículo del párrafo que antecede, no se habilitó desde el inicio de operaciones del SIGA (2012), lo que llevó a la acumulación del saldo en esas cuentas (bancos) y en su caso, la dificultad para identificar los movimientos y/o registros existentes; asimismo, en el registro de las operaciones interviene Oficinas Centrales y en muchas ocasiones se desconocían dichos registros por parte de órganos desconcentrados, lo que lleva a realizar actividades de investigación, en conjunto con DEA.

En este sentido, se reitera que la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros, estableció las directrices para la depuración de las cuentas de los centros de costo antes de que comenzara la ejecución de las metas que se impugnan, y se realizó el acompañamiento por parte del evaluador, ya descrito en el pronunciamiento que antecede. Por los motivos expuestos, se considera infundado el agravio en análisis.

**Pronunciamiento referente a que la meta colectiva debió ser cancelada o modificada y para ello, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Michoacán, solicitó la baja de la meta colectiva 13.**

Una de las características del modelo de evaluación del desempeño es su flexibilidad, en tanto que otorga a las personas evaluadas la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de alguna meta o metas que por causas ajenas a su desempeño no puedan cumplir, de conformidad con los



## Instituto Nacional Electoral

Lineamientos de Evaluación (artículos 26, 27 y 29). En ese sentido, las personas inconformes estaban en la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de las metas motivo de la inconformidad, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Esto es así, porque al ser aprobadas por esta Junta, una eventual modificación también debe ser aprobada por este órgano colegiado.

Por lo tanto, desde el momento en que les notificaron los Lineamientos de Evaluación y la meta colectiva 2, mediante la circular INE/DESPEN/041/2018, pudieron solicitar su modificación o eliminación, sin embargo, esto no sucedió.

Por lo que hace a la solicitud de baja de la meta colectiva 13 realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Michoacán al Director Ejecutivo de Administración, mediante el oficio INE/JLE/MICH/VE/0094/2019, el 15 de febrero de 2019, esta no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 29 incisos a), b) y c) de los Lineamientos de Evaluación. Esto debido a que la solicitud se presentó al área normativa el 15 de febrero de 2019, cuando la meta concluía el 28 de febrero de 2019 y ésta, de considerarla procedente, debía presentarla a la DESPEN con al menos 30 días hábiles previos al término de la meta, lo cual no ocurrió.

Adicionalmente, es importante señalar que conforme a los artículos 26, 28 y 29 de los Lineamientos de Evaluación, las metas únicamente se pueden modificar o eliminar cuando se demuestre la imposibilidad de cumplir con la meta por causas plenamente justificadas por circunstancias ajenas al desempeño de las personas evaluadas, lo cual no se demostró, ya que el hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no son causa justificada para modificarla o eliminarla, ya que están diseñados para medir y diferenciar el desempeño de las personas evaluadas.

Esto es así, de conformidad con el artículo 31 de dichos Lineamientos de Evaluación, que establece:

*Artículo 31. El hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su eliminación, ya que éstos deben estar diseñados para medir y diferenciar el desempeño del miembro del Servicio.*

Por lo anterior, no se cumplió el procedimiento debido respecto de la solicitud para la cancelación de la meta.

**Pronunciamiento referente a la meta colectiva 2, que fue ampliada como meta colectiva 13 situación que, de acuerdo con los tiempos de ejecución de tan solo un mes, evidenció la falta de oportunidad para su realización, provocando que fuese material y humanamente imposible su culminación.**

La DEA inicialmente propuso la meta colectiva 2 que fue aprobada por esta Junta el 6 de septiembre de 2018 para un periodo de ejecución del 7 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, con el propósito de que, a esa fecha de cierre de año contable, se pudiera abatir el rezago existente. Sin embargo, al no lograrse en algunas entidades, como en el caso de Michoacán, solicitó la incorporación de la meta



## Instituto Nacional Electoral

colectiva 13, que fue aprobada el 16 de enero de 2019, para el periodo del 1 al 28 de febrero de 2019, únicamente para aquellas entidades que no habían concluido con la depuración y para abatir el rezago faltante, que debía ser menor que el de la meta colectiva 2, por lo que el periodo de ejecución fue menor. Por lo tanto, no existe una duplicidad, sino complementariedad, ya que tenían un alcance y periodos de ejecución distintos.

Asimismo, esta autoridad destaca que derivado de que ambas metas no fueron modificadas en cuanto a sus plazos y términos originales, se evaluaron como fueron aprobadas por esta Junta. Por lo tanto, no se puede tomar como justificación el cumplimiento de la meta que se logró hasta el 24 de octubre de 2019, porque fue posterior al término de la misma que sucedió el 28 de febrero de 2019, y del periodo de evaluación que concluyó el 31 de agosto de 2019.

Por lo anterior, es inexacta la afirmación que realizan respecto a que la meta colectiva 2 fue ampliada como meta colectiva 13 y que ello evidenció la falta de oportunidad para su realización, lo que en su consideración fuese material y humanamente imposible su culminación, por los razonamientos expuestos.

### **Pronunciamiento referente a la determinación de la calificación de las metas colectivas.**

Es importante destacar que, como se explicó en el considerando que antecede, la meta colectiva 2 fue ampliada como meta colectiva 13, por lo que los indicadores de Eficacia y Eficiencia, esta última integrada por los atributos de calidad y oportunidad existe conexidad, cambiando únicamente el periodo de ejecución.

En ese sentido, el pronunciamiento referente a la determinación de la calificación de las metas colectivas 2 y 13 se realizará de forma conjunta, de conformidad con lo siguiente:

Los inconformes no están de acuerdo con las calificaciones obtenidas en las metas colectivas 2 y 13, que corresponden a 0.110, y 13 0.093, respectivamente.

Del análisis a la motivación asentada en el SIISPEN, se desprende que, en las metas colectivas impugnadas, las y los evaluados obtuvieron el nivel alcanzado del indicador eficacia del 1.2 del 100 esperado del saldo acumulable depurado. En este sentido cobra relevancia los soportes documentales aportados por la DEA identificados como anexos 1 y 2, de donde se desprende que solo se depuraron parcialmente las cuentas contables de dos centros de costo en toda la entidad: Junta Distrital Ejecutiva 09 y Junta Distrital Ejecutiva 10, mismos que se describen para mayor precisión:

### **Resultado de la Meta #2 11122 CUENTAS IFE**



Instituto Nacional Electoral



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 2 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS			
							OPORTUNIDAD		CALIDAD	
							CC	%	CC	%
<b>MICHOACAN</b>										
MN00	11122 01022	214,062.20	214,062.20	0	0	14	14	100	2	100
MN00	11122 02155	- 56,890.78	- 56,890.78	0	0		2	14.28571	0	0
MN01	11122 02156	16,875.07	16,875.07	0	0			1.20		
MN02	11122 02157	115,325.51	115,325.51	0	0					
MN03	11122 02158	35,335.80	35,335.80	0	0					
MN04	11122 02159	- 38,105.26	- 38,105.26	0	0					
MN05	11122 02160	32,152.26	32,152.26	0	0					
MN06	11122 02161	60,152.95	60,152.95	0	0					
MN07	11122 02162	17,637.16	17,637.16	0	0					
MN08	11122 02163	- 3,287.09	- 3,287.09	0	0					
MN09	11122 02164	- 48,832.85	- 44,365.32	0	0					
MN10	11122 02165	45,626.34	41,158.81	0	0					
MN11	11122 02166	57,997.99	57,997.99	0	0					
MN12	11122 02167	- 1,485.13	- 1,485.13	0	0					

Resultado de la Meta #13 11122 CUENTAS IFE



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 13 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS				
							OPORTUNIDAD		CALIDAD		
							CC	%	CC	%	
<b>MICHOACAN</b>											
1	MN00	11122 01022	214,062.20	214,062.20	0	0	14	14	100	14	100
2	MN00	11122 02155	- 56,890.78	- 56,890.78	0	0		2	14.29	0	-
3	MN01	11122 02156	16,875.07	16,875.07	0	0					
4	MN02	11122 02157	115,325.51	115,325.51	0	0					
5	MN03	11122 02158	35,335.80	35,335.80	0	0					
6	MN04	11122 02159	- 38,105.26	- 38,105.26	0	0					
7	MN05	11122 02160	32,152.26	32,152.26	0	0					
8	MN06	11122 02161	60,152.95	60,152.95	0	0					
9	MN07	11122 02162	17,637.16	17,637.16	0	0					
10	MN08	11122 02163	- 3,287.09	- 3,287.09	0	0					
11	MN09	11122 02164	- 48,832.85	- 44,365.32	0	0					
12	MN10	11122 02165	45,626.34	41,158.81	0	0					
13	MN11	11122 02166	57,997.99	57,997.99	0	0					
14	MN12	11122 02167	- 1,485.13	- 1,485.13	0	0					

En ese sentido, se puede observar que el saldo inicial y el final de la cuenta contable 11122 de las metas colectivas 2 y 13, es prácticamente el mismo para todos los distritos de la entidad, con la excepción de los citados Distritos 09 y 10, durante todo el periodo de ejecución de las metas, lo que trajo como consecuencia que no se alcanzara el nivel esperado y por consecuencia no se cumpliera el objetivo de dejar en ceros la cuenta contable aludida.

Por lo que se refiere al indicador de eficiencia correspondiente al atributo de calidad, las metas colectivas establecen los siguientes parámetros:



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Nivel alto</b>	<b>Nivel medio</b>	<b>Nivel bajo</b>
Alto - El 100% de la depuración de la cuenta contable 11122 cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones.	Medio - Entre el 99.9 y el 95% de la depuración de la cuenta contable 11122 cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones.	Bajo - Menos del 95% de la depuración de la cuenta contable 11122 cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones.

Concatenado con lo anterior, en el apartado observaciones se establecen los criterios que se deberán cumplir para obtener el atributo alto de calidad, mismos que se transcriben a continuación:

Observaciones: Criterios de calidad: 1.- Para realizar la depuración de los saldos de la cuenta 11122 se deberá de realizar la conciliación bancaria al 31 de agosto de 2018, contemplando todas las partidas en conciliación acumuladas desde la apertura de la cuenta. 2.- Las pólizas contables que se deriven de la depuración deberán de contener la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. 3.- Las pólizas contables se registrarán por medio de pólizas manuales y categoría Reclasificación enviadas a los correos carlos.diaz@ine.mx y hector.perezr@ine.mx.

Soporte documental: 1.- Saldo de la cuenta en la Balanza de Comprobación a Detalle al 28 de febrero 2019 en ceros. 2.- Conciliación bancaria al 28 de febrero 2019 sin partidas en conciliación y saldo cero. 3.- Correo electrónico confirmando el saldo depurado.

En este orden de ideas, de los argumentos expuestos por las partes, así como de los elementos probatorios que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

Durante el periodo de vigencia de las metas 2 y 13, de las cuentas registradas solo se depuraron 2 cuentas, sin dejarlas en ceros como lo establece la meta.

En este sentido, es evidente que no se cumplió con los criterios de calidad establecidos en las metas, ya que menos del 95% de las depuraciones de la cuenta contable 11122 no cumplen con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones.

Por lo que se refiere al mismo indicador de eficiencia correspondiente al atributo de oportunidad, las metas establecen, lo siguiente:

Meta número 2

<b>Nivel alto</b>	<b>Nivel medio</b>	<b>Nivel bajo</b>
-------------------	--------------------	-------------------





## Instituto Nacional Electoral

Alto - Se depuró al 31 de diciembre 2018 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.	Medio - Se depuró al 31 de diciembre 2018 entre el 95% y 99.9% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.	Bajo - Se depuró al 31 de diciembre 2018 menos del 95% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.
---	---	---

### Meta número 13

Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
Alto - Se depuró al 28 de febrero 2019 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.	Medio - Se depuró al 28 de febrero 2019 entre el 95% y 99.9% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.	Bajo - Se depuró al 28 de febrero 2019 menos del 95% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.

En este sentido, como quedó estipulado, la Junta Local Ejecutiva y sus distritos no cumplieron con la meta de depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122. Por lo que es evidente que, en el periodo evaluado, no se alcanzó el nivel esperado de las metas, lo que sitúa a los inconformes en una calificación baja, de conformidad con la directriz planteada en las metas en análisis.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a las evidencias que se presentan, se considera que la evaluación y la calificación otorgada a las metas colectivas 2 y 13 a las y los inconformes, integrantes de las Juntas Local y Distritales en el estado de Michoacán, se realizó en estricto apego a lo establecido en la LGIPE, en el Estatuto anterior, los Lineamientos de Evaluación y los Lineamientos de Inconformidades, y demás disposiciones que al efecto emitieron el Consejo General y la Junta, relativas a la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en las metas aprobadas por la Junta el 6 de septiembre de 2018 y 14 de febrero de 2019, respectivamente.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, entonces Director Ejecutivo de Administración, a las y los inconformes integrantes de las



## Instituto Nacional Electoral

Juntas Local y Distritales en el estado de Michoacán, respecto de las metas colectivas 2 y 13, por las razones expuestas en el considerando décimo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman las calificaciones otorgadas en el Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 a las y los funcionarios: David Alejandro Delgado Arroyo, David Cuevas Fernández de Lara, Francisco Javier Rincón García, Roberto Sergio Toscano Galeana, Víctor Godínez Uribe, Javier Estrada Chávez, José David Hernández Rosales, Heriberto Melgoza Zavala, Silvia Verónica Mauricio Salazar, María de Lourdes Martínez Sánchez, Elizabeth Rodríguez Saro Vargas, José Antonio García Chávez, Martha Geraldine Vargas Rodríguez, Jaén Omar Arroyo Benítez, Adalberto Cortes Magaña, Víctor Ochoa Sandoval, Salvador Aguilera Ortiz, Jesús Martínez Hernández y Silvia Meza Gerón.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**CUARTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.



**Instituto Nacional Electoral**

**Expediente: INC/VS/07DTTO/CHIH/E-2018-2019**

**Inconforme:** Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, cuando se desempeñaba en el mismo cargo y entidad en el 03 Distrito.

**Evaluadores:** Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración, y Lic. María del Carmen Colín Martínez, cuando se desempeñaba como Directora Ejecutiva de Organización Electoral.

**Ciudad de México, 20 de julio de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR SILVESTRE IBETTE TAPIA ENRÍQUEZ, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

#### **Glosario**

<b>Catálogo</b>	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEA</b>	Dirección Ejecutiva de Administración
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Instructivo</b>	Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 <sup>1</sup> .
<b>Lineamientos de Inconformidad</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 <sup>2</sup> , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 <sup>3</sup> .
<b>Meta Colectiva 1</b>	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.
<b>Meta Colectiva 2</b>	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



## Instituto Nacional Electoral

### Meta Colectiva 13

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

### Meta Colectiva 14

Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

### Meta Colectiva 15

Integrar 6 archivos con los Formatos-Reporte de Revisión y Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta (FORS-Local) de su entidad, para garantizar que dicho sistema contenga información oportuna y certera de las sesiones ordinarias de las juntas ejecutivas locales y distritales.

### Personal del Servicio Profesional

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto

### Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

### SIISPEN

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



## Instituto Nacional Electoral

Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.

- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y eliminación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación de, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de 3 metas individuales para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI. Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores, que a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019 se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.



## Instituto Nacional Electoral

- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos



## Instituto Nacional Electoral

administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020 por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 y no considerar en la ponderación el 5% por logros destacados a quienes no lo obtuvieron.





## Instituto Nacional Electoral

- XXVI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que a partir del 10 de julio de 2020 el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que a partir del 10 de julio de 2020 el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVIII.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.
- En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.
- XXIX.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Servicio Profesional las bases a las que se sujetó el mecanismo de presentación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 con motivo de la pandemia del COVID-19, estableciendo el plazo para ser presentados de manera física del 13 de julio al 7 de agosto de 2020.
- XXX.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 30 de julio de 2020.



## Instituto Nacional Electoral

- XXXI.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXXII.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/032/2021, de fecha 05 de febrero de 2021, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, Lic. Ana Laura Martínez de Lara, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXIII.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante la nota INE/DESPEN/DID/007/2021, de fecha 29 de abril de 2021, solicitó a la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción un informe relacionado con las calificaciones por la que se inconforma la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez. Con fecha 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción remitió el informe solicitado.
- XXXIV.** La Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficio INE/DESPEN/DID/013/2021, de fecha 21 de abril de 2021, solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez de Lara, Directora Ejecutiva de Administración, un informe relacionado con las calificaciones por las que se inconforma la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez. Con fecha 29 de abril de 2021, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva de Administración adjuntó el oficio núm. INE/DEA/DRF/879 /2021, por medio del cual rindió el informe solicitado.
- XXXV.** El 11 de mayo de 2021, la DESPEN mediante correo electrónico envió a la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez el informe aportado por su evaluadora, acompañado de las constancias que estimó pertinentes para calificarlo, con la finalidad de otorgarle la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y si consideraba oportuno, agregara algún otro documento relacionado con su inconformidad presentada en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto de 2019. Por lo que el plazo otorgado se contabilizó del 12 al 14 de mayo de 2021. Una vez agotado el plazo otorgado, no se recibió respuesta o manifestación alguna por parte de la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, por lo que es procedente emitir la resolución correspondiente.



Instituto Nacional Electoral

## Considerandos

### PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

### SEGUNDO. Procedencia.

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo de la Inconforme: Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez.
  - b) Puesto y adscripción durante el periodo evaluado: Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.
  - c) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: Vocal Secretaria de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, y se inconformó cuando se desempeñaba en el mismo cargo y entidad en el 03 Distrito.
  - d) Nombre del evaluador que emitió calificación y por la que está inconforme: Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración, y Lic. María del Carmen Colín Martínez, cuando se desempeñó como Directora Ejecutiva de Organización Electoral.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de las metas colectivas con las cuales no está de acuerdo.
  - f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar el merecimiento del factor, la inconforme relacionó sus pruebas documentales señalando concretamente sus pretensiones.



## Instituto Nacional Electoral

- g) No se inconforma por el factor Logro de Equipo, por lo cual este elemento no se configura.
- h) Respecto a las pruebas técnicas, no adjunta a su escrito ninguna.

**2. Oportunidad.** Según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020. En virtud de que la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces el plazo comienza a partir del día siguiente hábil, es decir, el 13 de julio de 2020 y concluyó el 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, de fecha 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, en el que se aprecia un sello de recibido a las 12:00 horas, del día 30 de julio de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

### TERCERO. Controversia.

La Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, por los siguientes factores:

- a. Dictamen de Resultados Individual
- b. Meta Colectiva 1

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
1	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.	7.638

- c. Meta Colectiva 2



## Instituto Nacional Electoral

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
2	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	1.732

### d. Meta Colectiva 13

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
13	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	1.573

### e. Meta Colectiva 14

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
14	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto	9.166

Evaluadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

### f. Meta Colectiva 15

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
15	Integrar 6 archivos con los Formatos-Reporte de Revisión y Seguimiento a la Captura de Datos e Incorporación de Documentos al Sistema de Sesiones de Junta (FORS-Local) de su entidad, para garantizar que dicho sistema contenga información oportuna y certera de las sesiones ordinarias de las juntas ejecutivas locales y distritales.	9.166

Evaluada por la Lic. María del Carmen Colín Martínez.

## CUARTO. Argumentos de la inconforme

Por economía procesal y toda vez que no es necesaria la transcripción del escrito de inconformidad, se estima realizarla, sin que ello sea óbice para que, en el apartado correspondiente, se puntualicen los argumentos de su inconformidad.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

- La inconforme manifiesta que los Lineamientos de la Evaluación fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018, cuando el periodo de ejecución de las metas impugnadas comenzó el



## Instituto Nacional Electoral

primer día natural del mismo mes, por lo que tal acto violenta los principios de certeza y legalidad establecidos en los Lineamientos de Inconformidades.

- Que el Dictamen constituye un acto de autoridad y un auto de molestia a la esfera jurídica de la evaluada, por lo que dicho acto debería estar fundado y motivado.
- Que el Dictamen, al tener la necesidad de ser notificado a la evaluada, constituye un acto de molestia en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que al ser el Dictamen un acto de autoridad y un auto de molestia, debería estar suscrito por una autoridad competente.
- Que la DESPEN en ningún momento le notificó cuáles fueron los medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado, lo que le genera incertidumbre en las calificaciones asignadas.
- Que el hecho de que el factor Logros Destacados configure un 5% de la calificación final del evaluado, genera una violación a sus derechos, ya que significa un esfuerzo adicional a la calificación final, además de que no existe un criterio claro para determinar este porcentaje adicional.
- En cuanto a las metas colectivas números 1 y 2, debieron ser canceladas o modificadas en sus atributos de oportunidad y calidad, debido a que el plazo otorgado y el trabajo exigido resultaron desde un inicio de imposible cumplimiento sin el apoyo permanente de la DEA. No obstante, esta Dirección no otorgó apoyo permanente ni constante, dejando a los miembros del Servicio de Chihuahua como los únicos responsables de conciliar y depurar las cuentas bancarias.
- Que adicionalmente a la falta de asesoría y acompañamiento de la DEA, no se puede dejar el cumplimiento de las metas colectivas a disponibilidad o a las actividades de terceros, en el caso concreto a los enlaces y coordinadores administrativos y a la Subdirección de Contabilidad de la DEA.
- Aunado a lo anterior, por lo que respecta a la meta colectiva 2, le causa agravio que es una meta que debió aplicarse en el 2014, periodo en el que surgió la transición del IFE al INE, no en el periodo que se ejecutó, haciendo trabajar a los Miembros del Servicio a marchas forzadas. Así mismo dicha actividad le corresponde a la enlace administrativa quien tiene el perfil requerido para llevar a cabo cuestiones contables, no al Vocal Secretario.
- En cuanto a las metas colectivas 13 y 14 solicita tener por reproducidos los argumentos de las metas del párrafo anterior, ya que es el mismo cumplimiento en un periodo diferente de ejecución.



## Instituto Nacional Electoral

- Por lo que hace a la meta colectiva 15, establece que realizó todas las acciones a su alcance para que se cumpliera y que carece de facultades reglamentarias para interferir en que un tercero realice su trabajo.

### QUINTO. Análisis de las pruebas de la inconforme

Se procede a valorar el contenido de las documentales aportadas por la inconforme, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria<sup>4</sup>, conforme a lo siguiente:

- ❖ Copia simple del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo de septiembre a agosto de 2019 correspondiente a la inconforme. Se advierte que al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de dicha documental se desprende qué calificaciones obtuvo durante el periodo evaluado en cada uno de los factores, así como en los indicadores que integran las metas individuales, competencias y logros destacados.
- ❖ Copia simple de la publicación de vacante en el puesto de Enlace Administrativo Distrital. Si bien es cierto que esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio; con esta documental la inconforme acredita los requisitos que se deben de cumplir para cubrir el puesto de enlace administrativo en una Junta Distrital.
- ❖ Copia simple del Oficio No. INE/SE-0818/2014, de fecha 01 de octubre de 2014, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por medio del cual se le otorga a la inconforme el nombramiento provisional en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación en el rango inicial en el Servicio Profesional Electoral Nacional. Esta

---

<sup>4</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. tal como lo indica la tesis de jurisprudencia, 34/2013 (10a.). Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE** Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065.



## Instituto Nacional Electoral

documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene un valor probatorio pleno, y acredita las pretensiones de la inconforme porque fundamenta el interés jurídico para promover la presente inconformidad.

- ❖ Copia simple del Oficio No. INE/SE-1435/2017, de fecha 11 de octubre de 2017, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por medio del cual se le comunica a la inconforme que fue adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chihuahua. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene un valor probatorio pleno, y acredita las pretensiones de la inconforme porque fundamenta el interés jurídico para promover la presente inconformidad.
- ❖ Copia simple del Oficio No. INE/SE-0633/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por medio del cual se le comunica a la inconforme que fue adscrita a la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Chihuahua. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene un valor probatorio pleno, y acredita las pretensiones de la inconforme porque fundamenta el interés jurídico para promover la presente inconformidad.
- ❖ Copia simple del oficio No. JDE01/VE/4125/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, suscrito por los Vocales Ejecutivos de los Distritos 01, 02, 03 y 04 en el estado de Chihuahua, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio; de dicha prueba se desprende que diversos funcionarios solicitan a su Junta Local que con la finalidad de dar cumplimiento a las metas colectivas número 1 y 2, se gestione ante la DEA el apoyo para recibir a los Enlaces Administrativos de las Juntas Distritales 01, 02, 03 y 04 en el estado de Chihuahua, con la finalidad de contribuir a la elaboración de las conciliaciones bancarias en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa de los centros de costo antes señalados.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/JLE/2380/2018, de fecha 04 de octubre de 2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Coordinador Administrativo, todos de la Junta Local en el estado de Chihuahua, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, por medio del cual le solicita que para dar cumplimiento a las metas





## Instituto Nacional Electoral

colectivas 1 y 2, se reciba a los Enlaces Administrativos de las Juntas Distritales en el estado de Chihuahua, con la finalidad de contribuir a la elaboración de las conciliaciones bancarias en el Sistema Integral para la Gestión Administrativa de los centros de costo antes señalados, se solicita que se flexibilicen los criterios del atributo oportunidad y se imparta una capacitación relacionada con las metas referidas a los Vocales Ejecutivos y Secretarios de la entidad. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio.

- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/6185/2018, de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por ausencia del entonces Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, y dirigido al Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, y Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua por medio del cual les comunica que en relación a la propuesta solicitada en el párrafo que antecede, se programó una visita para orientación en conciliaciones bancarias automáticas del sistema integral (SIGA) en las instalaciones de la Junta Local en el estado de Chihuahua, los días 5, 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, comisionando a dos personas del área de contabilidad de la DEA. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/JLE/2430/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, suscrito por el Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, y el Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, y dirigido al entonces Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, por medio del cual le informan que advirtieron que las conciliaciones emitidas en el SIGA, aun registraban movimientos pendientes de depurar, actividad que debía realizarse en coordinación con las Subdirecciones de Contabilidad, Presupuesto y la CTIA, proceso que continuaba en desahogo y que por lo tanto, resultaba materialmente imposible para las Juntas de la entidad emitir en sistema de conciliaciones bancarias y cumplir con los criterios de calidad señalados para esa meta, situación que ya había sido reportada a esa Dirección Ejecutiva. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se desprende que se envió la petición de solicitud de modificación de la meta colectiva a la DEA, no así que tuviera la justificación correspondiente para que la misma procediera.



## Instituto Nacional Electoral

- ❖ Copia simple del oficio CHIH-RF-INE/173/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Coordinador Administrativo, Lic. Héctor Francisco Sáenz González, en la Junta Local en el estado de Chihuahua y dirigido a la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por medio del cual le envía las conciliaciones bancarias. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De dicha prueba se desprende que el área de Recursos Humanos le envió a DEA las conciliaciones bancarias correspondientes a esa Junta Local. No obstante lo anterior, no se corrobora que sea un ejercicio concluido a nivel estatal como lo establecen las metas.
- ❖ Copia simple del oficio No. JDE01/VE/4126/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, suscrito por los Vocales Ejecutivos de los Distritos 01, 02, 03 y 04 en el estado de Chihuahua, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, por medio del cual le solicitan que con la finalidad de dar cumplimiento a la meta colectiva número 1, se gestione ante la Dirección Ejecutiva de Administración que se les pueda dar acceso y seguimiento en el sistema para la gestión administrativa, así como recibir la capacitación correspondiente en la realización de conciliaciones bancarias. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/SE/0826/2018, de fecha 17 de julio de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Lic. Edmundo Jacobo Molina, por medio del cual conmina a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto a depurar las conciliaciones bancarias de las cuentas administrativas en sus respectivas Juntas, a efecto de que se depuraran las partidas en conciliación cuya antigüedad era mayor a un año. Asimismo, los instruyó a que en lo sucesivo se diera cumplimiento a la normativa respecto de la generación y envío mensual en tiempo y forma de las conciliaciones bancarias automáticas, ya que se habían recibido observaciones emitidas por el Órgano Interno de Control, a través de la Cédula de Resultados y Observaciones de la Auditoría DAOC/02/FI/2018 denominada "Cierre Presupuestal". Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/778/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera,



## Instituto Nacional Electoral

y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto, por medio del cual les comunica que derivado de las observaciones de los órganos revisores sobre los saldos que presentan en la balanza de comprobación en el rubro 11122 Bancos/Tesorería, les solicita que giren sus instrucciones al personal a su cargo, con el fin de finalizar los trabajos de depuración en las cuentas de los bancos. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se vislumbra que las depuraciones y conciliaciones bancarias son una actividad que se tiene que realizar mensualmente por los centros de costo y no que las metas hayan sido creadas para que el personal del Servicio evaluado tuviera que trabajar a marchas forzadas para el cumplimiento de las mismas.

- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/02265/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto por medio del cual les comunica que derivado de las observaciones de los órganos revisores sobre los saldos que presentan en la balanza de comprobación en el rubro 11122 Bancos/Tesorería, les solicita que giren sus instrucciones al personal a su cargo, con el fin de finalizar los trabajos de depuración en las cuentas de los bancos. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio; ya que de la misma se vislumbra que las depuraciones y conciliaciones bancarias es una actividad que se tiene que realizar cotidianamente por los órganos Delegacionales y Subdelegacionales, resultando inoperante el argumento de la inconforme en el sentido de que las metas colectivas impugnadas fueron creadas únicamente para abatir el rezago en las cuentas bancarias.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/1648/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto por medio del cual les solicita el avance de la depuración de las cuentas 11122 Bancos/Tesorería y recaben la información de la Junta Local y de cada uno de sus Distritos, acompañado del soporte documental correspondiente. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba



## Instituto Nacional Electoral

se vislumbra que la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros estableció las directrices para la depuración de las cuentas de los centros de costo años antes de que comenzara la ejecución de las metas que se impugnan.

- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/1041/2016, de fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto, por medio del cual les comunica que con el objetivo de dar oportuna respuesta a la auditoría AETIC/095/2016 realizada por la Auditoría Superior de la Federación, les solicitó que recabaran la información de las conciliaciones bancarias de todos sus Distritos junto con la de la Junta Local. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se vislumbra que la DEA, a través de la Dirección de Recursos Financieros, estableció las directrices para la depuración de las cuentas de los centros de costo años antes de que comenzara la ejecución de las metas que se impugnan.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/2126/2015, de fecha 14 de octubre de 2015, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto por medio del cual les informa que está a su disposición el nuevo sistema integral SIGA, con la finalidad de que a partir del mes de octubre de ese año se generen las conciliaciones bancarias correspondientes al mes inmediato anterior de manera automática y sean remitidas a la Subdirección de Contabilidad en este formato. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se desprende que la Dirección de Recursos Financieros estableció las directrices para la depuración de las cuentas de los centros de costo años antes de que comenzara la ejecución de las metas que se impugnan.
- ❖ Copia simple del oficio Núm. INE/DEA/DRF/021/2015, de fecha 31 de julio de 2015, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido a los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, Titulares de las Unidades Responsables, Coordinadores y Enlaces Administrativos de Órganos Delegacionales y Subdelegaciones del Instituto, por medio del cual les informa que con la finalidad de mejorar el control interno de las disposiciones financieras y en atención a la auditoría DAOC/01/FI/2015, les envía el formato único para la elaboración de conciliaciones bancarias



## Instituto Nacional Electoral

así como el instructivo respectivo para unificar y fortalecer las herramientas de trabajo contable en el Instituto. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se desprende que la Dirección de Recursos Financieros estableció las directrices para la depuración de las cuentas de los centros de costo años antes de que comenzara la ejecución de las metas que se impugnan.

- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/2740/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros de la DEA, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido al Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, y al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, que en respuesta a sus solicitudes, dos funcionarios de esa Dirección Ejecutiva fueron comisionados para asistir a esa entidad del 26 al 29 de noviembre, a fin de impartir la capacitación en materia de conciliaciones automáticas y depuración de cuentas “Bancos Tesorería INE”. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/JLE/2631/2018, de fecha 09 de noviembre de 2018, suscrito por el Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario y Coordinador Administrativo, todos de la Junta Local en el estado de Chihuahua, dirigido al entonces Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, por medio del cual le consultan que en virtud de que se reprogramó la visita del personal de la DEA a la entidad, que tenían contemplada del 6 al 9 de noviembre de 2018 para los días del 26 al 29 del mismo mes y año; si se pueden flexibilizar los criterios de oportunidad para el cumplimiento de las metas colectivas 1 y 2, otorgando un plazo prudente conforme a la evaluación que realice el personal de la Subdirección de Contabilidad, de acuerdo con los resultados que se obtengan en su visita a fin de mes. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio.
- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/6982/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por ausencia del entonces Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, y dirigido al Vocal Ejecutivo, Mtro. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, al Vocal Secretario, Lic. Alejandro Gómez García, y al Coordinador Administrativo, Lic. Héctor Francisco Sáenz González, todos de la Junta Local en el estado de Chihuahua. Esta



## Instituto Nacional Electoral

documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se vislumbra que la petición de modificar las metas colectivas 1 y 2 no fue procedente, en virtud de que no era una actividad de nueva creación, ya que desde el ejercicio 2015 se publicaron en la página de internet de la DEA los manuales correspondientes para la generación de las “Conciliaciones Bancarias Automáticas” y “Carga de los Estados de Cuenta”, se brindó la capacitación de dos días en Oficinas Centrales para la realización de las “Conciliaciones Bancarias Automáticas” y Carga de los Estados de Cuenta, y se impartió el 1er taller de gestión administrativa y mesas de trabajo con sede en ese estado, en el que se incluyó el módulo de conciliaciones bancarias automáticas, entre otras acciones tendientes a la asesoría y acompañamiento de las consecución de las metas.

- ❖ Copia simple de la Atenta Nota No. RF-CHIH-003-2019, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Lic. Luis Antonio Topete Hernández, enviado al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos de la Junta Local en el estado de Chihuahua. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se desprende que el área de Recursos Humanos le envió a la Coordinación Administrativa de la Junta Local de Chihuahua, las conciliaciones bancarias correspondientes a ese centro de costo.
- ❖ Copia simple del oficio CHIH-RF-INE/0015/2019, de fecha 14 de febrero de 2018, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, Lic. Héctor Francisco Sáenz González, dirigido a la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. Con dicha prueba se demuestra que se envió la petición de solicitud a la DEA, no así que tuviera se omitiera darle respuesta, apoyo u orientación por parte de esa Dirección Ejecutiva.
- ❖ Copia simple del oficio CHIH-RF-INE/0020/2019, de fecha 22 de febrero de 2018, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Junta Local en el estado de Chihuahua, Lic. Héctor Francisco Sáenz González, dirigido a la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se desprende un movimiento de solicitud de registro de pólizas sin que se pueda obtener



## Instituto Nacional Electoral

mayor información sobre el cumplimiento de las metas, ni la inconforme señala concretamente sus pretensiones.

- ❖ Copia simple del correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2019, enviado por el Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Lic. Luis Antonio Topete Hernández, a Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos de la Junta Local en el estado de Chihuahua. Del análisis, se advierte que al ser una prueba técnica cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 numerales 1, inciso c), y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que su valor probatorio es de indicio. De dicha prueba se desprende un movimiento de solicitud de registro de pólizas, sin que se pueda obtener mayor información sobre el cumplimiento de las metas.

- ❖ Copia simple del oficio No. INE/SE/0528/2019, de fecha 3 de mayo de 2019, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina, y dirigido al Mtro. Alejandro de Jesús Sherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua.

Del análisis de este oficio, se advierte que al ser una prueba documental pública tiene un valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De dicha prueba se desprende que el Secretario Ejecutivo del Instituto conmina al Vocal Ejecutivo Local y líder del equipo de la metas colectivas 2 y 13, para que a más tardar el 30 de junio de 2019 se depuren los saldos pendientes, de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE", en virtud de que al día de la fecha no se había concluido con el mismo. Sin que se desprenda que dicho incumplimiento haya sido porque la DEA no otorgó apoyo permanente ni constante, dejando al Personal del Servicio Profesional de Chihuahua como los únicos responsables de conciliar y depurar las cuentas bancarias.

- ❖ Copia simple del oficio No. INE/DEA/4521/2019, de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, por ausencia del entonces Director Ejecutivo de Administración, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, y dirigido al Mtro. Alejandro de Jesús Sherman Leño, Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de Chihuahua. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se desprende que la Directora de Recursos Financieros responde a diez oficios enviados por la



## Instituto Nacional Electoral

Junta Local y diversos Distritos en la entidad, y los exhorta para que continúen los trabajos de depuración de saldos, toda vez que a la fecha de emisión del oficio INE/SE/0528/2019 (3 de mayo de 2019) seguía pendiente la instrucción emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto, Edmundo Jacobo Molina.

- ❖ Copia simple de la minuta de trabajo de la Junta Local en el estado de Chihuahua de fecha 23 al 27 de agosto de 2019. Esta documental pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que tiene pleno valor probatorio. De dicha prueba se desprende que en esa fecha se realizó una reunión de la Junta Local y sus nueve Distritos para la depuración de las cuentas IFE-INE, realizando un análisis de la problemática de cada cuenta para indicarles a los enlaces el trabajo que tenían que realizar para la depuración correspondiente.

### **SEXTO. Análisis de la inconformidad.**

**Pronunciamiento referente a que el Dictamen no cuenta con ninguna clase de fundamentación, ni motivación, ni firma, ni precisa funcionario, ni órgano emisor, y que es un “vaciado” de calificaciones de los factores evaluados, que carece de motivación que le permita conocer las razones por las cuales se le otorgaron dichas calificaciones.**

El artículo 266 del Estatuto anterior, dispone que la DESPEN propondrá anualmente los lineamientos en la materia que regularán criterios, evaluadores, evaluados, procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.

Por otro lado, los artículos 267 y 268 del Estatuto anterior establecen que la Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previa autorización de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia; y que, de manera previa al periodo evaluable, la DESPEN difundirá en el Instituto los lineamientos en la materia.

Por su parte, los artículos 274 del Estatuto anterior, 6 inciso c) y 7 inciso c) de los Lineamientos de Evaluación, facultaron a la Junta para que aprobara el Dictamen general de resultados de la Evaluación del Desempeño que integró la DESPEN. Dicha aprobación se realizó mediante un Acuerdo debidamente fundado, motivado y firmado por los integrantes de la Junta.

Los artículos 274 del Estatuto anterior y 8 inciso q) de los Lineamientos de Evaluación, también facultaron a la DESPEN para que elaborara e integrara el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, integrado por los resultados individuales obtenidos por la evaluada y las calificaciones por factor, entre otros datos de conformidad con el artículo 98 de los Lineamientos de





## Instituto Nacional Electoral

Evaluación y a partir de las calificaciones y motivaciones registradas en el SIISPEN por las personas evaluadoras de los distintos factores, en función de la evidencia presentada por las personas evaluadas para el cumplimiento de sus metas y, al Instrumento de Evaluación de Competencias. De tal forma que el Dictamen de resultados individuales se generó a partir del dictamen general de resultados. En ese sentido, la persona evaluada tuvo la posibilidad de solicitar a la persona evaluadora, la motivación correspondiente.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con los artículos 275 del Estatuto anterior y 8 inciso r), y 97 de los Lineamientos de Evaluación, era responsabilidad exclusiva de la DESPEN elaborar y notificar de manera fehaciente los Dictámenes de Resultados Individuales a los miembros del Servicio, en cuanto a su integración a través del SIISPEN.

Aunado a lo anterior, el artículo 98 de los citados Lineamientos de Evaluación dispone que el dictamen general de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por la evaluada e incluye el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

Asimismo, el artículo 99 de los Lineamientos de Evaluación establece que, el Dictamen de resultados individuales contendrá las calificaciones obtenidas por el personal del Servicio en cada factor evaluado: Metas Individuales, Metas Colectivas, Competencias, Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital, Logros Destacados. En el caso de Vocales Ejecutivos de Junta Local y Distrital de las entidades que tuvieron proceso electoral, también se incluyeron las calificaciones del factor Competencias para Presidente de Consejo local o Distrital, así como el periodo evaluado, la Calificación Final y el Nivel de Desempeño Alcanzado, y, que son las mismas calificaciones que aprobó la Junta mediante el Acuerdo INE/JGE75/2020, en el Dictamen general de resultados.

Por otro lado, el artículo 100 de los Lineamientos de Evaluación indica que una vez que la Junta apruebe el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, la DESPEN, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio la fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

Así las cosas, mediante Acuerdo INE/JGE143/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018, esta Junta aprobó los *Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019*.



## Instituto Nacional Electoral

El punto Segundo de este acuerdo, dispone lo que a la letra se indica:

*Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.*

En acatamiento a lo ordenado y acorde al artículo 100 de los Lineamientos de Evaluación, la DESPEN hizo del conocimiento de la Lic. Silvestre Ibbette Tapia Enríquez, los referidos lineamientos el 7 de septiembre de 2018, tal y como se muestra a continuación.



Acuse de recibo de la circular INE/DESPEN/041/2018, por medio de la cual se informa que en sesión ordinaria del 6 de septiembre, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2018 a agosto 2019.

NOMBRE	CARGO O PUESTO	ENTIDAD	ADSCRIPCIÓN	FECHA	FIRMA
Silvestre Ibbette Tapia Enríquez	Vocal Secretaria	Chihuahua	03	07/09/18	

En este sentido, se advierte que desde el 7 de septiembre del 2018, momento en el cual le fue notificada a la Lic. Silvestre Ibbette Tapia Enríquez la aprobación de los Lineamientos de Evaluación, conoció el contenido de las normas y directrices aplicables en la evaluación del desempeño del ejercicio correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, es decir, a partir de esa fecha la hoy inconforme tuvo conocimiento pleno de lo dispuesto en los artículos 98, 99 y 100 de los multicitados Lineamientos, que hacen referencia al Dictamen, documento que, a decir de la Lic. Silvestre Ibbette Tapia Enríquez le agravia.

Por lo anterior, esta autoridad justiprecia que en caso de que la ahora inconforme no se encontrara de acuerdo con las disposiciones contempladas en los Lineamientos de Evaluación, particularmente las que sustentan el Dictamen, tuvo la posibilidad de impugnar los citados lineamientos ante la instancia competente y en el término legal correspondientes, respecto a la aplicación de los artículos anteriormente mencionados, sin que esta Junta tenga conocimiento de que así lo haya realizado.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que la funcionaria del Servicio manifiesta en su escrito de inconformidad que mediante la circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN le notificó el día 7 del mismo mes y año que el Dictamen de resultados individual estaría a su disposición a partir del 10 de julio de 2020 en el SIISPEN. Por ello, ingresó al módulo de evaluación y obtuvo su dictamen el 15 de



## Instituto Nacional Electoral

julio del año mencionado. De lo anterior, se advierte que, contrario a lo que refiere, tenía conocimiento de quién es la autoridad facultada para la emisión del dictamen individual.

Finalmente, se reitera que el Dictamen individual se encuentra debidamente fundado y motivado en virtud de que es un documento expedido por la autoridad facultada para ello y que se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones; asimismo, está regulado en los Lineamientos de Evaluación, mismos que les fueron dados a conocer al personal del Servicio Profesional, por lo que no se le dejó en incertidumbre o estado de indefensión, y motivado en el sentido de que su emisión se relaciona con la evaluación del desempeño, la cual fue debidamente motivada en el Acuerdo emitido por la Junta General sobre los Lineamientos de Evaluación.

**Pronunciamiento referente a que los Lineamientos de la Evaluación fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018, cuando el periodo de ejecución de las metas impugnadas comenzó el primer día natural del mismo mes, por lo que tal acto violenta los principios de certeza y legalidad establecidos en los Lineamientos de Inconformidades**

Es preciso señalar que la difusión de los Lineamientos de Evaluación, entre las personas evaluadas y evaluadoras se realizó de manera previa al inicio de su vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 del Estatuto anterior y 8 inciso h) de los Lineamientos de Evaluación.

En ese sentido, la inconforme conoció de manera oportuna los Lineamientos y metas aprobadas por la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio y antes del inicio de las metas de acuerdo con lo siguiente:

- En concordancia con lo expresado en el agravio inmediato anterior, los Lineamientos de evaluación fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018 mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018 y, de conformidad con el artículo 268 del Estatuto anterior la DESPEN los notificó al personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/041/2018 de la misma fecha. Por ello, en los archivos de la DESPEN, se cuenta con el acuse de fecha 07 de septiembre de 2018 firmado por la funcionaria.
- El 14 de febrero de 2019 mediante el Acuerdo INE/JGE19/2019, la Junta aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño, mismo que fue notificado al personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/011/2019 de esa misma fecha.
- La meta colectiva 15 se aprobó con fecha de inicio el 15 de febrero de 2019, posterior a la aprobación y notificación de los Lineamientos de Evaluación.



## Instituto Nacional Electoral

Aunado a lo anterior, de las cédulas de las metas colectivas 1 y 2, se vislumbra que el periodo de ejecución inició el 7 de septiembre de 2018 y concluyó el 31 de diciembre de 2018. Por lo que respecta a la meta colectiva 13, inició el 1º de febrero de 2019 y concluyó el 28 de febrero de 2019, y en cuanto a la meta colectiva 14, su periodo de ejecución fue del 1 de febrero al 31 de agosto, ambos de 2019.

En consecuencia, se considera que no se vulneran los derechos de la inconforme, ni se viola el principio de legalidad como refiere la inconforme, lo anterior, en virtud de que el procedimiento para la aprobación de Lineamientos y metas, así como su notificación, se sujetó estrictamente a lo establecido por la normativa en materia de evaluación del desempeño.

**Pronunciamiento referente a que la DESPEN en ningún momento le notificó cuáles fueron los medios de diálogo entre el evaluador y el evaluado, lo que le genera incertidumbre en las calificaciones asignadas.**

A manera de ejemplo aplicable al caso que nos ocupa, el artículo sexto transitorio de los Lineamientos de Evaluación señala que el Instructivo para la valoración de competencias que serán evaluadas deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre de 2018. En ese sentido, mediante oficio INE/DESPEN/2778/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, el entonces Director Ejecutivo de la DESPEN envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua el citado instrumento para que lo difundiera entre el personal del Servicio Profesional de la entidad.

Sirva lo anterior para señalar que el Instructivo para la valoración de competencias, que forma parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019, contiene uno de los medios de diálogo que estableció la DESPEN, el cual consistió en que la persona evaluada debe solicitar a la persona evaluadora la revisión del instrumento de evaluación de manera previa al cierre del sistema, ya sea a través de correos, oficios, notas y otro medio de comunicación institucional que considere pertinente, aportando los elementos de apoyo a la evaluación, estableciendo además que ambos deberán firmarlo de común acuerdo.

No obstante, el personal evaluado y evaluador tienen la libertad y responsabilidad de organizarse para el cumplimiento de las metas, ya que conforme a los artículos 95 y 96 de los Lineamientos de Evaluación, es responsabilidad del superior jerárquico y normativo planear y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y en su caso, retroalimentar al personal que le corresponde evaluar, para lo cual, pueden determinar la forma de hacerlo.



## Instituto Nacional Electoral

En virtud de lo anterior, esta Junta advierte que la inconforme conoció algunas de las formas en que pudo establecer diálogos con sus evaluados y, a su vez, con sus evaluadores. Por lo anterior, no se observa impedimento alguno para que la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez se organizara con la persona evaluadora y pudiera solicitar la revisión mediante correos, oficios, notas u otro medio de comunicación institucional que considerara pertinente.

### **Pronunciamiento referente a que la inconforme se encuentra en estado de indefensión por desconocer la motivación de sus evaluadores y, en su caso, poder esgrimir argumentos o pruebas que permitan desvirtuar las calificaciones asentadas**

La evaluadora argumentó lo siguiente:

- Que relativo a la meta colectiva 02, el Distrito 03 comenzó con un saldo inicial de su cuenta contable de \$277,309.39 y finalizó con un saldo de \$260,776.36, por lo que la depuración fue parcial, que a manera de ejemplo en cuanto al Distrito 07, comenzó con un saldo de \$410,786.94 y finalizó con un saldo de \$ 410,786.94, por lo que al 31 de diciembre de 2018 como puede apreciarse no realizó nada en relación con la depuración de su cuenta por lo cual su calificación individual es de cero, lo cual impactó para no lograr un mejor nivel en el atributo de oportunidad del indicador eficiencia y al ser colectiva alcanza el valor de 1.732.
- Por lo que refiere a la meta colectiva 13 -para las Juntas que no concluyeron la depuración de sus saldos-, inició con un saldo de \$260,776.36 y finalizó con un saldo de \$246,540.62, por lo que no cumplieron con esta meta en el plazo establecido.
- En el atributo de oportunidad de la meta 2, se le asignó un nivel bajo a la entidad porque, entre otros Distritos, el Distrito 03 realizó una depuración parcial de sus cuentas, por lo cual no se alcanzó el nivel esperado de depurar al 31 de diciembre 2018 el 100% del saldo que presenta la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" en la balanza de comprobación a detalle.
- En relación con la meta 13 a la entidad se le otorgó una calificación de nivel medio, ya que algunas Juntas Distritales, entre ellas la 03, iniciaron los trabajos de depuración, sin embargo, no alcanzaron el objetivo.

Para detallar el cumplimiento de la meta, la evaluadora adjuntó lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 2 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS			
							OPORTUNIDAD		CALIDAD	
							CC	%	CC	%
<b>CHIHUAHUA</b>										
1	CH00	11122 01013	1,671,116.21	37,669.47	0	0	11	100	3	100
2	CH00	11122 02036	- 3,952,451.23	- 3,447,046.23	0	0	3	27.27	0	0
3	CH01	11122 02037	171,082.51	171,082.51	0	0		25.99		
4	CH02	11122 02038	116,145.33	116,145.33	0	0				
5	CH03	11122 02039	277,398.39	260,776.36	0	0				
6	CH04	11122 02040	274,398.65	274,398.65	0	0	11			
7	CH05	11122 02041	802,726.24	802,726.24	0	0				
8	CH06	11122 0242	204,665.03	204,665.03	0	0				
9	CH07	11122 02043	410,786.94	410,786.94	0	0				
10	CH08	11122 02044	169,824.02	169,824.02	0	0				
11	CH09	11122 02045	241,181.43	241,181.43	0	0				



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 13 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS			
							OPORTUNIDAD		CALIDAD	
							CC	%	CC	%
<b>CHIHUAHUA</b>										
1	CH00	11122 01013	37,669.47	37,669.47	0	0	11	100	10	100
2	CH00	11122 02036	- 3,447,046.23	- 2,905,404.92	0	0	10	90.91	0	-
3	CH01	11122 02037	171,082.51	48,962.61	0	0		17.04		7.94
4	CH02	11122 02038	116,145.33	108,616.15	0	0				
5	CH03	11122 02039	260,776.36	246,540.62	0	0				
6	CH04	11122 02040	274,398.65	248,595.44	0	0	11			
7	CH05	11122 02041	802,726.24	692,089.67	0	0				
8	CH06	11122 0242	204,665.03	172,757.26	0	0				
9	CH07	11122 02043	410,786.94	293,074.67	0	0				
10	CH08	11122 02044	169,824.02	155,683.21	0	0				
11	CH09	11122 02045	241,181.43	181,366.94	0	0				

- En cuanto a que la Junta Local en el estado de Chihuahua solicitó a esa Dirección Ejecutiva flexibilizar los criterios del atributo oportunidad para dar cumplimiento a las metas 1 y 2, la evaluadora refirió que se dio contestación exponiendo los motivos por los que no era posible modificar las metas.
- Referente a si era necesario impartir capacitación, la evaluadora manifestó que no, pero que la DEA siempre brinda de manera constante asesoría sobre asuntos contables que soliciten las Juntas.
- En relación a que si se requiere el acompañamiento o participación de la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto, la evaluadora refirió que siempre se otorgó el apoyo solicitado por la Unidad Responsable, a pesar de no ser su atribución.



## Instituto Nacional Electoral

- Adicionalmente, respecto de las metas 2 y 13, la evaluadora señaló que la actividad empieza cuando la DEA recibe la información vía correo electrónico, durante los primeros quince días naturales posteriores al cierre contable se verifica que cumpla con los criterios de calidad establecidos en la meta colectiva anual en el apartado de observaciones, se realiza la revisión y se vierte la información en archivos realizados en Excel para llevar el control de la información recibida.
- Que las actividades por parte de las Juntas es obtener el auxiliar contable de la cuenta 11122, por la cuenta bancaria correspondiente mes a mes y comparar contra el estado de cuenta bancario emitido por la entidad financiera, realizar una comparación de los registros contables y el estado de cuenta bancario y para aquellos que no son coincidentes deben realizar las investigaciones correspondientes para que, en su caso, se lleven a cabo los registros faltantes mediante la incorporación de pólizas contables en el sistema de registro contable, contemplando que dicha revisión deberá realizarla considerando todas las partidas pendientes de conciliar desde la apertura de la cuenta, enviando mes a mes el avance de dicha depuración, que en el caso particular no presentaron avances en el periodo de vigencia de la meta.
- Que sobre las metas 1 y 14, consistentes en realizar las conciliaciones bancarias, es una obligación de cada Unidad Responsable de conformidad con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros vigente por el ejercicio 2018-2019.
- La evaluadora puntualizó que la finalidad de las metas es atender las diversas observaciones de los Órganos de Fiscalización y contar con información, confiable, oportuna y veraz, sobre la gestión de los recursos financieros asignados al Instituto, fortaleciendo el control interno de los recursos del Instituto, pero esta no implica en ningún sentido alguna actividad extra que no debieran estar ejecutando de forma cotidiana dentro de sus actividades mensuales.

En este orden de ideas, la inconforme, en calidad de miembro del equipo, tenía la corresponsabilidad de dar seguimiento a las actividades para el cumplimiento de las metas controvertidas. Asimismo, se destaca que, de acuerdo con las funciones de su cargo o puesto, una de sus funciones es administrar el recurso financiero, material y humano de las Juntas Distritales Ejecutivas y validar la documentación comprobatoria del gasto, que tiene como fin o propósito garantizar el cumplimiento de la normatividad; así como la supervisión de los sistemas informáticos en la Junta Distrital para que éstos se encuentren actualizados, así como el de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales.

Derivado de lo anterior, esta Junta justiprecia que, a diferencia de lo que manifiesta la inconforme, no está en estado de indefensión, en virtud de que, como ya se demostró, obra la información y evidencias de cumplimiento que sirvieron de base para evaluar la meta, entre los que se encuentran, los reportes



## Instituto Nacional Electoral

de la revisión de soportes documentales del personal del Servicio adscrito a la Junta Distrital 03 en el estado de Chihuahua.

**Pronunciamiento referente a que las metas colectivas números 1 y 2, debieron ser canceladas o modificadas en sus atributos de oportunidad y calidad debido a que el plazo otorgado y el trabajo exigido resultaron desde un inicio de imposible cumplimiento sin el apoyo permanente de la DEA.**

Una de las características del modelo de evaluación del desempeño es su flexibilidad, en tanto que otorga a las personas evaluadas la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de alguna meta o metas que por causas ajenas a su desempeño no puedan cumplir, de conformidad con los artículos 26, 27 y 29 de los Lineamientos de Evaluación. En ese sentido, la inconforme estaba en la posibilidad de solicitar la modificación o eliminación de las metas motivo de la inconformidad, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello. Esto es así, porque al ser aprobadas por esta Junta, una eventual modificación también debe ser aprobada por este órgano colegiado.

Por lo tanto, desde el momento en que le notificaron los Lineamientos de Evaluación y las metas colectivas 1 y 2, mediante la circular INE/DESPEN/041/2018, pudo solicitar su modificación o eliminación, sin embargo, esto no sucedió.

Adicionalmente, es importante señalar que conforme a los artículos 26, 28 y 29 de los Lineamientos de Evaluación, las metas únicamente se pueden modificar o eliminar cuando se demuestre la imposibilidad de cumplir con la meta por causas plenamente justificadas por circunstancias ajenas al desempeño de las personas evaluadas, lo cual no se demostró, ya que el hecho de que la evaluada no alcance los indicadores de una meta, no son causa justificada para modificarla o eliminarla, ya que están diseñados para medir y diferenciar el desempeño de las personas evaluadas.

Esto es así, de conformidad con el artículo 31 de dichos Lineamientos de Evaluación, que establece:

*“Artículo 31. El hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su eliminación, ya que éstos deben estar diseñados para medir y diferenciar el desempeño del miembro del Servicio.”*

En cuanto al argumento de la inconforme sobre que las metas no se podrían cumplir sin el apoyo de la DEA, esta junta considera que carece de sustento, toda vez que está previsto por los órganos responsables de la elaboración de metas la procedibilidad de las mismas, esto es, si las metas colectivas pueden o no ser alcanzadas por la colectividad de los órganos desconcentrados. De tal manera, las metas se consideraron viables debido a que, como ya se estableció, esas actividades son ordinarias, pues se realizan mes a mes, por lo que no habría razón de considerar lo expresado por la inconforme respecto a que se requiere del apoyo constante de la DEA para cumplir con la meta.





## Instituto Nacional Electoral

A mayor abundamiento, la inconforme manifiesta que para el cumplimiento de las metas se requiere un nivel técnico que debía ser atendido por los Enlaces Administrativos en coordinación con la DEA; a este respecto, la inconforme anexó a su escrito de inconformidad el oficio INE/DEA/6982/2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, Lic. María de los Ángeles Carrera Rivera, y dirigido al Mtro Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, y al Lic. Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, por medio del cual les comunica lo siguiente:

*Me refiero al Oficio No. INE/JLE/2631/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, relativo a las metas colectivas 1 y 2 para los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios de esa Entidad, así como al apoyo requerido de la Dirección Ejecutiva de Administración. Sobre el particular, me permito reiterar que desde el ejercicio 2015, se han publicado en la página de internet de la DEA los manuales correspondientes para la generación de las "Conciliaciones Bancarias Automáticas" y Carga de los Estado de Cuenta".*

*Asimismo, se les brindó la capacitación de dos días en Oficinas Centrales para la realización de las "Conciliaciones Bancarias Automáticas" y Carga de los Estado de Cuenta, misma que cubrió la totalidad del taller, diseñado para tal efecto. Adicionalmente se han publicado diversas Circulares y Oficios; INE/DEA/DRF/021/2015, INE/DRF/2126/2015, INE/DEA/DRF/778/2017, también se impartió el 1er taller de gestión administrativa y mesas de trabajo con sede en ese estado, en el que se incluyó el módulo de conciliaciones bancarias automáticas. Mediante Oficio No. INE/SE/826/2018 de fecha 17 de julio de 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó la depuración y generación de conciliaciones bancarias automáticas de todas las cuentas administrativas en sus respectivas juntas, en apego a los artículos 5, 112, 113, 114, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral vigente, los cuales señalan la responsabilidad de los titulares de las unidades responsables respecto al ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados; así como la elaboración de las conciliaciones bancarias mensuales en la herramienta informática del Instituto (SIGA), la depuración de las mismas y su envío (sic.) a la Subdirección de Contabilidad.*

*Por lo expuesto, se comunica que el personal de la Subdirección de Contabilidad seguirá atendiendo dudas específicas de manera remota, sin embargo, no es posible modificar los criterios de calidad y oportunidad de las metas colectivas 1 y 2.*

*No se omite señalar que se iniciará un nuevo proceso de capacitación después de la entrega de la Cuenta Pública 2018.*

Por otro lado, mediante el oficio INE/DEA/6185/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, la Directora de Recursos Financieros, María de los Ángeles Carrera Rivera, les comunica a Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo, y Héctor Francisco Sáenz González, Coordinador Administrativo, ambos en la Junta Local en el estado de Chihuahua, que en relación a la propuesta solicitada por ese centro de costo, se programaría una visita para orientación en conciliaciones bancarias automáticas del sistema integral SIGA en las instalaciones de la Junta Local en el estado de Chihuahua, los días 5, 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, comisionando a dos personas del área de contabilidad para realizarla.



## Instituto Nacional Electoral

En este sentido, se advierte que durante el periodo de ejecución de las metas, sí tuvieron apoyo y asesoría por parte de la Subdirección de Contabilidad de la DEA, ya que recibieron una visita en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva, se impartió un taller sobre gestiones administrativas, se brindó capacitación en Oficinas Centrales del Instituto, es decir, hubo un acompañamiento para que los evaluadores pudieran cumplir las metas.

En conclusión, esta Junta considera que, contrario a lo manifestado por la inconforme, la administración de recursos y con ella, la depuración de cuentas contables, no son actividades de imposible cumplimiento porque se han realizado de manera permanente, incluso antes de formar parte de la evaluación, como parte de las funciones y responsabilidades de los cargos evaluados, por lo que sí tenía la facultad y la posibilidad de cumplir con las metas, que fueron de su conocimiento con toda oportunidad.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que, de acuerdo con la información proporcionada por la DEA, 14 entidades (Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán) a las que se les asignaron estas metas por contar con algún rezago en la depuración de cuentas, obtuvieron una calificación de 10 por cumplir con el 100% del nivel esperado y lograr los niveles altos en oportunidad y calidad.

**Pronunciamiento referente a que la actividad plasmada en las metas colectivas 1,2, 13 y 14, le corresponden realizarlas al enlace administrativo quien tiene el perfil requerido para llevar a cabo cuestiones contables, no a la Vocal Secretaria.**

Como es del pleno conocimiento de la inconforme, las metas colectivas se califican por las actividades que realiza un equipo de trabajo, es decir, por la suma de acciones laborales diversas que llevan a cabo los integrantes de las Juntas Locales y Distritales de la entidad, que dichos órganos desconcentrados tienen funciones, entre otras, administrativas, entendiendo por éstas la administración de recursos financieros, materiales y humanos, pues debemos recordar que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público y que, por ello mismo, maneja recursos públicos que son objeto de fiscalización, en tanto que el gasto público siempre se debe comprobar.

Luego entonces, para el funcionamiento de todos los órganos que conforman a este Instituto, se asignan recursos públicos (financieros, materiales y humanos), pues solamente con ello se logra la consecución de sus fines. Así, la administración y el gasto responsable de esos recursos corresponden absolutamente a todos los servidores públicos electorales. Por tanto, estas metas establecen objetivos a cumplir por una colectividad de trabajo en la que, con la suma de sus actividades, deben cumplirse en los tiempos y formas establecidas.



## Instituto Nacional Electoral

En tal sentido, las Juntas Locales y Distritales cuentan precisamente con el recurso humano para llevar a cabo las actividades relacionadas con los recursos financieros y materiales; asimismo, tales órganos desconcentrados tienen directivos que deben coordinar, supervisar y cerciorarse de los trabajos realizados por el personal a su cargo, que cubren el perfil y está capacitado para realizar las actividades que forman parte de las metas colectivas que determinan los órganos centrales, en este caso la 1, 2, 13 y 14.

Ahora bien, de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional, los vocales secretarios de las Juntas Distritales tienen, entre otras funciones, la de supervisar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y garantizar que los sistemas informáticos en el distrito electoral, cuenten con la información actualizada, a fin de mantener informadas a las instancias correspondientes del Instituto.

De esta manera, es importante destacar que las metas colectivas están diseñadas para valorar los resultados del desempeño del Personal del Servicio Profesional de manera colectiva, por lo que a diferencia de las metas individuales, en ellas no se indican ni se valoran las actividades o tareas que realiza cada integrante en particular. Esto implica que los integrantes del equipo deben organizarse para distribuir las actividades o tareas, de tal manera que se cumpla con el resultado requerido.

En el caso particular de las metas colectivas 2 y 13, se valora el resultado que consiste *en depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas*, no se están valorando actividades específicas como por ejemplo, el registro contable de manera directa en el sistema (SIGA), por lo que su realización, no dependía únicamente de los enlaces administrativos, sino de la coordinación de todo el equipo de trabajo.

En este sentido en cuanto al argumento del inconforme de que se requieren conocimientos técnicos muy específicos en materia contable para poder cumplir con las metas, y que no podría haberlas realizado de manera directa, como ya se expresó, para el cumplimiento de las metas colectivas es necesaria la participación conjunta de quienes integran el equipo de trabajo; por ello se encuentra previsto por los órganos responsables de la elaboración de metas, la procedibilidad de las mismas, esto es, si la meta colectiva puede o no ser alcanzada por los órganos desconcentrados.

Ahora bien, las metas colectivas 1, 2, 13 y 14 se consideraron viables en razón de que esas actividades son ordinarias, pues se realizan mes a mes, por lo que no habría razón de considerar lo expresado por la inconforme respecto a que se requieren conocimientos técnicos en materia contable para poder cumplir con la meta, pues como ya se estableció, es una meta colectiva que implica la intervención del equipo de trabajo para lograr su cumplimiento.



## Instituto Nacional Electoral

Por lo que, para cumplir con un resultado positivo en la consecución de las metas colectivas y en concordancia con su nivel de responsabilidad establecido en los perfiles de puestos, al Vocal Secretario Distrital sí le correspondía auxiliar, supervisar y verificar el trabajo de manera puntual, por lo que esta autoridad considera que es inoperante el argumento del inconforme en el sentido que la actividad de las metas colectivas impugnadas le correspondía realizarlas al enlace administrativo en correlación con el personal de la DEA y no a la inconforme.

### **Pronunciamiento referente a que la meta colectiva 2 fue ampliada como meta colectiva 13, situación que le causa agravio a la inconforme ya que se está sancionado dos veces una misma conducta.**

La DEA inicialmente propuso la meta colectiva 2 que fue aprobada por esta Junta el 6 de septiembre de 2018 para un periodo de ejecución del 7 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018, con el propósito de que, a esa fecha de cierre de año contable, se pudiera abatir el rezago existente. Sin embargo, al no lograrse en algunas entidades, se solicitó la incorporación de la meta colectiva 13, que fue aprobada el 16 de enero de 2019, para el periodo comprendido del 1 al 28 de febrero de 2019, únicamente, para aquellas entidades que no habían concluido con la depuración y para abatir el rezago faltante que debía ser menor que el de la meta colectiva 2. De lo anterior, se advierte que el periodo de ejecución fue menor, por lo tanto, no existe una duplicidad, sino una complementariedad, ya que tenían un alcance y periodos de ejecución distintos.

### **Pronunciamiento referente a que a la evaluada le causa agravio que la meta colectiva 2 debió aplicarse en el 2014, periodo en el que surgió la transición del IFE al INE, no en el periodo que se ejecutó, haciendo trabajar al Personal del Servicio a marchas forzadas.**

En este sentido, si bien las metas colectivas 2 y 13 refieren a una actividad de años anteriores, esta Junta las aprobó, a propuesta de la DEA, para atender una de sus prioridades institucionales como es la rendición de cuentas. Esto con el propósito abatir el rezago existente y presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto y en la Cuenta Pública 2018.

Asimismo, se reitera que esa actividad forma parte de las actividades ordinarias que mes a mes deben realizar los órganos desconcentrados, refiriéndonos a los trabajos administrativo-contables, pues debemos recordar que la comprobación del gasto de los órganos desconcentrados y todo lo que se relacione con ello, es responsabilidad de los propios órganos, como en el presente caso en que la actividad a cumplir era la de llevar a cabo conciliaciones bancarias y que para ello cuentan con el recurso humano necesario.



## Instituto Nacional Electoral

En este sentido, el órgano responsable de la elaboración de esas metas, analizó y valoró la viabilidad de su cumplimiento como metas colectivas y, desde luego, consideró el potencial del recurso humano con que cuentan los órganos desconcentrados. La prueba de que ello era y es absolutamente viable, como ya se expresó, los resultados exitosos de otras Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

### **Pronunciamiento referente al agravio de violación en la distribución del peso relativo al factor logros destacados.**

Respecto de este agravio, la funcionaria Silvestre Ilette Tapia Enríquez argumenta que el hecho de que el factor logros destacados configure un 5% de su calificación final, genera una violación a sus derechos, ya que significa un esfuerzo adicional que tiene que realizar para obtener una calificación de 10, además de que no existe un criterio claro para determinar este porcentaje adicional.

Con relación a la manifestación de la inconforme, es importante informarle que de conformidad con el artículo 10 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación, la evaluación del desempeño considera, entre otros factores, el de Logros Destacados, para valorar el esfuerzo adicional realizado por el Personal del Servicio Profesional.

Asimismo, en el capítulo quinto de los artículos 64 al 73 de los Lineamientos de Evaluación, se establece con toda claridad los supuestos en los que una persona evaluada podía obtener puntos por logros destacados. No pasa desapercibido que como ya se estableció los Lineamientos de Evaluación fueron del conocimiento del personal del Servicio, mediante la circular INE/DESPEN/041/2018, de fecha 6 de septiembre de 2018.

Derivado de lo anterior, la inconforme tuvo la posibilidad de manifestar en el momento oportuno lo que a su derecho conviniera respecto de los factores que serían evaluados en el periodo septiembre 2018 a agosto 2019, no obstante, en la DESPEN, no existe ningún antecedente de que esto haya sucedido.

Asimismo, con el propósito de evitar alguna afectación al personal evaluado que no obtuvo puntos en este factor por causas ajenas a su desempeño, como es el caso de la persona inconforme, por acuerdo de la Junta número INE/JGE75/2020 de 03 de julio de 2020, la DESPEN en lugar de calcular la calificación conforme al artículo 77 de los Lineamientos de Evaluación, realizó el cálculo de la calificación conforme al artículo 79. Para ello, redistribuyó la ponderación del factor logros destacados (5%) entre los demás factores evaluados para obtener la calificación final.

Como se muestra en la tabla 1, de no aplicar la reponderación del factor logros destacados entre los tres factores que aplicaron, la calificación máxima que podría haber obtenido una persona evaluada que no obtuviera puntos en logros destacados sería 9.5 en la escala de cero a diez, en el supuesto de



tener 10 en cada uno de los demás factores evaluados. Con la reponderación del factor, las personas evaluadas que se encontraban en este supuesto tuvieron la posibilidad de alcanzar la máxima calificación de 10 establecida en el artículo 276 del Estatuto anterior.

**Tabla 1. Ponderación y reponderación de factores de la evaluación del desempeño**

Factor	Ponderación	Ponderación donde el evaluado no obtuvo puntos por Logros Destacados (art. 77)	Reponderación (art. 79)
Metas Individuales	30 %	30 %	31.58 %
Metas Colectivas	35 %	35 %	36.84 %
Competencias	30 %	30 %	31.58 %
Logros Destacados	5 %	0%	N/A
	<b>100%</b>	<b>95%</b>	<b>100%</b>

Ahora bien, la calificación final de la inconforme se obtuvo mediante la suma ponderada de las calificaciones de cada factor evaluado, según lo establecido en el artículo 79 de los Lineamientos de Evaluación, de acuerdo con lo siguiente:

En **metas individuales** obtuvo una calificación de 9.166 que multiplicada por la ponderación del factor que fue .3158 dio como resultado **2.894**.

Por su parte, en **metas colectivas** la calificación obtenida fue de 8.208 que multiplicada por .3684 es igual a **3.024**.

En **competencias**, la calificación fue de 9.434 que multiplicada por .3158 es igual a **2.979**.

Las calificaciones de cada factor (metas individuales, metas colectivas y competencias) se suman, en donde: **2.894+ 3.024+ 2.979** es igual a **8.898** que fue la calificación final de la evaluada.

**Tabla 2. Cálculo de la calificación ponderada y reponderada de la persona inconforme**



## Instituto Nacional Electoral

Factor	Calificación	Ponderación	Reponderación	Calificación ponderación (art. 77)	Calificación con reponderación (art. 79)
Metas Individuales	9.166	30%	31.58%	2.750	2.894
Metas Colectivas	8.208	35%	36.84%	2.873	3.024
Competencias	9.434	30%	31.58%	2.830	2.979
				<b>8.453</b>	<b>8.898</b>

Como resultado de la redistribución proporcional de la ponderación del factor logros destacados (5%) se obtuvo un incremento importante en la calificación final de la persona evaluada, al pasar de **8.453** sin reponderación a **8.898** con la reponderación, de acuerdo con la tabla anterior. En este contexto, no le asiste la razón a la inconforme en virtud de que no existe ninguna violación de derechos, por el contrario, la determinación de la Junta operó en beneficio de la persona evaluada.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se considera que la determinación de la calificación del factor Logros Destacados a la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enriquez, fue realizada en estricto apego a lo establecido en los Lineamientos de Evaluación y al Acuerdo INE/JGE75/2020 que al efecto emitió la Junta, relativos a la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

### **Pronunciamiento referente a que la meta colectiva 15 vulnera los derechos laborales de la inconforme.**

Respecto de este agravio, la inconforme manifestó que le resulta violatorio que la meta colectiva 15 se alimente con la captura de información en el Sistema de Sesiones de cada Distrito, de tal suerte que, si uno de los participantes es omiso en subir información concerniente a ella, sea en perjuicio de terceros, por lo que solicita a la DESPEN modificar el contenido de estas metas, pues le resulta agravante que actos individuales que no corresponden a la esfera del evaluado impacten en su calificación.

Con relación al planteamiento de la meta, es preciso mencionar que, las metas colectivas se elaboran en términos de resultados globales, que son producto del desempeño y esfuerzo conjunto de los integrantes del equipo, ya que no pretende, ni es posible valorar la suma de las partes o en lo individual, sino los resultados obtenidos, ya que lo individual no garantiza el logro del trabajo en equipo.



## Instituto Nacional Electoral

Así, el propósito de la meta colectiva 15, es garantizar que la información y documentación que se incorpore al Sistema de Sesiones de Junta, responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se realice de manera oportuna, certera y veraz, cumpliendo los plazos establecidos en el Reglamento de Sesiones de Junta, así como en los criterios de calidad señalados en los Lineamientos de Evaluación para la elaboración de actas y documentos generados en las sesiones de juntas locales y distritales.

En este sentido, se definió la meta 15 como colectiva, para evaluar que los vocales secretarios de la entidad incorporaran la información y documentos en los plazos establecidos y con la calidad solicitada, y que el Vocal Secretario Local verificara que sus homólogos distritales dieran cumplimiento a los criterios establecidos en la meta, para que el sistema de sesiones de Junta se encontrara debidamente requisitado en todos sus módulos y apartados, lo anterior para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral e instancias superiores del Instituto Nacional Electoral, contaran con información oportuna, certera y veraz.

Es importante destacar, que la meta en consecuencia, atiende funciones propias y periódicas del cargo del Vocal Secretario tanto en el ámbito local como distrital, no representando una carga adicional de trabajo. Esto es así, ya que el Vocal Secretario Distrital tiene la responsabilidad de capturar toda la información de cada sesión ordinaria y/o extraordinaria que celebre la Junta Distrital, así como elaborar las actas y documentos que se generen en la sesión con la calidad solicitada e incorporarlos al Sistema de Sesiones de Junta dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, cobra relevancia, lo establecido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cargo de Vocalía Secretarial en la Junta Distrital Ejecutiva, destacando la Función 7, toda vez que en ella se menciona la actualización de datos en los sistemas informáticos para la toma de decisiones institucionales, así como un principio electoral adicional que es la máxima publicidad:

*“FUNCIÓN 7 Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.”*

En este orden de ideas, el interés de proponer esta meta por parte de la Junta, es conocer los canales de comunicación que existen entre los integrantes de una Junta Local y las Juntas Distritales para coordinarse y estar conscientes del impacto en la calificación que esta meta trae dentro del equipo de trabajo.

Lo anterior es relevante, porque el Instituto, particularmente en los órganos desconcentrados requiere que el Personal del Servicio Profesional sea capaz de trabajar en equipo, de coordinar los esfuerzos individuales para organizar con eficacia y transparencia las elecciones, para fortalecer el régimen de





## Instituto Nacional Electoral

partidos políticos y para contribuir al desarrollo de la vida democrática con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como lo señala la misión del Instituto.

Esto tiene sentido, ya que en el esquema de trabajo que opera en los órganos desconcentrados del Instituto en cada entidad, la Junta Local Ejecutiva tiene la función de coordinar los esfuerzos de las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad, a fin de mantener la unión, el espíritu de cuerpo y la corresponsabilidad para el logro de resultados institucionales. Esto en virtud de que las Juntas Distritales Ejecutivas forman parte de un sistema estatal coordinado por la Junta Local Ejecutiva. En este esquema, cada Junta Distrital también tiene forma de influir en el desempeño de los demás integrantes del equipo a través de actividades como las mencionadas anteriormente y de la aportación de elementos que permitan alcanzar los resultados esperados.

En este contexto, la Evaluación del Desempeño implica una corresponsabilidad con todos los integrantes del equipo, por lo que, el seguimiento y cumplimiento de las actividades corresponde a todos. Es decir, que la participación de la evaluada no se agota con su participación en la captura de la información. Por el contrario, el proceso puede abarcar desde la planeación y organización de actividades hasta la integración de las evidencias, para asegurar que se cuenta con todos los elementos para cumplir con los resultados esperados<sup>5</sup>.

La corresponsabilidad en la evaluación del desempeño que se plantea en la meta tiene sustento en el artículo 82, fracción IV y VII del Estatuto anterior que señala que, son obligaciones del Personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto. Por lo que con base en la argumentación anterior y del análisis de los argumentos de la inconforme, se advierte que la funcionaria solo ha dado cumplimiento a la parte que le corresponde como evaluada, pero no se dio a la tarea para establecer canales de comunicación con sus homólogos integrantes de las otras Juntas Distritales para conocer cómo darían cumplimiento a la meta en análisis.

Por tal motivo, si bien es importante valorar las actividades que realiza el Personal del Servicio Profesional en el ámbito de su competencia individual y que estén a su alcance, también es importante valorar los resultados que se logran en equipo y que, posiblemente involucren factores externos, ya que estos resultados en conjunto aportan al desempeño institucional y a cumplir con sus fines.

Por ello, en el plano colectivo no se puede desagregar el trabajo individual, ya que esto propiciaría que el Personal del Servicio Profesional se limitara en su esfuerzo y aportación a lo individual sin

---

<sup>5</sup> En términos similares lo determinó Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios laborales identificados con los números de expedientes SCM-JLI-5/2020 y SCM-JLI-6/2020, de fechas 14 de octubre de 2020 y tres de febrero de 2021, respectivamente.



## Instituto Nacional Electoral

importar el resultado, lo cual estaría poniendo en riesgo el logro de los resultados y el cumplimiento de los objetivos institucionales. En este sentido, la aplicación de la meta colectiva 15 en las 32 entidades federativas, es de manera general y la calificación de la misma se integra de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos de Evaluación, hacerlo de manera diferente, estaría violentando los principios de certeza, equidad, igualdad de oportunidades, de mérito y no discriminación del Servicio y del Instituto.

### Determinación de la calificación de la meta colectiva 15

Del estudio llevado a cabo a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la inconforme no está de acuerdo con la calificación obtenida en la meta colectiva 15, cuyo periodo de ejecución fue del 15 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019.

Asimismo, del análisis a la motivación asentada en el SIISPEN, se desprende que en la meta colectiva 15 para el estado de Chihuahua, los evaluados obtuvieron el nivel máximo esperado del factor eficacia, así como el nivel alto en el atributo de calidad del factor eficiencia, por lo que no serán motivo de análisis.

En este sentido, en cuanto al atributo de oportunidad, la meta 15 establece los siguientes parámetros:

Nivel alto	Nivel medio	Nivel bajo
La Junta Local remitió todos los archivos con los FORS-Local a la DEOE posteriormente a la conclusión de la última sesión ordinaria Local o Distrital celebrada en la entidad, conforme a lo siguiente, según el número de distritos por entidad: <b>De 2 a 12 distritos: antes de las 48 horas.</b> De 13 a 24 distritos: antes de las 72 horas. Mayor a 24 distritos: antes de las 96 horas.	La Junta Local remitió al menos un archivo con los FORS-Local a la DEOE posteriormente a la conclusión de la última sesión ordinaria Local o Distrital celebrada en la entidad, conforme a lo siguiente, según el número de distritos por entidad: <b>De 2 a 12 distritos: de las 48 horas y antes de las 72 horas.</b> De 13 a 24 distritos: de las 72 horas y antes de las 96 horas. Mayor a 24 distritos: de las 96 horas y antes de las 120 horas.	La Junta Local remitió dos o más archivos con los FORS-Local a la DEOE posteriormente a la conclusión de la última sesión ordinaria Local o Distrital celebrada en la entidad, conforme a lo siguiente, según el número de distritos por entidad: <b>De 2 a 12 distritos: a partir de las 72 horas.</b> De 13 a 24 distritos: a partir de las 96 horas. Mayor a 24 distritos: a partir de las

Al respecto, el estado de Chihuahua al estar conformado por nueve Juntas Ejecutivas Distritales más la Junta Local Ejecutiva, da un total de 10 Juntas Ejecutivas para dicha entidad, motivo por el cual, aplica el parámetro de oportunidad de 2 a 12 distritos, que tienen como referente el envío del formato FORS-Local 48 horas posterior a la conclusión de la última sesión ordinaria de Junta Local o Distrital.



## Instituto Nacional Electoral

Con base en la fecha y hora de los correos remitidos por parte de la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua registrados en el SIISPEN, como se aprecia en el cuadro siguiente, en el desempeño de los meses de febrero, marzo, julio y agosto de 2019, los cumplimientos se llevaron a cabo posterior a las 48 horas de concluida la última sesión ordinaria en la entidad conforme lo indica los parámetros de la meta, producto de ello el cumplimiento en lo que corresponde al atributo oportunidad obtuvo el nivel medio en, toda vez que ningún envío sobrepasó las 72 horas.

### Relación de fecha y hora de envío de la Junta Local del estado de Chihuahua, contra hora de cumplimiento, según parámetro de oportunidad de la meta.

Mes de cumplimiento	Conclusión última sesión ordinaria		Fecha de remisión ( correo electrónico)		Diferencia en la remisión	
	Fecha	Hora	Fecha	Hora	Días	Lapso (Horas)
Febrero	26-feb	12:30	28-feb	17:38	2	71:36
Marzo	29-mar	11:10	03-abr	10:46	2	58:46
Abril	-----	-----	02-may	13:45	1	26:39
Mayo	-----	-----	30-may	15:13	1	47:35
Junio	26-jun	12:25	28-jun	16:25	2	52:00
Julio	17-jul	12:08	19-jul	14:42	2	50:34
Agosto	-----	-----	30-ago	16:30	1	31:24

Toda vez que hasta en cuatro meses (febrero, marzo, junio y julio), se presenta el supuesto de que el reporte FORS que remite la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, excede las 48 horas, de acuerdo a los criterios de oportunidad establecidos en la misma meta, le corresponde el nivel medio.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, y conforme a la evidencia que se presenta, se confirma la evaluación aplicada en la meta colectiva 15 a la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, ya que fue realizada en estricto apego a lo establecido en la LGIPE, Estatuto anterior, Acuerdos, los Lineamientos y demás disposiciones que al efecto emitieron el Consejo General y la Junta, relativas a la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

Por lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas por el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración, a la Lic. Silvestre Ibette Tapia Enríquez, respecto de las metas colectivas 1, 2, 13 y 14, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.



## Instituto Nacional Electoral

**SEGUNDO.** Se confirma la calificación originalmente otorgada por la Lic. María del Carmen Colín Martínez, cuando se desempeñó como Directora Ejecutiva de Organización Electoral, a la Lic. Silvestre Ibbette Tapia Enríquez, respecto de la meta colectiva 15 por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirman las calificaciones otorgadas a la Lic. Silvestre Ibbette Tapia Enríquez en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**CUARTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**QUINTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.



**Instituto Nacional Electoral**

**Expediente:** INC/VS/05DTTO/MICH/E-2018-2019

**Inconforme:** Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez, Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.

**Evaluador:** Lic. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.

**Ciudad de México, 20 de julio de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

**Glosario**

<b>Competencia</b>	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Instructivo</b>	Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 <sup>1</sup> .
<b>Lineamientos de Inconformidades</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 <sup>2</sup> , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 <sup>3</sup> .
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Personal del Servicio Profesional</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio Profesional</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>SIISPEN</b>	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



**Instituto Nacional Electoral**

### **Antecedentes**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.



## Instituto Nacional Electoral

- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.





**Instituto Nacional Electoral**

- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.



## Instituto Nacional Electoral

- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el periodo comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 5 de agosto de 2020.



## Instituto Nacional Electoral

- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXX.** La DESPEN mediante oficio número INE/DESPEN/EDDID/033/2020 de fecha 5 de febrero de 2021, notificado el 17 del mismo mes, solicitó al Lic. David Cuevas Fernández de Lara, el evaluador, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme. El 26 de abril de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/MICH/VS/0203/2021, a través del cual el evaluador remitió los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXI.** Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución, el 11 de mayo de 2021 la DESPEN le otorgó la garantía de audiencia a la inconforme para que, de ser su deseo, dentro del plazo de tres días hábiles, mismos que contaron del 12 al 14 de mayo de 2021, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo manifestado por su Evaluador y aportara las pruebas que estimara pertinentes.
- XXXII.** El 14 de mayo de 2021, la inconforme remitió su escrito, por el que hizo valer su derecho de garantía de audiencia.

### Considerandos

#### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

#### **SEGUNDO. Procedencia.**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos disponen que los Miembros del Servicio podrán inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño.



## Instituto Nacional Electoral

Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: se verificó en virtud de que la inconforme señaló su nombre completo, cargo y plasma su firma en el documento. En su escrito en físico consta la firma original de la inconforme.
  - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: expresa el cargo actual y el cargo que ocupó en el periodo evaluado. Asimismo, señala las calificaciones con las cuales no está conforme.
  - c) Nombre del evaluador que emitió calificación y por la que está inconforme: Lic. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.
  - d) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la inconforme presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de las competencias con las cuales no está de acuerdo.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo: señaló no estar de acuerdo con las calificaciones de las competencias, expuso sus motivos y los relacionó con las pruebas que adjuntó a su escrito.
  - f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: sí mencionó y anexó las pruebas consistentes en sus dictámenes, oficios, circulares y correos, entre otras, así como lo que pretende acreditar con ellas.
  - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: no se actualiza el supuesto.
  - h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: no se configura este elemento.
2. **Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020, por lo siguiente. De acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, si la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de



**Instituto Nacional Electoral**

2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la oficialía de partes de la DESPEN, entonces esos días corren a partir del día siguiente hábil, que en el calendario del año 2020 fue el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante, lo expresado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, de fecha 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez, en el que se aprecia un sello de recibido a las 12:12 p.m. del día 5 de agosto de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.

**TERCERO. Controversia.**

La Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, por el siguiente factor:

**Competencias**

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
<b>Análisis y toma de decisiones bajo presión</b>	1.1 Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles	8
	2.1 Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza.	8
	3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.	8
	5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.	8
<b>Ética y responsabilidad administrativa</b>	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia.	8



**Instituto Nacional Electoral**

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8
	2.2. Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	8
	3.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	8
	4.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	8
	5.1. Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia	8
	6.1. Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo	8
	7.2. Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia	8
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia	8
	8.3. Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos	8
	9.1. Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad	8
	9.2. Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional	8
<b>Trabajo en equipo y redes de colaboración</b>	2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos	8
	3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.	8
	4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades	8
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.	8

**CUARTO. Consideraciones previas**

Antes de entrar al análisis del presente caso, es necesario advertir que esta Junta realizará el estudio a partir de los elementos con que cuenta en el expediente para tal fin y que con ello habrá de emitir la resolución que considere en derecho proceda.

Se formula tal indicación porque los elementos contenidos son los siguientes: el escrito de inconformidad y los elementos de prueba que acompañó la promovente; así como diversos oficios de tramitación para la obtención del informe del evaluador. Respecto de estos últimos, en el apartado de antecedentes han quedado descritos, de donde se deduce que el expediente adolece de documentales que hayan sido aportadas por el evaluador y que, por esa misma razón, se realizará el análisis de cada comportamiento a partir de los elementos de prueba aportados por la evaluada, con los cuales esta Junta se pronunciará al respecto.



**Instituto Nacional Electoral**

Partiendo de que el presente instrumento jurídico es un acto jurisdiccional por el que se debe decidir un derecho, se tiene presente lo que dispone el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución<sup>4</sup> respecto a otorgar la protección más amplia, a fin de no violar los derechos fundamentales de la funcionaria promovente de la presente inconformidad en estudio. En el mismo sentido, el párrafo tercero de ese mismo ordenamiento constitucional dispone que toda autoridad y, desde luego, los órganos jurisdiccionales (los que deciden el derecho), tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esa perspectiva, es que se realizará el análisis de cada comportamiento, como lo planteó la promovente, teniendo presente también la gran importancia que tienen las evaluaciones del desempeño que se realiza de manera anual, cuyo propósito es conocer que el evaluado cumple con los criterios y requerimientos que le permitan desempeñar su cargo, de tal manera que ello redunde en la profesionalización del servicio profesional electoral de este Instituto.

### **Argumentos de la inconforme**

Con relación a la evaluación de competencias de forma general, la inconforme manifestó lo siguiente:

- Que lo que combate es la calificación asignada, pues de la motivación [del evaluador] se desprende que se cumple con lo requerido para una mejor calificación.
- Que las calificaciones asignadas no reflejan su rendimiento como Vocal Secretaria, ni el grado de conocimientos, habilidades, actitudes y aptitudes que muestra al desarrollar sus funciones.
- Que el evaluador no cumplió con lo estipulado en el instructivo para la valoración de competencias, ya que la inconforme no tuvo la oportunidad de aportar mayores elementos probatorios ni argumentos y no tuvo ningún tipo de retroalimentación.

---

<sup>4</sup> **Artículo 1°.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Instituto Nacional Electoral

## QUINTO. Análisis de la inconformidad

Antes de entrar al estudio de fondo de las competencias, es importante señalar que la inconforme manifestó en su escrito que no existió retroalimentación por parte del evaluador, lo que la dejó en estado de indefensión, pues no tuvo oportunidad de escuchar las razones y/o motivos por los cuales se le otorgaba cada calificación, aunado a que no le fue posible expresar las consideración por las cuales debería obtener una calificación mayor

Al respecto, esta Junta considera que si bien el artículo 95, inciso c) de los Lineamientos de Evaluación, dispone que la retroalimentación es una responsabilidad del evaluador, también es importante mencionar que el Instructivo, en su numeral 4. PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, apartado 8, inciso e), establece que con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, el evaluado deberá solicitarle al evaluador la revisión del Instrumento de evaluación de manera previa al cierre del sistema, lo cual podrá realizar a través de correos, oficios, notas y otro medio de comunicación institucional que considerara pertinente, aportando los elementos de apoyo a la evaluación que considere oportuno; lo cual no aconteció por ambas partes: evaluada y evaluador.

En tal virtud, esta Junta advierte que si la evaluada consideraba que la retroalimentación le beneficiaba la pudo haber solicitado anticipadamente al evaluador previo al cierre del sistema, aunado a lo anterior, es importante resaltar lo manifestado por la inconforme respecto a que decidió firmar su instrumento de evaluación al conocer sus derechos impugnativos.

En ese tenor, de lo expresado por la propia inconforme, se desprende que es sabedora de sus derechos, por lo que esta Junta justiprecia que si bien no existió retroalimentación, la inconforme hizo uso de sus derechos para manifestar sus razones y/o motivos por los cuales considera que merece calificaciones diferentes (mayores) a las plasmadas en su instrumento de evaluación, a través de la presentación de su escrito de inconformidad, aunado a que en fecha 11 de mayo de 2021 se le dio garantía de audiencia para que estuviera en posibilidades de combatir lo manifestado por su evaluador, sin embargo no hizo señalamiento alguno.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el análisis de las calificaciones impugnadas en relación con la evaluación del factor Competencias, advirtiendo que la evaluada expresa en su escrito que considera que de la propia motivación del evaluador, plasmada en el instrumento de evaluación de competencias técnicas, se desprende que cumple con lo requerido para una mejor calificación, motivo por el cual se transcribe dichos argumentos.

Competencia **“Ética y responsabilidad administrativa”**





**Instituto Nacional Electoral**

- a) Comportamiento número 1.1 “Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia”.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80%, en una escala de 0 a 100, la cual establece: “*Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen en la función electoral que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/equidad/tolerancia/ superación respeto/ en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces, lo realizado es lo correcto, consistente con lo consolidado*”.

**Argumentos de la inconforme**

La inconforme considera que, se le debió haber valorado en forma adicional a lo requerido con el 100%, al haber superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, que implicó una labor adicional con personas que no forman parte de su equipo directo de trabajo. Como ya se expresó, considera que de la motivación que realiza el evaluador en el instrumento de evaluación, se desprende que se cumple con lo requerido para una mejor calificación:

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<p>[...] El 02 de abril la evaluada solicitó su participación en la difusión del Código de Ética a los integrantes de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, misma que tuvo lugar el 14 de mayo en la que participó en colaboración con las CC. Anabell Mendoza Gill y Sofía Chávez Contreras, de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la primera y del Registro Federal de Electores, la segunda. La evaluada coordinó la actividad y explicó a los asistentes como se aplican los principios rectores y valores en las actividades institucionales, tales como la integridad, eficacia, equidad, competencia, por mérito, certeza, independencia y máxima publicidad, de acuerdo con la normatividad de referencia, en el que se explicaron los alcances de los derechos humanos de los funcionarios y la manera en que se integran en el quehacer cotidiano que se desarrolla dentro del INE. El ejercicio logró integrar a todas las áreas de la Junta Distrital para la socialización del Código de Ética publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018 y vigente a partir de ese año [...]</p>	<p>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor adicional, sin supervisión en al menos una ocasión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, que implicó además trabajo en equipo con personas que no forman parte de mi equipo directo de trabajo.</p>

**Pruebas de la evaluada**

Para acreditar su dicho la inconforme anexó a su escrito la Subcarpeta 1.1, que contiene los siguientes correos electrónicos:



## Instituto Nacional Electoral

1. Correo electrónico RV\_ Equipo 2\_ Código de Ética\_
2. Correo electrónico VS Sobre análisis del \_Código de Ética del Instituto Nacional Electoral

Se procede a valorar el contenido de las documentales aportadas por la inconforme. En términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), y 16 de la LGSMIME, de aplicación supletoria<sup>5</sup>; al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicio.

Los correos electrónicos están relacionados con una actividad desarrollada por la inconforme en cuanto a la Difusión del Código de Ética del Instituto Nacional Electoral, con diversos integrantes de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con las cuales la inconforme considera acreditar que aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral en forma adicional a lo requerido.

### **Argumentos del evaluador**

En relación con el comportamiento en análisis, el evaluador expresó en su informe que el 15 de marzo de 2019 envió a la inconforme, entre otros vocales, el correo electrónico INE/MICH/VSL/CE/0145/2019, en el que comunica el Acuerdo 1/2019, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control, por el cual expidió el Código de Ética. En dicho correo solicitó la difusión del citado documento y que fuera publicado en los estrados de la 05 Junta Distrital; asimismo, señaló que hubo reuniones con todo el personal para hacer del conocimiento el referido Código de Ética, en donde todos los Vocales de las Juntas expusieron diversos temas, por lo que no puede considerarse extraordinario algo que fue común a todas las Juntas.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme expresó que la 05 Junta Distrital se llevaron a cabo más actividades, que realizaron ejercicios y didácticas, reforzadas con lluvia de ideas, sin la necesidad de supervisión.

### **Análisis del comportamiento**

De conformidad con el Instructivo, para alcanzar la asignación del nivel de la escala de valoración “En forma adicional a lo requerido”, se debe demostrar que el comportamiento se presentó en forma

---

<sup>5</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. tal como lo indica la tesis de jurisprudencia, 34/2013 (10a.). Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE** Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 2, página 1065.



**Instituto Nacional Electoral**

**adicional a lo que se le requiere habitualmente**, es decir, que el evaluado haya mostrado un comportamiento extraordinario y sobresaliente, que lo destaque de los demás evaluados.

En el caso que nos ocupa, el evaluador expresa que fue una actividad realizada en todas las Juntas Ejecutivas de la entidad y que participaron todos los Vocales exponiendo temas diversos, por lo que si fue una actividad en la que participaron todos los Vocales de las Juntas Ejecutivas, de ello no se advierte que lo realizado por la inconforme haya sido un comportamiento extraordinario que sobresaliera o destacara, pues las actividades y dinámicas utilizadas son modalidades para la difusión del Código de Ética.

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número 1.1 *“Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia”.*

- b) Comportamiento número 2.1 *“Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”.*

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como **CONSOLIDADO**, que corresponde al 80% en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”.*

**Argumentos de la inconforme**

La inconforme considera que se le debió haber valorado en forma adicional a lo requerido con el 100%, al haber superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión y porque realizó una labor en día inhábil para aclarar dudas al personal administrativo y de módulos. Asimismo, considera que de la motivación que realiza el evaluador en el instrumento de evaluación, se desprende que se cumple con lo requerido para una mejor calificación:

<b>Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias</b>	<b>Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme</b>
<i>La evaluada convocó al personal administrativo de la 05 JDE y al personal de los Módulos de Atención Ciudadana para que asistieran a una asesoría para la presentación de la Declaración de la Situación Patrimonial de Inicio y de Intereses, misma que tuvo lugar el sábado 16 de febrero a las 15:00 horas, para que pudieran asistir los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana interesados, en la reunión se señaló que todos los servidores públicos tienen la obligación de presentarla, puntualizando las bases legales de la obligación, así como</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor adicional, sin supervisión en al menos una ocasión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, que implicó además acudir en un día inhábil para aclarar dudas a personal administrativo y de Módulos.</i>



## Instituto Nacional Electoral

<p><i>las consecuencias del incumplimiento, mostrando el funcionamiento del DECLARAINE a los asistentes. Lo anterior tuvo como resultado que los funcionarios conocieran el portal y obtuvieran la información necesaria para cumplir con su responsabilidad en tiempo y forma.</i></p>	
---	--

### **Pruebas de la evaluada**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

1. Minuta de trabajo de fecha 14 de febrero de 2019.
2. Minuta de trabajo de fecha 20 de febrero de 2019.
3. Minuta de actividad y lista de asistencia de la asesoría para la declaración inicial impartida por la Enlace Administrativa y Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital al personal de los Módulos de Atención Ciudadana.

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme, que al ser documentales públicas tienen pleno valor probatorio.

Respecto del contenido de esas pruebas se desprende que, efectivamente, como lo expresa la inconforme, el día 16 de febrero de 2019 llevó a cabo la impartición de asesoría para la declaración de situación patrimonial, junto con el Enlace Administrativo de esa misma 05 Junta Distrital Ejecutiva.

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador manifestó que corresponde a las funciones de una Vocalía Secretarial promover y supervisar los cursos de capacitación administrativa del personal adscrito en el ámbito de su competencia, toda vez que dentro de los objetivos está la de gestionar la administración de recursos humanos, materiales y financieros.

En ese sentido, que mediante correo electrónico INE/MICH/VSL/VE/0127/2019, denominado “Se solicita gestionar Responsivas sobre Declaración Patrimonial”, el evaluador solicitó a las y los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales recabar el acuse de recibido correspondiente a la “RESPONSIVA DE USO DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA”, que emite el Sistema DeclaraINE al momento de presentar la Declaración y que esas Vocalías deben apoyar en la resolución de dudas a los demás compañeros; que por esos motivos no considera que la acción que llevó a cabo la Vocal Secretaria sea extraordinaria.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme expresó que, si bien entre sus funciones está promover y supervisar cursos de capacitación administrativa, la capacitación la impartió ella misma en un día inhábil y que con ello cumple la condición de alcanzar el 100%.



## Instituto Nacional Electoral

### Análisis del comportamiento

El hecho de que la inconforme y el Enlace Administrativo hayan convocado al personal administrativo de la 05 JDE y al de los Módulos de Atención Ciudadana para que asistieran a una asesoría para la presentación de la Declaración de la Situación Patrimonial y cumplir con lo mandatado por el Órgano Interno de Control, no puede ser considerado como una actividad sobresaliente, sino la realización de una actividad conforme a lo solicitado, es decir, un debido cumplimiento en la consecución de los fines institucionales.

En cuanto a los argumentos de la inconforme respecto a que la asesoría la impartió ella misma en un día inhábil, se manifiesta que capacitar es una de las formas de promover<sup>6</sup> el cumplimiento de una obligación (la presentación de la declaración de situación patrimonial). En cuanto a que se llevó a cabo en día inhábil, el evaluador expresa que fue para que pudieran asistir los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana, de donde se deduce que fue una adaptación de horarios para que los funcionarios recibieran la asesoría correspondiente, en un ambiente de colaboración, por lo que de ello no se advierte un comportamiento extraordinario o sobresaliente de la evaluada.

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 2.1, consistente en “*Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.*”

- c) Comportamiento número 2.2 “Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”.

En la escala de valoración, la hoy inconforme fue calificada con el cumplimiento como **CONSOLIDADO**, que corresponde al 80% en una escala de 0 a 100, la cual establece: “*Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.*”

### Argumentos de la inconforme

La inconforme considera que se le debió haber valorado en forma adicional a lo requerido con el 100%, porque realizó una carga de trabajo que no se encuentra asignada a sus funciones de Vocal Secretaria, sin supervisión.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>En el marco del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, la evaluada cumplió con las que corresponden a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, enviando mensualmente el avance de información, debidamente</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor que no se encuentra asignada en las funciones de los Vocales Secretarios de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos de SPEN, sin supervisión</i>

<sup>6</sup> **Promover:** Impulsar el desarrollo o la realización de algo. Fuente: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>>.



## Instituto Nacional Electoral

<i>capturada en los formatos públicos a la Junta Local para su revisión, cuidando que la información confidencial estuviera testada. En fechas 2 y 12 de julio, se cargó al Sistema de Obligaciones de Transparencia (SOT) el segundo trimestre de 2019, sin supervisión, libre de errores, sin que a la fecha haya incumplido en algunos de los periodos.</i>	<i>en más de una ocasión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, que implica una carga de trabajo importante y continua.</i>
--	--

### Pruebas de la evaluada

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos siguientes:

1. Correo electrónico en alcance cumplimiento 05 JDE fracción XXXIII del artículo 70 transparencia.
2. Correo electrónico en cumplimiento 05 JDE INE Michoacán VSL 0119 2019 solicitud 1er informe de oficialía electoral.
3. Correo electrónico cumplimiento 05 JDE fracción XXXIII del artículo 70 transparencia.
4. Correo electrónico cumplimiento 05 JDE fracción XXXIII del artículo 70 transparencia.
5. Correo electrónico cumplimiento 05 JDE observaciones fracción XXXIII del artículo 70 transparencia.
6. Correo electrónico Cumplimiento Obligaciones Transparencia avance 2° Trimestre 2019 JDE05 ABRIL.
7. Correo electrónico Cumplimiento Obligaciones Transparencia avance 2° Trimestre 2019 JDE05 ABRIL.
8. Correo electrónico cumplimiento transparencia avance cuarto trimestre noviembre 2018.
9. Correo electrónico cumplimiento transparencia avance cuarto trimestre oct-2018.
10. Correo electrónico RV Cumplimiento Obligaciones Transparencia avance 2° Trimestre 2019 JDE05 ABRIL.
11. Correo electrónico RV INE MICH VSL CE 1439 2018 Actualización de Obligaciones de Transparencia 4to Trimestre de 2018.
12. Correo electrónico se envía cumplimiento de avance del tercer trimestre 2018 transparencia (agosto).

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta Junta procede a valorar las pruebas. Al tratarse de medios electrónicos, se les considera documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis que se realice.

Pruebas documentales técnicas con las que pretende demostrar que ha identificado sus derechos y obligaciones como servidora pública en el marco de sus atribuciones, en cumplimiento a la transparencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.



## Instituto Nacional Electoral

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador manifestó que de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 6 numeral 3 del El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de las áreas nombran enlaces propietarios y suplentes (para la atención de las solicitudes de transparencia), que en el caso de órganos desconcentrados corresponde al Vocal Secretario. Por tanto, de acuerdo con esa disposición jurídica, la evaluada, como todas y todos los Vocales Secretarios en el INE, están obligados a realizar esa tarea; que, si bien conlleva cargas adicionales al trabajo que desempeñan, no es por ello que pueda manifestarse como extraordinaria.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

En su argumentación la inconforme expresó que las obligaciones de transparencia son una carga que ya es cotidiana, pero que no les proporcionaron las herramientas informáticas como la adquisición de licencias de Acrobat Reader, que fue hasta el año 2019, y que ello les representó testados laboriosos, que el esfuerzo y el tiempo para el cumplimiento debía ser valorado, atendiendo las carencias.

### **Análisis del comportamiento**

De conformidad con el contenido del artículo 6 numeral 3 del El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de las Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Secretario es el sujeto designado para la atención de las solicitudes de Transparencia, en ese sentido, si bien es cierto lo que argumentó la evaluada cuando expresa que es una función que no se encuentra contenida en el Catálogo de puestos y cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional, no consideró la disposición reglamentaria de la materia referida, por lo que sí forma parte de sus funciones.

Además, de las propias pruebas que aportó la evaluada, del contenido de dos de sus correos electrónicos, de fechas 19 de junio de 2019 y 02 de julio de 2019, que dirige al Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán, se desprende que la hoy inconforme expresa ser la enlace propietaria respecto de las obligaciones de transparencia. Asimismo, en los correos electrónicos se aprecia que atiende y cumple con la atención de solicitudes de Transparencia; por tanto, resulta inexacto cuando argumenta que las actividades relativas a la atención de solicitudes de Transparencia no le corresponden.

Ahora bien, el evaluador manifiesta que la evaluada cumplió con las obligaciones en materia de transparencia, en tanto que envió mensualmente el avance de información, con el debido cuidado de testar la información confidencial, que se cargó la información en el sistema sin supervisión y libre de errores, pero que si bien esa labor representa carga de trabajo, no es una actividad que pueda considerarse como extraordinaria.

Así, esta Junta considera que de conformidad con artículo 6 numeral 3 del El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la función de



## Instituto Nacional Electoral

atender las solicitudes en materia de Transparencia en las Juntas Distritales Ejecutivas corresponde al Vocal Secretario, entonces es una de las funciones para quienes ocupan esos cargos.

Por otra parte, la inconforme estima ser meritoria de una mejor calificación para alcanzar el 100%; para ello tendría que haber realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público y que, al menos en una ocasión, hubiese superado la expectativa de lo solicitado, sin necesidad de supervisión.

De acuerdo a lo anterior, no se aprecia que la evaluada haya superado la expectativa en la atención de esa función, pues lo que hizo fue cumplir mensualmente con los informes, proporcionar la información sin errores, pero ello es cumplir debidamente con disposiciones normativas, de donde no se desprende un comportamiento sobresaliente o extraordinario, pues las limitaciones informáticas que refiere, en la consideración de esta Junta, no representan un esfuerzo sobresaliente, sino la superación los obstáculos para el cumplimiento de obligaciones.

Por ello, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a 2.2 consistente en *“Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”*.

- d) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 3.1, consistente en *“Realiza las actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”*.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, la totalidad de las veces lo realizado es lo correcto consistente en lo solicitado”*.

### Argumentos de la inconforme

La inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que debió tomarse en cuenta que las notificaciones solicitadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no se encuentra asignada en sus funciones, ya que actuó en apoyo a la UTC, sin supervisión en más de una ocasión, que implicó una carga de trabajo importante y continua, en plazos muy cortos, sin recursos adicionales y fuera de horarios habituales:

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>Del 01 de septiembre del 2018 al 31 de agosto de 2019, la evaluada ha atendido en auxilio de las funciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, un gran</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor que no se encuentra asignada en las funciones de los Vocales Secretarios, ya que actuamos en apoyo a la UTC, sin supervisión en más de una</i>





## Instituto Nacional Electoral

<i>número de notificaciones, auxiliada por el personal adscrito a la Secretaría bajo su supervisión. Las notificaciones fueron atendidas en tiempo y forma y dentro del plazo que señala la norma, razonando las notificaciones y remitiendo los acuses a la UTCE, sin que a la fecha se haya incumplido con las solicitudes de ayuda, pese a que se trata de actividades extraordinarias, en las que no hay recursos para viáticos y que en su ejecución la mayor parte del tiempo se exceden los horarios laborales. De la misma manera se realizaron las 3 notificaciones solicitadas en auxilio de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.</i>	<i>ocasión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, que implicó una carga de trabajo importante y continua, en plazos muy cortos, sin recursos adicionales y fuera de horarios habituales.</i>
---	---

### **Pruebas de la inconforme**

La inconforme anexó a su escrito lo siguiente:

- *Subcarpeta 3.1* que contiene 35 correos electrónicos relacionados con diversas notificaciones en apoyo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. Respecto a las pruebas aportadas por la inconforme esta Junta advierte que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, al tratarse de medios electrónicos, se les considera documentales técnicas, teniendo un valor probatorio de indicio, por lo que su alcance y eficacia dependerá del análisis conjunto de todo lo que obra en el expediente.

Con dichas documentales técnicas la inconforme pretende demostrar que ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral en el ámbito de su competencia, en plazos muy cortos, sin recursos adicionales y fuera de horarios habituales en forma adicional a lo estipulado.

### **Argumentos del evaluador**

En su informe el evaluador señaló que no constituye una labor extraordinaria el apoyo o auxilio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, en la tramitación de los procedimientos sancionadores, ya que deriva de una de las obligaciones que se tienen delegadas conforme lo dispone el artículo 459 numeral 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 6 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

Que de lo señalado por el evaluador respecto a que las solicitudes de auxilio o apoyo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es parte de los compromisos de Vocales Secretarias/os, es cierto, sin embargo que en el caso de la 05 Junta Distrital ha sido una de las ocupaciones regulares, por lo que considera que debe de analizarse lo que se plantea tomando en cuenta todas las circunstancias que implican el cumplimiento como que la inconforme es la única licenciada en derecho y que por lo tanto está capacitada para atender las formalidades de los procedimientos de notificación y que acude



## Instituto Nacional Electoral

a realizarlas personalmente a pesar de la peligrosidad del distrito, dejando las notificaciones más sencillas al auxiliar.

### Análisis del comportamiento

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales antes referidas, esta Junta advierte que con los elementos aportados por la evaluada no logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que como se advierte de lo establecido en la LGIPE, así como del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, la tramitación de los procedimientos sancionadores deriva en una de las obligaciones que se tienen delegadas las Juntas Ejecutivas, Locales y Distritales, como órganos auxiliares de las autoridades centrales del Instituto.

En este sentido, el hecho de que las notificaciones hayan sido atendidas en tiempo y forma y dentro del plazo que señala la norma, no puede ser considerada como un comportamiento sobresaliente ya que el Vocal Secretario es el representante legal del Instituto en todo tipo de procedimientos, incluyendo el apoyo en la tramitación de los procedimientos sancionadores.

Aunado a lo anterior, el hecho de que haya tomado la decisión de enviar a su asistente a las notificaciones más sencillas no puede considerarse como un aspecto que el evaluador deba considerar como sobresaliente, toda vez que la inconforme tiene la facultad de organizar a su equipo como considere conveniente para lograr la consecución de esta actividad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo expuesto, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez en el comportamiento *“Realiza las actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”*.

- e) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 4.1, consistente en *“Realiza actividades aplicando la normativa en derechos humanos en el ámbito de su competencia”*, la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece *“Realiza actividades aplicando la normativa en derechos humanos en el ámbito de su competencia”*.

### Argumentos de la Inconforme

La inconforme consideró que debió de tomarse en cuenta que la atención de solicitudes de información implicó una labor compleja, sin supervisión en muchas ocasiones, tal como lo señala el instrumento de evaluación, que fue una carga de trabajo importante y continua, en plazos muy cortos, si bien es



## Instituto Nacional Electoral

una función de los vocales secretarios distritales, el número de solicitudes que atendieron fue considerable, y se llevaron a cabo al mismo tiempo que las actividades regulares.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>Del 01 de septiembre del 2018 al 31 de agosto de 2019, en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, se recibieron solicitudes de información de INFOMEX, mismas que fueron atendidas por la evaluada y bajo su supervisión, siendo exhaustiva y procurando garantizar el respeto del derecho a la información de los ciudadanos que las solicitan. Para dar cumplimiento a las solicitudes de apoyo de la documentación que se encuentra en el Archivo institucional, mismo que se encuentra bajo su responsabilidad, lo que facilitó que se diera cumplimiento en tiempo y forma a sus actividades en este rubro.</i>	<i>Considero que debió de tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor compleja, sin supervisión muchas ocasiones, tal como lo señala el instrumento de evaluación, que implicó una carga de trabajo importante y continua, en plazos muy cortos, si bien es una función de los VSD, el número de solicitudes que se han atendido es muy importante, y se logra al mismo tiempo que las actividades regulares.</i>

### Pruebas de la inconforme

Para acreditar su dicho la inconforme anexó a su escrito la Subcarpeta 4.1 que contiene los siguientes documentos:

1. Correo electrónico ALCANCE CUMPLIMIENTO 05 JDE INE\_MICH\_VSL\_CE\_0258\_2019 Se solicita Requerimiento Intermedio de Información UT\_SADP\_19\_00077 URGENTE
2. Correos de solicitudes de información 2018-2019
3. Correo electrónico cumplimiento ine\_mich\_vsl\_ce\_0215\_2019 solicitud de información ut\_19\_00834
4. Correo electrónico solicitud de información ut\_19\_01416
5. Correo electrónico cumplimiento 05 JDE solicitud de información ut1900738
6. Minutas de trabajo de fechas 17 de abril y 29 de abril, ambas de 2019.
7. Relación de solicitudes de información 2018-2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) esta Junta advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicios.
- Ahora bien, con relación a la prueba identificada en el inciso 6) esta Junta advierte que al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.
- La identificada en el inciso 7) es una documental privada que tienen eficacia probatoria de indicio.

Pruebas con las que pretende demostrar que realizó actividades aplicando la normativa en derechos



## Instituto Nacional Electoral

humanos en el ámbito de su competencia, en especial con las solicitudes de información y minutas de trabajo.

### Argumentos del evaluador

El evaluador señala que es obligación de cualquier área del Instituto Nacional Electoral pronunciarse sobre cualquier información que sea solicitada, en apego a lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no existe nada extraordinario en lo desarrollado en esta materia por la evaluada.

### Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia

La inconforme manifestó que respecto a que es obligación de cualquier área del Instituto Nacional Electoral pronunciarse sobre cualquier información que sea solicitada es cierto, sin embargo, que no es responsabilidad exclusiva de los Vocales Secretarios, ni está dentro de las funciones asignadas por el Catálogo de puestos ya señalado. Mencionó que la cantidad de solicitudes de información que atendió e incluso las que se atienden por el Instituto Nacional Electoral se ha incrementado y presentan una carga de trabajo adicional que debería ser considerada para la evaluación.

### Análisis del comportamiento

Del estudio llevado a cabo a los argumentos de las partes y las constancias que integran el presente expediente, esta Junta determina que le asiste la razón al evaluador al ubicar a la inconforme en el nivel de frecuencia correcto en el comportamiento en estudio, puesto que ejerció correctamente su función de integrar la información y elaborar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública que fueron recibidas en la Junta Distrital Ejecutiva, garantizando el respeto del derecho a la información de los ciudadanos, sin que se observe un comportamiento sobresaliente que compruebe que ha superado la expectativa de lo solicitado.

Por otro lado, esta Junta no logra advertir la relación de sus probanzas y su motivación tendiente a indicar que los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar encuadran en el supuesto de "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO".

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento, consistente en "*Realiza actividades aplicando la normativa en derechos humanos en el ámbito de su competencia*".

- f) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 5.1, consistente en "*Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el*



## Instituto Nacional Electoral

*incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”, la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:*

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

### Argumentos de la inconforme

En su escrito la inconforme señaló que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, ya que explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, y que superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber enviado y recibido información a diferentes instancias del INE, así como haber programado reuniones con el Vocal del Registro Federal de Electores y al personal del Módulo de Atención Ciudadana.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>En fecha 08 de abril, se atendió la solicitud de información con folio UT/19/00738 en relación con la infraestructura para personas con discapacidad de los inmuebles responsabilidad de la Junta Distrital, de lo que resultó una inconsistencia con la información del Módulo de Atención Ciudadana 160552, por lo que fue necesario señalar a los compañeros vocales la importancia de proporcionar información cierta y comprobable, para cumplir con nuestra función ante la ciudadanía. [...]</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor adicional, sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, ya que se explicó a los funcionarios del MAC y al Vocal del Registro, las consecuencias jurídicas de no cumplir con la normatividad previniendo futuras.</i>

### Pruebas de la inconforme

Para acreditar su dicho la inconforme anexó a su escrito la Subcarpeta 5.1 que contiene:

- Dos minutas de trabajo de fechas 17 y 29 de abril de 2019 firmadas por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán.

Respecto a las pruebas identificadas en el párrafo que antecede, esta Junta advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME.

Con dichas documentales pretende acreditar que superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad



## Instituto Nacional Electoral

de supervisión al haber enviado y recibido información a diferentes instancias del INE, así como haber programado reuniones con el Vocal del Registro Federal de Electores y al personal del Módulo de Atención Ciudadana.

### Argumentos del evaluador

El evaluador señaló que los Vocales son integrantes de la Junta Distrital, como así lo indica el artículo 72 de la LGIPE, por lo que no tienen el carácter de terceros, como erróneamente lo señala la recurrente; de que la inconforme manifestó haber explicado a los funcionarios del MAC las consecuencias de no cumplir con la normatividad, sin embargo, de las 2 minutas que adjuntó como soporte no se advierte que haya dado explicación alguna al personal del MAC.

### Análisis del comportamiento

En virtud de lo anterior, esta Junta advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que de conformidad con el artículo 72 de la LGIPE establece que las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un Vocal Secretario, de donde se deduce que todos ellos son funcionarios del Instituto y no son terceros a quienes se les haya dado alguna explicación respecto al incumplimiento de obligaciones.

De la minuta de fecha 17 de abril de 2019, se advierte que la Vocal Secretaria de la Junta Distrital Ejecutiva 05 del estado de Michoacán, Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez, informa a los asistentes de esa reunión, que son los integrantes de la esa Junta Distrital, que el día 16 de marzo de 2019 se constituyó en el Módulo de Atención Ciudadana número 160552 (MAC52) y que observó la existencia de un escalón que impedía el libre acceso de una silla de ruedas y que no había rampa alguna, lo que contrastaba con la información que previamente le había proporcionado el Vocal del Registro Federal de Electores en el sentido de que ese módulo se encontraba a nivel de piso.

Por lo que en esa reunión la Vocal Secretaria expresó la importancia de contar con información veraz para dar cumplimiento a una solicitud de información. Por cuanto a la segunda minuta de trabajo elaborada en fecha 29 de abril de 2019, no abona nada más en cuanto al comportamiento en análisis.

En virtud de lo anterior, tal como lo expresó su evaluador, del contenido de esos documentos no se advierte que se haya dado explicación a terceros sobre los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones, sino que lo expresado por la hoy inconforme aconteció en una reunión (interna) de trabajo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Michoacán.

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, comportamiento, consistente en *“Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.



**Instituto Nacional Electoral**

- g) Competencia: **Ética y responsabilidad administrativa**, comportamiento a observar 6.1, consistente en “Realiza acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en el entorno operativo”, la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha realizado acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su operación en su entorno operativo, la totalidad de las veces lo realizado es lo correcto, consistente con lo solicitado”.*

**Argumentos de la inconforme**

La inconforme consideró que debió tomarse en cuenta que la actividad de impartir una plática sobre el Código de Ética al personal de un Módulo de Atención Ciudadana, pues implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación en la que se aplicaron los valores éticos del INE en el entorno operativo.

<b>Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias</b>	<b>Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme</b>
<p><i>El 15 de mayo la representante del servicio de limpieza contratado para el Módulo de Atención Ciudadana 160552, hizo de conocimiento de la evaluada de diversos faltantes de material en él, situación que hizo del conocimiento a la VE, proponiendo la impartición de una plática del Código de Ética a los funcionarios de ese MAC, misma que tuvo lugar el 17 de mayo. Durante la plática se detectaron cuestiones irregulares, que podrían ser consideradas violatorias de la normatividad administrativa por parte de la Responsable de Módulo, mismas que se hicieron de conocimiento en reunión de trabajo a los Vocales, acordando el levantamiento de un acta de hechos a la Responsable de Módulo para dejar constancia de lo ocurrido. La evaluada elaboró la constancia de hechos en base a la normatividad correspondiente, teniendo como resultado que a la fecha no se han presentado problemas similares. (sic.)</i></p>	<p><i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación en la que se aplicaron los valores éticos del INE, en el entorno operativo pues se trata de actividades regulares de la suscrita como administradora de los contratos de servicios.</i></p>

**Pruebas de la inconforme**

Para acreditar su dicho la Lic. María de Lourdes Martínez anexó a su escrito la Subcarpeta 6.1 que contiene los siguientes documentos:



## Instituto Nacional Electoral

1. Minuta de trabajo de fecha 22 de marzo de 2019 firmada por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán.
2. Constancia de hechos de un percance en el módulo de atención ciudadana 160552 de esa junta distrital.
3. Correo electrónico cálculo de gasto material-Mac La Piedad.
4. Correo electrónico material junio Mac La Piedad.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2), esta Junta advierte que al ser documentales públicas tiene valor probatorio pleno.
- Ahora bien, con relación a las pruebas identificadas en los incisos 3) y 4), esta Junta advierte que al ser pruebas técnicas tienen eficacia probatoria de indicios.

Con las apruebas adjuntas señaladas en el párrafo anterior pretende demostrar que, implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación en la que se aplicaron los valores éticos del INE en el entorno operativo.

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador señaló que en la Minuta de Reunión de Trabajo de fecha 22 de mayo de 2019, de la 05 Junta Distrital, la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez, Vocal Secretaria, refirió "...que debido a los incidentes ya señalados, propuso la impartición de la socialización del Código de Ética al MAC 52, al que acudimos la Vocal Ejecutiva, el Vocal del Registro Federal de Electores y la suscrita", sin que obre mayor información y/o soportes documentales en relación a con esta actividad, y que suponiendo sin conceder que se llevó a cabo, como se mencionó en lo correspondiente al reactivo 1.1, dicha socialización fue una instrucción que simplemente atendió.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La suscrita señaló que efectuó varias tareas en esa actividad, mismas que cumplen los supuestos del nivel "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" porque observó la necesidad de promover los valores éticos del servicio público, pues se estaban dando una serie de irregularidades en funcionarios públicos de la adscripción, por lo que propuso una socialización del Código de Ética en su entorno operativo, y que se trató de una iniciativa propia que fue aceptada en una reunión de trabajo y en la que participó con la Vocal Ejecutiva y el Vocal del Registro Federal de Electores, la cual fue documentada en una minuta de trabajo.

### **Análisis del comportamiento**





## Instituto Nacional Electoral

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” con el 100%”, toda vez que a su consideración realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su operación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado.

Del estudio de los argumentos de la inconforme y las documentales referidas, esta Junta advierte que con los elementos aportados por la evaluada no se logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que como ya se mencionó en el análisis del reactivo 1.1 que la difusión del Código de Ética, la actividad se realizó en cumplimiento a la instrucción del Órgano Interno de Control, en donde participaron diversos Vocales de Juntas Distritales e incluso de la Local de la entidad; en ese sentido, no puede considerarse extraordinario o adicional a lo requerido, algo que fue común a todas las juntas.

Por otro lado, es de considerar que la inconforme proporcionó la minuta de trabajo de fecha 22 de mayo de 2019 para acreditar su dicho, y que al respecto el evaluador expresó que la actividad fue una instrucción que atendió la inconforme. Sobre el particular, de la lectura de esa minuta de trabajo no hay claridad sobre si se trató una iniciativa de la hoy inconforme, o si como lo expresa el evaluador, atendió una instrucción, debido a que la Vocal Ejecutiva de esa 05 Junta Distrital expresó “...se decidió visitar el módulo y aprovechar para socializar el ‘Código de Ética del Instituto Nacional Electoral’...”.

Por lo anterior, no se corrobora que haya sido una iniciativa de la inconforme, ni que se trató de una actividad extraordinaria, pues fue común a todas las juntas y de donde no se desprende que la inconforme haya participado en forma adicional a lo requerido, ya que la difusión del multicitado Código de Ética, así como el levantamiento de actas, son parte de su trabajo como administradora de los recursos, materiales y humanos de la Junta Distrital Ejecutiva.

En este orden de ideas, cobra relevancia lo estipulado en el Instructivo para la valoración de competencias que forma parte de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo 2018-2019, el cual indica que la evaluación está basada en un sistema de méritos, por lo que la asignación del nivel de frecuencia “En forma adicional a lo requerido” debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento y/o criterios de desempeño se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente, es decir, que el evaluado mostró un comportamiento y/o criterio de desempeño extraordinario y sobresaliente, y que lo destaca de los demás evaluados.

De esta manera, la asignación de dicho nivel no deberá aplicarse a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño de la competencia cuando con un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño que se evalúan, sino únicamente con el cual mantenga relación directa.



**Instituto Nacional Electoral**

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, comportamiento, consistente en “Realiza acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en el entorno operativo”.

- h) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 7.2, consistente en “Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”, la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es lo correcto, consistente con lo solicitado”.

**Argumentos de la inconforme**

La inconforme arguye que debió tomarse en cuenta que la actividad referente a la desincorporación de bienes muebles se realizó sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, en la que se detectó una irregularidad que podía haber dado lugar a una sanción por el incumplimiento a los lineamientos para la desincorporación, actividad que ha estado bajo supervisión de la inconforme y en el ámbito de su competencia.

<b>Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias</b>	<b>Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme</b>
<i>Desincorporación de Bienes Muebles y de Consumo 2019, mismo que inició en el mes de diciembre de 2018. La evaluada hizo del conocimiento de los integrantes de la Junta por correo electrónico los formatos y lineamientos, y los funcionarios enviaron los formatos debidamente requisitados en cumplimiento. El Vocal del Registro Federal de Electores comentó que prestaría una de sus impresoras propuestas a desincorporación al distrito de Zacapu, la evaluada le comentó que, si servían los bienes, no debían mandarse a desincorporar, pues podían ser útiles en otras áreas de la junta e incluso en otros distritos, por lo que se señaló que debía realizar el decremento de los bienes del Programa de Desincorporación. De haber continuado con el procedimiento, el Vocal del Registro hubiera incumplido con los lineamientos y con los principios de economía y eficiencia en el uso de los</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, en la que se detectó una irregularidad que podía haber dado lugar a una sanción por el incumplimiento a los lineamientos para la desincorporación, la actividad ha estado bajo supervisión de la suscrita y en ámbito de mi competencia.</i>



## Instituto Nacional Electoral

<i>recursos públicos a los que estamos obligados como funcionarios públicos.</i>	
--	--

### **Pruebas de la inconforme**

Para acreditar su dicho la inconforme anexó a su escrito la Subcarpeta 7.2 que contiene lo siguiente:

1. Correo electrónico alcance cumplimiento 05 JDE ampliación y decremento programa de desincorporación.
2. Correo electrónico ampliación y decremento programa de desincorporación.
3. Correo electrónico cumplimiento 05 JDE ampliación y decremento programa de desincorporación.
4. Correo electrónico fwd\_ envío de cédula de inventario.
5. Correo electrónico se inicia programa de desincorporación de bienes 2019.
6. Minuta de trabajo de fecha 22 de mayo de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto relación a las pruebas identificadas en los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), esta Junta advierte que, al ser pruebas técnicas, tienen eficacia probatoria de indicios.
- Ahora bien, con relación al inciso 6) al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno.

Pruebas documentales con las que pretende probar que, realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en el entorno operativo.

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador manifestó que el hecho de que la evaluada cumpla con su deber de hacer del conocimiento a otros compañeros sobre formatos, lineamientos, indicaciones, entre otros, en materia administrativa, no hace más que demostrar que realiza su trabajo; pues por mandato de ley, el o la Vocal Secretario/a, son el apoyo en materia administrativa del o la Vocal Ejecutivo/a, y coadyuvar en su cumplimiento, ya sea con asesorías (o comentarios a otro vocal, como es el caso) no lo hace una acción extraordinaria de ninguna manera.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme señaló que le indicó al Vocal del Registro Federal de Electores que sus acciones podían provocar el incumplimiento a la normativa establecida y que le sugirió una solución para evitar posibles sanciones, sin que nadie la instruyera y la actividad fuera supervisada. Asimismo, mencionó que sí es auxiliar en la gestión de la administración a la Vocalía Ejecutiva, sin embargo, este auxilio no fue



## Instituto Nacional Electoral

solicitado para el caso particular, además de que se encuentra acreditado que informó de la situación a su superior y que se presentó como evidencia de su actividad.

### Análisis del comportamiento

Del estudio llevado a cabo a los argumentos de las partes y constancias que integran el expediente, esta Junta determina que le asiste la razón al evaluador al ubicar a la inconforme en el nivel de frecuencia asignado, puesto que una de las funciones del Vocal Secretario es la de auxiliar en la supervisión de la administración de recursos materiales de la Junta Distrital Ejecutiva, misma que está relacionada con la Desincorporación de Bienes Muebles y de Consumo.

En este sentido, de las documentales que aporta la propia inconforme, se desprende que efectivamente difundió por correo electrónico entre los integrantes de la Junta Distrital los lineamientos y formatos para el cumplimiento y ejecución del Programa Anual para la Desincorporación de Bienes Muebles y de Consumo 2019, con lo que se demuestra que evaluada cumplió con su deber de asesorar y hacer del conocimiento del Vocal del Registro Federal de Electores tales cuestiones. No obstante lo anterior, no se advierte que haya sido una actividad sobresaliente, sino que únicamente se demuestra el cumplimiento irrestricto de su trabajo.

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, comportamiento, consistente en “Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”.

- i) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 8.1, consistente en *“Realizar acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”*, la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece que *“ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, la totalidad de las veces lo realizado es lo correcto, consistente con lo consolidado”*.

### Argumentos de la inconforme

La inconforme señaló que debió tomarse en cuenta que las gestiones sobre la infraestructura del MAC 160552 implicaron una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, sin que le fuera solicitado.



## Instituto Nacional Electoral

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>En fecha 15 de abril, la evaluada acudió al Municipio de la Piedad, para verificar la infraestructura del Módulo de Atención Ciudadana 160552 ubicado en La Piedad Michoacán, notando que en las banquetas de las calles donde se ubica el inmueble, no existe rampa para discapacitados. Por lo anterior, solicitó al Ayuntamiento de la Piedad Michoacán que se realice la rampa de acceso, tomando como fundamento la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obligatoria para todas las Juntas para garantizar el acceso de personas que lo necesiten, dando seguimiento a las gestiones con los funcionarios del ayuntamiento.</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, sin que me fuera solicitado.</i>

### Pruebas de la inconforme

Para acreditar su dicho la inconforme anexó a su escrito lo siguiente:

- *Subcarpeta 8.1 que contiene el oficio INE/MICH/JDE05/VS/110/2019, de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por la inconforme y dirigido al presidente municipal de la Piedad Michoacán, solicitando su apoyo para el mejoramiento del módulo de atención ciudadana, así como una imagen de la fachada del Módulo de Atención Ciudadana, por medio de los cuales la inconforme pretende demostrar que realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales en el ámbito de su competencia.*

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, el oficio INE/MICH/JDE05/VS/110/2019, al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno. En cuanto a la imagen al ser una prueba técnica tiene una eficacia probatoria de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.

### Argumentos del evaluador

El evaluador señaló que el Instituto tiene la tarea de transversalizar la perspectiva de igualdad y no discriminación, contribuyendo así a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, propios de una cultura democrática, por lo que solicitar la elaboración o puesta de una rampa es atender deberes del Instituto, además de que la inconforme no aportó documento alguno con el cual se acreditara el seguimiento a dicha petición; por lo que no existe evidencia alguna de una labor extraordinaria en ello, pues sólo cumplió con el deber de gestionar una mejora de este tipo en un Módulo de Atención Ciudadana.

### Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia



## Instituto Nacional Electoral

La inconforme manifestó que acorde a lo solicitado por el instrumento, se presentó la actividad descrita, sin que fueran solicitados soportes para mejorar la evaluación, ni existiera retroalimentación. Asimismo, señaló que la actividad se realizó en el ámbito de su competencia sin necesidad de supervisión, con la intención de mejorar el Módulo de Atención Ciudadana 160552 para los ciudadanos con discapacidad.

### Análisis del comportamiento

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado, sin necesidad de supervisión, al haber solicitado una rampa de acceso para las personas con discapacidad que acudan al módulo de atención ciudadana.

Ahora bien, de conformidad con el catálogo de cargos y puestos, una de sus funciones consiste en representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia en el ámbito de su competencia territorial, lo cual incluye el gestionar todo tipo de solicitudes como la que acertadamente efectuó ante la autoridad municipal; en ese sentido, la inconforme llevó a cabo una actividad que está dentro de sus atribuciones.

Ahora bien, es de hacer notar el hecho de que del oficio INE/MICH/JDE05/VS/110/2019, de fecha 15 de abril de 2019, suscrito por la inconforme y dirigido al presidente municipal de la Piedad Michoacán, solicitando su apoyo para el mejoramiento del módulo de atención ciudadana, no se adjunta documento alguno que demuestre un seguimiento a las gestiones solicitadas, por lo que con la elaboración de un oficio no se cumpliría el supuesto de haber superado la expectativa de lo solicitado, o que se tenga como una actividad sobresaliente.

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, comportamiento, consistente en “Realizar acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia” la inconforme motivó para obtener la máxima calificación”.

- j) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 8.3, consistente en “Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”, la inconforme motivó para obtener la máxima calificación, lo siguiente:



## Instituto Nacional Electoral

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es lo correcto, consistente con lo consolidado”*.

### Argumentos de la inconforme

En su escrito la inconforme señala que debió tomarse en cuenta que la actividad de impartir una plática sobre el Código de Ética implicó una labor sin supervisión tal como lo señala el instrumento de evaluación, a propuesta de la evaluada, con su participación para mejorar el desempeño del personal del Módulo de Atención Ciudadana, en el ámbito de su competencia.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>A mediados del mes de mayo, en el Módulo de Atención Ciudadana 160552 ubicado en La Piedad se detectó una problemática relacionada con faltantes de material del servicio de limpieza contratado, motivo por el que la evaluada propuso que se impartiera una plática del Código de Ética en las instalaciones del Módulo señalado, en el que participó junto con la Vocal Ejecutiva y el Vocal del Registro Federal de Electores. En la plática se le entregó a cada uno de los funcionarios un ejemplar del Código y se explicó su obligatoriedad, su utilidad y las consecuencias de su incumplimiento, promoviendo su uso en las actividades que se realizan en el MAC, principalmente en lo que se refiere a la atención ciudadana.</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor sin supervisión tal como lo señala el instrumento de evaluación, a propuesta de la evaluada, con su participación para mejorar el desempeño del personal del Módulo de Atención Ciudadana, en el ámbito de su competencia.</i>

### Pruebas de la inconforme

Para acreditar su dicho la Lic. María de Lourdes Martínez anexó a su escrito lo siguiente:

- Subcarpeta 8.3 que contiene una minuta de trabajo de fecha 22 de mayo de 2019, firmada por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, la minuta al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno.

Con dichas documentales la inconforme pretende demostrar que colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos en forma sobresaliente.

### Argumentos del evaluador



## Instituto Nacional Electoral

El evaluador manifestó que con la Minuta de Reunión de Trabajo, de fecha 22 de mayo de 2019, celebrada en la 05 Junta Distrital, la inconforme busca acreditar que impartió una plática a integrantes de su Junta a efecto de dar difusión al Código de Ética del Instituto, como se le instruyó.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

En este punto la inconforme señaló que acorde a lo solicitado por el instrumento, se presentó la actividad descrita sin que fueran solicitados soportes para mejorar la evaluación, ni existiera retroalimentación.

### **Análisis del comportamiento**

Sobre el particular, cobra la misma suerte que lo argumentado en los incisos a) y g), ya que la inconforme pretende acreditar que colaboró en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo esperado sin necesidad de supervisión, invocando nuevamente que impartió una plática del Código de Ética en las instalaciones del módulo de atención ciudadana, sin que se observe cómo guarda relación con la aplicación de alguna estrategia y/o programa institucional en materia de derechos humanos, como lo marca el reactivo en comentario.

En este orden de ideas, el Instructivo que forma parte de la evaluación del desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo 2018-2019, indica que, si bien un mismo hecho o situación podrá motivar la valoración de varios reactivos, no es válido que se utilice uno solo para motivar todos los reactivos del instrumento, ya que refieren a aspectos distintos de la competencia.

Asimismo, la evaluación del desempeño está basada en un sistema de méritos, por lo que la asignación del nivel de frecuencia “En forma adicional a lo requerido”, debe estar ampliamente fundada y motivada para demostrar que efectivamente su comportamiento y/o criterios de desempeño se presentó en forma adicional a lo que se le requiere habitualmente, es decir, que la evaluada mostró un comportamiento y/o criterio de desempeño extraordinario y sobresaliente, y que lo destaca de los demás evaluados.

En esa tesitura, la asignación de dicho nivel no deberá aplicarse a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño de la competencia, ya que no es válido que un solo hecho o suceso se vincule a todos los comportamientos y/o criterios de desempeño que se evalúan, únicamente procederá el que mantenga relación directa con lo que se requiere.

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, comportamiento, consistente en “Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”.





## Instituto Nacional Electoral

- k) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 9.1, consistente en “Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

### Argumentos de la inconforme

La inconforme señaló que debió tomarse en cuenta que la actividad de explicar a los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana la importancia de respetar los derechos políticos de los ciudadanos, implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, en la que se realizó una actividad no encomendada para obtener mejores resultados en el ámbito distrital.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>El 20 de febrero se recibió el Acuerdo INE/CG33/2019 respecto de la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales (PPN); durante los años 2017 y 2018 se recibieron quejas por afiliación indebida que constituyeron una carga de trabajo adicional, por lo que la evaluada tuvo la iniciativa de acudir al Módulo de Atención Ciudadana 160552 y 160553, explicando a los funcionarios la importancia de que se respeten los derechos políticos de los ciudadanos y así garantizar que se brinde a los ciudadanos información puntual del procedimiento y sus consecuencias.</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, en la que se realizó una actividad no encomendada para obtener mejores resultados en el ámbito distrital.</i>

### Pruebas de la inconforme

Para acreditar su dicho la inconforme anexó a su escrito la *Subcarpeta 9.1* que contiene los siguientes elementos probatorios:

1. Correo electrónico INEMICHVSLCE00952019 en el que se remite Circular sobre Formatos de Baja DEPPP.
2. Correo electrónico SE REMITE FORMATO DE SOLICITUD DE BAJA 05 JDE MICHOACÁN.
3. Minutas de trabajo, de fechas 20 y 22 de febrero de 2019.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta Junta procede a



## Instituto Nacional Electoral

valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto relación a las pruebas identificadas en los incisos 1) y 2), esta Junta advierte que, al ser pruebas técnicas, tienen eficacia probatoria de indicios.
- Ahora bien, con relación al inciso 3), al ser pruebas documentales públicas, tiene valor probatorio pleno.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador señaló que la actividad de informar alguna instrucción superior al personal de los Módulos de Atención Ciudadana, en este caso en particular, sobre el llenado de los formatos para solicitar la baja del padrón de militantes de algún partido político nacional, deriva del acuerdo INE/CG33/2019, por lo que no puede configurarse como una actividad adicional, y mucho menos de carácter extraordinario.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme señaló que la actividad debe considerarse a la luz del instructivo de evaluación que pide actividades o funciones, que no se refiere a algo extraordinario, en apego al marco normativo, en el ámbito de responsabilidad en al menos una ocasión, realizar la actividad, que en su caso consistió en explicar a los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana los alcances de los formatos que fueron entregados para una correcta asesoría a la ciudadanía.

En ese sentido, consideró que la actividad no consistió en entregar formatos, sino cerciorarse que los propios funcionarios pudieran explicar a la ciudadanía los alcances de los formatos que facilitarían desafiliarse, sin previo trámite ante los partidos políticos, actividad que también tiene el carácter de excepcional y no forma parte de ningún procedimiento.

### **Análisis del comportamiento**

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%", toda vez que a su consideración realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión debido a que por iniciativa de la inconforme realizó una plática en el módulo de atención ciudadana para obtener mejores resultados en el ámbito distrital.



## Instituto Nacional Electoral

Al respecto, es pertinente señalar que el 23 de enero de 2019, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG33/2019, respecto de la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales. Derivado de este Acuerdo se instruyó el procedimiento que se debía seguir tanto en los MACs, como en las oficinas de las Juntas Distritales que son susceptibles de recibir la solicitud de los formatos de baja de los padrones de afiliadas y afiliados de los Partidos Políticos Nacionales.

En ese sentido, de las constancias aportadas por la propia inconforme, consistentes en correo electrónico de fecha 3 de marzo de 2019, enviado por el Lic. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, a los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las 12 Juntas Distritales Ejecutivas en esa entidad, así como de la Minuta de trabajo para hacer constar la reunión de trabajo para la asesoría impartida al personal de los módulos de atención ciudadana para la actividad de recepción de formatos de baja del padrón de los partidos políticos, se desprende lo siguiente:

- ❖ Que el Lic. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a los Vocales Ejecutivos y Secretarios de la entidad, hacer del conocimiento de los Vocales del Registro Federal de Electores y, estos a su vez, al personal del (los) Módulos de Atención Ciudadana de sus juntas distritales las circulares y formatos para dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo General INE/CG33/2019.
- ❖ Que la inconforme y el Vocal del Registro de Electores de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán, en cumplimiento a lo solicitado por el Vocal Secretario Local, realizaron una reunión de trabajo para comunicar al personal de los módulos de atención ciudadana la actividad de recepción de formatos de baja del padrón de los partidos políticos.

En razón de lo anterior, se desprende que efectivamente la inconforme cumplió a cabalidad con su deber de asesorar y hacer del conocimiento del personal de los MAC los formatos, lineamientos, indicaciones y directrices para la recepción de formatos de baja del padrón de los partidos políticos. No obstante, lo anterior, no se vislumbra que se pueda considerar como algo sobresaliente o extraordinario, sino el debido cumplimiento de su trabajo.

En este contexto, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento, consistente en “Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.”

- l) Competencia: Ética y responsabilidad administrativa, comportamiento a observar 9.2, consistente en que “Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.



**Instituto Nacional Electoral**

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

**Argumentos de la inconforme**

En su escrito la inconforme manifestó que debió tomarse en cuenta que reconoció las circunstancias de los compañeros de los módulos y el contexto en el que prestan sus servicios en más de una ocasión, lo que implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación.

<b>Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias</b>	<b>Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme</b>
<i>En diversas ocasiones ha sido necesario auxiliar a los funcionarios que prestan sus servicios en el Módulo de Atención Ciudadana 160552 Semifijo, quienes son vulnerables de padecer de falta de recursos económicos. La evaluada ha reconocido el esfuerzo de los compañeros, estando pendiente de sus necesidades, de las que ha informado en reuniones de trabajo; en el mes de enero dado que no había recursos para gastos de campo, propuso que se les ayudara mediante la entrega de vales de combustible existentes en la Junta Distrital; en el mes de mayo, cuando detectó que se descompuso la camioneta tipo vanet en el que se trasladaban a las diferentes sedes, propuso el préstamo de un vehículo de la junta en lo que se recibía uno asignado para el Registro Federal de Electores; y, en el mes de junio debido al cambio de normatividad administrativa planteó alternativas para que les fueran otorgados los gastos de campo por reembolso.</i>	<i>Considero que debió tomarse en cuenta que la actividad implicó una labor sin supervisión, tal como lo señala el instrumento de evaluación, reconociendo las circunstancias de los compañeros de los módulos y el contexto en el que prestan sus servicios en más de una ocasión, siempre con la intención de colaborar con el desempeño institucional.</i>

**Pruebas de la inconforme**

Para acreditar su dicho la Lic. María de Lourdes Martínez anexó a su escrito la *Subcarpeta* 9.2 que contiene lo siguiente:

- Cinco minutas de trabajo de fechas: 23 de enero, 20 de febrero, 17 de abril, 4 y 25 de junio, todas de 2019, firmadas por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, las minutas al ser



## Instituto Nacional Electoral

documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Con esa documental la inconforme pretende acreditar que se le debe otorgar la máxima calificación ya que reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador señaló que los argumentos esgrimidos por la inconforme obliga a revisar a la baja la calificación que se otorgó en un primer momento, puesto que propuso, indebidamente, que se otorgara a los funcionarios que prestan sus servicios en el Módulo de Atención Ciudadana 160553 semifijo, vales de combustible, cuyo empleo está normado para funciones muy distintas a las de otorgarse como apoyo por la falta de recursos económicos, lo cual podría no sólo configurarse como una violación al marco ético, sino hasta a la norma administrativa.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

En su argumentación la inconforme señala que el evaluador la acusa de una probable violación al marco ético y hasta a la norma administrativa, sin indagar, preguntar, o retroalimentar lo señalado en las actividades descritas. La realidad es que las necesidades del MAC se resolvieron cuando llegaron los recursos pendientes, lo que se hizo en cada caso fue resolver de manera momentánea la situación de los compañeros del MAC para no afectar su patrimonio, por las razones expuestas dentro del ámbito de nuestras atribuciones, lo que no es observado ni reconocido e incluso es malinterpretado.

### **Análisis del comportamiento**

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%", toda vez que a su consideración reconoció el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Esta Junta advierte que lo relativo al ejercicio de los recursos no encuadra en el comportamiento a evaluar, en tanto que el comportamiento a observar consiste en reconocer el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en el marco de la competencia "Ética y responsabilidad administrativa".

Por otra parte, a criterio del evaluador, la propuesta de la evaluada de otorgar vales de combustible a los funcionarios que prestan sus servicios en los módulos de atención ciudadana, podría incluso configurarse como una violación al marco ético y normativo.



## Instituto Nacional Electoral

Ante tales circunstancias, esta Junta considera que no es procedente el argumento de la evaluada para estimar que merecía una mejor calificación en este comportamiento; por otro lado, de las constancias se advierte que la inconforme propuso en diversas ocasiones que se apoyara a los integrantes del módulo de atención ciudadana con recursos económicos que no están normados para esas actividades, por lo tales argumentos no le favorecen, y están lejos de acreditar que tuvo un comportamiento sobresaliente.

En ese sentido, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada en la competencia “Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.”

Respecto a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, es importante señalar que la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez transcribió la motivación de cada uno de los reactivos que su evaluador realizó en el instrumento de evaluación de competencias técnicas, pues considera que de la propia motivación del evaluador se desprende que se cumple con lo requerido para una mejor calificación.

- a) Comportamiento por observar **2.1** consistente en “Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en el que participa, con base en los planes establecidos”, la inconforme manifestó lo siguiente:

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración **CONSOLIDADO 80%**, la cual establece: “Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en el que participa, con base en los planes establecidos”

### Argumentos de la inconforme

La inconforme señaló que se cumple en forma adicional a lo requerido, pues derivado de la asesoría y al seguimiento de la actividad de la presentación de la declaración patrimonial, el personal dio cumplimiento en tiempo. En la plática se dio asesoría acerca de los bienes que debían registrarse, resolviendo dudas acerca de bienes mancomunados, donados, sin escrituras, etc. Llevando de la mano a cada uno a través del Declara INE.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
--	--



## Instituto Nacional Electoral

<p><i>La evaluada convocó al personal administrativo de la 05 JDE y al personal de los Módulos de Atención Ciudadana para que asistieran a una asesoría para la presentación de la Declaración de la Situación Patrimonial de Inicio y de Intereses, misma que tuvo lugar el sábado 16 de febrero a las 15:00 horas, para que pudieran asistir los funcionarios de los Módulos de Atención Ciudadana interesados, en la reunión se señaló que todos los servidores públicos tienen la obligación de presentarla, puntualizando las bases legales de la obligación, así como las consecuencias del incumplimiento, mostrando el funcionamiento del DECLARARINE a los asistentes. Lo anterior tuvo como resultado que los funcionarios conocieran el portal y obtuvieran la información necesaria para cumplir con su responsabilidad en tiempo y forma. (sic.)</i></p>	<p><i>En esta actividad considero que se cumple en forma adicional a lo requerido pues, derivado de la plática y el seguimiento al cumplimiento de los funcionarios, todos dieron cumplimiento en tiempo. En la plática se dio asesoría acerca de los bienes que debían registrarse, resolviendo dudas acerca de bienes mancomunados, donados, sin escrituras, etc. Llevando de la mano a cada uno a través del Declara INE. (sic.)</i></p>
---	---

### **Pruebas de la inconforme**

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, la Subcarpeta 2.1, que contiene:

- 1) Dos minutas de trabajo de fechas: 27 de marzo, 29 de abril y 22 de mayo, de 2019 firmadas por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán.
- 2) Seis correos electrónicos.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1), esta Junta advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 2), esta Junta advierte que al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Con los que la recurrente pretende acreditar que en forma adicional a lo requerido realiza el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.

### **Argumentos del evaluador**

Al respecto, el evaluador señaló que corresponde a las funciones de la inconforme promover y supervisar los cursos de capacitación administrativa del personal adscrito al ámbito de su competencia, toda vez que dentro de sus objetivos como Vocal Secretaria es gestionar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las tareas en el ámbito del Consejo Distrital y de la Junta Distrital.



## Instituto Nacional Electoral

Por otra parte, señaló que no se evidencia relación alguna en lo que argumenta sobre la impartición de una asesoría sobre la presentación de la declaración de situación patrimonial, con lo que requiere el reactivo: realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en planes establecidos.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La disconforme arguye que ha realizado el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro.

Mencionó que el evaluador no tomó en cuenta que la actividad de la capacitación para realizar la Declaración de Situación Patrimonial sí fue relevante, ya que a partir de ella se pudo dar seguimiento a las actividades del personal administrativo y de los MAC, por los motivos ya expuestos en el punto 2.1 de la COMPETENCIA ÉTICA Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Del estudio de los argumentos de las partes y constancias que integran el presente expediente, esta Junta determina que le asiste la razón al evaluador al ubicar a la inconforme en el nivel de frecuencia correcto en el comportamiento en estudio, pues de acuerdo con el Catálogo de Cargos y Puestos los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales tienen, entre otras.

En este sentido, el hecho de que la inconforme y la enlace administrativo hayan convocado al personal administrativo de la 05 JDE y al personal de los Módulos de Atención Ciudadana para que asistieran a una asesoría para la presentación de la Declaración de la Situación Patrimonial de Inicio y de Intereses para cumplir con lo mandatado por el Órgano Interno de Control, no puede ser considerado como una actividad sobresaliente, sino como un debido cumplimiento en la consecución de los fines institucionales.

Asimismo, para esta Junta no pasa desapercibido que la inconforme adjuntó una carpeta consistente en 6 correos electrónicos y tres minutas de trabajo que no están relacionadas con las actividades del comportamiento que se impugna, en tal virtud, no resultan ser idóneas para acreditar la pretensión de la inconforme.

En este contexto, al no haber referido comportamientos que excedan las expectativas derivadas de sus funciones y obligaciones del día a día y toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no demostró un comportamiento adicional al requerido que pudiera calificarse como excepcional o extraordinario, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el comportamiento, consistente en “Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en el que participa, con base en los planes establecidos”.





## Instituto Nacional Electoral

- b) Comportamiento por observar **3.1** consistente en “Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha establecido relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias*”.

### Argumentos de la inconforme

La evaluada manifestó que ha compartido y recibido información de los compañeros vocales secretarios de otros distritos, para ayudar y facilitar sus funciones. Que en el mes de abril compartió un formato de la Oficialía Electoral, tomando en cuenta que se trató de una actividad laboriosa que se realizó a la par de un cúmulo de notificaciones de Procedimientos Ordinarios Sancionadores. Lo mismo ocurrió con los formatos de notificación por estrados de estos procedimientos y el cumplimiento de una solicitud de información, consolidando redes de ayuda con profesionales con necesidades similares.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>En diversas ocasiones, la evaluada ha compartido y recibido información de los compañeros vocales secretarios de otros distritos, para ayudar y facilitar sus funciones, en el mes de abril en el marco del EVENTO IX FORO DE LA DEMOCRACIA LATINOAMERICANA, compartió un formato de la Oficialía Electoral, tomando en cuenta que se trató de una actividad laboriosa que se realizó a la par de un cúmulo de notificaciones de POS. Lo mismo ocurrió con los formatos de notificación por estrados para los Procedimientos Ordinarios Sancionadores y el cumplimiento de una solicitud de información, consolidando redes de ayuda con profesionales con necesidades similares.</i>	<i>Para considerar “en forma adicional a lo requerido” debe acreditarse la consolidación y la solidaridad de las relaciones profesionales, estas circunstancias se acreditan con las actividades que sustentan, en la que la suscrita y mis compañeros constantemente nos acompañamos y apoyamos en las actividades, compartiéndose tips, formatos, información, algunas de las que se encuentran documentadas como se señala en la motivación.</i>

### Pruebas de la inconforme

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- 1) Subcarpeta 3.1, que contiene seis correos electrónicos con los cuales la evaluada pretende demostrar que en diversas ocasiones, ha compartido y recibido información con otros Vocales Secretarios de otros distritos, para ayudar a facilitar sus funciones, así como diversas actividades que considera sobresalientes.



## Instituto Nacional Electoral

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1), esta Junta advierte que al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Con esa prueba la evaluada pretende demostrar que en diversas ocasiones, ha compartido y recibido información con otros Vocales Secretarios de otros distritos, para ayudar a facilitar sus funciones, así como diversas actividades que considera sobresalientes.

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador refirió que el compartir (y recibir) documentos de apoyo entre los compañeros Vocales Secretarios y Secretarias de la entidad es una muestra de la forma cotidiana, ordinaria, en la que se colabora en esta entidad, sin que con ello se demuestre una forma “extraordinaria” de establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, como lo requiere el reactivo.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

Manifestó que si bien es una labor ordinaria el apoyo entre los Vocales Secretarios del estado de Michoacán, es por eso que debe de considerarse como destacada para la evaluación, ya que se trata de un comportamiento tácitamente aceptado por el evaluador, que cumple con la consolidación de relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.

### **Análisis del comportamiento**

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias al haber compartido y recibido información de los compañeros vocales secretarios de otros distritos, así como de realizar un constante acompañamiento de apoyo en actividades.

Por lo que, una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, así como el informe del evaluador, esta Junta advierte que la inconforme aporta evidencia relativa a la presentación de diversos correos electrónicos enviados y recibidos con sus homólogos distritales, que forman parte de sus funciones como Vocal Secretaria y de los cuales no se desprende un esfuerzo adicional o que exceda lo esperado. Debido a lo anterior, es importante enfatizar que la evaluación de competencias



**Instituto Nacional Electoral**

no valora actividades, sino los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar.

En ese sentido, al no haber referido comportamientos que excedan las expectativas, derivados de sus funciones y obligaciones del día a día y, toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no demostró comportamientos adicionales a lo requerido que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarios, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada.

Por lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Lic. María de Lourdes Martínez, por el Lic. David Cuevas Fernández en el comportamiento “Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias”.

- c) Competencia Trabajo en equipo y redes de colaboración, comportamiento por observar **4.1** consistente en “Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha establecido relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades”*.

**Argumentos de la inconforme**

Señaló que en el marco del Día Internacional de la Mujer, la directora del Instituto Municipal de la Mujer realizó una solicitud para la proyección del documental “La Historia invisible” en el auditorio del DIF Municipal, misma que tuvo lugar el 01 de marzo y fue coordinada por la evaluada. La actividad sirvió para consolidar otras actividades y fue adicional al cumplimiento de la Meta Colectiva 7. Además, se acompañó a la Vocal Ejecutiva y al Vocal del Registro Federal de Electores a visitar las Presidencias Municipales del Distrito para verificar el funcionamiento del Módulo de Atención Ciudadana.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
--	--



## Instituto Nacional Electoral

*En el marco del Día Internacional de la Mujer, la Directora del Instituto Municipal de la Mujer realizó una solicitud para la proyección del documental “La Historia invisible” en el auditorio del DIF Municipal, misma que tuvo lugar el 01 de marzo y fue coordinada por la evaluada. La actividad sirvió para consolidar otras actividades y fue adicional al cumplimiento de la Meta Colectiva 7. Además, se acompañó a la Vocal Ejecutiva y al Vocal del Registro Federal de Electores a visitar las Presidencias Municipales del Distrito para verificar el funcionamiento del Módulo de Atención Ciudadana.*

*La suscrita en base a las relaciones generadas en el Proceso Electoral Federal y aprovechando el Día Internacional de la Mujer, coordinó la presentación de la Historia Invisible, además sugirió el acercamiento con las distintas presidencias municipales para generar sinergias que nos permitan obtener mejores condiciones para el funcionamiento del Módulo de Atención Ciudadana Semifijo, lo que cumple con el cumplimiento “en forma adicional a lo requerido”.*

### **Pruebas de la inconforme**

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos siguientes:

- 1) Subcarpeta 4.1 que contiene una minuta de trabajo de fecha 14 de febrero del 2019, firmadas por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán, así como dos oficios, uno signado por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer y el otro con la respuesta a la petición signado por Vocal Ejecutiva del 05 Distrito en el estado de Michoacán y la evaluada.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- o Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1), esta Junta advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Por medio de los cuales pretende comprobar que merece la máxima calificación en virtud de que establece relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador señaló que el reactivo busca identificar el establecimiento de relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, por lo que con lo argumentado por la inconforme no se identifica de forma alguna lo que requiere el reactivo.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme señaló que si no se encontró documentada una actividad destacada de la suscrita, debió retroalimentarme para conocer los motivos o para proponer alguna otra actividad para una mejor calificación, lo que no ocurrió en ningún momento pues no se le dio la oportunidad de conocer los resultados ni los criterios de evaluación como se ha venido comentando.



## Instituto Nacional Electoral

### Análisis del comportamiento

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración “Ha consolidado relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias”.

Sin embargo, una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme, así como los argumentos del evaluador, esta Junta advierte que únicamente se desprende una invitación a una proyección del documental “La Historia invisible” en el auditorio del DIF Municipal y su respuesta con la aceptación al evento que tuvo fecha de realización del 01 de marzo de 2019, y no con que con dichas actividades la inconforme haya establecido relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades de forma sobresaliente.

Asimismo, se destaca que de la minuta de trabajo de fecha 14 de febrero del 2019, firmada por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán, el Vocal de Organización Electoral informó que la proyección de los documentales “La Historia invisible”, e “Historia de los Procesos Electorales en México”, formaron parte de las actividades para cumplir con la meta colectiva número 7, por lo que la asistencia y participación de la inconforme no puede considerarse como algo extraordinario.

En consecuencia, al no haber referido comportamientos que excedan las expectativas, derivados de sus funciones y obligaciones del día a día y, toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no demostró comportamientos adicionales a lo requerido que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarios, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez, en el comportamiento “4.1 consistente en “Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades”.

- d) Competencia Trabajo en equipo y redes de colaboración, comportamiento por observar **5.1** consistente en “Ayudar a las personas que le solicitan su apoyo respetando el ámbito de su competencia”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha ayudado a las personas que le solicitaron apoyo en el ámbito de su competencia.*”

### Argumentos de la inconforme

La inconforme manifestó que esta actividad debió considerarse en forma adicional a lo requerido pues no fue instruida, afectaba a los funcionarios del Módulo de Atención Ciudadana Semifijo y realizó



## Instituto Nacional Electoral

diversas consultas con el área administrativa de la Junta Local para informarse e informar las alternativas para que el cambio de la normatividad administrativa no causara estragos en la economía de sus compañeros, quedando dos minutas como respaldo.

<b>Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias</b>	<b>Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme</b>
<i>A mediados del mes de junio hubo una modificación al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros que exige comprobantes fiscales para comprobar los gastos de campo, mismos que deben solicitarse por reembolso, motivo por el que la evaluada para indagar como debía aplicarse la norma sin afectar la actividad del personal que trabaja en campo, realizó múltiples consultas a la Coordinación Administrativa, debido a la ausencia de instrucciones por parte de la Vocalía del Registro Federal de Electores. Ante la urgencia y trascendencia de atender la nueva normatividad, que implicaba dejar sin gastos al personal de los Módulos de Atención Ciudadana 160553, cartógrafos y verificadora de campo la evaluado propuso a los Vocales intervenir para minimizar los daños que pudieran sufrir los funcionarios, debido a que tendrían que pedir los gastos por reembolso, acordando proporcionar un fondo de ayuda para el financiamiento de los gastos de campo, levantando para la debida constancia dos minutas con las que se atendió la problemática.</i>	<i>Esta actividad debió considerarse en forma adicional a lo requerido pues la actividad no fue instruida, afectaba a los funcionarios del Módulo de Atención Ciudadana Semifijo y me di a la tarea de realizar muchas consultas con el área administrativa de la Junta Local, para informarme e informar las alternativas para que el cambio de la normatividad administrativa no causará estragos en la economía de mis compañeros, quedando 2 minutas como respaldo. Cabe señalar que me encontraba incapacitada y no fue obstáculo para realizar las consultas con mis medios personales. (sic.)</i>

### Pruebas de la inconforme

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos consistentes en:

- 1) Subcarpeta 5.1, que contiene dos minutas de trabajo de fechas 25 y 27 de junio, ambas de 2019, firmadas por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1) esta Junta advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Con dichas probanzas la inconforme pretende demostrar que demostró un comportamiento sobresaliente ayudando a las personas que le solicitaran apoyo respetando su ámbito de competencia.



**Instituto Nacional Electoral**

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador señaló que la inconforme busca que se le reconozca como una actividad extraordinaria el haber realizado diversas consultas a la Coordinación Administrativa de la Junta Local sobre la aplicación de una norma administrativa, cuando se encontraba incapacitada, cuando sólo cumplía con su deber, por lo que a su consideración no es suficiente para otorgar un nivel de la escala de valoración “En forma adicional a lo requerido”.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme señaló que a mediados del mes de junio hubo una modificación al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros que exige comprobantes fiscales para comprobar los gastos de campo, mismos que deben solicitarse por reembolso, motivo por el que la evaluada indagó cómo debía aplicarse la norma sin afectar la actividad del personal que trabaja en campo, debido a la ausencia de instrucciones por parte de la Vocalía del Registro Federal de Electores.

En ese sentido, manifestó que propuso a los Vocales intervenir para minimizar los daños que pudieran sufrir los funcionarios, debido a que tendrían que pedir los gastos por reembolso, acordando proporcionar un fondo de ayuda para el financiamiento de los gastos de campo, levantando para debida constancia dos minutas con las que se atendió la problemática.

Así, señaló que el cumplimiento esperado es ayudar mediante un mecanismo de apoyo consistente en un fondo de apoyo, donde ni ella ni sus compañeros vocales obtenían algún beneficio, respetando el ámbito de competencia al tratarse de la Junta Distrital, generando sinergias, con lo que se evitó causar daños al patrimonio de nuestros compañeros.

Por otro lado, puntualizó que su incapacidad, que misma consta en su expediente y fue notificada a la Junta Local, no fue impedimento para estar cuando se le necesitó para colaborar en conjunto con sus compañeros vocales.

### **Análisis del comportamiento**

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifestó que se le debió valorar el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que a su consideración ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitaron su apoyo, respetando su ámbito de competencia generando sinergias, ya que realizó diversas consultas a la Coordinación Administrativa de la Junta Local sobre la aplicación de una norma administrativa, en tiempos en los que se encontraba incapacitada.

En este sentido, se destaca que la inconforme adjuntó dos minutas de reunión de trabajo de fechas 25 y 27 de junio de 2019 para atender lo relativo a la comprobación de gastos del campo del personal



## Instituto Nacional Electoral

de la Vocalía del Registro Federal de Electores, mismas que se encuentran suscritas por el todos los Vocales del 05 Distrito en el estado de Michoacán, de las que se desprenden que efectivamente la Vocal Secretaria, en el ámbito de sus atribuciones, realizó diversas consultas a la Coordinación de la Junta Local en la entidad para resolver diversas dudas relacionadas con la entrada en vigor de las modificaciones del Manual de Normas Administrativas, en particular de los gastos de campo.

En virtud de lo anterior, esta Junta determina que le asiste la razón al evaluador al ubicar al inconforme en el nivel de frecuencia correcto en el comportamiento en estudio, puesto que los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales tienen, entre otras funciones, la de supervisar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la Junta Distrital Ejecutiva, así como validar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto.

En esa tesitura, el hecho de que la inconforme y los demás vocales de esa Junta Distrital hayan convocado al personal del Registro Federal de Electores para que asistieran a una asesoría para la presentación de los gastos de campo para cumplir con lo mandatado en el citado Manual de Normas Administrativas, no puede ser considerado como una actividad sobresaliente, sino un debido cumplimiento en la consecución de los fines institucionales.

En consecuencia, al no haber referido comportamientos que excedan las expectativas, derivados de sus funciones y obligaciones del día a día y, toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no demostró comportamientos adicionales a lo requerido que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarios, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez en la competencia 5.1 consistente en “Ayudar a las personas que le solicitan su apoyo respetando el ámbito de su competencia”.

Respecto a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, es importante señalar que María de Lourdes Martínez Sánchez transcribió la motivación de cada uno de los reactivos que su evaluador realizó en el instrumento de competencias y arguyó cada uno de ellos de la siguiente manera:

- a) Comportamiento a observar **1.1**, consistente en “Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Analiza situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles*”.





### Argumentos de la inconforme

La inconforme manifestó que en la evaluación realizada por su superiora jerárquica, se le asignó una mejor calificación, señalando diversos comportamientos en los que se informó a la Junta de las reducciones presupuesto a principios de enero, las consecuencias jurídicas de celebrar contratos sin el calendario de pagos, lo cual se encuentra asentado en diversas minutas y correos electrónicos.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<p><i>El 02 de abril la evaluada solicitó su participación en la difusión del Código de Ética a los integrantes de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, misma que tuvo lugar el 14 de mayo en la que participó en colaboración con las CC. Anabell Mendoza Gil y Sofía Chávez Contreras, de las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la primera y del Registro Federal de Electores, la segunda. La evaluada coordinó la actividad y explicó a los asistentes como se aplican los principios rectores y valores en las actividades institucionales, tales como la integridad, eficacia, equidad, competencia, por mérito, certeza, independencia y máxima publicidad, de acuerdo con la normatividad de referencia, en el que se explicaron los alcances de los derechos humanos de los funcionarios y la manera en que se integran en el quehacer cotidiano que se desarrolla dentro del INE. El ejercicio logró integrar a todas las áreas de la Junta Distrital para la socialización del Código de Ética publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018 y vigente a partir de ese año.</i></p>	<p><i>En mi evaluación realizada por mi Superior Jerárquica, se asignó una mejor calificación, señalando diversos comportamientos en los que informé a la Junta de las reducciones presupuesto a principios de enero, las consecuencias jurídicas de celebrar contratos sin el calendario de pagos, por ejemplo, toda vez que están asentados en diversas minutas y correos electrónicos. (sic.)</i></p>

### Pruebas de la inconforme

Para acreditar su dicho la Lic. María de Lourdes Martínez anexó a su escrito:

1. Copia de tres minutas de trabajo de fechas: 23 de enero, 20 de febrero, 27 de marzo de 2019, firmadas por los cinco vocales de la 05 Junta Distrital en el estado de Michoacán.
2. Correo electrónico de fecha 5 de julio de 2019, enviado por la C. María de Lourdes Martínez a los Vocales de su Junta Distrital, por medio del cual les adjunta el anteproyecto de presupuesto para que analicen los gastos de sus áreas.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a las pruebas identificadas en el inciso 1), esta Junta advierte que al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a la prueba identificada en el inciso 2), esta Junta advierte que al ser una prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.



**Instituto Nacional Electoral**

Con dichas documentales, la inconforme considera que es merecedora de la máxima calificación ya que ha analizado situaciones a resolver, con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, determinando la mejor opción.

#### **Argumentos del evaluador**

El evaluador señaló que reitera lo mencionado en el reactivo 1.1 del apartado de Ética y responsabilidad Administrativa, pues no identificó relación con lo que requiere el presente reactivo: Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles.

#### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme argumentó que de no haberse estimado adecuado el comportamiento pudo haberse propuesto otro para que fuera considerado.

#### **Análisis del comportamiento**

Del escrito de inconformidad, se desprende que la inconforme considera que se le debió valorar EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración analizó situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, en al menos una ocasión y aunque no se lo hayan solicitado, superando o excediendo la expectativa de su desempeño.

Ahora bien, del análisis de los argumentos y el soporte documental, se advierte que son minutas de trabajo y un correo electrónico en el que se comparte información que debían tomar en cuenta para el desarrollo de las actividades de los vocales a quienes les fue enviado; sin embargo, no son suficientes ni eficaces para demostrar que la inconforme analizó situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles, superando la expectativa de lo solicitado, en virtud de que no reflejan más allá del cumplimiento de sus funciones como Vocal Secretaria, es decir, no se desprende algo adicional o extraordinario en el desempeño cotidiano de sus actividades, las cuales se encuentran establecidas en el Catálogo, y en relación con las obligaciones señaladas en el Estatuto anterior.

En ese sentido, al no haber referido comportamientos que excedan la expectativa que deriven de sus funciones y obligaciones del día a día, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada; en consecuencia, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, se determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada a María de Lourdes Martínez Sánchez, en el comportamiento “1.1, consistente en Analizar situaciones a resolver con base en las alternativas de solución, riesgos y consecuencias posibles”.



Instituto Nacional Electoral

- b) Competencia *Análisis y toma de decisiones bajo presión*, comportamiento a observar 2.1, consistente en “Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “Utiliza técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza”.

### Argumentos de la inconforme

La inconforme arguye que cada cumplimiento en materia de Transparencia representa el análisis de la información que se pública, que esta función no ha sido valorada y representa una carga de responsabilidad muy importante que le fue asignada; asimismo que su superiora jerárquica consideró las diversas auditorías desahogadas por la evaluada para un mejor puntaje, lo cual también es de conocimiento de su superior normativo.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>En el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, la evaluada cumplió con las que corresponden a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, enviando mensualmente el avance de la información, debidamente capturada en los formatos y con la documentación en formatos públicos a la Junta Local para su revisión, cuidando que la información confidencial estuviera testada. En fechas 2 y 12 de julio, se cargó al Sistema de Obligaciones de Transparencia (SOT) el segundo trimestre de 2019 sin supervisión, libre de errores, sin que a la fecha se haya incumplido en algunos de los periodos.</i>	<i>Cada cumplimiento en materia de Transparencia representa el análisis de la información que se pública, es importante señalar que esta función no ha sido valorada y representa una carga de responsabilidad muy importante asignada a la suscrita. La Superior Jerárquico considero para un mejor puntaje las diversas auditorías desahogadas por la suscrita junto con el Enlace Administrativo, este comportamiento es de conocimiento también de mi superior Normativo. (sic.)</i>

### Pruebas de la inconforme

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos consistentes en:

1. Anteproyecto de presupuesto para que analicen los gastos de sus áreas.
2. Seis correos electrónicos enviados por la evaluada al personal de recursos humanos de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, por medio del cual le adjunta diversos documentos para el cumplimiento de auditorías.
3. Cinco correos electrónicos de donde se desprende que la inconforme envió diversos documentos para cumplir con solicitudes de información.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a



## Instituto Nacional Electoral

valorar las pruebas aportadas por el inconforme:

- Respecto a la prueba identificada en el inciso 1), esta Junta advierte que al ser documental pública tienen valor probatorio pleno.
- Respecto a las pruebas identificadas en los incisos 2) y 3), esta Junta advierte que al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado utilizó técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador señaló que corresponde al Instituto Nacional Electoral, como sujeto obligado, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, sean comunes o específicas como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 6 numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, mencionó que el 30 de agosto de 2018, la inconforme remitió a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales el anexo 2, que contiene los datos de los enlaces propietaria y suplente de las Obligaciones de Transparencia de 05 Distrito, para formalizar las comunicaciones entre el Centro de Atención a Enlaces de Obligaciones de Transparencia y las áreas responsables del Instituto. Por lo que la evaluada, como todas y todos los Vocales Secretarios Locales y Distritales, están obligados a cumplir con dicha actividad, sin que encontrara alguna cuestión extraordinaria en el desempeño de la inconforme.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La disconforme refirió que de no haber considerado adecuado el comportamiento pudo haberse propuesto otro.

### **Análisis del comportamiento**

Como ya se había señalado, la figura de Vocal Secretario/a fue designada para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en su Junta Distrital o Local en el ámbito de su competencia. En este sentido, de los elementos probatorios aportados por la inconforme se desprende que efectivamente realizó diversas atenciones de obligaciones en materia de Transparencia, mismos que si bien no están estipulados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, sí están contemplados por ministerio de ley para atención de los Vocales Secretarios, de conformidad en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 6 numeral 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## Instituto Nacional Electoral

En virtud de lo anterior, se considera que el hecho de atender las obligaciones de transparencia correspondientes a la 05 Junta Distrital Ejecutiva no es un comportamiento sobresaliente, sino el debido cumplimiento en las atribuciones que tiene encomendadas. En esa tesitura, los elementos que aportó no son suficientes ni eficaces para demostrar que la inconforme utilizó técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza, superando la expectativa de lo solicitado, en virtud de que no reflejan más allá del cumplimiento de sus funciones como Vocal Secretaria; es decir, no se desprende un comportamiento adicional o extraordinario en el desempeño cotidiano de sus actividades.

En ese sentido, al no haber referido comportamientos extraordinarios y/o que excedan la expectativa que deriven de sus funciones y obligaciones del día a día, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada; en consecuencia, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, se determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada a María de Lourdes Martínez Sánchez en el comportamiento a 2.1, consistente en “Utilizar técnicas de análisis cuantitativo y/o cualitativo para el procesamiento de la información según su naturaleza”.

- c) Competencia *Análisis y toma de decisiones bajo presión*, comportamiento a observar 3.1, consistente en “Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “Ha procesado en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones”.

### Argumentos de la inconforme

La inconforme señaló que el trabajo que representa el apoyo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es mucho, por lo que consideró que debió asignarse un mejor puntaje, ya que la actividad que no es ordinaria, si no en apoyo. Por otro lado, mencionó que para asignarle un mejor puntaje, su superiora jerárquica consideró las gestiones de que realizó con el propietario del inmueble de la Junta Distrital para disminuir el incremento del arrendamiento para 2019.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>Del 01 de septiembre del 2018 al 31 de agosto de 2019, la evaluada ha atendido en auxilio de las funciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, un gran número de notificaciones, auxiliada por el personal adscrito a la Secretaria bajo su supervisión. Las notificaciones fueron atendidas en tiempo y</i>	<i>El trabajo que representa el apoyo a la UTCE es mucho, por las razones expuestas, por lo que considero que debió asignarse un mejor puntaje, esta actividad que no es ordinaria, si no en apoyo debería ser valorada para todos los Vocales Secretarios que salimos a campo. Mi Superior</i>



## Instituto Nacional Electoral

forma y dentro del plazo que señala la norma, razonando las notificaciones y remitiendo los acuses a la UTCE, sin que a la fecha se haya incumplido con las solicitudes de ayuda, pese a que se trata de actividades extraordinarias, en las que no hay recursos para viáticos y que en su ejecución la mayor parte del tiempo se exceden los horarios laborales. De la misma manera se realizaron las 3 notificaciones solicitadas en auxilio de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Jerárquico para una (sic) puntaje considero las gestiones de la suscrita con el propietario del inmueble de la Junta Distrital para disminuir el porcentaje de incremento del monto del arrendamiento para 2019, que representa un ahorro importante para la institución. (sic.)

### Pruebas de la inconforme

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho, los documentos consistentes en:

1. Tres minutas de trabajo de fechas: 27 de marzo, 17 y 27 de abril, todas de 2019, de las cuales se desprende que la inconforme atendió solicitudes de información, gestionó reparaciones al inmueble de la Junta Distrital, cumplió con las obligaciones de transparencia del primer trimestre de 2019 y realizó las acciones correspondientes para que se diera mantenimiento a los vehículos de la Junta Distrital.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme, que, al tratarse de minutas de trabajo, esta Junta advierte que son documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que proceso en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.

### Argumentos del evaluador

El evaluador señaló que no constituye una labor extraordinaria el apoyo o auxilio a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto, para la tramitación de los procedimientos sancionadores, pues deriva de una de las obligaciones que se tienen delegadas conforme lo dispone el artículo 459 numeral 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 6 numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, por lo que no observó alguna actividad que pueda catalogarse como extraordinaria.

### Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia

La inconforme argumentó que de no haberse considerado adecuado el comportamiento pudo haberse propuesto otro.

### Análisis del comportamiento

Del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió valorar EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%, toda vez que a su consideración procesó en el



## Instituto Nacional Electoral

tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, en al menos una ocasión y aunque no se lo hayan solicitado, superando o excediendo la expectativa de su desempeño.

Al respecto, una vez analizados los argumentos de la inconforme y las documentales, esta Junta advierte que con los elementos aportados la evaluada no logra acreditar el merecimiento de una calificación mayor, toda vez que como se advierte de lo establecido en la LGIPE, así como del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, la tramitación de los procedimientos sancionadores deriva en una de las obligaciones que tienen delegadas las Juntas Locales y Distritales, como órganos auxiliares de las autoridades centrales del Instituto.

En este sentido, el hecho de que las notificaciones hayan sido atendidas en tiempo y forma y dentro del plazo que señala la norma, no puede ser considerado como un comportamiento sobresaliente, ya que el Vocal Secretario es el representante legal del Instituto en todo tipo de procedimientos, incluyendo el apoyo en la tramitación de los procedimientos sancionadores.

En cuanto a que la inconforme gestionó reparaciones al inmueble de la Junta Distrital, cobra relevancia lo que ya se había manifestado en comportamientos anteriores, ya que corresponde a las funciones de una Vocalía Secretarial promover y supervisar los cursos de capacitación administrativa del personal adscrito al ámbito de su competencia, toda vez que dentro de sus objetivos como Vocal Secretaria consiste en gestionar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las tareas en el ámbito del Consejo Distrital y de la Junta Distrital.

Por lo que hace a que no pueden ser consideradas como un comportamiento extraordinario o sobresaliente, ya que responde a las obligaciones que tiene el Instituto Nacional Electoral, como sujeto obligado para dar cumplimiento a las solicitudes de transparencia y en los órganos desconcentrados los Vocales Secretarios están contemplados por ministerio de ley para dar atención a las mismas. Por lo que las actividades que realizó la inconforme demuestran que cumplió en tiempo y forma con la consecución de sus actividades.

Por lo expuesto, los soportes documentales que aportó la inconforme no son suficientes ni eficaces para demostrar que procesó en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, en al menos una ocasión y aunque no se lo hayan solicitado, superando o excediendo la expectativa de su desempeño, en virtud de que no reflejan más allá del cumplimiento de sus funciones como Vocal Secretaria; es decir, no se desprende un comportamiento adicional o extraordinario en el desempeño cotidiano de sus actividades.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue



## Instituto Nacional Electoral

otorgada a la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez, por el Lic. David Cuevas Fernández de Lara en el comportamiento 3.1 “Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones”.

- d) Comportamiento por observar **5.1**, consistente en “Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática”.

Del Dictamen correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “Ha propuesto alternativas de solución efectivas, con base en información requerida acerca de la situación problemática.”

### Argumentos de la inconforme

La inconforme manifestó que en fecha 08 de abril se atendió la solicitud de información con folio UT/19/00738 en relación con la infraestructura para personas con discapacidad de los inmuebles responsabilidad de la Junta Distrital, de lo que resultó una inconsistencia con la información del Módulo de Atención Ciudadana 160552, por lo que fue necesario señalar a los compañeros vocales la importancia de proporcionar información cierta y comprobable.

Motivación del evaluador en el instrumento de Competencias	Sustento que debió considerarse desde el punto de vista de la inconforme
<i>En fecha 08 de abril, se atendió la solicitud de información con folio UT/19/00738 en relación con la infraestructura para personas con discapacidad de los inmuebles responsabilidad de la Junta Distrital, de lo que resultó una inconsistencia con la información del Módulo de Atención Ciudadana 160552, por lo que fue necesario señalar a los compañeros vocales la importancia de proporcionar información cierta y comprobable, para cumplir con nuestra función ante la ciudadanía.</i>	<i>La Superior Jerárquica para este reactivo, consideró todas las gestiones que realice para regularizar los bienes muebles asignados al Registro Federal de Electores, ya que derivado del Programa de Desincorporación de Bienes que atiendo personalmente, detecté bienes con etiquetas duplicadas, dispersos, que físicamente se encontraban en otro lugar, dejando el inventario en orden para futuros ejercicios.</i>

### Pruebas de la inconforme

La inconforme anexó a su escrito para acreditar su dicho los siguientes documentos:

1. Correo electrónico por medio del cual, la inconforme remite al Coordinador Operativo de la Junta Local en el estado de Michoacán los formatos de los bienes muebles y consumibles que se proponen para desincorporación.
2. Correo electrónico por medio del cual les informa a sus compañeros Vocales y personal administrativo de la 05 Junta Distrital en esa misma entidad, sobre el del Programa Anual para la Desincorporación de Bienes Muebles y de Consumo 2019.





## Instituto Nacional Electoral

3. Siete correos electrónicos relacionados con el levantamiento físico de bienes de la 05 Junta Distrital Ejecutiva.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME, esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por el inconforme, que al tratarse de correos electrónicos, se advierte que son pruebas técnicas que tienen valor probatorio de indicios.

Pruebas técnicas con las que pretende acreditar que durante el periodo evaluado propuso alternativas de solución efectivas, con base en información requerida acerca de la situación problemática.

### **Argumentos del evaluador**

El evaluador argumentó que es obligación de cualquier área del Instituto Nacional Electoral pronunciarse sobre cualquier información que sea solicitada, en apego al establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el caso en particular en el que la inconforme se percató de que su respuesta a la solicitud de información era incorrecta, se debió a un aviso por parte de la Junta Local.

En ese sentido, el evaluador señaló que, según lo argumentado por la inconforme, le comunicó a los demás vocales integrantes de la Junta sobre esta situación; sin que identifique alguna propuesta de alternativa de solución a dicha falla, limitándose a la labor de revisar los inventarios de bienes muebles a los que está obligada como Vocal Secretaria; por lo tanto a su consideración no existe nada extraordinario en lo desarrollado por la evaluada.

### **Argumentos de la evaluada en el desahogo de garantía de audiencia**

La inconforme refirió que de no haberse considerado adecuado el comportamiento pudo haberse propuesto otro.

### **Análisis del comportamiento**

Del estudio a los argumentos de las partes y constancias que integran el expediente, esta Junta determina que le asiste la razón al evaluador al ubicar a la inconforme en el nivel de frecuencia correcto en el comportamiento en análisis; puesto que como parte de las funciones del Vocal Secretario se encuentra la de auxiliar en la supervisión de la administración de recursos materiales de la Junta Distrital Ejecutiva, misma que se encuentra relacionada con la Desincorporación de Bienes Muebles y de Consumo.

En este sentido, de las documentales que aporta la inconforme se desprende que difundió por correo electrónico entre los integrantes de la Junta Distrital los lineamientos y formatos para el cumplimiento y ejecución del Programa Anual para la Desincorporación de Bienes Muebles y de Consumo 2019 y



## Instituto Nacional Electoral

realizó el levantamiento físico de bienes de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con lo que se demuestra que cumplió con su deber de asesorar y hacer del conocimiento de sus compañeros los formatos, lineamientos, indicaciones y directrices en materia administrativa. No obstante lo anterior, no se vislumbra que se pueda considerar como algo sobresaliente, sino el cumplimiento irrestricto de su trabajo.

En virtud de lo anterior, los soportes documentales que aportó la inconforme no son suficientes ni eficaces para demostrar que propuso alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática, en al menos una ocasión y aunque no se lo hayan solicitado, superando o excediendo la expectativa de su desempeño, en virtud de que no reflejan más allá del cumplimiento de sus funciones como Vocal Secretaria; es decir, no se desprende un comportamiento adicional o extraordinario en el desempeño cotidiano de sus actividades.

En este contexto, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en la competencia, comportamiento 5.1 consistente en *“Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática”*.

Por lo que conforme a los razonamientos anteriores esta Junta emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas por el Lic. David Cuevas Fernández de Lara a la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez, respecto de las competencias **“Análisis y toma de decisiones”**, **“Ética y responsabilidad Administrativa”** y **“Trabajo en equipo”**, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman las calificaciones otorgadas a la Lic. María de Lourdes Martínez Sánchez en el Dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**CUARTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.



Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** INC/VS/JLE/OAX/E-2018-2019

**Inconforme:** Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.

**Evaluadores:** Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración y Dr. Rafael Martínez Puón, quien se desempeñó como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ciudad de México, 20 de julio de 2021.

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA MTRA CHRYPSTHIAN VERÓNICA GONZÁLEZ LABASTIDA, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

### Glosario

<b>Catálogo</b>	Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Comisión del Servicio</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Competencia</b>	Conjunto conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.



## Instituto Nacional Electoral

<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Instructivo</b>	Instructivo para la valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018 <sup>1</sup> .
<b>Lineamientos de Inconformidades</b>	Lineamientos y metas que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 <sup>2</sup> , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017 <sup>3</sup> .
<b>Logro destacado por participar en una elección extraordinaria</b>	Se puede alcanzar por participar en la realización de las actividades derivadas de una elección extraordinaria.
<b>Meta Colectiva 1</b>	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



**Instituto Nacional Electoral**

tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

**Meta Colectiva 2**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

**Meta Colectiva 5**

Lograr que el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del Sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y con base en soportes documentales con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional.

**Meta Colectiva 13**

Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.

**Meta Colectiva 14**

Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.

**Personal del Servicio Profesional**

Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto.

**Reglamento Interior**

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**SIISPEN**

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.



### Antecedentes

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VIII. El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX. El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X. El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.



## Instituto Nacional Electoral

- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.
- XVIII.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19,



## Instituto Nacional Electoral

debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XX.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XXIII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán





## Instituto Nacional Electoral

conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.

- XXVII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el periodo comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 3 de agosto de 2020.
- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXX.** El C. Alejandro Alarcón Mares, entonces Encargado de Despacho de la Dirección de Ingreso y Disciplina, mediante oficios números INE/DESPEN/EDDID/12/2021 e INE/DESPEN/EDDID/013/2021, ambos de fecha 5 de febrero de 2021, notificados el 8 del mismo mes y año, solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez De Lara y al Lic. Edgar Humberto Arias Alba, respectivamente, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran el origen de la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXI.** El 22 de febrero de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/OAX/VE/0120/2021, a través del cual el Lic. Edgar Humberto Arias Alba remitió los argumentos y pruebas que soportaron la calificación otorgada a la inconforme.
- XXXII.** Mediante tarjeta INE/DESPEN/DID/05/2021, el Lic. Francisco Deceano Osorio, Director de Ingreso y Disciplina, tuvo por recibida en la Subdirección de Normatividad e Inconformidades diversa información remitida por la Subdirección de Evaluación, ambas de la DESPEN, relativa a la inconformidad interpuesta por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida.
- XXXIII.** El 21 de abril de 2021, mediante oficio INE/DESPEN/DID/013/2021, el Lic. Francisco Deceano Osorio, le solicitó a la Lic. Ana Laura Martínez De Lara, su invaluable apoyo para que remitiera



## Instituto Nacional Electoral

información respecto a la inconformidad interpuesta por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida.

- XXXIV.** El pasado 29 de abril se recibió el oficio INE/DEA/DRF/879/2021, suscrito por la Lic. María De Los Ángeles Carrera Rivera, Directora de Recursos Financieros en la Dirección Ejecutiva de Administración a través del cual atendió el requerimiento formulado por la DESPEN.
- XXXV.** Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución, el 11 de mayo de 2021, vía correo electrónico la DESPEN le otorgó a la inconforme la garantía de audiencia para que, de ser su deseo, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a lo manifestado por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en Competencias y por la Lic. María De Los Ángeles Carrera Rivera, en las metas colectivas 1, 2, 13 y 14.

Por otro lado, respecto a logros destacados por participar en una elección extraordinaria, se hace constar que los parámetros de evaluación de dichos rubros se encuentran establecidos en el artículo 65 de los Lineamientos de Evaluación los cuales fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE143/2018, el pasado 6 de septiembre de 2018, y respecto a la meta colectiva 5, se hace constar que también fue aprobada por dicho acuerdo.

Debido a lo anterior, se advierte que en ambos casos los parámetros de evaluación se establecieron de manera previa, por lo que tomando en consideración el artículo 8 de la LGSMIME, el cual establece que los medios de impugnación previstos en esa ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado; el supuesto agravio, ocurre en forma extemporánea, pues ha transcurrido en exceso el término fijado en la ley para combatirlo, en consecuencia, no se otorgó Garantía de Audiencia respecto a estos dos rubros.

El 16 de mayo de 2021 la inconforme remitió vía correo electrónico su escrito de alegatos, lo cual en principio se encuentra fuera del plazo establecido por la DESPEN, pues al otorgarle tres días hábiles posteriores a la notificación de su garantía de audiencia, el último día para remitir sus alegatos era el 14 de mayo de 2021 a las 23:59 horas, sin embargo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la inconforme y otorgarle la protección amplia, se admite su escrito de alegatos para ser valorado en el estudio de fondo.

- XXXVI.** El Lic. Francisco Deceano Osorio, Director de Ingreso y Disciplina, mediante oficio INE/DESPEN/DID/090/2021, ambos de fecha 31 de mayo de 2021, notificados el mismo día, solicitó al Lic. Edgar Humberto Arias Alba, información respecto a la supuesta participación de la inconforme en un proceso electoral extraordinario. El 01 de junio de 2021, la DESPEN recibió el oficio INE/OAX/JL/VE/0368/2021, a través del cual el Lic. Edgar Humberto Arias Alba atendió el requerimiento formulado por el Director de Ingreso y Disciplina.

## Considerandos



### **PRIMERO. Competencia**

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

### **SEGUNDO. Procedencia.**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos de Inconformidades disponen que el personal del Servicio Profesional podrá inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados.

- 1. Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidades como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo de la Inconforme cargo o puesto, adscripción actual y firma: Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, su escrito contiene firma autógrafa.
  - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: no se configura este elemento.
  - d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación por la que se está inconformando: Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, quien se desempeñó como Director Ejecutivo de Administración y Dr. Rafael Martínez Puón, quien se desempeñó como Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de los factores competencias, logros destacados, por haber participado en una elección extraordinaria y Metas Colectivas 1, 2, 5, 13 y 14 y la calificación con la cual no está de acuerdo.



## Instituto Nacional Electoral

- f) Respecto a las pruebas aportadas para acreditar sus dichos, la inconforme relacionó parcialmente las mismas toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta Junta se percató de que fue omisa al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.
- g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno; no aplica toda vez que su inconformidad no es relativa al factor Logro del Equipo.
- h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: la inconforme relacionó parcialmente las mismas, toda vez que al estudio de fondo de la inconformidad esta Junta se percató de que fue omisa al señalar concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

**2. Oportunidad.** Conforme a los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que la inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020. Acorde a lo expresado en el numeral inmediato anterior, si la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño fue el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la Oficialía de partes de la DESPEN, entonces esos días corren a partir del día siguiente hábil, que en el calendario del año 2020 fue el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

Por otro lado, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de inconformidad, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la Oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corrieron del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, en el que se aprecia un sello de recibido con fecha 3 de agosto de 2020 visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente.

### **TERCERO. Controversia.**

La Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019 por los siguientes factores:



**a. Competencias:**

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
<b>Análisis y toma de decisiones bajo presión</b>	3.1 Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones.	8
	4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones	8
	5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.	8
<b>Ética y responsabilidad administrativa</b>	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia	7
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8
	2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	8
	3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	8
	4.1. Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia	8
	5.1. Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia	8
	6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo	5
	7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia	0
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos	8
	9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad	5
	9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional	8
<b>Trabajo en equipo y redes de colaboración</b>	1.1 Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos.	8
	2.1 Generar redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia.	8
	3.1 Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades.	8
	4.1 Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad.	8
	6.1 Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles.	8

**b. Logros destacados: Por haber participado en una elección extraordinaria.**

Logro destacado	Descripción	Calificación obtenida
-----------------	-------------	-----------------------



**Instituto Nacional Electoral**

Por haber participado en una elección extraordinaria	Un Logro Destacado se puede alcanzar por participar en la realización de las actividades derivadas de una elección extraordinaria. Por esta actividad se podrá obtener un punto porcentual.	<b>0.000</b>
--	---	--------------

**c. Metas Colectivas**

Meta colectiva	Descripción	Calificación obtenida
<b>1</b>	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto.	<b>3.260</b>
<b>2</b>	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	<b>7.058</b>
<b>5</b>	Lograr que el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del Sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y con base en soportes documentales con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional.	<b>8.946</b>
<b>13</b>	Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los estados financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.	<b>0.025</b>
<b>14</b>	Elaborar mensualmente el 100% de las conciliaciones bancarias en la herramienta informática vigente (SIGA) de cada una de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de sus operaciones (gasto corriente y nómina) asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de fortalecer los tramos de control y poder aplicar oportunamente los recursos del Instituto	<b>9.166</b>

**CUARTO. Argumentos de las partes**

Por economía procesal y toda vez que el Estatuto anterior no establece como un requisito para la elaboración de las resoluciones la transcripción, se estima innecesario incluir los argumentos de las partes.

Lo anterior toma sentido a la luz de las razones expuestas en la tesis jurisprudencial emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 830, Tomo XXXI, de mayo de 2010, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."

**QUINTO. Valoración de las pruebas remitidas por el evaluador**



## Instituto Nacional Electoral

Se procede a valorar las pruebas de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

### Anexo 1:

- Correos electrónicos de fecha 21 de mayo de 2019, enviados por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida a diverso personal con el propósito de asignarles actividades específicas, solicitarles un informe y citarlos a una reunión mensual. Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

### Anexo 2:

- Correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, en el que realiza propuestas de las personas que considera idóneas para ocupar cargos que se encuentran vacantes en la rama administrativa, tanto en la Junta Local como en algunos Distritos. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

### Anexo 3:

- Copia de la minuta de trabajo MIN08/JLE/OAX-04-06-19, de fecha 04 de junio de 2019, con motivo de la organización trabajos de supervisión a la gestión administrativa y se tomaron acuerdos para garantizar la funcionalidad de la Coordinación Administrativa de la Junta Local. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 4:

- Copia de la minuta de trabajo MIN11/JLE/OAX/21-06-2019, de fecha 21 de junio de 2019, con motivo de hacer una evaluación de la gestión administrativa de la Junta Local y Distritales en el primer semestre de 2019. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 5:

- Correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2019, enviado por el Vocal Ejecutivo Local a diversos miembros del Servicio, entre ellos a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, en el que les solicita que le envíen propuestas de actividades que a su parecer deben considerarse para la evaluación de competencias. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

### Anexo 6

- Diapositivas del curso-taller para la elaboración del presupuesto del proceso electoral 2021, a cargo de la Vocalía de la Secretaria de la Junta Local en el estado de Oaxaca, de fecha 8 de julio de 2019. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

### Anexo 7



## Instituto Nacional Electoral

- 17 correos electrónicos, todos de fecha 31 de mayo de 2019, enviados por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, dirigidos a diverso personal de la Junta Local, relativos a la asignación de actividades. Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

### Anexo 8:

- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_18\_07\_2019\_VS\_Anexo\_II que contiene el informe de actividades de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, correspondiente al mes de julio de 2019. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_25\_06\_2019\_VS\_Anexo\_VI que contiene el informe de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, respecto a la renovación del Parque Vehicular Arrendado de la Juntas Local y distritales del estado de Oaxaca. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_26\_02\_2019\_VS\_Anexo\_II que contiene el informe de actividades de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida correspondiente al mes de febrero de 2019. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_26\_03\_2019\_VS\_Anexo\_II que contiene el informe de actividades de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, correspondiente al mes de marzo de 2019. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_27\_08\_2019\_VS\_Anexo\_II que contiene el informe de actividades de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, correspondiente al mes de agosto de 2019. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_28\_05\_2019\_VS\_Anexo\_II que contiene el informe de actividades de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, correspondiente al mes de mayo de 2019. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_29\_01\_2019\_VS\_Anexo\_III que contiene el informe de actividades de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, correspondiente al mes de enero de 2019. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.
- Documento Word denominado INF\_JL\_ORD\_30\_04\_2019\_VS\_Anexo\_VII que contiene el informe de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, respecto a la certificación de asambleas dentro del Proceso de Registro de Partidos Políticos 2019-2020. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

### Anexo 9:

- 1) Correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida al Encargado de Despacho de la Coordinación Administrativa de la Junta Local en el estado de Oaxaca, en el que le realiza observaciones sobre la contratación del servicio de suministro y colocación del pasamanos.
- 2) Correo electrónico de fecha 16 de julio de 2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida al Lic. Miguel Ángel Méndez Aragón, en el que, entre otras cosas, le solicito un informe sobre la justificación del gasto ejercido por diversos conceptos.





## Instituto Nacional Electoral

- 3) Correo electrónico de fecha 18 de julio de 2019, enviado por el Lic. Miguel Ángel Méndez Aragón a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, en el que justifica los gastos realizados por diversos conceptos.
- 4) Correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, enviado por Miguel Ángel Méndez Aragón a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el que le remite las bitácoras de los vehículos.
- 5) Copia del oficio INE/OAX/JL/VS/0818/2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, dirigido a Miguel Ángel Méndez Aragón, por el que le exhorta a administrar los recursos de la Junta Local bajo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Respecto a los numerales 1), 2), 3) y 4) al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Respecto al numeral 5), al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 10

- 1) Documento PDF denominado "Programa de la reunión regional" de vocales ejecutivas/os y vocales secretarios/os.
- 2) Archivo Excel denominado "Agenda reunión 8 y 9 de mayo" sobre la reunión regional de Vocales Ejecutivos y Secretarios, celebrada el 8 y 9 de mayo en la ciudad de Ixtepec, Oaxaca.
- 3) Documento Word denominado reunión "Regional de Vocales Ejecutivos y Secretarios" llevada a cabo el 30 y 31 de mayo de 2019, en Teotitlán de Flores Magón.
- 4) Documento Word denominado reunión "Regional de Vocales Ejecutivos y Secretarios" llevada a cabo el 6 y 7 de junio de 2019, celebrada en San José del Pacífico.
- 5) Correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2019, enviado por César Gil de Ita, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, dirigido a diversos miembros del Servicio de la citada entidad, relativo a la reunión estatal de Vocales Ejecutivos y Secretarios del 30 y 31 de mayo de 2019.
- 6) Correo electrónico de fecha 15 de abril de 2019, enviado por Nashielly Analidia Hernández Arango, Vocal de Organización Electoral 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Oaxaca, dirigido a diversos miembros del Servicio de la citada entidad, relativo a la reunión regional del 16 y 17 de abril.
- 7) Correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2019, enviado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, dirigido a diversos miembros del Servicio en la citada entidad, relativo a la reunión de Vocales Ejecutivos del 14 de marzo de 2019.
- 8) Correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2019, enviado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, dirigido a diversos miembros del Servicio en la citada entidad, relativo a la reunión estatal de Vocales Ejecutivos del 7 de febrero de 2019.
- 9) Correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2019, enviado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, dirigido a diversos miembros del Servicio en la citada entidad, relativo a la reunión estatal de Vocales Ejecutivos y Secretarios, del 7 de marzo de 2019.

Respecto al numeral 1) al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.



## Instituto Nacional Electoral

Respecto a los numerales 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9) al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

### Anexo 11

- Copia del oficio INE/OAX/JL/CM/005/2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, dirigido a la Lic. Myrna Georgina García Cuevas, por el que remite el oficio INE/OAX/JL/CM/003/2019, relativo al Recorrido de verificación del primer trimestre de 2019. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.
- Copia del oficio INE/OAX/JL/CM/019/2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, dirigido a la Lic. Myrna Georgina García Cuevas, por el que remite el oficio INE/OAX/JL/CM/010/2019 y diversa documentación relativa a las comisiones de seguridad y salud en el trabajo. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 12

- Copia del Acuerdo de la Junta Local A01/INE/OAX/JL-02-07-19, por el que se resuelve la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Representante del Partido Verde Ecologista de México. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 13

- Copia del oficio INE/OAX/JL/VS/939/2019, suscrito por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, dirigido al Director del Centro Penitenciario Femenil Tanivet, relativo a la implementación de acciones para garantizar el derecho al voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 14

- Correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida a diverso personal del Instituto adscrito al estado de Oaxaca, sobre la presentación la Declaración Patrimonial de Inicio y de intereses. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

### Anexo 15

- 1) Dos correos electrónicos de fecha 21 de junio y 14 de agosto de 2019, enviado por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida a Miguel Ángel Méndez Aragón, en el que aborda cuestiones relativas a adquisiciones y pagos de facturas.
- 2) Correo electrónico de fecha 16 de julio de 2019 (repetida en el anexo 9).
- 3) Correo electrónico de fecha 18 de julio de 2019 (repetida en el anexo 9).
- 4) Correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019 (repetida en el anexo 9).
- 5) Copia del oficio INE/OAX/JL/VS/0818/2019 (repetida en el anexo 9).

Respecto a los numerales 1), 2), 3) y 4) al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Respecto al numeral 5) al ser documental pública tienen valor probatorio pleno.



## Instituto Nacional Electoral

### Anexo 16

- 1) Documento PDF denominado "Expediente plaza presupuestal", respecto de la ocupación del cargo de la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Junta Local.
- 2) Documento PDF denominado "Formatos únicos de movimientos, plaza presupuestal", correspondiente a la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios.
- 3) Copia del oficio INE/OAX/JL/VE/0397/2019, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, y su anexo, consistente en la copia del acta circunstanciada CIRC007/JL/OAX-30-04-19, sobre la extinción de la relación laboral por pérdida de confianza respecto de quien ocupaba la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios.
- 4) Copia del acta circunstanciada AC023/INE/OAX/JL-26-07-18, elaborada con motivo de la verificación a los equipos de cómputo que se encuentran en la bodega de la Junta Local en el estado de Oaxaca.
- 5) Diversa documentación relativa a la desincorporación de bienes de la Junta Local en Oaxaca.
- 6) Copia de diversos oficios referentes a la no atención de dos recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación.
- 7) Copia del oficio INE/OAX/JL/CA/RMS/067/2018, suscrito por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, dirigido al C.P. Miguel Ángel Méndez Aragón, así como sus constancias, referentes a la rendición de un informe detallado sobre la atención al requerimiento Auditoría GB 123 de la Auditoría Superior de la Federación.
- 8) Copia del acta circunstanciada CIRC008/JL/OAX-06-05-19, que se elaboró con motivo de la apertura de la oficina correspondiente a la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios.
- 9) Copia del acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2019, elaborada con motivo de la terminación de la relación laboral por pérdida de confianza respecto de quien ocupaba la Jefatura de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, y sus anexos.
- 10) Actas circunstanciadas de fecha 20, 21 de mayo de 2019 relativa a la ausencia de registros en el sistema Bitácora de vehículos 2018, inconsistencias en el sistema SIGA referentes a insumos existentes e inexistentes, y sus anexos.
- 11) Copia del oficio INE/OAX/JL/VE/0476/2019 suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Oaxaca, dirigido a la Subdirectora de Litigio Laboral, por el que se rinde un informe en relación con el juicio laboral SX-JLI-4-2019.
- 12) Correos electrónicos de fechas 14 de febrero de 2019 enviados entre el C.P. Miguel Ángel Méndez Aragón y el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, relativos a las bitácoras de los vehículos de 2018.

Respecto a los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) al ser documentales públicas tiene valor probatorio pleno.

Respecto al numeral 12) al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

### Anexo 17



## Instituto Nacional Electoral

- Documento PDF que contiene publicaciones en redes sociales sobre el foro “Elecciones, transparencia y corrupción”, organizado por la Junta Local en el estado de Oaxaca, y correos electrónicos relacionados con tal actividad. Al ser prueba técnica tiene valor probatorio de indicio.

### Anexo 18

- Constancia expedida por la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a favor de la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por haber concluido el curso en línea “Antecedentes y conceptos generales del derecho a la protección de datos personales”. Al ser una documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 19

- Correo electrónico de fecha 21 de junio (repetida en el anexo 9 y 15)
- Correo electrónico de fecha (repetida en el anexo 9 y 15).
- Correo electrónico de fecha 16 de julio de 2019 (repetida en el anexo 9 y 15).

Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

### Anexo 20

- Copia del oficio INE/OAX/JL/CM/005/2019, (repetida en el anexo 11).
- Copia del oficio INE/OAX/JL/CM/019/2019, (repetida en el anexo 11).

Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

### Anexo 21

- Copia del oficio IAIPPDP/DCCEADP/324/2019, suscrito por la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, enviado a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, en respuesta a la solicitud de impartición de una plática sobre transparencia y acceso a la información y dos correos electrónicos enviados por la inconforme a los integrantes de la Junta Local para invitarles a la plática que se llevaría a cabo el 30 de agosto de 2019. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

### Anexo 22

- Correos electrónicos enviados el 26 de febrero, 4 de marzo, 4 y 24 de abril de 2019 por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida a diversos miembros del Servicio adscritos al estado de Oaxaca, donde les remite el Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal, y los convoca al curso básico de capacitación relacionado con los temas de integración, registro y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como cuestiones relacionadas con el



## Instituto Nacional Electoral

“Programa de Prevención de Riesgos de Trabajo”. Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

### Anexo 23

- Correos electrónicos de fechas 1, 5, 11 de marzo, 12 y 17 abril, 3 de mayo, 3 de junio, 5 de agosto de 2019, enviados por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida a diversos miembros del Servicio adscritos al estado de Oaxaca, relativos al tema de protección civil. Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

### Anexo 24

- Diversos correos electrónicos enviados por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida a personal del Instituto adscrito al estado de Oaxaca, respecto a invitaciones a convivencias organizadas por la Junta Local, actividades lúdicas y de integración. Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

### Anexo 25

- Correos electrónicos enviados por la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida sobre la solicitud de impartición y envío de información respecto al curso de capacitación “Curso Taller en Materia de Archivos”, impartido en marzo de 2019. Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Por otro lado, anexa el:

- Instrumento de evaluación de competencias clave, correspondiente a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, firmada tanto por el evaluador como por la evaluada. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

## **SEXTO. Estudio de fondo competencias.**

Por lo que respecta, a la impugnación realizada por la parte inconforme de las calificaciones en las competencias: **Análisis y toma de decisiones bajo presión, Ética y responsabilidad administrativa, y Trabajo en equipo y redes de colaboración**, esta Junta considera pertinente precisar que el artículo 57, inciso d), de la LGIPE, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones, llevar a cabo el programa de evaluación del personal del Servicio Profesional Electoral.

Por su parte, el artículo 263 del Estatuto anterior, menciona que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados al personal del Servicio Profesional.

En este sentido, los artículos 266 y 267 del Estatuto anterior, establecen que la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos de Evaluación mediante los cuales determinará los criterios, instrumentos de evaluación, así como ponderaciones para valorar de manera objetiva, certera e



## Instituto Nacional Electoral

imparcial la actuación del personal de carrera, mismos que esta Junta aprueba previa autorización de la Comisión del Servicio.

Es importante referir, que tal y como disponen los artículos 3 y 5 de los Lineamientos de Evaluación, estos tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral. El personal que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño.

Asimismo, es importante referir que los artículos 94 y 95 de los Lineamientos de Evaluación, disponen lo que a la letra se indica:

**“Artículo 94.** Los evaluadores aplicarán los procedimientos establecidos en los Lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto y el Acuerdo de la Junta por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio.

**Artículo 95.** Es responsabilidad del Superior Jerárquico:

- a) Planear y dar seguimiento al desempeño de cada uno de los miembros del Servicio a su cargo y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño,
- b) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla a la DESPEN en caso de que se lo solicite, y
- c) Proporcionar retroalimentación al evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración.”

En este contexto, la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, está integrada por la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al Personal del Servicio Profesional y a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales; así como los logros destacados en términos de los Lineamientos de Evaluación. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

Entrando en materia, es dable mencionar que el periodo de evaluación comprendió de septiembre de 2018 a agosto de 2019 y que el Factor Competencia valora las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos de inconformidades el personal del Instituto que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la



## Instituto Nacional Electoral

estructura del Servicio podrá presentar ante la DESPEN, su inconformidad debidamente fundada y motivada, con los elementos de prueba que lo sustenten.

Antes de entrar al estudio de fondo de las competencias, para esta Junta es importante pronunciarse respecto a que en la evaluación del desempeño de la inconforme no existió retroalimentación por parte del evaluador, situación, que a su consideración la dejó en estado de indefensión, pues no tuvo oportunidad de escuchar las razones y/o motivos por los cuales se le otorgaba cada calificación, aunado a que no le fue posible expresar las consideración por las cuales debería de obtener una calificación mayor.

Al respecto, se considera que si bien el inciso c) del artículo 95 establece que la retroalimentación es una responsabilidad del evaluador, también, es de señalar que el instrumento en su numeral 4. PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS, apartado 8, inciso e), establece que el evaluado con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, deberá solicitarle al evaluador la revisión del Instrumento de evaluación de manera previa al cierre del sistema, lo cual podrá realizar a través de correos, oficios, notas y otro medio de comunicación institucional que considera pertinente, y aportando los elementos de apoyo a la evaluación que considere oportuno, lo cual en especie no aconteció por parte de la evaluada y evaluador, por otra parte, del instrumento de evaluación no se advierte manifiesta inconformidad de la evaluada, momento en el cual pudo haberlo realizado.

En tal virtud, esta Junta advierte que, si la evaluada consideraba que la retroalimentación le beneficiaba, la pudo haber solicitado al evaluador previo al cierre del sistema, aunado a lo anterior, es importante resaltar lo manifestado por la evaluada, respecto a que decidió firmar su instrumento de evaluación al ser sabedora de sus derechos impugnativos.

En ese tenor, de lo esgrimido por la parte inconforme se desprende que es sabedora de sus derechos, por lo que esta Junta justiprecia que si bien no existió retroalimentación, la inconforme ya era sabedora de que el momento procesal oportuno para manifestar sus razones y/o motivos por los cuales consideraba que se le debían de otorgar calificaciones diferentes (mayores) a las plasmadas en su instrumento de evaluación era mediante la presentación de su escrito de inconformidad, lo cual en especie aconteció, aunado a que en fecha 11 de mayo de 2021 se le dio garantía de audiencia para que estuviera en posibilidades de combatir lo manifestado por su evaluador, en ese sentido, se advierte que no existe afectación alguna a la inconforme.

Ahora bien, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO** esta Junta procede a realizar el análisis de las calificaciones impugnadas con relación a la evaluación del factor Competencias.

Respecto a la competencia **Análisis y toma de decisiones bajo presión**, es importante señalar lo siguiente:



## Instituto Nacional Electoral

### Descripción:

Habilidad para identificar causas, relaciones y consecuencias, mediante el análisis de información válida, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas, y con apego a la normativa, en situaciones complejas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales.

### Elemento de competencia:

Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar 3 consistente en: “3.1 *Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha procesado en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100% establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha procesado antes del tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, al haber realizado un análisis comparativo de los presupuestos basado en datos reales obtenidos de los sistemas institucionales.

### Pruebas de la inconforme:

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado, Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6: III 3.1.: presentación del curso taller para la elaboración del presupuesto del Proceso Electoral 2020-2021. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que la inconforme procesó en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, la totalidad de las veces realizando lo correcto y consistente con lo solicitado.





### **Argumentos de la inconforme en la Garantía de Audiencia:**

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:

*“Primero: La suscrita tiene la función de Supervisar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de las juntas local y distritales ejecutivas, así como validar documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. No la de realizar análisis pues para ello existen otras figuras como los titulares de la Coordinación administrativa y los departamentos respectivos.*

*Segundo: Con su respuesta robustece que la evaluada siempre va más allá de sus funciones revisando la información disponible en los sistemas para presentar resultados, avances o retrasos en el cumplimiento de los resultados.*

*Tercero: La interpretación de los análisis corresponde al receptor de la información, derivado del nivel de dominio de los temas y la capacidad para la toma de decisiones.”*

### **Análisis del comportamiento**

Una vez analizados los argumentos de la inconforme, sus pruebas aportadas, así como los argumentos del evaluador, esta Junta advierte que, con los elementos aportados por la evaluada acredita la elaboración del análisis de presupuestos, sin embargo, no logra acreditar el merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, toda vez que se valora que la elaboración de la presentación “Análisis de presupuestos y gasto real de procesos electorales anteriores”, los realizó de manera unilateral, en apoyo a la Coordinación Administrativa y no como responsable de dicha actividad, es decir, la actividad no le era propia.

Sobre el particular, es necesario señalar que la inconforme realiza una interpretación errónea al supuesto “sin que se le haya solicitado”, ya que de su escrito de inconformidad se advierte que pretende hacerlo valer al considerar que el apoyo que brindó a la Coordinación Administrativa no le fue requerido y no forma parte de sus funciones, por lo que puede ser valorado “en forma adicional”. Al respecto, es dable mencionar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado. En ese sentido, esta Junta no logra advertir cómo es que el apoyo brindado a la Coordinación Administrativa puede ser valorado en forma adicional a lo requerido, ya que de las documentales aportadas, no se desprende cómo es que su análisis influyó en la toma de decisiones.

En otro contexto, suponiendo sin conceder que la actividad pudiera ser tomada en cuenta, es necesario señalar que la evaluación de competencias no valora actividades, sino los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar, lo cual no se desprende de sus pruebas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el



## Instituto Nacional Electoral

desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales y/o extraordinarias, en consecuencia, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la parte inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia “3.1 *Procesar en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones*”.

- b) Comportamiento a observar 4 consistente en: “4.1 *Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha organizado sistemáticamente a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible*” y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100% establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha organizado a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de las situaciones a resolver o mejorar presentadas en su área de trabajo, instruyéndolos en el proceso y el manejo de información sensible al haber propuesto indicadores que permitieran medir el trabajo individual del personal de la Vocalía y Coordinación Administrativa.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6: III 4.1: 17 correos electrónicos de fecha 31 de mayo de 2019. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

Pruebas documentales con las que pretende probar que organizó a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar.

### Análisis del comportamiento:

Una vez analizados los argumentos y pruebas de la inconforme, así como los argumentos del evaluador, esta Junta advierte que de dichos elementos, únicamente, se desprende el envío de varios correos electrónicos a diverso personal de la Junta Local en el estado de Oaxaca, a través de los cuales la inconforme les hace de su conocimiento las actividades que le correspondían a cada uno, conforme al Catálogo de puestos para el cumplimiento del plan de trabajo y que de manera mensual habría una reunión para verificar el avance, pero de los mismos no se desprende que la inconforme los haya instruido en el proceso y el manejo de información sensible, aunado a que tampoco se observa si existió un intercambio de información con otras instituciones.

Sobre el particular, es necesario señalar que las actividades mencionadas fueron valoradas al momento de otorgarle CONSOLIDADO y se plasmaron en el rubro de motivaciones del instrumento de evaluación de la inconforme y, que para otorgar "EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO" se deben de exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra soportar con la actividad señalada.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales y/o extraordinarias, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia "4.1 Organizar a sus colaboradores para el intercambio de información relevante con otras instituciones acerca de la situación a resolver o mejorar, con el fin de utilizarla en la toma de decisiones".

- c) Comportamiento a observar 5 consistente en: "5.1 Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática".

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: "Ha propuesto alternativas de solución efectivas, con base en información requerida acerca de la situación problemática" y que se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.



## Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme considera que se le debió de haber valorado EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100% establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha propuesto la solución más efectiva, con base en información requerida acerca de la situación problemática al haber propuesto la ocupación de plazas de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, derivado de la detección del rezago administrativo.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6: III 5.1: ocho informes. Al ser documentales públicas tienen un valor probatorio pleno.

Pruebas documentales con las que pretende probar que propone alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática.

### **Análisis del comportamiento:**

En primera instancia se considera importante observar la descripción de la competencia: *“Habilidad para identificar causas, relaciones y consecuencias, mediante el análisis de información válida, para generar soluciones y/o decisiones objetivas, oportunas, y con apego a la normativa, en situaciones complejas o de alto riesgo, que repercutan satisfactoriamente en los resultados institucionales”*.

En segunda instancia, es necesario observar el elemento de la competencia: *“Aplica de manera oportuna, técnicas diversas para el análisis de situaciones e identifica relaciones, causas o tendencias”*.

Una vez sentado lo anterior, esta Junta valora que del escrito de inconformidad y de las pruebas aportadas por la inconforme, no se logra acreditar el merecimiento de una calificación (mayor) diferente a la otorgada por su evaluador, lo anterior, debido a que si bien la inconforme propuso la ocupación de plazas que se encontraban vacantes para atender el rezago administrativo, de dichas probanzas no se desprende que su propuesta haya sido la solución más efectiva para la problemática, o bien, que derivado de la ocupación de plazas se hayan atendido los rezagos a los que hace mención la inconforme.

Sobre el particular, que para otorgar “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, se deben de exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra soportar con la actividad señalada. Debido a lo anterior, es importante enfatizar que la evaluación de competencias no valora actividades, sino los



## Instituto Nacional Electoral

comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales y/o extraordinarias, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia “5.1 *Proponer alternativas de solución, con base en información requerida acerca de la situación problemática*”.

Respecto a la competencia **Ética y responsabilidad administrativa**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Alinea el desempeño individual y colectivo del Personal del Servicio Profesional con el propósito de cumplir a cabalidad los principios rectores de la función electoral, realizando las funciones que le son encomendadas absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia o ejercicio indebido de las mismas.

Elemento de competencia:

Aplica la normativa en Derechos Humanos y valores éticos que corresponden a sus funciones.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar 1 consistente en: “1.1 *Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración ACEPTABLE 70%, la cual establece: “*Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, la mayoría de las veces lo realiza correctamente y cumple con lo solicitado*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado.



## Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%” establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber solicitado al personal de la Coordinación Administrativa justificación sobre adquisiciones.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6: I 1.1: I 6.1\_Correo 14 agosto.pdf y I 6.1\_Correo 16 julio.pdf. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio. Y, I 6.1\_justificación sobre adquisiciones. 1\_2.pdf, I 6.1\_Oficio\_INE OAX JL VS 0818 2019.pdf y I 6.1\_RV\_ justificación sobre adquisiciones. 2\_2.pdf. Al ser documentales públicas tienen un valor probatorio pleno.

Con las cuales pretende acreditar que aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral.

### **Análisis del comportamiento:**

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta advierte que la inconforme omitió relacionar sus pruebas documentales (correos electrónicos), señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de ellas, en consecuencia, no se cumplimenta lo establecido en el inciso f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

No obstante, del análisis realizado a dichas documentales y al instrumento de evaluación, se advierte que las pruebas aportadas por la inconforme respecto a la solicitud realizada al personal de la Coordinación Administrativa, con motivo de la justificación sobre adquisiciones, fueron valoradas por su evaluador, pero de la motivación asentada se desprende que la solicitud generó incomodidad y mal clima laboral, razón por la cual no se le otorgó una calificación mayor.

Por otro lado, resulta necesario señalar que con las pruebas aportadas por la parte inconforme se acredita plenamente la solicitud realizada al personal de la Coordinación Administrativa, sin embargo, no se logra acreditar que con la solicitud la inconforme haya aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a



## Instituto Nacional Electoral

confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión y que con ello haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que el evaluador valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales y/o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia”*.

- b) Comportamiento a observar 2 consistente en: *“2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”** establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, al haber presentado una denuncia en contra de un Coordinador Administrativo, con la cual se le sancionó al funcionario.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:



## Instituto Nacional Electoral

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6: I 2.1:

05\_Agenda Reunión Regional sede Huajuapán 16 y 17 abril.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

06\_Agenda REUNIÓN 8 y 9 de mayo.xlsx. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

07\_Agenda 30 DE MAYO DE 2019.docx. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

09\_Agenda.docx. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 2.1\_Convocatoria a reunión Regional de Vocales Ejecutivos y Secretarios.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 2.1\_Programa Reunión Regional y distribución del hospedaje.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 2.1\_REUNIÓN 5\_03\_2019.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 2.1\_Reunión estatal.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 2.1\_REUNIÓN.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que el comportamiento a evaluar es relativo a la aplicación de valores en el ejercicio de la función electoral y en evaluación realizada y que realizó sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces realizando lo correcto y consistente con lo solicitado.

### **Análisis del comportamiento:**

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, esta Junta advierte que la inconforme aporta las documentales que el evaluador tomó en cuenta para otorgarle su calificación, pero omite agregar la documental relativa a la denuncia interpuesta contra el Coordinador Administrativo con la cual pretende que se le otorgue una calificación diferente (mayor) a la asentada en su instrumento. En tal virtud, esta Junta considera, por un lado, que al no contar con probanzas tendientes a corroborar su dicho, y, por tanto, sus argumentos no son suficientes y, por otro lado, suponiendo sin conceder que dichas probanzas obraran en el expediente, es necesario señalar que la presentación de una denuncia no puede ser tomada en cuenta, toda vez que la evaluación de competencias no valora actividades, sino los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar. Por otra parte, no pasa desapercibido lo esgrimido por el evaluador referente a que dicha acción no fue tomada en cuenta, toda vez que la denuncia fue presentada en el año 2017 por instrucciones de éste.





## Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”*.

- c) Comportamiento a observar 2 consistente en: *“2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia *“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”* con el 100%” establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber realizado tareas en la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo con las cuales existiera un involucramiento y difusión a todo el personal.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6: I 2.2: I 2.2 RECORRIDO DE VERIFICACION PRIMER TRIMESTRE\_1.PDF y I 2.2\_RECORRIDO DE VERIFICACION SEGUNDO TRIMESTRE 2019\_1.PDF. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.



## Instituto Nacional Electoral

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces, realizando, lo correcto y consistente con lo solicitado.

### **Análisis del comportamiento:**

En principio, esta Junta advierte que a decir de la inconforme el evaluador minimizó los trabajos realizados en la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, lo cual, a su consideración dada la importancia y relevancia deberían de encuadrarse en el supuesto de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, para corroborar sus dichos aporta evidencia relativa a conformación de la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo, de los recorridos de verificación trimestral, de la evaluación del recorrido y la entrega a la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE en el estado de Oaxaca, del formato denominado la “Estadística Nacional de Accidentes de Trabajo en las Dependencias y Entidades Afiliadas al ISSSTE”.

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:

*“Primero: Con este tipo de aseveraciones reitera su sentido parcial y demeritorio hacia la suscrita. Segundo: Si bien no existe evidencia documentada la suscrita solicito reiteradamente a dicho departamento la elaboración de dichos materiales y estos guardan relación con la semana ‘somos INE’ que planeo, organizo y realizó la suscrita.” (sic.)*

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, así como los argumentos del evaluador, esta Junta señala que de las probanzas se desprende que la Comisión aludida por la inconforme fue integrada por diverso personal de la Junta Local en su adscripción, en la cual el evaluador fungió como Presidente y la inconforme como Secretaria.

En ese sentido, por un lado, se advierte que al fungir el evaluador como Presidente, existió supervisión hacia los trabajos realizados por parte de la inconforme, por lo que no se cumplimentaría lo establecido en la valoración “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” relativo a “sin necesidad de supervisión” y, por otro lado, es de hacerse notar que el evaluador manifiesta que la información fue elaborada y compartida por la Jefa de Recursos Humanos de la Junta Local en mención, es decir, no fueron realizados únicamente por la inconforme, en razón de esto, no se cumplimentaría lo establecido en la valoración “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” relativo a “ha superado la expectativa de lo solicitado”, aunado a esto, es importante resaltar que la inconforme manifiesta no tener pruebas tendientes a corroborar que ella fue quien estuvo solicitando de manera reiterada al Departamento de Recursos Humanos la elaboración de materiales.

Sobre el particular, es dable puntualizar que para otorgar “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” se deben de exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado, lo cual no se logra soportar con la actividad señalada.



## Instituto Nacional Electoral

Aunado a lo anterior, es importante enfatizar que la evaluación de competencias no valora actividades, sino los comportamientos demostrados en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”*.

- d) Comportamiento a observar 3 consistente en: *“3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”** establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber propuesto una resolución en un procedimiento incidental sumario.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

- 2) Anexo 6: I 3.1: Acuerdo A01/INE/OAX/JL/02-07-19. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

Pruebas con las que pretende demostrar que ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces, realizando, lo correcto y consistente con lo solicitado.

### Análisis del comportamiento:

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, así como los argumentos del evaluador, esta Junta advierte no le asiste la razón a la inconforme toda vez que la actividad descrita en su inconformidad forma parte de la función 1 establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual indica a la letra: *“Sustanciar diversos medios de impugnación y procedimientos administrativos en materia electoral, conforme a la legislación aplicable, para dar legalidad y certeza a los distintos actos de la Junta electoral y del proceso electoral”*.

En ese sentido, al haber referido una función la cual está obligada a cumplir y no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”*.

- e) Comportamiento a observar 4 consistente en: *“4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia *“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”* establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, en al



## Instituto Nacional Electoral

menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión al haber acatado una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-JDC-352/2018 y al haber actualizado sus conocimientos en materia de Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derechos Humanos mediante un Diplomado y diversos cursos.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6 I 4.1: tres oficios y plan de trabajo. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado actualizó sus conocimientos en Derechos Constitucional, Derecho Electoral, Derecho Procesal y Derechos Humanos.

### **Argumentos de la inconforme en la Garantía de Audiencia:**

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:

*“Primero: Con este tipo de aseveraciones reitera su sentido parcial, demeritorio incluso de violencia hacia la suscrita.*

*Segundo: Estas actividades van más allá porque son acciones de formación y actualización permanente que las suscrita realiza de forma voluntaria y adicional a las cargas de trabajo.*

*Tercero: El Evaluador no acredita en que momento la evaluada vulneró los derechos humanos en el desarrollo de sus funciones.” (sic.)*

### **Análisis del comportamiento:**

Al respecto, una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, esta Junta advierte que lo descrito por la inconforme no logra colmar el merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, toda vez que, como bien lo señala, la implementación de acciones que permitieran garantizar el derecho al voto activo a las personas que se encuentran bajo prisión preventiva derivaron de una orden girada al Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, no puede ser tomada en cuenta como una acción implementada de manera unilateral por la inconforme para aplicar la normativa en derechos humanos.

Por otra parte, en lo relativo a la actualización de sus conocimientos, esta Junta valora que las pruebas aportadas acreditan plenamente la actualización de sus conocimientos, sin embargo, no se logra acreditar la pretensión, toda vez que, de sus argumentos y probanzas tendientes a corroborar el



## Instituto Nacional Electoral

merecimiento de una calificación distinta (mayor) a la otorgada, no se desprende como es que sus conocimientos en materia de derechos humanos han sido aplicados en el día a día en el desempeño de sus funciones y actividades.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

- f) Comportamiento a observar 5 consistente en: *“5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia *“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”* establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado, sin necesidad de supervisión la haber asumido la difusión y seguimiento de la realización de la Declaración Patrimonial del personal de la Junta Local Ejecutiva de su adscripción.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:



- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6 I 5.1: cuatro correos electrónicos: Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida en el marco de sus atribuciones.

#### **Argumentos de la inconforme en la Garantía de Audiencia:**

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:

*“Primero: La actividad no se encuentra de las funciones de la Evaluada, el seguimiento y difusión se realizó de forma voluntaria al percatarse de la falta de seguimiento por parte de la Coordinación Administrativa. Por tanto, cualquier esfuerzo realizado es adicional y resulta ilógico decir que no rebaso la exigencia. Pues es una conducta no exigible a la evaluada. Segundo: Con ello el Evaluador acredita totalmente el desconocimiento de las actividades que evalúa por lo que no cumple con el criterio de Conocimiento de la función a evaluar.”*

#### **Análisis del comportamiento:**

En principio, una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas esta Junta advierte la existencia de contradicción en los dichos de la inconforme, ya que por un lado pretende hacer valer el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada toda vez que a su consideración la actividad va más allá de sus funciones como Vocal Secretaria y por otro lado, manifiesta que el evaluador en ningún momento le requirió la realización de la actividad consistente en la difusión y seguimiento de la obligación que tiene el personal de presentar su declaración patrimonial, pero de los correos electrónicos agregados se desprende, que contrario a esto, por instrucciones del evaluador la inconforme solicitó a los Vocales Ejecutivos y Enlaces Administrativos lo relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Patrimonial de Inicio y de Intereses del personal del Instituto, por lo que ahora la inconforme no puede desconocer el requerimiento que se le hizo respecto a dicha actividad.

Una vez aclarado lo anterior, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme respecto al merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, toda vez que, si bien aporta evidencia relativa a que hizo la difusión de la obligación que tiene el personal de presentar su declaración patrimonial, de las mismas no se desprende si explicó al personal el procedimiento a seguir para prevenir el incumplimiento de la obligación y tampoco cómo superó las expectativas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el



## Instituto Nacional Electoral

desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia “*Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia*”.

- g) Comportamiento a observar 6 consistente en: “6.1 *Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo*”.

Del Instrumento de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración EN PROCESO 50%, la cual establece: “*Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, la mitad de las veces lo realizado presenta errores, debe mejorarse*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.

### **Pruebas de la inconforme:**

La inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 6 | 6.1:

I 6.1\_Correo 14 agosto.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 6.1\_Correo 16 julio.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 6.1\_justificación sobre adquisiciones. 1\_2.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 6.1\_Oficio\_INE OAX JL VS 0818 2019.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

I 6.1\_RV\_justificación sobre adquisiciones. 2\_2.pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.





## Instituto Nacional Electoral

Pruebas con las que pretende demostrar que ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.

### **Análisis del comportamiento:**

Del apartado de motivaciones de dicho instrumento se desprende que el evaluador, basó la valoración de la calificación en los oficios y correos electrónicos a través de los cuales la inconforme hizo exhortos al personal de la Coordinación Administrativa respecto a la observancia de los principios del servicio público en la aplicación del gasto, con lo cual, a su consideración la inconforme extralimitó sus funciones.

Aunado a lo anterior, el evaluador señaló en su informe que los exhortos realizados a la Coordinación Administrativa fueron propuestos por la evaluada para que fueran considerados en este reactivo; sin embargo, él estimó que la inconforme mostró falta de cooperación institucional e integridad al haber exhortado al personal de Coordinación Administrativa; en esa tesitura, el evaluador manifestó que la inconforme evitó hacer de su conocimiento sus inquietudes respecto del desempeño del personal de la Coordinación, quienes jerárquicamente dependen de la Vocalía Ejecutiva, por lo que sí consideró estos oficios y correos electrónicos, pero en sentido negativo para asignarle a la inconforme la calificación de "En proceso 50%".

Por su parte, la inconforme refiere en su escrito de inconformidad que el evaluador omitió considerar de manera dolosa la actividad consistente en la difusión del Código de Ética, la cual, estima de gran importancia pues dicha difusión la remitió a todo el personal del INE en el estado de Oaxaca, sin embargo, la inconforme no anexó elementos tendientes a corroborar su dicho, en tal virtud, se justiprecia que con su sólo dicho no crea convicción en esta autoridad respecto a que realizó la actividad tal como lo expone.

Por otro lado, esta autoridad advierte que si bien el evaluador trata de justificar la calificación otorgada a la inconforme con base en el envío de exhortos, pues desde su perspectiva el actuar de la funcionaria no fue adecuado, a juicio de esta Junta los exhortos realizados por la inconforme no son elementos suficientes para sustentar el merecimiento de la valoración "EN PROCESO 50%" toda vez que, ésta se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, es decir, que presenta errores en su actuación/resultado, lo cual haría notar que la mitad del periodo evaluado la inconforme cometió errores o bien, que en el día a día la mitad de las veces comete errores, sin que obre elemento probatorio alguno tendiente a corroborar esto.

Aunado a lo anterior, de los exhortos se desprende lo siguiente:

- Del correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 que corre agregado al correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2019, respecto a la contratación del servicio de suministro y



colocación del pasamanos la inconforme exhorta a Miguel Ángel Méndez Aragón, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, a observar el artículo 134 Constitucional, que establece los principios para la administración de los recursos públicos (eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez), a los que están obligados y por lo que se deben buscar siempre las mejores condiciones en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad cuando se realicen la adquisición de bienes muebles o la contratación de servicios. Lo anterior, expresa la ahora inconforme, debido a que las cotizaciones realizadas no representan el precio del mercado.

Finalmente, los exhorta a cumplir con el principio de economía en el ejercicio de los recursos públicos y revisar las investigaciones de mercado que se realizan.

- Del correo electrónico de fecha 16 julio de 2019, que la inconforme le solicita a Miguel Ángel Méndez Aragón que justifique:
- Las razones por las cuales se procedió a realizar una adquisición de 50 memorias USB de 16 GB sin cuidar el principio de economía.
  - Los motivos por los que se determinó comprar paquetes de hojas y no cajas de papel como se ha venido acostumbrando y porque se separó la adquisición de hojas del resto de la papelería. Adicionalmente, solicitó, el informe del Almacén generado por el Departamento de Recursos Materiales en el mes de mayo, ya que existía un número considerable de cajas de papel, por lo que considera no se justificaba la adquisición de este material.
  - Informe del gasto ejercido por concepto de combustible en vales, tarjeta y efectivo asignado al personal de la junta; así como las bitácoras de combustible de los vehículos arrendados de la Junta Local, además del control de asignación de vales y su debido control de km.
  - Por último, respecto al tema de las adquisiciones de agua embotellada para consumo con la empresa GUGAR, y en seguimiento a los señalamientos realizados en la sesión de subcomité sobre un posible cobro indebido del número de garrafones adquiridos. Le requirió los expedientes de los pagos realizados a esta empresa correspondientes a los años 2018 y 2019, con el propósito de realizar un análisis del consumo y señalar las posibles irregularidades en las que incurrió el Departamento de Recursos Materiales y la empresa señalada. Además de implementar un sistema adecuado para el control de dicho consumible.

Por último, lo invitó a revisar con la inconforme todas las adquisiciones y contrataciones que se realicen pues en reiteradas ocasiones le ha señalado que los proveedores contratados exceden los precios comerciales.

- Del correo electrónico de fecha 14 agosto de 2019, que la inconforme le solicita a Miguel Ángel Méndez Aragón que le informe si el servicio de antiderrapantes ya había sido pagado al proveedor, toda vez que varias cintas habían sido retiradas por el simple paso del personal o por el agua de las lluvias, lo cual, hacía evidente la deficiencia en su colocación o la mala



## Instituto Nacional Electoral

calidad de los materiales, asimismo, los motivos y/o causas para la contratación con dicho proveedor ya que la inconforme había enviado una cotización por un valor inferior a lo contratado.

Aunado a lo anterior, la inconforme lo exhorta a administrar los recursos de Junta Local Ejecutiva sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y lo invita a revisar con la misma todas las adquisiciones y contrataciones que se realicen, pues en reiteradas ocasiones le ha señalado que las contrataciones no atienden las condiciones de precio, calidad y oportunidad de entrega.

- Del Oficio INE/OAX/JL/VS/0818/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, que al haber un rezago en la actualización de inventarios de los bienes muebles de la Junta Local y juntas distritales, así como en la obtención de los resguardos debidamente firmados, la inconforme exhortó a Miguel Ángel Méndez Aragón a administrar los recursos de la Junta Local y de las Juntas Distritales en el estado de Oaxaca, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de tal forma que se cumplan con los objetivos institucionales y la normatividad aplicable.

En tal sentido, del análisis realizado a los exhortos esta autoridad justiprecia el envío de exhortos no puede considerarse como un error por parte de la funcionaria, toda vez que constituyó un llamado de atención al personal para que su actuar se adecuara a los principios que rigen a este Instituto, particularmente a lo que se refiere en el manejo de los recursos asignados a la Junta Local, ni se observa la extralimitación a la que hizo referencia el evaluador pues de las funciones 5 y 6 establecidas en el Catálogo se advierte que la inconforme está facultada para supervisar y verificar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de las juntas local y distritales ejecutivas. Ahora bien, como se estableció en el párrafo anterior, esto tampoco demostraría cómo es que la mitad de las veces la inconforme se equivocó en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta valora que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia “6.1 *Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo*”.

- h) Comportamiento a observar 7 consistente en: “7.1 *Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia*”.

Del Instrumento de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración NO LO DEMOSTRÓ 0%, la cual establece: “*No ha realizado acciones para la*



## Instituto Nacional Electoral

*utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, ni ha considerado la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.*

### **Pruebas de la inconforme:**

La inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

De conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME esta Junta procede a valorar las pruebas aportadas por la inconforme, mismas que se relacionan a continuación:

- 1) Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Anexo 7:

Expediente correspondiente a Esteban Bladimir Hernández Martínez. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

FUM correspondiente a Esteban Bladimir Hernández Martínez. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Oficio INE/OAX/JL/VE/0397/2019 y acta CIRC007/JL/OAX/30-04-19. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Acta AC023/INE/OAX/JL/26-07-18. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno.

Nueve oficios, nueve formatos de desincorporación de bienes y 3 escritos. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Dos correos electrónicos. Al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Cuatro oficios. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Oficio INE/OAX/JL/CA/RMS/067/2018 y anexos. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Acta circunstanciada CIRC008/JL/OAX/06-05-19. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Acta circunstanciada de fecha 13 de mayo de 2019. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Acta circunstanciada de fecha 20 de mayo de 2019 y anexos. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Oficio INE/OAX/JL/VE/0476/2019. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

- 3) Anexo 8: esta Junta advierte que no encontró dicha probanza pues del cúmulo probatorio no se desprende su existencia, en consecuencia, no se cumplimenta lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.



## Instituto Nacional Electoral

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha realizado acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servidor público contenidos en la normativa electoral.

### **Análisis del comportamiento:**

Del apartado de motivaciones de dicho instrumento se observa que el evaluador basó su calificación en la inobservancia de una instrucción directa consistente en realizar las acciones correspondientes para activar los mecanismos de consecuencias y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones del ex Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Junta Local Ejecutiva.

Por otro lado, el evaluador manifestó en su informe que la inconforme no realizó acciones para utilizar los mecanismos de sanciones del incumplimiento de obligaciones, debido a que de enero a abril de 2019, quien se desempeñaba como jefe del departamento de recursos materiales de la Junta Local Ejecutiva incurrió en acciones y omisiones que ameritaban la terminación de la relación laboral por pérdida de confianza; y aunque la evaluada tenía el deber de documentar los incumplimientos y ejercitar las acciones jurídicas y administrativas correspondientes no realizó ninguna acción.

De las documentales que obran en el apartado de este comportamiento consistentes en las actas administrativas, el oficio a través del cual se le informa al Jefe de Departamento la rescisión de su relación laboral, el oficio a través del que se rinde un informe a la Dirección Jurídica del Instituto con motivo de la rescisión laboral del Jefe de Departamento, el expediente laboral y el FUM del Jefe de Departamento, no se desprende la instrucción directa que, a decir del evaluador, le dio a la inconforme para documentar los incumplimientos del Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Junta Local Ejecutiva para que fueran agregados a la denuncia presentada en contra de dicho Jefe de Departamento.

No obstante, es importante resaltar lo manifestado por la inconforme “[...] sabedora de que los mecanismos de sanciones del incumplimiento para el caso concreto no eran lo idóneos, no participó en el Procedimiento Laboral Disciplinario. [...] el apego a la normativa establecida es un compromiso profesional y ético, de tal forma que en el ámbito de competencia supero la expectativa de lo solicitado al observar y hace cumplir las normas, aún ante las posibles indicaciones o presiones en contrario.”, lo anterior cobra relevancia toda vez que la inconforme señala haber conocido lo relativo al Procedimiento Laboral Disciplinario instaurado en contra del jefe de departamento, sin embargo, de sus propias manifestaciones se deduce que decidió no participar en ello, ante posibles indicaciones o presiones en contrario.

En ese sentido, esta autoridad advierte que existe una contradicción en el dicho de la inconforme, pues expresamente reconoce que aún y cuando existieron posibles indicaciones o presiones para participar en la instauración del Procedimiento Laboral Disciplinario decidió no hacerlo, en consecuencia, no le asiste la razón en cuanto a desconocer el Procedimiento derivado de la inexistencia de una instrucción.



## Instituto Nacional Electoral

En tal virtud, se valora que con su negativa la inconforme inobservó su función número cuatro del Catálogo, la cual a la letra indica: *“Representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia en el ámbito de su competencia territorial.”*, por consiguiente, esta autoridad señala que la inconforme estaba en posibilidades de elaborar la denuncia en contra del jefe de departamento por incurrir en irregularidades en el desempeño de sus funciones y llevar a cabo cualquier diligencia en la sustanciación del Procedimiento Laboral Disciplinario.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de inconformidades esta Junta valora que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.”*

- i) Comportamiento a observar 8 consistente en: *“8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia **“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”** establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, ya que sin ser solicitado ha participado en acciones de capacitación con el fin de garantizar a la ciudadanía el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha promovido entre todas y todos los funcionarios de la entidad la capacitación en materia de Transparencia y ha atendido un número elevado de Solicitudes de Acceso a la Información.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

- ✓ Anexo 6 I 8.3: Constancias de cursos, al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno y correos electrónicos, al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha colaborado en la aplicación de las estrategias y/o programas institucionales establecidas en materia de derechos humanos.

### Análisis del comportamiento:

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, así como los argumentos del evaluador esta Junta advierte, con las probanzas de la inconforme logra acreditar la atención de solicitudes de transparencia y la difusión de capacitación, sin embargo, no logran acreditar su pretensión, toda vez que:

Primero, lo relativo a la capacitación en materia de Transparencia y la atención a Solicitudes de Acceso a la Información no logran acreditar su pretensión, toda vez que, no se desprende cómo es que sus conocimientos en materia de Transparencia han sido aplicados en el día a día en el desempeño de sus funciones y actividades, aunado a que, lo relativo a la atención de Solicitudes de Acceso a la Información forma parte de la función 9 establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual indica a la letra: *“Integrar la información y elaborar la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO) recibidas por la Junta Local Ejecutiva, para garantizar los derechos constitucionales en la materia”* y, segundo, la difusión de capacitación tampoco logra acreditar su pretensión, toda vez que de la lectura de los correos electrónicos se advierte que la misma fue en cumplimiento al programa de Capacitación del INE 2019.

En ese sentido, al haber referido una función la cual está obligada a cumplir y no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos”*.

- j) Comportamiento a observar 9 consistente en: *“9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”*.

Del Instructivo correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración EN PROCESO 50%, establecido en el Instructivo la cual señala: *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, la mitad de las veces lo realizado presenta errores, debe mejorarse”*



## Instituto Nacional Electoral

y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.

Del apartado de motivaciones del instrumento en mención, se desprende que el evaluador basó la valoración de la calificación en el envío de diversos correos electrónicos que hizo la inconforme a la Coordinación Administrativa a través de los cuales manifestó cuestiones relativas a la adquisición y contratación de servicios, que a su juicio constituirían irregularidades y/o falta de probidad de los funcionarios responsables, sin consultarlo previamente con su superior jerárquico.

Ahora bien, del informe del evaluador se desprende que *“Con poca frecuencia, la evaluada realizó sus funciones en torno al marco ético y normativo; las veces en que lo hizo mostró que estas actividades necesitaban mejorarse. Tal es el caso de los correos electrónicos dirigidos a la coordinación administrativa, donde se hace notar que carece de nivel de experticia e idoneidad en el cumplimiento de sus funciones, ya que dichos documentos fueron emitidos por apreciaciones personales, lo cual provocó inquietudes entre las áreas operativas.”* y que *“A sabiendas, que los rezagos administrativos derivaban de los desempeños deficientes del anterior Coordinador Administrativo y del anterior Jefe del Departamento de Recursos Materiales, la evaluada hizo señalamientos carentes de objetividad y tendenciosos, con apreciaciones personales.”*

Por otro lado, la inconforme refiere en su escrito de inconformidad que al no haber existido retroalimentación el evaluador no le explicó a la inconforme las razones por las cuales desestimó la propuesta de la evaluada, la cual consistió en una evaluación de comportamientos realizada de manera anónima y libre mediante un formulario de Google, por el personal de la Junta Local, con relación a situaciones de confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación y respeto que la Evaluada observa en el ejercicio de sus funciones.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- ✓ Anexo 6 I 9.1, al respecto se hace constar que dicha prueba no se encuentra en los documentos que obran en el expediente.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo.

Respecto a la prueba referida por la inconforme como Anexo 6 I 9.1, esta autoridad advierte, por un lado, que la inconforme omitió aportar las encuestas aludidas y por otro lado, que el evaluador motivó lo siguiente: *“La evidencia propuesta no es objetiva, dado que sólo 25 encuestas fueron contestadas por personal de la Junta Local, de un universo aproximado de 85 personas que laboran en la sede Local. Cabe señalar que, en el supuesto que dicha evidencia fuera tomada en cuenta, los resultados obtenidos defienden la*





## Instituto Nacional Electoral

*calificación asignada por el evaluador a la Secretaría Local, pues, a criterio de los 25 encuestados, no siempre se destacó en su desempeño.”*

### **Análisis del comportamiento:**

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y su prueba (Anexo 5, consistente en el instrumento de evaluación), de acuerdo con los incisos e) y f) del artículo 7, en correlación con el artículo 9 de los lineamientos de inconformidades, esta Junta advierte que omitió relacionar los motivos y/o razones del porqué debería de obtener una valoración más alta en este comportamiento y se limita a manifestar lo señalado por su evaluador en la motivación de su Instrumento. Por otra parte, la prueba (Anexo 6: 1 9.1) con la que pretende demostrar el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada no se encuentra dentro del cúmulo probatorio. No obstante, del análisis integral de las pruebas se logra advertir que las pruebas a las cuales se hace referencia en este comportamiento ya están relacionadas en el comportamiento 6.1 de la competencia Ética y responsabilidad Administrativa, por lo tanto, se procede a realizar la valoración de estas.

En ese sentido, de los exhortos se desprende lo siguiente:

- Del correo electrónico de fecha 21 de junio de 2019 que corre agregado al correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2019, respecto a la contratación del servicio de suministro y colocación del pasamanos la inconforme exhorta a Miguel Ángel Méndez Aragón, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca a observar el artículo 134 Constitucional, que establece los principios para la administración de los recursos públicos (eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez); a los que están obligados y por lo que se deben buscar siempre las mejores condiciones en términos de precio, calidad, financiamiento y oportunidad cuando se realicen la adquisición de bienes muebles o la contratación de servicios. Lo anterior, debido a que las cotizaciones realizadas no representan el precio del mercado.

Finalmente, los exhorta a cumplir con el principio de economía en el ejercicio de los recursos públicos y revisar las investigaciones de mercado que se realizan.

- Del correo electrónico de fecha 16 julio de 2019, que la inconforme le solicita a Miguel Ángel Méndez Aragón que justifique:
  - Las razones por las cuales se procedió a realizar una adquisición de 50 memorias USB de 16 GB sin cuidar el principio de economía.
  - Los motivos por los que se determinó comprar paquetes de hojas y no cajas de papel como se ha venido acostumbrando y porque se separó la adquisición de hojas del resto de la papelería. Adicionalmente, solicitó, el informe del Almacén generado por el Departamento de Recursos Materiales en el mes de mayo, ya que existía un número considerable de cajas de papel. Por lo que considera no se justificaba la adquisición de este material.



## Instituto Nacional Electoral

- Informe del gasto ejercido por concepto de combustible en vales, tarjeta y efectivo asignado al personal de la junta; así como las bitácoras de combustible de los vehículos arrendados de la Junta Local, además del control de asignación de vales y su debido control de km.
- Por último, respecto al tema de las adquisiciones de agua embotellada para consumo con la empresa GUGAR, y en seguimiento a los señalamientos realizados en la sesión de subcomité sobre un posible cobro indebido del número de garrafones adquiridos. Le requirió los expedientes de los pagos realizados a esta empresa correspondientes a los años 2018 y 2019, con el propósito de realizar un análisis del consumo y señalar las posibles irregularidades en las que incurrió el Departamento de Recursos Materiales y la empresa señalada. Además de implementar un sistema adecuado para el control de dicho consumible.

Por último, lo invitó a revisar con la inconforme todas las adquisiciones y contrataciones que se realicen pues en reiteradas ocasiones le ha señalado que los proveedores contratados exceden los precios comerciales.

- Del correo electrónico de fecha 14 agosto de 2019, que la inconforme le solicita a Miguel Ángel Méndez Aragón que le informe si el servicio de antiderrapantes ya había sido pagado al proveedor, toda vez que varias cintas habían sido retiradas por el simple paso del personal o por el agua de las lluvias, lo cual, hacía evidente la deficiencia en su colocación o la mala calidad de los materiales, asimismo, los motivos y/o causas para la contratación con dicho proveedor ya que la inconforme había enviado una cotización por un valor inferior a lo contratado.

Aunado a lo anterior, la inconforme lo exhorta a administrar los recursos de Junta Local Ejecutiva sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; y lo invita a revisar con la misma todas las adquisiciones y contrataciones que se realicen pues en reiteradas ocasiones le ha señalado que las contrataciones no atienden las condiciones de precio, calidad y oportunidad de entrega.

En tal sentido, del análisis realizado a los exhortos esta autoridad justiprecia que el envío de exhortos no puede considerarse como un error por parte de la funcionaria, toda vez que constituyó un llamado de atención al personal para que su actuar se adecuara a los principios que rigen a este Instituto, particularmente a lo que se refiere en el manejo de los recursos asignados a la Junta Local, ni se observa la falta experticia e idoneidad en el cumplimiento de sus funciones a la que hizo referencia el evaluador, pues de las funciones 5 y 6 establecidas en el Catálogo se advierte que la inconforme está facultada para supervisar y verificar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de las juntas local y distritales ejecutivas. Ahora bien, esto tampoco demostraría cómo es que la mitad de las veces la inconforme se equivocó en el desempeño de sus funciones.

En consecuencia, esta Junta advierte que si bien trata de justificar la valoración otorgada a la inconforme ("EN PROCESO 50%") basado en el envío de los correos electrónicos a la Coordinación



## Instituto Nacional Electoral

Administrativa, se considera que no son elementos suficientes para sustentar que la inconforme, la mitad de las veces tiene aspectos a mejorar, pues presenta errores en su actuación/resultado respecto de su función/trabajo/actuación; en ese sentido, no se observa cómo el envío de estos correos son errores de la funcionaria, pues no hay otros elementos probatorios que sustenten tal situación. Por otra parte, suponiendo sin conceder que se trata de errores, tampoco hay elementos que indiquen que estos envíos constituyan la mitad de las actividades que desempeña, que la mitad del periodo evaluado la inconforme cometió errores o bien, que en el día a día la mitad de las veces se equivocó.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Inconformidades esta Junta valora que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en el comportamiento *“9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”*.

- k) Comportamiento a observar 9 consistente en: *“9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

### **Pruebas de la inconforme:**

La inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- ✓ Anexo 6 | 9.2: | 9.2 RECORRIDO DE VERIFICACION PRIMER TRIMESTRE\_1.PDF y | 9.2\_RECORRIDO DE VERIFICACION SEGUNDO TRIMESTRE 2019\_1.PDF, al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que reconoce el impacto de las acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.

### **Análisis del comportamiento:**



## Instituto Nacional Electoral

En principio, esta Junta advierte que a decir de la inconforme el evaluador desestimó una propuesta en la cual había explicado como siempre busca espacios para que en reuniones individuales y grupales con el personal pueda agradecer, reconocer las ideas, esfuerzos, cambios y resultados del personal, e implementar sistemas justos y realistas de evaluación del desempeño, que ayuden a distinguir a los colaboradores que sobresalen del resto, pero del análisis realizado a las pruebas que la inconforme anexa, no se desprende dicha propuesta o bien, documentos que acrediten su dicho.

En virtud de lo anterior, una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, de conformidad con los incisos e) y f) del artículo 7, en correlación con el artículo 9 de los lineamientos de inconformidades, esta Junta advierte que la inconforme omitió relacionar los motivos y/o razones del porque debería de obtener una valoración más alta en la competencia y se limita a manifestar lo establecido por su evaluador en la motivación, sin que tampoco aporte elemento probatorio alguno tendiente a demostrar el merecimiento de una calificación diferente (mayor) a la otorgada.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en comportamiento *“Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional”*.

Respecto a la competencia **Trabajo en equipo y redes de colaboración**, es importante señalar lo siguiente:

Descripción:

Entablar y mantener relaciones profesionales con personas de diferentes niveles jerárquicos y/o ambientes, compartiendo conocimiento y generando interacciones de colaboración dentro o fuera de su institución para el logro de los fines institucionales.

Elemento de competencia:

Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de objetivos.

Una vez señalado lo anterior se procede a realizar el análisis de cada reactivo:

- a) Comportamiento a observar 1 consistente en: *“1.1 Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos”*.



Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha colaborado en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%” establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha colaborado en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos, estimulando la participación de sus pares al haber solicitado una plática dirigida al personal de la Junta Local Ejecutiva de su adscripción en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

#### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- ✓ Anexo 6 II 1.1 Oficio IAIPDP/DCCEADP/324/2019, al ser documental pública tiene valor probatorio pleno y correos electrónicos, al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha colaborado en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales.

#### **Argumentos de la inconforme en la Garantía de Audiencia:**

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:

*“Primero: En efecto la Atención a solicitudes de información es atribución y obligación de la suscrita, no así la capacitación y la sensibilización del personal. Motivo por el cual la tarea si va más allá de la responsabilidad encomendada a la evaluada.*

*Segundo: El evaluador comprueba con este tipo de aseveraciones que la evaluación no fue observada ni empática.”*

#### **Análisis del comportamiento:**

En principio, es necesario señalar que la inconforme realiza una interpretación errónea al supuesto “sin que se le hay solicitado” ya que de su escrito de inconformidad se advierte que pretende hacerlo



## Instituto Nacional Electoral

valer al considerar que la gestión de una plática en materia de Transparencia y Acceso a la Información no le fue requerida y que, debido a esto, puede ser valorado “en forma adicional”. Al respecto, es dable mencionar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta señala que no se logra advertir cómo es que la gestión de la plática pudiera incidir para ser valorado en forma adicional a lo requerido, aunado a que tampoco se desprende qué incidencia tuvo la plática en el actuar/función/trabajo de los servidores públicos a los cuales fue dirigida, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, se determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia “*Colaborar en equipos de trabajo diversos para el logro efectivo de los objetivos institucionales establecidos*”.

- b) Comportamiento a observar 2 consistente en: “*2.1 Generar redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia*”.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: “*Ha generado redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia*” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%” establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha consolidado redes de trabajo y relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia al haber generado una red de colaboración integrando a diversas áreas de la delegación del ISSSTE en Oaxaca, la Junta Local Ejecutiva y las 10 Juntas Ejecutivas Distritales, con la intención de mejorar las condiciones de trabajo y a la vez evitar multas a cargo del erario del presupuesto por omisiones a la norma.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:



- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- ✓ Anexo 6 II 2.1: siete correos electrónicos, al ser pruebas técnicas tienen valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que su esfuerzo excede las expectativas del cargo, además que demuestra la capacidad de la Evaluada de generar redes de colaboración al interior y al exterior de la Institución.

#### **Argumentos de la inconforme en la Garantía de Audiencia:**

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:

*“Primero: El comentario no solo es erróneo sino doloso, pues las actividades de la CMSST se cumplieron cabalmente durante todo el 2019, de lo contrario existieran evidencias como multas y/o observaciones por parte de la Delegación del ISSTE.*

*Segundo: Con esta respuesta el Evaluado reitera y acredita el señalamiento de las suscrita de que su evaluación no fue exacta ni ética.” (sic.)*

#### **Análisis del comportamiento:**

En principio, es necesario señalar que la inconforme realiza una interpretación errónea al supuesto “sin que se le hay solicitado”, ya que de su escrito de inconformidad se advierte que pretende hacerlo valer al considerar que la invitación al curso básico de capacitación relacionado con los temas de integración, registro y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como del llenado de formatos no se encuentra dentro de sus funciones, por lo que este esfuerzo excede las expectativas y que, debido a esto, puede ser valorado “en forma adicional”.

Al respecto, es dable mencionar que el supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO”, se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado en el desempeño de sus tareas y actividades cotidianas durante el periodo a evaluar, lo cual no se logra acreditar, toda vez que al fungir como Secretaria Técnica en la Comisión Mixta de Seguridad y Salud en el Trabajo debía de realizar actividades inherentes a la función.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta señala que no se logra advertir cómo es que la invitación a cursos incide en la generación de redes de trabajo y/o relaciones profesionales, integrando actores clave, de acuerdo con sus atribuciones o área de influencia, por lo que de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, se determina que



## Instituto Nacional Electoral

**lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia en estudio.

- c) Comportamiento a observar 3 consistente en: *“3.1 Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades”.*

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha creado relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia *“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”* establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha consolidado relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades al haber organizado y creado una unidad interna de Protección Civil y al consolidar redes de colaboración con la Coordinación Estatal de Protección Civil mediante la realización de actividades de capacitación y orientación.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- ✓ Anexo 6 II 3.1: Diez correos electrónicos. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que crea relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que la inconforme procesó en el tiempo establecido la información requerida para la toma de decisiones, la totalidad de las veces realizando lo correcto y consistente con lo solicitado.

### **Argumentos de la inconforme en la Garantía de Audiencia:**

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:





*“Primero: El responsable del inmueble es el propio Vocal Ejecutivo, los responsables de administrar y dar seguimiento a las actividades del Protección Civil son los Titulares de la Coordinación Administrativa y del Departamento de Recursos Materiales. Por lo que cualquier esfuerzo de la Evaluada va más allá de lo solicitado, pues no es una tarea expresamente atribuida al cargo, y con el fin de detonar la atención a temas tan necesario se buscó la alianza correspondiente.*

*Segundo: Con ello el Evaluador acredita totalmente el desconocimiento de las actividades que evalúa por lo que no cumple con el criterio de Conocimiento de la función a evaluar.”*

### **Análisis del comportamiento:**

Una vez analizados los argumentos y pruebas de las partes, esta Junta considera que en la valoración otorgada a la inconforme se contempla el supuesto de “crear”, lo cual a reconocimiento del evaluador se puede corroborar. Sin embargo, esto no podría ser considerado en el rubro de “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”, toda vez que en dicho rubro se contempla la “consolidación”, lo cual, acorde a su significado implica convertir algo en definitivo y estable.<sup>4</sup>, es decir, en este supuesto no basta con la creación, en consecuencia, es importante referir lo manifestado por el evaluador, ya que en su informe manifiesta que el motivo por el cual no se calificó con el 100 % fue debido a que nunca se consolidó la creación de la unidad.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Crear relaciones colaborativas dentro y fuera de la institución, por medio del intercambio de recursos e información para el cumplimiento y desarrollo de actividades”*.

- d) Comportamiento a observar 4 consistente en: *“4.1 Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha adaptado su*

---

<sup>4</sup> 2. tr. Convertir algo en definitivo y estable. *Consolidar un derecho*. Visible en el siguiente enlace: <https://dle.rae.es/consolidar>



## Instituto Nacional Electoral

*actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad” y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.*

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%” establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha consolidado un estilo personal de relación adaptable según las circunstancias, desempeñándose en todo momento con empatía, asertividad y/o tolerancia al haber impulsado iniciativas con el fin de promover la integración y generar distintos canales de comunicación que generen confianza y empatía.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- ✓ Anexo 6 II 4.1 Cinco correos electrónicos. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que adapta su actitud y conducta para desempeñarse con empatía y asertividad.

### **Análisis del comportamiento:**

Una vez analizados los argumentos de la inconforme y sus pruebas, de conformidad con los incisos e) y f) del artículo 7, en correlación con el artículo 9 de los lineamientos de inconformidades, esta Junta advierte que si bien la inconforme remite diversos correos en los cuales invita al personal a reuniones y/o convivencias, de las mismas no se desprende cuáles son los motivos y/o razones por las cuales considera que debería de obtener una valoración más alta en la competencia, toda vez no señala concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y tampoco explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue



## Instituto Nacional Electoral

otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia *“Adaptar su actitud y conducta durante el proceso de interacción laboral, según las circunstancias, con el fin de desempeñarse con empatía y asertividad”*.

- e) Comportamiento a observar 6 consistente en: *“6.1 Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles”*.

Del Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo Septiembre de 2018 a Agosto de 2019 correspondiente a la inconforme, se desprende que la competencia en mención fue calificada con la escala de valoración CONSOLIDADO 80%, la cual establece: *“Ha comunicado información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles”* y se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.

Ahora bien, del escrito de inconformidad se desprende que la inconforme manifiesta que se le debió de haber valorado el cumplimiento del de la competencia *“EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO con el 100%”* establecido en el Instructivo, toda vez que a su consideración ha comunicado información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, adaptando los medios de interacción disponibles de acuerdo con las necesidades en el ámbito de su competencia al haber socializado la Ley General de Archivos al personal.

### **Pruebas de la inconforme:**

Para acreditar su dicho, la inconforme anexó los documentos que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- ✓ Anexo 5: Instrumento de Evaluación sin firma del evaluado. Pdf. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- ✓ Anexo 6 II 4.1 Cinco correos electrónicos. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que no solo propició el intercambio de información, sino también la retroalimentación.

### **Argumentos de la inconforme en la Garantía de Audiencia:**

Por otro lado, del escrito de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual la inconforme ejerció su derecho de garantía de audiencia, se desprende lo siguiente:

*“Primero: Con este tipo de aseveraciones reitera su sentido parcial y demeritorio hacia la suscrita. Pues se limita a señalar la falta d  
Segundo: En consecuencia, la evaluación no fue ética ni empática.”*



### **Análisis del comportamiento:**

Una vez analizados los argumentos de las partes y las pruebas, esta Junta advierte que la actividad a que hace referencia la inconforme sí fue tomada en consideración por su evaluador, solo que no se le otorgó la calificación máxima, toda vez que la actuación de la inconforme consistió en la solicitud de una capacitación a distancia relativa a la Ley General de Archivos, la cual fue generada por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, la intervención de la inconforme consistió en realizar la solicitud y difundir la fecha y horario en la cual sería impartida dicha capacitación, aunado a lo anterior, del cúmulo probatorio no se desprenden elementos suficientes que justifiquen la aplicación del supuesto “EN FORMA ADICIONAL A LO REQUERIDO” establecido en el Instructivo, ya que este se refiere a exceder las expectativas de lo requerido en su función/trabajo/actuación, aunque este exceso no le haya sido solicitado.

En ese sentido, al no haber referido actividades extraordinarias y/o excesivas derivadas de sus funciones y obligaciones de las cuales se puedan desprender comportamientos del día a día en el desempeño de sus funciones y actividades y, toda vez que la evaluadora tampoco valoró que la inconforme no realizó actividades adicionales a las requeridas que pudieran calificarse como excepcionales o extraordinarias, esta Junta justiprecia que no le asiste la razón a la inconforme en cuanto a que es merecedora de una calificación diferente (mayor) a la otorgada, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia “*Comunicar información útil y oportuna a otros equipos de trabajo, a través de medios de interacción disponibles*”.

### **SÉPTIMO. Valoración de las pruebas respecto a la Meta Colectiva 5 y Logros Destacados por participar en una elección extraordinaria**

#### **Respecto a la Meta Colectiva 5:**

Del escrito de inconformidad se desprende que la promovente cita como pruebas para corroborar sus dichos los anexos (12 y 13) y que al final de su escrito las describe como:

- Anexo 12: Acuse SIISPEN.PDF
- Anexo 13: Reportes evaluación CVGL 2019. Pdf

Sin embargo, esta Junta advierte que no encontró dichas probanzas pues del cúmulo probatorio no se desprende su existencia, en consecuencia, no se cumplimenta lo establecido en los incisos e) y f) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

#### **Respecto al Logro Destacado por participar en una elección extraordinaria:**



**Instituto Nacional Electoral**

Del escrito de inconformidad se desprende que la promovente cita como pruebas para corroborar sus dichos los anexos (25, 26, 27, 28 y 29) y que al final de su escrito las describe como:

- Anexo 25: Convocatoria sesión extraordinaria inicio.msg
- Anexo 26: Se convoca a la Sesión Ordinaria de Consejo Local conclusión.msg
- Anexo 27: Propuesta calendario de sesiones.msg
- Anexo 28: Carpeta Compartida SSC.msg
- Anexo 29: Solicitud de acreditación representantes distritales.msg

Sin embargo, esta Junta advierte que dichas probanzas no se encontraron en el cúmulo probatorio que acompañó a su escrito de inconformidad, en consecuencia, no se cumplimenta lo establecido en el inciso e) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades, que expresan lo siguiente:

*“Artículo 7. Los escritos de inconformidad deberán contener los elementos siguientes:*

*(...)*

*e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación con la que no está de acuerdo. “*

**OCTAVO. Estudio de fondo Meta colectiva 5 y Logros Destacados**

Antes de entrar al análisis se considera oportuno señalar la descripción de la meta 5:

**Meta colectiva 5 motivo de la inconformidad**

<b>Meta colectiva</b>	<b>Descripción</b>
5	Lograr que el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del Sistema del Instituto, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y con base en soportes documentales con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional.

Una vez sentado lo anterior, esta Junta advierte que a diferencia de las metas colectivas, las metas individuales no se asignan a ningún equipo de trabajo, sino a cada persona que ocupa un cargo o puesto del Servicio, ya que éstas valoran el trabajo que realiza de forma individual la persona evaluada para cumplir con la meta asignada, sin requerir la participación de otras personas, por lo que no es correcto el argumento de la evaluada al señalar que en metas individuales le correspondió el equipo de trabajo de vocales secretarios y secretarías distritales de Oaxaca. Con respecto a la meta colectiva 5, de acuerdo con el apartado de Cargo/Puesto a evaluar, el equipo de trabajo se constituyó por la totalidad del personal del Servicio adscrito al estado de Oaxaca, entre ellos, la hoy inconforme y los



## Instituto Nacional Electoral

vocales secretarios/as distritales, por lo que la inconforme y éstos últimos no son los únicos integrantes del equipo al que se le asignó la meta. De lo anterior, se advierte que como evaluadora y como evaluada formó parte del equipo referido y, por tanto, debió contribuir con el cumplimiento de la meta, más allá de la evaluación que realizó de las personas vocales secretarios distritales.

Asimismo, en la meta se establece con claridad la participación de las personas evaluadas. En el criterio de calidad 1 del apartado de observaciones se define que en la evidencia que se presente para sustentar la calificación asignada se debe incluir la que presentan los evaluados y que los miembros del Servicio y el personal de la rama administrativa en calidad de personas evaluadas o evaluadoras deben contribuir al cumplimiento de la meta.

Por lo que se refiere a la falta de fundamentación y motivación de la calificación que señala la inconforme, esta Junta advierte que la determinación de la calificación se realizó de acuerdo con lo estipulado en la norma aplicable, es decir, los Lineamientos de Evaluación aprobados por la Junta, previo conocimiento de la Comisión, así como en las evidencias generadas por el equipo de trabajo para el cumplimiento de la meta, en tanto que la motivación correspondiente fue registrada por el evaluador en el SIISPEN y, de acuerdo con las evidencias derivadas de la revisión de soportes documentales realizada por la DESPEN y que forma parte del presente informe como anexo.

Como se ha señalado en el apartado de observaciones de la meta, ésta no consiste en exigir el cumplimiento a otros miembros del Servicio, ya que no se trata de una relación jerárquica y de Junta, sino de un trabajo en equipo, en donde el líder de equipo podrá definir las actividades que estime necesarias para el cumplimiento de la meta, sin embargo, no es responsabilidad únicamente del líder, porque ésta es compartida por todos los integrantes del equipo de trabajo. No se debe perder de vista que, la evaluación se concibe como un proceso de corresponsabilidad donde deben participar las personas evaluadas y evaluadoras, por lo que ambas deben contribuir al cumplimiento de la meta.

La corresponsabilidad en la evaluación del desempeño que se plantea en las metas tiene sustento en el artículo 82, fracción IV y VII del Estatuto anterior que señala por una parte que, son obligaciones del personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; y por otra parte, evaluar, en su caso, el desempeño del Personal del Servicio Profesional a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos. En este contexto, la evaluación del desempeño implica una corresponsabilidad entre las personas evaluadas y evaluadoras por lo que, el seguimiento y cumplimiento de las actividades corresponde a ambos.

**Por otra parte, respecto a que las omisiones de otros equipos no deben impactar negativamente en la calificación de la evaluada, pues cada evaluador debe formar sus equipos de trabajo.**

Al respecto, es importante señalar que las metas colectivas se plantean en términos de resultados globales que son producto del desempeño y esfuerzo conjunto de los integrantes del equipo, ya que no pretende, ni es posible valorar la suma de las partes, sino los resultados obtenidos, ya que lo primero no garantiza el logro de los segundos.



## Instituto Nacional Electoral

Lo anterior porque el Instituto, particularmente en los órganos desconcentrados requiere que el Personal del Servicio Profesional sea capaz de trabajar en equipo, de coordinar los esfuerzos individuales para organizar con eficacia y transparencia las elecciones, para fortalecer el régimen de partidos políticos y para contribuir al desarrollo de la vida democrática con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como lo señala la misión del Instituto.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la inconforme en calidad de evaluadora, realizó las evaluaciones que le correspondían, sin embargo, como evaluada en la meta referida no presenta evidencia de que haya realizado alguna actividad para lograr el cumplimiento de la meta, en la que es decisiva la colaboración entre los integrantes del equipo de trabajo (Oaxaca). Los parámetros de medición de la meta están diseñados para valorar el resultado del equipo y no las aportaciones individuales de sus integrantes.

Finalmente, es importante aclarar que la integración de equipos de trabajo y el diseño de metas es una facultad de las áreas normativas y de la Junta General Ejecutiva aprobarlas, en su caso, previa autorización de la Comisión del Servicio, por lo que no era posible que cada evaluador formara equipos de trabajo distintos al aprobado para el cumplimiento de la meta colectiva 5. No obstante, esto no significa que las personas evaluadoras no puedan formar equipos de trabajo para fines distintos.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se considera que la evaluación aplicada en la meta colectiva 5 a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, fue realizada en estricto apego a lo establecido en la LGIPE, Estatuto anterior, Acuerdos, los Lineamientos y demás disposiciones que al efecto emitieron el Consejo General y la Junta, relativas a la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio del Sistema del Instituto del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019, de conformidad con los parámetros establecidos en las metas aprobadas por la Junta el 6 de septiembre de 2018, por lo que, de conformidad con lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación que le fue otorgada a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida.

### **Respecto al Logro Destacado por participar en una elección extraordinaria:**

Al respecto, esta Junta advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación, la evaluación del desempeño considera entre otros, la evaluación del factor Logros Destacados, para valorar el esfuerzo adicional realizado por el Personal del Servicio Profesional.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, la DESPEN, previo al inicio de la aplicación de la evaluación, mediante el oficio INE/DESPEN/2409/2019, hizo del conocimiento la circular INE/DESPEN/053/2019 y, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, el listado de los funcionarios a los que se les debían otorgar puntos en el factor logros destacados, en su caso. Esto es así porque el hecho de que se haya efectuado una elección extraordinaria en algunos distritos del estado no significa que todo el Personal del Servicio Profesional de la entidad haya participado en ella.



Instituto Nacional Electoral

## Correo con el que se enviaron la circular y el oficio referidos

Circular INE/DESPEN/053/2019 y Oficio INE/DESPEN/2409/2019 aplicación de la evaluación del...



ARROYO RIVERA CYNTHIA CAROLINA

Para  ARIAS ALBA EDGAR HUMBERTO

CC  GONZALEZ LABASTIDA CHRYSSTHIAN VERONICA;  LOPEZ CRUZ ANGEL;  ISLAS SANCHEZ LEONARDO;  
 BARRERA PEREZ PAULA

miércoles 28/08/2019 09:22 p. m.

Responder

Responder a todos

Reenviar



Oax Oficio INE DESPEN 2409 VEL.pdf  
579 KB



Oficio Circular INE DESPEN 053.pdf  
839 KB



OAXACA.xlsx  
25 KB

Lic. Edgar Humberto Arias Alba

Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca

Presente

Adjunto le envío el oficio INE/DESPEN/2409/2019, mediante el cual el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional hace de su conocimiento la circular INE/DESPEN/053/2019, sobre la aplicación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019 y solicita su valiosa colaboración para informar a los miembros del Servicio y en su caso, personal administrativo adscrito a esa entidad, que participarán en la evaluación. Para tal fin, le anexo la relación para recabar las firmas de acuse correspondientes.

Le agradeceré enviar, a la cuenta de correo electrónico de la Subdirección de Evaluación del Desempeño [evaluacion.despen@ine.mx](mailto:evaluacion.despen@ine.mx), el acuse del oficio INE/DESPEN/2409/2019 y de la circular INE/DESPEN/053/2019.

Quedo a sus órdenes para resolver cualquier duda.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera

Subdirectora de Evaluación del Desempeño

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Tel. 5728-2599 IP: 372599



Por lo anterior, el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, debió solicitar mediante oficio a la DESPEN el otorgamiento de puntos por logros destacados, a más tardar a los diez días hábiles de haber concluido la actividad. Asimismo, acompañar la solicitud de la evidencia que demostrara la participación del personal del Servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación.

Es preciso señalar que, con el oficio INE/JLE-OAX/VS/0930/2019, la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca, en atención al oficio INE/DESPEN/2409/2019 envió a la DESPEN los listados del acuse de la circular INE/DESPEN/053/2019, sin embargo, no se solicitó la valoración de logros destacados para alguna persona evaluada en la entidad. Por lo que, la inconforme tenía conocimiento de la solicitud y no realizó ninguna acción en conjunto o apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca sobre el particular.





## Correo con el que se recibió el acuse de la circular y el oficio referidos

[Oaxaca] Acuse Circular INE/DESPEN/053/2019

**GL** GONZALEZ LABASTIDA CHRYSYTHIAN VERONICA  
Para: evaluacion.despen  
CC: ARROYO RIVERA CYNTHIA CAROLINA

Mensaje reenviado el 09/09/2019 07:49 p. m...

Acuses Circular DESPEN 53.pdf  
912 KB

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 09/09/2019 01:55 p. m.

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA  
EN EL ESTADO DE OAXACA  
VOCAL SECRETARIA**

**CORREO ELECTRÓNICO: INE/OAX/JLE/VS/1085/2019**

**Asunto:** Se solicita.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 09 de septiembre de 2019.

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Director Ejecutivo del Servicio  
Profesional Electoral Nacional  
Ciudad de México.

Por instrucciones del Lic. Edgar Humberto Arias Alba, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, adjunto al presente los acuses originales de la circular **INE/DESPEN/053/2019**, relativa a la aplicación de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, notificada a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE en la entidad.

No omito mencionar que los documentos originales serán enviados por paquetería el día de hoy.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Mtra. Chrystian Verónica González Labastida**  
Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva  
del INE en el estado de Oaxaca

IP: 200002  
Teléfonos: (951) 513.31.90 y 513.30.23  
Dirección: Neptuno 107, Colonia Estrella,  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68040

*No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.*

En este sentido, como parte de las actividades de seguimiento previas a la integración del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, personal de la DESPEN revisó los acuses de la entidad y vía telefónica se consultó a la Vocal Secretaria Local respecto de los logros destacados, sin embargo, no se recibió ninguna solicitud por parte de la Junta Local Ejecutiva de Oaxaca.

En virtud de que, en la DESPEN no se recibió ninguna solicitud, ni la evidencia de la participación de la persona inconforme en la elección extraordinaria en Oaxaca, no fue posible otorgar puntos en el factor logros destacados con motivo de *“Participar en una elección extraordinaria”*.

Sin embargo, resulta importante señalar lo manifestado por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba, respecto a la supuesta participación de la inconforme en el proceso electoral extraordinario a la que hace referencia la inconforme:

*“Resulta pertinente aclarar en primer término que se trata de elecciones extraordinarias de ayuntamientos, por lo que la responsabilidad del INE en dichas elecciones se circunscribió a integrar las mesas directivas de casilla y determinar el número y ubicación de las mismas, atribuciones que corresponden a las Juntas y Consejos Distritales. También **se precisa que la única elección efectivamente realizada fue la correspondiente al distrito 06**, ya que la convocatoria del 02 fue revocada por sentencia del TEPJF y la del 07 no se realizó por que un grupo violento impidió la instalación de casillas.*



## Instituto Nacional Electoral

*En todo caso **la participación de la C. Chrysthian Verónica González Labastida**, como de los demás integrantes de la Junta Local, **fue indirecta y de seguimiento**. Asimismo, en su calidad de Vocal Secretaria, actuó como Secretaria del Consejo Local. No se cuenta con información o soportes documentales en donde se dé cuenta de un involucramiento adicional.” **[Énfasis añadido]***

Para corroborar su dicho agregó el acta 04/EXT/09-12-18 de fecha nueve de diciembre de 2018, la cual, al ser documental pública tiene valor probatorio pleno, lo anterior, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME.

De lo anterior, se desprende que las elecciones extraordinarias aludidas por la inconforme fueron de ayuntamientos y que solamente hubo elecciones en el distrito 06 en el estado de Oaxaca, asimismo, que la participación de la Inconforme fue indirecta y de seguimiento.

Por otro lado, resulta oportuno señalar que, en el factor logros destacados a la inconforme se le otorgaron 0.100 puntos por metas orientadas a resultados. Esto es así porque conforme al artículo 65 de los Lineamientos de Evaluación, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral determinó que el cumplimiento de la meta colectiva 12 representó un reto mayor a las demás. Asimismo, con el propósito de evitar alguna afectación al personal evaluado que no obtuvo puntos en este factor por causas ajenas a su desempeño, así como para reconocer a quienes realizaron un esfuerzo adicional como el caso de la inconforme, por acuerdo de la Junta, la DESPEN en lugar de calcular la calificación conforme al artículo 77 de los Lineamientos de Evaluación, realizó el cálculo de la calificación conforme al artículo 79. Para ello, redistribuyó de manera proporcional la ponderación del factor logros destacados (5%) entre los demás factores evaluados para obtener la calificación final y a ésta se le sumaron los puntos de manera adicional, como se observa en las tablas 1 y 2.

Como se observa en la tabla 1, de no aplicar la reponderación del factor logros destacados entre los tres factores que aplicaron, la calificación máxima que podría haber obtenido una persona evaluada que no obtuviera puntos en logros destacados sería 9.5 en la escala de cero a diez en el supuesto de tener 10 en cada uno de los demás factores evaluados. Con la reponderación del factor, las personas evaluadas que se encontraban en este supuesto tuvieron la posibilidad de alcanzar la máxima calificación de 10 establecida en el artículo 276 del Estatuto.



Tabla 1. Ponderación y reponderación de factores de la evaluación del desempeño

Factor	Ponderación	Ponderación donde el evaluado no obtuvo puntos por Logros Destacados	Reponderación
Metas Individuales	30 %	30 %	31.58 %
Metas Colectivas	35 %	35 %	36.84 %
Competencias	30 %	30 %	31.58 %
Logros Destacados	5 %	0%	N/A
Suma	100 %	95 %	100 %

Ahora bien, la calificación final de la persona inconforme se obtuvo mediante la suma ponderada de las calificaciones de cada factor evaluado, según lo establecido en el artículo 79 de los Lineamientos de Evaluación, de acuerdo con lo siguiente:

En **metas individuales** obtuvo una calificación de 10.000 que multiplicada por la ponderación del factor que fue .3158 dio como resultado **3.158**.

Por su parte, en **metas colectivas** la calificación obtenida fue de 7.845 que multiplicada por .3684 es igual a **2.890**.

En **competencias**, la calificación fue de 8.230 que multiplicada por .3158 es igual a **2.599**.

En **logros destacados**, la persona evaluada obtuvo **0.100** puntos por metas orientadas a resultados

Las calificaciones de cada factor (metas individuales, metas colectivas y competencias) se suman, en donde:  $3.158 + 2.890 + 2.599$  es igual a **8.647**. Adicionalmente, se suman los puntos obtenidos por logros destacados, en este caso, 0.100 dio como resultado **8.747** que fue la calificación final de la evaluada.



**Tabla 2. Cálculo de la calificación ponderada y reponderada de la inconforme**

Factor	Calificación	Ponderación	Determinación nueva ponderación	Reponderación	Calificación ponderación (art. 77)	Calificación reponderación (art. 79)
Metas Individuales	10.000	30%	=30 *100 /95	31.58%	3.000	3.158
Metas Colectivas	7.845	35%	=35 *100 /95	36.84%	2.746	2.890
Competencias	8.230	30%	=30 *100 /95	31.58%	2.469	2.599
Logros Destacados					0.100	0.100
					<b>8.315</b>	<b>8.747</b>

Como resultado de la redistribución proporcional de la ponderación del factor logros destacados (5%) se obtuvo un incremento importante en la calificación final de la persona evaluada, al pasar de **8.315** sin reponderación a **8.747** con la reponderación, de acuerdo con la tabla anterior.

No obstante, el beneficio obtenido por la inconforme con la aplicación del artículo 79 de los Lineamientos de evaluación y que la DESPEN no recibió ninguna solicitud, ni la evidencia de la participación de la persona inconforme en la elección extraordinaria en Oaxaca, esta Junta procede a realizar el análisis con base en el artículo 69 de los Lineamientos de evaluación y la información proporcionada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, quien expresó en su oficio referido, que la participación de la inconforme en las elecciones extraordinarias fue “indirecta y de seguimiento”, de donde se deduce que de alguna manera sí hubo una participación de la Vocal Secretaria.

En suma, esta Junta observa que si bien el requisito establecido en el artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación<sup>5</sup> no se vio colmado en su momento por causas ajenas a la inconforme, esto no debe ser óbice para el otorgamiento de puntaje adicional, pues tomando en consideración la documental pública consistente en el oficio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Oaxaca, se deduce que la inconforme sí participó en la elección extraordinaria, aunque sea de manera indirecta, y que aunque la inconforme no acompañó a su escrito de inconformidad las documentales que

<sup>5</sup> **Artículo 71.** Con relación a los Logros Destacados descritos en los artículos 68, 69 y 70, el Director Ejecutivo, el Titular de la Unidad Técnica o el Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar por medio de un oficio a la DESPEN, el otorgamiento de los puntos por Logros Destacados para los miembros del Servicio que hayan participado en las actividades referidas en los artículos mencionados, a más tardar a los diez días hábiles de haber concluido la actividad.
- La solicitud deberá acompañarse por la evidencia que demuestre su participación.

La DESPEN valorará la solicitud y en su caso otorgará los puntos que le correspondan.



## Instituto Nacional Electoral

relaciona, con el contenido de dicho oficio se corrobora que la hoy inconforme sí participó en una elección extraordinaria, pues el artículo 69 de los Lineamientos de evaluación expresa que un logro destacado *se puede alcanzar por participar en la realización de las actividades derivadas de una elección extraordinaria*, sin determinar el grado de participación que se debe de tener.

A este respecto se considera que lo conducente es aplicar el principio *pro persona*<sup>6</sup> a favor de la inconforme, con el propósito de brindar la mayor protección a sus derechos, y sobre el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en repetidas ocasiones<sup>7</sup>.

En tal virtud, considerando que el presente instrumento es un acto jurisdiccional por el que se debe decidir un derecho, esta Junta considera necesario recordar que a partir de la reforma integral que se llevó a cabo en el año 2011 en nuestro país, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de ese año, en la que se reformaron diversas disposiciones jurídicas, entre otras, el artículo 1° de la CPEUM, toda autoridad y, desde luego, los órganos jurisdiccionales, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y que fue precisamente en esa reforma en que el Estado Mexicano reconoció en su carta fundamental el principio *pro homine* o *pro persona*, al establecer en el párrafo segundo de ese precepto constitucional, que las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas conforme a la propia constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esto es, a partir de esa reforma, el sistema jurisdiccional mexicano ha tenido cambios estructurales profundos, que deben ser aplicados a través de los operadores jurídicos, es decir, por todo órgano que tenga funciones jurisdiccionales, de tal manera que se debe realizar la *interpretación conforme* cuando se tenga que elegir entre dos normas, como es en el presente caso, en que los Lineamientos de evaluación establecen, por un lado, que un miembro del servicio es meritorio de un punto porcentual cuando participa en una elección extraordinaria (artículo 69 de los Lineamientos de evaluación); y por otra parte, que para ser beneficiario de ello, el superior jerárquico, debe solicitar por escrito la obtención de un punto porcentual adicional (artículo 71 de los Lineamientos de evaluación).

Así, se procede a razonar el presente caso. Existe una disposición normativa que expresa que los miembros del servicio son meritorios de un punto porcentual por Logros Destacados por participar en una elección extraordinaria porque se consideró que es una actividad que representa un esfuerzo adicional que debe ser reconocido. Como ya se dijo, para ese beneficio, los Lineamientos de evaluación establecen que se debe realizar un trámite administrativo consistente en solicitar por oficio el merecimiento, situación que no aconteció en el presente caso. Es decir, la inconforme se colocó en el supuesto previsto en el artículo 69 de los Lineamientos de evaluación, pero por motivo de que no se hizo la solicitud, se consideró no otorgarle el merecimiento. A todas luces observamos que, por una mera omisión administrativa, se soslayó el esfuerzo adicional de la inconforme, lo que esta Junta considera que en esta particularidad se debe estar **conforme a la protección más amplia a la**

<sup>6</sup> Tesis: I.4o.A.20 K (10a.) "PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN", Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, número de Registro 2005203.

<sup>7</sup> Tesis 1a. CCXIV/2013 (10a.) "DERECHOS HUMANOS. INTERPRETACIÓN CONFORME, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Décima Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro XXII, julio de 2013, Tomo 1, número de Registro 2003974.



**persona**, prevista en el artículo 1° de la CPEUM. Asimismo, esta Junta no pasa por desapercibido que, por la aplicación hermenéutica de este principio, se debe velar porque no se vulneren los derechos de otras personas. En el presente caso, no se configura esa hipótesis, en tanto que, por otorgar la máxima protección a la inconforme, no existe un tercero al que se vulneran sus derechos. Y también se considera la documental pública consistente en el oficio INE/OAX/JLVE/0368/2021, instrumento que hace prueba plena de su participación en la elección extraordinaria, que le hacen meritoria del beneficio establecido en el multireferido artículo 69 de los Lineamientos de evaluación. En consecuencia, es procedente otorgarle el beneficio al que se refiere el artículo 69 de los Lineamientos de evaluación a Chrysthian Verónica González Labastida.

Por todo lo anteriormente fundado, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos de Inconformidades, esta Junta valora que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada a Chrysthian Verónica González Labastida, por Rafael Martínez Puón en el logro destacado por participar en una elección extraordinaria.

#### **NOVENO. Valoración de las pruebas de la inconforme respecto a las Metas Colectivas 1, 2, 13 y 14:**

Del escrito de inconformidad se desprende que la promovente cita como pruebas para corroborar sus dichos los anexos (2, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26) y que al final de su escrito las describe como:

- Anexo 2: DICTAMEN\_INDIVIDUAL\_Anual\_2019\_368.pdf
- Anexo 14: Documento Electrónico: ANEXO 14 META COLECTIVA 2 VE Y VS .. msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 15: Documento Electrónico: ANEXO 15 Oficio número INEOAXJLVS16002018 convocatoria taller.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 16: Documento Electrónico: ANEXO 16 Oficio INEOAXJLVS16332018 Meta colectiva.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 17: Documento Electrónico: ANEXO 17 SIGA AP 107 - Depuración de Pasivos Circulantes.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 18: Documento Electrónico: ANEXO 18 Apoyo saldo de cuenta 1123 Deudores Diversos.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 19: Documento Electrónico: ANEXO 19 META 14 OFICIO INEOAXJLVE04472019.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 20: Documento Electrónico: ANEXO 20 Solicitud de Acceso Módulo C (SIGA).msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 21: Documento Electrónico: ANEXO 21 Propuesta para atender rezago administrativo ocupación de vacantes.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 22: Documento Electrónico: ANEXO 22 MINUTA REUNION 6-6-20.pdf, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 23: Documento Electrónico: ANEXO 23 MINUTA REUNION 21-6-20.pd con lo que se



**Instituto Nacional Electoral**

pretende probar el Agravio 3.

- Anexo 24: Documento Electrónico: ANEXO 24 Oficio INEOAXJLCA07672019.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 3.
- Anexo 26: Documento Electrónico: ANEXO 26 Se convoca Sesión Ordinaria de Consejo Local conclusión.msg, con lo que se pretende probar el Agravio 4.

Sin embargo, esta Junta advierte que no encontró dichas probanzas pues del cúmulo probatorio no se desprende su existencia, en consecuencia, no se cumplimenta lo establecido en los incisos e) del artículo 7 de los Lineamientos de Inconformidades.

**DÉCIMO. Estudio de fondo respecto del factor Metas Colectivas 1, 2, 13 y 14.**

**Respecto al indicador eficacia en las metas 1, 2 y 13 esta Junta advierte lo siguiente:**

Al ser una meta colectiva la calificación de un Distrito impacta en el resultado de todos, por lo tanto, no se dio cumplimiento al indicador. Lo anterior, se demuestra con las siguientes imágenes:

Meta 1:



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

**RESULTADO META # 1 11121 CUENTAS INE ATRIBUTOS DE OPORTUNIDAD Y CALIDAD**

CENTRO DE COSTO	JUNTA LOCAL Y DISTRITAL	CUENTA CONTABLE	BANCO	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ALTO	MEDIO	BAJO	ATRIBUTO DE CALIDAD	ALTO	MEDIO	BAJO	OBSERVACIONES	ATRIBUTOS			
													OPORTUNIDAD		CALIDAD	
													CC	%	CC	%
<b>OAXACA</b>																
1	J.L.E. DE OAXACA	OC00	11121-03421	BANCOMER	0		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACIONES ELABORADAS EN EL SIGA	17	100	7	100
2	J.L.E. DE OAXACA	OC00	11121-02616	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACIONES ELABORADAS EN EL SIGA	7	41.18	0	0
3	J.L.E. DE OAXACA	OC00	11121-02755	BANAMEX SINO	0		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACIONES ELABORADAS EN EL SIGA				
4	DISTRITO I.- SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	OC01	11121-02617	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACIONES ELABORADAS EN EL SIGA				
5	DISTRITO II.- TEOTITLAN DE FLORES M	OC02	11121-02618	BANAMEX	0.15		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACION DEPURADA, FIRMADA, ARCHIVO EXCEL Y AUX 23 COLUMNAS				
6	DISTRITO III.- HUAJUAPAN DE LEON	OC03	11121-02619	BANAMEX	0.15		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACIONES ELABORADAS EN EL SIGA				
7	DISTRITO IV.- TLACOLULA DE MATAMOROS	OC04	11121-02620	BANAMEX	0.15		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACION DEPURADA, FIRMADA, ARCHIVO EXCEL Y AUX 23 COLUMNAS				
8	DISTRITO V.- SANTODOMINGO TEHUANTEPEC	OC05	11121-02621	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO INFORMACION				
9	DISTRITO VI.- HEROICA CIUDAD DE TLA	OC06	11121-02622	BANAMEX	0.15		X	0			X	NO ESTA DEPURADA LA CUENTA				
10	DISTRITO VII.- JUCHITAN DE ZARAGOZA	OC07	11121-02623	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO INFORMACION				
11	DISTRITO VIII.- OAXACA DE JUAREZ	OC08	11121-02624	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACIONES ELABORADAS EN EL SIGA				
12	DISTRITO IX.- SANTA LUCIA DEL CAMINO	OC09	11121-02625	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO INFORMACION				
13	DISTRITO X.- MIHUATLAN DE PORFIRIO	OC10	11121-02626	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACIONES ELABORADAS EN EL SIGA				
14	DISTRITO XI.- SANTIAGO PINOTEPA NAC	OC11	11121-02627	BANAMEX	0		X	0			X	NO ENVIO INFORMACION				
15	NUEVA	OCA5	11121-02777	BANAMEX	0.15		X	0			X	NO ESTA DEPURADA LA CUENTA				
16	NUEVA	OCA7	11121-02779	BANAMEX	0.15		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACION ARCHIVO EXCEL				
17	NUEVA	OCA9	11121-02785	BANAMEX	0.15		X	0			X	NO ENVIO CONCILIACION ARCHIVO EXCEL				

Meta 2:



Instituto Nacional Electoral



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 2 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS					
							OPORTUNIDAD		CALIDAD			
							CC	%	CC	%		
<b>OAXACA</b>												
1	OC00	11122 01026	- 2,268.36	-	0.15	0.05		12	100	6	100	
2	OC00	11122 02337	- 7,590.76	-	0.15	0.05		6	50.00	6	100	
3	OC00	11122 ROC07	17,572.44	18,140.78	0	0			77.00			
4	OC00	11122 ROC09	- 1,959.74	-	0.15	0.05						
5	OC00	11122 ROC11	108,567.59	108,567.59	0	0				12		
6	OC01	11122 02191	79,848.27	-	0.15	0.05				6	50	
7	OC02	11122 02192	4,855.97	-	0.15	0.05						
8	OC03	11122 02193	26,437.77	26,437.77	0	0						
9	OC04	11122 02194	- 129,156.54	- 129,156.54	0	0						
10	OC07	11122 02197	568.64	-	0.15	0.05						
11	OC08	11122 02198	- 2,938.39	- 2,541.00	0	0						
12	OC10	11122 02200	97,390.65	97,390.65	0	0						

Meta 13:



DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS  
SUBDIRECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO META # 13 11122 CUENTAS IFE

CENTRO DE COSTO	CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	ATRIBUTO DE OPORTUNIDAD	ATRIBUTO DE CALIDAD	DISTRITOS POR DEPURAR	ATRIBUTOS					
							OPORTUNIDAD		CALIDAD			
							CC	%	CC	%		
<b>OAXACA</b>												
1	OC00	11122 ROC07	18,140.78	18,140.78	0	0		7	100	1	100	
2	OC00	11122 ROC11	108,567.59	108,567.59	0	0		1	14.29	1	100.00	
3	OC03	11122 02193	26,437.77	26,437.77	0	0			0.25		100.00	
4	OC04	11122 02194	- 129,156.54	- 129,156.54	0	0						
5	OC07	11122 02197	568.64	-	0.15	0.05						
6	OC08	11122 02198	- 2,938.39	- 2,541.00	0	0						
7	OC10	11122 02200	97,390.65	97,390.65	0	0						

Ahora bien, respecto a cuáles fueron los motivos para asignarle el **nivel bajo** en el atributo de calidad en las metas 1, 2 y 14, en el indicador Eficiencia, esta Junta advierte lo siguiente:





Instituto Nacional Electoral

Meta	Descripción del atributo de calidad	Apartado de Observaciones	Asignación de nivel Bajo
<p><b>02</b>                      Depurar el 100% del saldo contable acumulado de la balanza de comprobación a detalle de la cuenta 11122 "Bancos Tesorería IFE" de las cuentas asignadas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de presentar saldos reales en los Estados Financieros del Instituto, así como en la Cuenta Pública 2018, y poder atender diferentes observaciones de los órganos fiscalizadores.</p>	<p><u>Nivel alto</u>                      Envío el 100% de las conciliaciones bancarias a la Subdirección de Contabilidad durante los quince días naturales posteriores al cierre contable mensual, conforme al cronograma de cierre enviado por correo electrónico.</p> <p><u>Nivel medio</u>                      Entre el 99.99 % y el 80% de las conciliaciones bancarias cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones.</p> <p><u>Nivel bajo</u>                      Menos del 80% de las conciliaciones bancarias cumple con todos los criterios establecidos en el apartado de observaciones.</p>	<p>1.- Para realizar la depuración de los saldos de la cuenta 11122 se deberá realizar la conciliación bancaria al 31 de agosto de 2018 contemplando todas las partidas en conciliación acumuladas desde la apertura de la cuenta.</p> <p>2.- Las pólizas contables que se deriven de la depuración deberán de contener la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.</p> <p>3.- Las pólizas contables se registrarán por medio de pólizas manuales y categoría reclasificación enviadas a los correos <a href="mailto:carlos.diaz@ine.mx">carlos.diaz@ine.mx</a> y <a href="mailto:héctor.pérez@ine.mx">héctor.pérez@ine.mx</a>.</p> <p><b>Soporte documental:</b>                      1.- Saldo de la cuenta en la balanza de comprobación a detalle al 31 de diciembre de 2018 en ceros                      2.- Conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2018 sin partidas en conciliación y saldo cero                      3.- Correo electrónico confirmando el saldo depurado.</p>	<p>Meta 02</p> <p>Observación 1                      Observación 2                      Durante el periodo de vigencia de la meta 02, de las 12 cuentas registradas solo depuro 6,                      1.- Balanza de comprobación sin movimientos durante el periodo de meta.                      2.- Conciliación bancaria con partidas en conciliación al 31 de diciembre de 2018.                      3.- En consecuencia, no hay confirmación de saldo depurado.</p>
<p><b>01 y 14</b>                      Elaborar mensualmente el</p>	<p><u>Nivel alto</u>                      El 100% de las conciliaciones</p>	<p>1.- La conciliación bancaria y anexos (Estados de cuenta</p>	<p>Meta 01                      Observación 1</p>





		<p>abonos de contabilidad no correspondidos por el banco más cargos del banco no correspondidos por contabilidad menos abonos del banco no correspondidos por contabilidad más cargos e contabilidad no correspondidos por el banco deberá ser igual al saldo que se presenta en el auxiliar de 23 columnas así como el saldo en la balanza de comprobación a detalle.</p>	<p>denominado abonos de contabilidad no correspondidos por el banco presenta partidas mayores a los 6 meses y al año.</p> <p>4.- El apartado denominado Cargos del banco no correspondidos por contabilidad cumple con el criterio por lo que respecta a estas dos Juntas.</p> <p>5.- El apartado denominado abonos del banco no correspondidos por contabilidad presenta partidas en mayores a un año por lo que respecta a la Junta Distrital 01.</p> <p>6.- El apartado denominado Cargos de contabilidad presenta partidas en conciliación por parte de la Junta 01.</p> <p>7.- No es coincidente el saldo de contabilidad vs el saldo del auxiliar</p>
--	--	--	---

Por lo que respecta a las razones por las cuales en las metas 1 y 13 del atributo de oportunidad se le asignó el **nivel medio**, esta Junta advierte lo siguiente:

- Por lo que corresponde a la meta 13 el saldo mostrado en la balanza al 28 de febrero de 2019 es de \$ 118,839.25 de las 7 cuentas registradas solo 1 depuró, lo anterior, se puede corroborar en la imagen de la meta 13.
- Por lo que refiere a la meta 1 de las 17 cuentas registradas sólo se recibieron 7 lo anterior, se puede corroborar en la imagen de la meta 1.

De lo anterior se colige, que si las calificaciones en las metas colectivas no le fueron favorables a la inconforme fue debido a que no se cumplieron con los indicadores de cada una de ellas.

Por último, respecto a que la evaluación asignada a la recurrente es parcial, en razón que no considera el cumplimiento específico de cada figura y sus alcances están limitadas al cumplimiento de las actividades de otras figuras.

Esta Junta, considera que las conclusiones a las que llega la inconforme son total y jurídicamente inatendibles, debido a que el momento procesal oportuno para inconformarse respecto que no considera el cumplimiento específico de cada figura y que el cumplimiento de las metas está limitado al cumplimiento de las actividades de otras figuras ya feneció. Sobre el particular, es importante señalar que dicha ponderación se encuentra establecida en el inciso b) del artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación, los cuales fueron aprobados por la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE143/2018, el pasado 6 de septiembre de 2018.



## Instituto Nacional Electoral

Es preciso señalar que la difusión de los Lineamientos de Evaluación, entre las personas evaluadas y evaluadoras, se realizó de manera previa al inicio de su vigencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 del Estatuto y 8 inciso h) de los Lineamientos de Evaluación.

En ese sentido, la inconforme conoció de manera oportuna los Lineamientos y metas aprobadas por la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio y antes del inicio de las metas de acuerdo con lo siguiente:

- Los Lineamientos fueron aprobados el 6 de septiembre de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018 y, de conformidad con el artículo 268 del Estatuto se notificaron al personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/041/2018. Misma que se adjunta al expediente que se actúa para pronta referencia.
- El 14 de febrero de 2019, mediante el Acuerdo INE/JGE19/2019, la Junta aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño, mismo que fue notificada al personal del Servicio mediante la circular INE/DESPEN/011/2019. Por ello, en los archivos de la DESPEN, se cuenta con el acuse firmado por la inconforme.

Aunado a lo anterior, de las cédulas de las metas colectivas 1 y 2 se vislumbra que el periodo de ejecución inició el 7 de septiembre de 2018 y concluyó el 31 de diciembre del mismo año. Por lo que respecta a la meta colectiva 13, inició el 1º de febrero de 2019 y concluyó el 28 del mismo mes y año, y en cuanto a la meta colectiva 14, su periodo de ejecución fue del 1 de febrero al 31 de agosto, ambos de 2019.

Debido a lo anterior, y tomando en consideración que el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que los medios de impugnación previstos en esa ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado; los supuestos agravios, ocurre en forma extemporánea, pues ha transcurrido en exceso el término fijado en la ley para combatirlo. Lo anterior, con independencia de que la inconforme no lo haya realizado antes, toda vez que no le causaba agravio alguno, sino hasta el primer acto de aplicación que le generó un perjuicio.

En este sentido, resulta evidente que, al momento de conocer la aprobación de las metas colectivas, la inconforme estuvo en aptitud de cuestionarlas al estimar que afectaban sus derechos fundamentales, lo cual, no aconteció.

Por lo expuesto, y en apego a lo que dispone el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades, esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** las calificaciones que le fueron otorgadas a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, en las metas colectivas 1, 2, 13 y 14.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:



## Resolución

**PRIMERO. Se confirman** las calificaciones originalmente otorgadas a la Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, por sus evaluadores respecto de las competencias “Análisis y toma de decisiones bajo presión”, “Ética y responsabilidad administrativa”, y “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, así como en metas colectivas 1, 2, 5, 13 y 14, por las razones expuestas en los considerandos sexto, octavo y décimo de esta resolución, con excepción de lo expresado en el segundo resolutivo.

**SEGUNDO. Se reponen** las calificaciones otorgadas por el Lic. Edgar Humberto Arias Alba en la competencia Ética y responsabilidad Administrativa, comportamientos “6.1 *Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo*” y “9.1 *Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad*”, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta resolución, así mismo, la calificación otorgada por el Dr. Rafael Martínez Puón, en Logros Destacados por participar en una Elección Extraordinaria, por las razones expuestas en el considerando octavo.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para que se realice la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo inmediato anterior.

**CUARTO.** Se instruye a la DESPEN para que, una vez atendido el punto anterior, emita el nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**SEXTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.



**Instituto Nacional Electoral**

**Expediente:** INC/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019

**Inconforme:** El C.P. y L.D. Netzer Villafuerte Aguayo, Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Zacatecas.

**Evaluador:** Juan Carlos Martínez Cordero, Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Ciudad de México, 20 de julio de 2021.**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RESPECTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR NETZER VILLAFUERTE AGUAYO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTUVO EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019.**

### **Glosario**

<b>Competencia</b>	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
<b>Dictamen</b>	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Estatuto anterior</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.



**Instituto Nacional Electoral**

<b>Estatuto vigente</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
<b>Junta</b>	Junta General Ejecutiva.
<b>Lineamientos de Evaluación</b>	Lineamientos y metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018. <sup>1</sup>
<b>Lineamientos de Inconformidades</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante acuerdo INE/CG867/2016 <sup>2</sup> , modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante acuerdo INE/CG102/2017. <sup>3</sup>
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Personal del Servicio Profesional</b>	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio Profesional</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

<sup>1</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019](#)

<sup>2</sup> Visible en el vínculo electrónico: [ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE INCONFORMIDADES QUE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SUS EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO DEL SISTEMA INE](#)

<sup>3</sup> Visible en el vínculo electrónico: [CG2aEX201703-28-ap1.pdf \(ine.mx\)](#)



**Instituto Nacional Electoral**

**SIISPEN**

Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

### **Antecedentes**

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016 por el que se aprueban los Lineamientos de inconformidades, publicado en el DOF el 15 de marzo de 2017.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017 por el que se aprueba la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) en el expediente SUP-RAP-52/2017, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE143/2018, los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE210/2018 aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta en sesión ordinaria, mediante el Acuerdo INE/JGE229/2018 aprobó la incorporación y la eliminación de metas, para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional, del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VI. El 16 de enero de 2019, la Junta en sesión ordinaria mediante Acuerdo INE/JGE03/2019 aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional del periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- VII. El 14 de febrero de 2019, la Junta aprobó a través del Acuerdo INE/JGE19/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas, para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.





## Instituto Nacional Electoral

- VIII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE55/2019, la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE82/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE114/2019, la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional, correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- XI.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/053/2019 del 22 de agosto de 2019, la DESPEN comunicó a los evaluadores que, a partir del 01 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la Evaluación del Desempeño del ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/064/2019 del 26 de septiembre de 2019, la DESPEN hizo del conocimiento de los evaluadores, la ampliación del plazo para aplicar la Evaluación del Desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, originado en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, debido a la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, por lo que, emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 la Junta, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en cuyo Punto de Acuerdo Octavo, se previó la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril de 2020.
- XVI.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XVII.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de



## Instituto Nacional Electoral

enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores público, social y privado deberán implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto, entre los que destaca la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus y el resguardo domiciliario.
- XIX.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.
- XX.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.
- XXI.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XXII.** El 28 de mayo de 2020, mediante Acuerdo INE/CG97/2020, el Consejo General aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y modificar el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.



### Instituto Nacional Electoral

- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXIV.** El 24 de junio de 2020 la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.
- XXV.** Mediante Circular Núm. INE/DESPEN/032/2020, del 6 de julio de 2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto Nacional Electoral que fueron evaluados por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el ejercicio septiembre 2018 a agosto 2019, que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen de Resultados Individual se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.
- XXVI.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
- El segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.
- En ese sentido los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de Evaluación del Desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme lo establece el Estatuto anterior.
- XXVII.** Con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, del 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Dicha entrega debía hacerse en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.
- XXVIII.** De conformidad con lo previsto en los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior y en los Lineamientos de Inconformidades, el 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la Evaluación del



## Instituto Nacional Electoral

Desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por Netzer Villafuerte Aguayo. El escrito original y sus pruebas se recibieron el 25 de julio de 2020.

- XXIX.** El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones de este Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXX.** La DESPEN mediante oficio núm. INE/DESPEN/EDDID/024/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, notificado vía correo electrónico el 08 siguiente, de conformidad con el artículo 96, inciso d) 4 de los Lineamientos de evaluación, solicitó a la Lic. Jasmina Carmona Tufiño, entonces Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, los soportes documentales y las motivaciones que avalen el origen de la calificación otorgada a la inconforme, quien informó que no contaba con las documentales que soportaron la evaluación del inconforme.
- XXXI.** Por lo anterior, la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/DID/021/2021, de fecha 30 de abril de 2021, reiteró la solicitud para la obtención de la información y documentación necesarias.
- XXXII.** Mediante oficio INE/UTF/DA/2111/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, el Subdirector de Auditoría, Mario Fernando Jiménez Barrera, respondió que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador del inconforme.
- XXXIII.** En fecha 04 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación requeridas.
- XXXIV.** En fecha 23 de junio de 2021 se recibió el oficio/memorandum INE/UTF/DA/2311/2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, por el que emite respuesta.

## Considerandos

### PRIMERO. Competencia

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y

<sup>4</sup> Artículo 96. Es responsabilidad del Superior Normativo: d) En caso de que se separe del cargo que ocupa durante el periodo a evaluar, entregar la bitácora y los soportes documentales de cada evaluado a su cargo, al funcionario que reciba los asuntos bajo su responsabilidad.



## Instituto Nacional Electoral

Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2, 3 y 4; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40, numeral 1, incisos b), d) y o), y 48, numeral 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y, 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

Esta Junta es competente para resolver el presente escrito de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 40 numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior y 3 y 21 de los Lineamientos de Inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo décimo octavo transitorio del Estatuto vigente.

### **SEGUNDO. Procedencia**

Los artículos 277 y 278 del Estatuto anterior, así como 4 y 5 de los Lineamientos disponen que los Miembros del Servicio podrán inconformarse en contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante la DESPEN un escrito con la exposición de los hechos motivo de la inconformidad, acompañando los elementos que la sustenten debidamente relacionados:

1. **Forma.** El escrito de inconformidad que se atiende cumple con los elementos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos de inconformidad como a continuación se desglosa:
  - a) Nombre completo del inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma: se verificó en virtud de que el inconforme señaló su nombre completo, cargo y plasma su firma en el documento. En su escrito en físico consta la firma original del inconforme.
  - b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma: expresa el cargo actual y el cargo que ocupó en el periodo evaluado. Asimismo, señala las calificaciones con las cuales no está conforme.
  - c) Nombre del evaluador que emitió calificación y por la que está inconforme: David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán.
  - d) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme presentó los argumentos junto con las pruebas respecto de las competencias con las cuales no está de acuerdo.
  - e) En cuanto a la exposición de los hechos motivo de inconformidad, el inconforme deberá presentar el argumento junto con la prueba respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo; así como indicar la calificación



## Instituto Nacional Electoral

- con la que no está de acuerdo: señaló no estar de acuerdo con las calificaciones de las competencias, expuso sus motivos y los relacionó con las pruebas que adjuntó a su escrito.
- f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas: sí mencionó y anexó las pruebas consistentes en sus dictámenes, oficios, circulares y correos, entre otras, así como lo que pretende acreditar con ellas.
  - g) Cuando se inconformen por el factor de Logro del Equipo y se presente de manera colegiada, se deberá señalar de manera precisa el nombre de cada uno de los inconformes, el cargo que ocupan y la firma de cada uno: no se actualiza el supuesto.
  - h) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba: no se configura este elemento.

**2. Oportunidad.** En ese sentido, según los documentos que obran en el presente expediente se hace constar que el inconforme presentó su escrito de manera electrónica el día 24 de julio de 2020, por lo siguiente. De acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, si la publicación de los resultados de la evaluación del desempeño se publicó el día 10 de julio de 2020 y de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en la oficialía de partes de la DESPEN, entonces esos días corren a partir del día siguiente hábil, que en el calendario del año 2020 fue el lunes 13 de julio de 2020 y concluyó el día viernes 24 del de julio de ese mismo año. Así, al haberse recibido vía electrónica el día 24 de julio de 2020, fue presentada la inconformidad oportunamente.

No obstante lo expresado en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el mismo artículo 5 de los Lineamientos de Inconformidades, se tienen 10 días hábiles para presentar el escrito de inconformidad en forma impresa en la oficialía de partes de la DESPEN. Sin embargo, con motivo de la pandemia del COVID-19 mediante Circular Núm. INE/DESPEN/033/2020, de fecha 9 de julio de 2020, la DESPEN concedió al personal del Servicio Profesional evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico. Así, los diez días hábiles adicionales corren del día lunes 27 de julio al viernes 7 de agosto del 2020. En el presente caso, obra en el expediente la documental física del escrito de inconformidad presentado por María de Lourdes Martínez Sánchez, en el que se aprecia un sello de recibido a las 12:12 p.m. del día 5 de agosto de 2020, visible en la primera hoja del escrito de inconformidad. Por lo anterior, el escrito de inconformidad fue presentado oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos de Inconformidades.



**TERCERO. Controversia.**

El C.P. y L.D. Netzer Villafuerte Aguayo presentó escrito de inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación que desempeño en el periodo de septiembre 2018 agosto de 2019, por el siguiente factor:

**Competencias**

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
<b>Ética y responsabilidad administrativa</b>	1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad, autonomía, libertad, igualdad, equidad, tolerancia, superación, respeto, en el ámbito de su competencia.	8
	2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia.	8
	2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones.	8
	3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia.	8
	4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	8
	5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia	8
	6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo	8
	7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.	8
	7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.	8



Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
	8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia	8
	8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.	8
	8.3 Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos.	8
	9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.	8
	9.2 Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.	8
<b>Liderazgo</b>	1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.	8
	2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.	8
	3.1 Tratar a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas.	8
	4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.	8
	5.1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos.	8
<b>Trabajo en equipo y redes de colaboración</b>	1.1 Respetar las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.	8
	2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.	8





Instituto Nacional Electoral

Competencia	Comportamiento	Calificación obtenida
	3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.	8
	4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.	8
	5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.	8
	6.1 No ha aportado información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.	8

#### CUARTO. Consideraciones previas

Antes de entrar al análisis del presente caso, es necesario advertir que esta Junta realizará el estudio a partir de los elementos con que cuenta en el expediente para tal fin y que con ello habrá de emitir la resolución que considere en derecho proceda.

Se formula tal indicación porque los elementos contenidos son los siguientes: el escrito de inconformidad y los elementos de prueba que acompañó el promovente; así como diversos oficios de tramitación para la obtención del informe del evaluador. Respecto de estos últimos, en el apartado de antecedentes han quedado descritos, de donde se deduce que el expediente adolece de documentales que hayan sido aportadas por el evaluador y que, por esa misma razón, se realizará el análisis de cada comportamiento a partir de los elementos de prueba aportados por el evaluado, con los cuales esta Junta se pronunciará al respecto.

Partiendo de que el presente instrumento jurídico es un acto jurisdiccional por el que se debe decidir un derecho, se tiene presente lo que dispone el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución<sup>5</sup>

<sup>5</sup> **Artículo 1°.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



## Instituto Nacional Electoral

respecto a otorgar la protección más amplia, a fin de no violar los derechos fundamentales del funcionario promovente de la presente inconformidad en estudio. En el mismo sentido, el párrafo tercero de ese mismo ordenamiento constitucional dispone que toda autoridad y, desde luego, los órganos jurisdiccionales (los que deciden el derecho), tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo esa perspectiva, es que se realizará el análisis de cada comportamiento, como lo planteó el promovente, teniendo presente también la gran importancia que tienen las evaluaciones del desempeño que se realiza de manera anual, cuyo propósito es conocer que el evaluado cumple con los criterios y requerimientos que le permitan desempeñar su cargo, de tal manera que ello redunde en la profesionalización del servicio profesional electoral de este Instituto.

### QUINTO. Análisis de la inconformidad

Se procede a realizar el análisis de las calificaciones impugnadas con relación a la evaluación del factor Competencias.

#### Competencia “Ética y responsabilidad administrativa”

Respecto de esta competencia, presenta inconformidad en sus nueve comportamientos.

- a) Comportamiento por observar 1, consistente en *“1.1 Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

---

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Instituto Nacional Electoral

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; que su comportamiento lo dirigió con ética e igualdad. Agregando:

*“[que] difundió la información referente al área con todo el personal a su cargo de manera equitativa e igualitaria, con la finalidad de que ellos pudieran realizar el trabajo asignado con los últimos criterios establecidos por la COF y la UTF (Probanzas 1 a la 3); además, para garantizar el respeto, confiabilidad y tolerancia, todas las instrucciones fueron enviadas vía correo institucional para hacer de conocimiento general las cargas de trabajo proporcionadas a cada integrante, y en los casos de especial atención, se recurrió a la notificación mediante oficio (Probanzas 4 y 5). Aunado a ello, en el afán de garantizar la libertad, igualdad, respeto, integridad y justicia, se socializó el Código de Ética vigente en el Instituto compartiendo en sesión plenaria con todos y cada uno de los miembros del equipo, para su conocimiento y aplicación en sus interacciones diarias dentro de la institución. Adicionalmente el MSPEN observó en todo momento una conducta apegada a valores éticos entre sus subordinados y ante los representantes de los diversos sujetos obligados, además de vigilar el cumplimiento de dichos valores y principios por parte de sus subalternos.*

*El MSPEN realizó actos y acciones dotadas de veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad e independencia, evitando que su función se identificara con alguna preferencia política o electoral.” (sic.)*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 1.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos de inconformidades y en correlación con los artículos 14 numerales 1, inciso a), y 4, inciso b), 5 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria<sup>6</sup>:

<sup>6</sup> En este caso es importante precisar que opera la supletoriedad, toda vez que la normativa que regula la materia de inconformidades, en específico, sobre la valoración de las pruebas, es muy general, por lo que la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral es un ordenamiento con el que se puede desarrollar una justipreciación más puntual del cúmulo probatorio y porque no contraviene la normativa a suplir, es decir, su contenido es congruente con las bases que rigen el procedimiento de atención de los escritos de las inconformidades presentados por el personal del Servicio, con motivo de los resultados obtenidos en su evaluación del desempeño, por lo que se estima que su aplicación es procedente. Sirva de sustento lo señalado en la siguiente jurisprudencia:

**SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** *La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que*



## Instituto Nacional Electoral

- 1) Correo Plan de Trabajo con fecha de entregas y apoyo del 01 de marzo. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 2) Correos donde se comparte el código de ética del INE de fecha 12 de marzo y 14 de marzo. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, con las cuales pretende acreditar que aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral.
- 3) Correo instrucciones de trabajo 23 de mayo. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio, con las cuales pretende acreditar que aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral.
- 4) Oficios de asignación de sujetos obligados a revisar con fecha 4 de abril. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 5) Oficio para atender instrucciones para modificaciones a OEyO con fecha 6 de agosto. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado aplicó los valores éticos y principios que rigen la función electoral en al menos una ocasión, en el ámbito de su competencia, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

### Análisis del comportamiento

De sus pruebas documentales, que identifica como probanzas 1 a la 3, solo la segunda se refiere al comportamiento en estudio, a través de la cual, hace del conocimiento de todo el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo 1/2019 por el que el Órgano de Control Interno emite el Código de Ética del Instituto; las otras dos documentales se refieren a correos electrónicos sobre la elaboración del Plan de Trabajo, y documentación que el personal a su cargo debe adjuntar en sus entregas, es decir, con ellas efectivamente acredita que de manera equitativa e igualitaria difundió entre el personal a su cargo los criterios establecidos para la entrega de la información; asimismo, con sus documentales 4 y 5 acredita que no hace distinción alguna entre el personal respecto al trabajo, sin embargo, no alcanza a crear convicción de que haya superado las expectativas de lo solicitado, como tampoco de ellas se desprende, como lo expresa, que haya socializado el Código de Ética.

---

*aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.*

*Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.*

*Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065*



## Instituto Nacional Electoral

El inconforme expresa en su escrito que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha aplicado los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad/integridad/justicia/honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **1.1** *“Aplica los valores éticos y principios que rigen la función electoral, que corresponden a confiabilidad, integridad, justicia, honestidad/autonomía/libertad/igualdad/ equidad/ tolerancia/ superación/respeto, en el ámbito de su competencia”*.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en *“2.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Agregando:

*[...] El evaluado como servidor público para el desarrollo de sus funciones con eficacia y eficiencia tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades; por tal razón, en la búsqueda de aplicar la normativa en apego estricto a la norma, durante el periodo de evaluación se mantuvo en constante capacitación gracias al programa de formación de la DESPEN y adicional a ello participó de forma responsable y conduciéndose de conformidad a la normativa en el Diplomado de Derechos Políticos y su tutela impartido por el TEPJF (Probanza 1), así como dos talleres virtuales impartidos por el TEPJF (Probanzas 2 y 3), también capacitaciones en modalidad presencial impartidos por la UTF (Probanzas 4 a la 7), así como la asistencia virtual al IX Foro de la Democracia Latinoamericana (Probanza 8). Los conocimientos adquiridos, permiten al evaluado*



## Instituto Nacional Electoral

*tener herramientas que le instruyen y capacitan para su desenvolvimiento con toda actitud y propiedad en apego a las normas que le rigen en su quehacer profesional.*

*[...] con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación [...]*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 2.2.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Constancia diplomado Los Derechos Políticos y su tutela. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 2) Constancia Taller virtual Delitos Electorales. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 3) Constancia Taller virtual Representación Proporcional. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 4) Constancias de cursos: Programa de Capacitación a Enlaces de Fiscalización. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 5) Taller para visitas de verificación del Gasto Programado con equipo móvil. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 6) Constancia de curso: Ordinario: Auditoría y Sistema Integral de Fiscalización. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 7) Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: CPDLPM. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 8) Constancia IX Foro de la Democracia Latinoamericana. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Al respecto, el evaluado expresa que se



## Instituto Nacional Electoral

mantuvo en constante capacitación y que se condujo de conformidad a la normativa en el “Diplomado de Derechos Políticos y su tutela”, que los conocimientos que adquirió le permitieron tener herramientas que le instruyen y capacitan para su desenvolvimiento con toda actitud y propiedad, en apego a la normatividad del servicio público.

Con las documentales que acompaña en este comportamiento, crea convicción de que, efectivamente, tuvo asistencia a cursos, tres de ellos impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con temas inherentes a la materia electoral (probanzas 1, 2 y 3); el resto de los cursos, de acuerdo a las constancias que acompañó a su escrito (probanzas 4 a la 7), son de naturaleza al ámbito de su competencia, es decir, en materia de fiscalización.

No obstante ello, con esas documentales no se alcanza a crear convicción de que el evaluado realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, esto es, con las documentales queda plenamente demostrado para esta Junta que el evaluado se capacitó y, desde luego, ello siempre es favorable para un mejor desempeño laboral, pero no alcanza a evidenciar que esos conocimientos adquiridos los haya aplicado a en el desarrollo de sus actividades superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, pues se trata de constancias de capacitación con las que hace evidente su participación en diversos foros.

El inconforme expresa en su escrito que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en este apartado de análisis del presente comportamiento, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **2.1** *“Realiza sus actividades aplicando la normativa del servicio público, en el ámbito de su competencia”*.

- c) Comportamiento por observar **2**, consistente en **“2.2 Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”**.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.



Instituto Nacional Electoral

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que realizó sus actividades como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Agregando:

*[...] El Evaluado durante el periodo sujeto a evaluación, asumió con toda diligencia y responsabilidad su rol de representante de la Unidad Técnica de Fiscalización en la entidad federativa, por lo que participó en el desahogo de las confrontas realizadas con los representantes financieros de los sujetos obligados en atención a lo observado en los Oficios de 1ra y 2da vuelta, brindándoles la asesoría técnico-contable respecto de sus dudas y consultas realizadas (Probanza 2), así como la atención necesaria para aclarar sus cuestionamientos y en los casos necesarios, se realizaron las mismas ante la subdirección respectiva; adicionalmente a ello, en relación a potencializar sus responsabilidades y obligaciones, coordinó con su equipo de trabajo la ejecución del curso de capacitación denominado "Estrategia de Capacitación y Actualización en temas de Fiscalización, (Proyecto ECA 2019)" dirigido a los sujetos obligados durante el periodo comprendido de febrero de 2019 y hasta diciembre del mismo año, mediante el cual se expusieron diversos conceptos necesarios para la fiscalización del ejercicio ordinario, reafirmando los mecanismos a utilizar de conformidad con la normativa para no caer en incumplimiento y por ende en sanción; por tal razón, en la búsqueda de aplicar la normativa en apego estricto a la norma, durante el periodo de evaluación buscó entrenar, capacitar y actualizar a los Responsables de Finanzas de los partidos políticos con presencia en el estado, para que de manera responsable se vayan saneando las inconsistencias observadas en los registros contables (Probanza 1). Es de mencionar que, el propósito principal del curso ofrecido a los sujetos obligados, era el saneamiento de las contabilidades, situación que se prospecto verse reflejadas en la revisión del IA2020; sin embargo, con entusiasmo y alegría, se pudo constatar que nuestro esfuerzo ético y responsable en atribución a mi responsabilidad, compromiso y obligación, las contabilidades están teniendo gran marca en la correcciones que se están impactando desde el ejercicio 2017, impactando en que visiblemente las multas interpuestas a los sujetos obligados, están impactando de manera considerable. (sic.)*

*Por otro lado, respecto del ejercicio de sus obligaciones, responsabilidades y atribuciones; el evaluado socializó con su equipo de trabajo las instrucciones para el desahogo de sus funciones, por lo que, en apego a su rol de responsable directo de la oficina desconcentrada, en todo momento mantuvo una actitud de líder propositivo, incluyente y facilitador, aplicando de manera constante la normativa del servicio público, realizando sus funciones y atribuciones en el marco de sus derechos y obligaciones (Probanzas 3 a la 6).*





## Instituto Nacional Electoral

*[...] con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen en todo momento en apego a sus derechos obligaciones. (sic.)*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 2.2.2** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Estrategia de Capacitación y Actualización en materia de Fiscalización. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 2) Carpeta IA 2018 1ra. Vuelta y 2da vuelta la cual incluye en plan de trabajo aprobado para el IA 2018. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 3) Correos donde se informa el plan de trabajo, así como fechas de entrega respecto del PAT aprobado para el IA 2018. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 4) Plan de Auditoría en el estado de Zacatecas, correspondiente a la revisión del IA2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 5) Correo por el cual se comparte la matriz de observaciones. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 6) Correo que manifiesta haber sido subido al sistema de notificaciones del SIF los proyectos de oficio de errores y omisiones en sus 1ra y 2da vuelta correspondientes, acuerdo INE/CG104/2019 de los plazos de fiscalización para el ejercicio 2018 de cada uno de los 13 partidos en el Estado de Zacatecas. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que ha identificado sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. La documental 2 (probanza 2) no evidencia lo que expresa el inconforme respecto a que participó en las confrontas con los representantes financieros de los sujetos obligados y mucho menos que les haya dado asesoría técnico-contable. Con la documental 1 (probanza 1) sí acredita la implementación en cuanto a lo que expresa de capacitar a los sujetos obligados, con la finalidad de disminuir el porcentaje de observaciones de errores y omisiones. Ahora bien, es de considerar que un Plan de Auditoría es el resultado de un trabajo conjunto entre un líder y



## Instituto Nacional Electoral

su equipo de trabajo, por lo que con la documental 4 (probanza 4) acredita sin lugar a dudas, como lo expresa el evaluado, que socializó con su equipo de trabajo las instrucciones para el desahogo de sus funciones.

Por lo anterior, esta Junta considera que con las documentales identificadas con los números 1 y 4, el evaluado sí alcanza a generar convicción de que identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado. Sin embargo, para alcanzar la máxima calificación, debe acreditar que al menos en una ocasión superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Con el resto de las documentales que acompañó en este comportamiento (2, 3, 5 y 6), no se advierte que haya superado la expectativa, en este caso, respecto a que identificó sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número 2.2 *“Identifica sus derechos y obligaciones como servidor público en el marco de sus atribuciones”*.

- d) Comportamiento por observar 3, consistente en *“3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*[...] El Evaluado durante el periodo sujeto a evaluación de conformidad a lo plasmado en el Código de Ética del instituto se conduce en todo momento y se refiere a las personas a su alrededor con respeto y cordialidad, además fomenta las buenas conductas en su equipo de trabajo compartiendo el Código de Ética del Instituto (Probanza 5), refiriéndose a los mismos con respeto y por medio de los mecanismos institucionales aprobados manteniendo un ambiente de respeto, tolerancia y equidad; implementando una campaña de inclusión, respeto y tolerancia entre los miembros del equipo de trabajo, con la única finalidad de fortalecer al equipo, pero a la vez de mostrar ante la sociedad, que en el INE contamos todas, contamos todos (Probanza 3). Adicionalmente a ello, en relación a potencializar lazos de conexión y comunicación con los sujetos obligados, el evaluado en estricto apego a la normativa de la función electoral, apoyó de manera crucial para el establecimiento de un criterio emitido por la Comisión de Fiscalización, en donde se impidió que el Organismo Público Electoral del estado tomara atribuciones que no le corresponden, respecto del uso de los recursos de financiamiento público de los propios partidos políticos, reafirmando que durante el periodo de evaluación buscó apearse en todo momento a las normas que rigen la*



## Instituto Nacional Electoral

*función lectoral, para que de manera responsable y objetiva se logre el ejercicio de los ingresos de los sujetos a fiscalización (Probanza 2). Por otra parte, en el afán de aplicar la normatividad a la que estamos sujetos en el ejercicio de nuestras funciones, el evaluado mostró un compromiso de responsabilidad en la realización de sus tareas y las del equipo a su cargo, por lo que les precisó de manera puntual los cambios y ajustes acordados por parte de la comisión de fiscalización y en atención a ello, con el objetivo de conducirnos a la función electoral que nos rige, socializó con sus subordinados el plan de trabajo que de desahogo en la ejecución de tareas de la revisión al IA2018, así como las fechas de entrega de los proyectos de revisión en relación a los sujetos obligados asignados a cada uno de los miembros del equipo (Probanzas 1, 4 y 6).*

*(...) con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación.*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 3.3.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Correo de notificación del Acuerdo CF/016/2019, por el que se informan los ajustes de plazos. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Acuerdo de la Comisión de Fiscalización, por el que se emite el criterio de aplicación nacional con respecto a uso de recursos de financiamiento público. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 3) Evidencia fotográfica de la campaña de inclusión y respeto hacia las personas del equipo de trabajo.
- 4) Correo Plan de trabajo con fecha de entregas y apoyo del 28 de febrero. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 5) Correos donde se comparte el código de ética del INE de fecha 12 y 14 de marzo. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 6) Oficio mediante el cual se asignan a los auditores los sujetos a revisión. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.

Pruebas con las que pretende demostrar que realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, realizando, lo correcto y consistente con lo solicitado.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó sus actividades aplicando la normativa de la función electoral en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Si bien es cierto que el comunicar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización el Acuerdo 1/2019 del Órgano de Control Interno, por el que emite el Código de Ética



## Instituto Nacional Electoral

del Instituto, es una forma de fomentar las buenas conductas, también es cierto que es una obligación, como líder de un equipo y superior de sus subordinados, dar a conocer el documento rector de la conducta ética del servidor público electoral, además sin perder de vista que así lo solicitó el encargado de despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas, mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2019. Por otra parte, al no haber adjuntado la “probanza 3”, no acredita que haya implementado una campaña de inclusión, respeto y tolerancia entre los miembros del equipo de trabajo, con la única finalidad de fortalecer al equipo. Por cuanto hace a lo relativo de potencializar lazos de comunicación, con la documental pública (probanza 2) acredita lo manifestado, en tanto que se trata de una documental pública (Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de este Instituto CF/007/2019), por el que da respuesta a consulta que fue planteada por el hoy inconforme y una Consejera del Instituto Electoral del estado de Zacatecas. Con las documentales 1, 4 y 6 que acompañó a su escrito, sí acredita lo expresado respecto a que realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia. Y de todo ello, no se advierte que

El inconforme expresa en su escrito que cumplió en forma adicional a lo requerido, cuidando los factores de calidad y oportunidad en el cumplimiento. Para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **3.1** *“3.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa de la función electoral, en el ámbito de su competencia”*.

- e) Comportamiento por observar **4**, consistente en *“4.1 Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*[...] El Evaluado durante el periodo sujeto a evaluación participó y promovió la difusión de información relativa a los derechos humanos para enriquecer y fomentar el conocimiento de los mismos en las juntas Local y distritales de la entidad. Derivado de esta medida el 22 de marzo de 2019 en la Junta Local Ejecutiva fue impartido el curso:*



## Instituto Nacional Electoral

*"Aspectos Básicos de los Derechos Humanos", por el Mtro. Luis Manuel Gallardo Pérez, Subdirector de Capacitación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con los temas: Antecedentes históricos, concepto de los derechos humanos y protección no jurisdiccional de los derechos humanos, asistiendo con la finalidad de tener claras los conceptos básicos del tema (Probanza 1), lo cual aplica de manera igualitaria con cada uno de los miembros de su equipo, actuando de manera equitativa e igualitaria, brindándoles instrucciones generales y respondiendo a todas sus inquietudes (Probanzas 2 y 3); así mismo, con la finalidad de fomentar el respeto de los derechos humanos en el desarrollo de la actividad primordial de su encargo. ha instaurado la fomentación de los valores y canales de comunicación y respeto, en donde se disfruta un ambiente de trabajo libre de violencia y discriminación.*

*Es dable mencionar que, contrario a lo que enuncia esta competencia; mi evaluador visiblemente carece de la misma y además refuta mi actuar, denigrando mis comportamientos mostrados; lo anterior, se señala toda vez que en un afán de interrumpir e invadir mi ámbito de competencia, vulnera mis derechos y capacidad de dirección del equipo de trabajo a mi cargo, lo anterior se demuestra en la probanza identificada con el numeral 4 del soporte documental. [...]*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 4.4.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Correo de invitación al curso Aspectos Básicos de los Derechos Humanos. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Oficios dirigidos a los auditores senior para sugerir áreas de oportunidad y mejora. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido.
- 3) Correos electrónicos de varias fechas con indicaciones para el mejoramiento de actividades. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 4) Correos electrónicos en donde se notifica al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización y Director de Auditoría que fui violentado en mis derechos y ámbito de competencia, por mi evaluador. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos en al menos una ocasión, y que superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Por lo que hace a la "probanza 1", con ella sí acredita su participación y promoción en la difusión de información relativa a los derechos humanos; no así, con las probanzas 2 y 3, pues del contenido de las mismas se desprende que se trata del cumplimiento del trabajo propio de las funciones del personal como las del mismo inconforme, y no tienen contenido alguno que esté relacionado con los derechos humanos. En ese mismo sentido el contenido de la probanza 4, pues



## Instituto Nacional Electoral

de su contenido se desprende una manifiesta inconformidad por no haber sido considerado para asistir a un curso de capacitación que habría de impartir la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, en las oficinas centrales de la Ciudad de México, pero no que haya realizado actividades aplicando la normativa en derechos humanos.

El inconforme expresa en su escrito que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número 4.1 *“Realiza sus actividades aplicando la normativa en derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

- f) Comportamiento por observar 5, consistente en *“5.1 Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*[...] El Evaluado durante el periodo sujeto a evaluación, participó en el desahogo de las confrontas realizadas con los representantes financieros de los sujetos obligados en atención a lo observado en los Oficios de 1ra y 2da vuelta, brindándoles, la atención necesaria para aclarar sus dudas encuadra perfectamente con una actitud y comportamiento acorde a lo precisado por la competencia, toda vez que de manera objetiva analizó junto a los responsables de finanzas de los partidos políticos las repercusiones que se tienen en caso de no atender los lineamientos normativos a los que se encuentran obligados; adicionalmente a ello (Probanza 1); con la finalidad de una tarea meramente orientadora, se encargó de confeccionar, instrumentar e impartir el curso de capacitación dirigido a los sujetos obligados durante el periodo comprendido de febrero de 2019 y hasta diciembre del mismo año denominado "Proyecto ECA, Estrategia*



## Instituto Nacional Electoral

*de Capacitación y Actualización en temas de Fiscalización 2019”, mediante el cual se orientó con diversos conceptos necesarios para la fiscalización del ejercicio ordinario, reafirmando los mecanismos a utilizar de conformidad con la normativa para no caer en incumplimiento y por ende en sanción (Probanza 2). [...]*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 5.5.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Ejemplo de expediente de confronta desarrollada con motivo del OEyO (1ra vuelta). Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 2) Ejemplo de evidencia del curso impartido con fecha 10 de julio de 2019, bajo el tema “Avisos a la autoridad fiscalizadora y la disminución a los ingresos en caso de omisión”. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado explicó a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Con las dos documentales acredita que, efectivamente se reunió con representantes de los partidos políticos, para impartir el tema: “Avisos a la autoridad fiscalizadora y la disminución a los ingresos en caso de omisión” (probanza 1) y con la otra documental (probanza 2), que es la confronta efectuada en fecha 12 de julio de 2019 con representantes del Partido Acción Nacional, con ella acredita que tuvo reunión con representantes de un partido político en la que les otorga garantía de audiencia, con motivo de la notificación del oficio de errores y omisiones, derivado de la revisión del informe anual del ejercicio 2018. A este respecto, esta Junta advierte que, de conformidad con el contenido de ambos documentos, no se desprende, como lo expresa el inconforme, que haya explicado los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones, pues en el primero de ellos el tema abordado fue “Avisos a la autoridad fiscalizadora y la disminución a los ingresos en caso de omisión” y del material correspondiente al tema impartido se refirió a avisos de contratación en línea. Respecto a la segunda probanza, se trata de la confronta realizada con el Partido Acción Nacional, de cuyo contenido se aprecia que el sujeto obligado se manifiesta respecto al oficio de errores y omisiones, y en ningún momento se lee que el ahora inconforme diera explicación a terceros sobre los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo



## Instituto Nacional Electoral

con la normativa establecida y mucho menos, como lo afirma, que lo haya realizado en más de una ocasión. Asimismo, se destaca que esta última actividad forma parte del trabajo del personal de la unidad técnica de fiscalización, tal como lo dispone el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El inconforme expresa en su escrito que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha explicado a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número 5.1 *“Explica a terceros los mecanismos y vías institucionales que previenen el incumplimiento de obligaciones de acuerdo con la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

- g) Comportamiento por observar **6**, consistente en *“6.1 Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*[que] realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en más de una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; Aunado a ello, el evaluado consciente de que los servidores públicos deben adecuar sus actos a los principios de responsabilidad, objetividad, imparcialidad y honestidad, compartió con su equipo de trabajo el código de ética del instituto, mismo que analizó con sus subordinados a fin de tener claras las acciones que se deben ejecutar con la finalidad de tener presentes en todo momento la utilización de los valores éticos. Por otro lado, organizó con su equipo de trabajo las*





## Instituto Nacional Electoral

*garantías de audiencias de los sujetos obligados con motivo de las observaciones realizadas de la revisión del IA2018, en sus 1ra y 2da vuelta (Probanzas 1 y 2); otorgándoles a los sujetos obligados la secrecía de su información, así como el asesoramiento de lo que se debe hacer en apego a las normas electorales y en estricto cumplimiento de los valores éticos; dichos comportamientos anteriormente resaltados, fincaron compromisos de trabajo en donde el evaluado y sus subordinados, presentaron nulas problemáticas que tuvieran la necesidad de dirimir como controversias, constatándose que las actitudes desarrolladas van acorde a ceñirse a los valores éticos; por otro lado, los sujetos obligados están viéndose favorecidos con nuestra asesoría, al reducir de forma visible las multas y/o sanciones objeto de la revisión de sus informes anuales de ingresos y gastos (Probanza 3). [...]*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 6.6.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Minuta de trabajo donde se realiza la distribución de actividades para el desahogo de la confronta 1ra vuelta del IA2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 2) Minuta de trabajo donde se realiza la distribución de actividades para el desahogo de la confronta 2da vuelta del IA2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 3) Minuta de trabajo donde se realiza la distribución de actividades para el desahogo de la confronta con relación a los remanentes de campaña determinados, derivados del Dictamen Consolidado del Proceso Electoral Ordinario Concurrente PELO 2017-2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones que promueven el cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

De la revisión a las tres pruebas documentales que presentó el inconforme y de acuerdo con su contenido, se desprende que se trata de distribución de actividades para llevar a cabo la confronta con los sujetos obligados, actividad que forma parte del trabajo del personal adscrito a la Unidad



## Instituto Nacional Electoral

Técnica de Fiscalización y en su contenido no se lee, como lo expresa el inconforme, que haya analizado con sus subordinados el Código de Ética del Instituto. Ahora bien, en cuanto a lo que expresa que organizó con su equipo de trabajo las garantías de audiencias de los sujetos obligados con motivo de las observaciones realizadas de la revisión, esa actividad está mandatada su realización en el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de la misma no se desprende que haya realizado acciones que promuevan el cumplimiento de los valores éticos del servicio público.

En su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. De acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número 6.1 *“Realiza acciones que promueven cumplimiento de los valores éticos del servicio público contenidos en la normativa electoral, observando su aplicación en su entorno operativo”*.

- h) Comportamiento por observar 7, consistente en *“7.1 Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*[Que] realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión; aunado a ello, el evaluado llevó a cabo ejercicios de orientación y apoyo a sus subordinados acerca de sus derechos y obligaciones, mediante el estudio y análisis del Código de Ética del INE. Asimismo, los situó sobre los*



## Instituto Nacional Electoral

*mecanismos y vías institucionales para prevenir incumplimiento de obligaciones de manera profesional y respetuosa, apoyando al personal para el conocimiento y aplicación de la normativa, de manera objetiva y en el ámbito de su competencia, y en los casos que ameritó una llamada de atención, se ejecutó la misma, con la finalidad de que el personal re direcciona sus actitudes y comportamiento (Probanza 1). Por otro lado, en la esfera de su contención desahoga las confrontas de ley como garantía de audiencia a los sujetos obligados, orientándoles sobre las consecuencias del no cumplir con la substanciación de las observaciones señaladas en los oficios de errores y omisiones (Probanza 2).*

*De lo anterior, se constata que el MSPEN realizó actos y acciones dotadas de veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad, legalidad e independencia, evitando que su función se identificara con alguna preferencia política o electoral y a su vez, su actitud demuestra que en apego a las normas establecidas ejerció a cabalidad las reglas, evitando acto de trato diferenciado, discriminación y/o acoso laboral.*

*(...) con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con apego a los mecanismos institucionales para el cumplimiento de sus obligaciones.*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 7.7.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Correo electrónico de fecha 4 de julio de 2019, en donde se comparten los lineamientos para la evaluación a los miembros del servicio. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Ejemplo de expediente de confronta desarrollada con motivo del OEyO (1ra vuelta). Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.



## Instituto Nacional Electoral

Del contenido de la probanza que acompañó el inconforme a su escrito, consistente en el correo electrónico de fecha 4 de julio de 2019, se aprecia que, mediante ese medio, que dirige al Personal del Servicio Profesional del Instituto en el estado de Zacatecas, les comunica que esta Junta, en fecha 20 de junio de 2019, aprobó los Lineamientos de evaluación. Por cuanto hace a la otra probanza, consiste en la confronta que ya anteriormente se ha referido, se llevó a cabo en fecha 12 de julio de 2019 con representantes del Partido Acción Nacional. De ambos documentos, no se desprende que haya realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, en su ámbito de competencia, pues el primero de los documentos, es un mero comunicado que debía realizar y en cuanto a la segunda documental, es una actividad que se debe llevar a cabo por disposición del artículo 295 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; además del contenido de esas documentales tampoco se aprecia, como lo manifiesta el inconforme, que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión, como tampoco acredita que haya apoyado al personal para el conocimiento y aplicación de la normativa y mucho menos hay evidencia de que, como lo expresa, haya realizado llamada de atención con el la finalidad de que el personal re direcciona sus actitudes y comportamiento.

En su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. De acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número 7.1 *“Realiza acciones para la utilización de los mecanismos de consecuencia y/o sanciones del incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en su ámbito de competencia”*.

- i) Comportamiento por observar 7, consistente en *“7.2 Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*[Que] realizó acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo*



## Instituto Nacional Electoral

*solicitado sin necesidad de supervisión; aunado a ello, el evaluado buscó cumplir con las normas institucionales establecidas, solicitó a su equipo de trabajo que cumplan con las mismas, de lo contrario en los casos que ameritó fueron sancionados mediante la imposición de actas administrativas (Probanza 1); y en el resto del equipo utilizó como medidas preventivas los asuntos suscitados para no llegar a tal situación de cayeran en el mismo supuesto, esgrimió a sus subordinados a ceñirse a la normatividad del Instituto, conminándolos primeramente a la reflexión y realizando llamadas de atención en vía informal y mediante correo electrónico (Probanza 2). De lo anterior, se constata que el MSPEN realizó actos y acciones dotadas de veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad, legalidad e independencia, evitando que su función se identificara con algún acto de discriminación o diferencia de trato hacia sus subordinados.*

*(...) con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo actúen con apego a los mecanismos institucionales el cumplimiento de sus obligaciones.*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 7.7.2** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Correos electrónicos de fechas 11 y 13 de junio de 2019, en donde se señala desacato por parte de uno de los miembros de la UTF Zacatecas. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2018, por el que se le hace recomendaciones de áreas de oportunidad al miembro del equipo a mi cargo, quien también forma parte del SPEN. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

De las documentales que proporciona el inconforme, consistente en los correos electrónicos, nos referiremos a ellos por orden de fecha. En ese sentido el correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2018, está dirigido al Auditor Señor, L.C. Luis Alberto Rodríguez Velázquez, mediante el cual esencialmente le hace un llamado de atención por motivo de que el funcionario y su equipo de trabajo



## Instituto Nacional Electoral

se retiraron de las instalaciones de trabajo sin el consentimiento del inconforme, es decir, está dirigido a una sola persona y no al resto de sus subordinados. En cuanto a los correos electrónicos de fechas 11 y 13 de junio de 2019, están dirigidos al abogado fiscalizador, Flavio Martín Rodríguez Cisneros; en el primero de ellos (11 de junio de 2019) le solicita aclarar el motivo por el cual se ausentó de las instalaciones de trabajo en la hora de comida del inconforme, sin el consentimiento de éste, expresándole que la solicitud de aclaración es con el fin de no proceder a la elaboración de un acta por abandono de empleo. En el correo electrónico de fecha 13 de junio de 2019, le expresa que no ha llevado a cabo la instrucción que le dio de escanear (legajos), los cuales están a la vista en el escritorio del funcionario, situación que expone el posible extravío o pérdida de los documentos, requiriéndole proceda de manera urgente subirlos a la nube de fiscalización.

A este respecto, se advierte que los correos electrónicos están dirigidos a una sola persona y no a su equipo de trabajo, como tampoco se desprende que de esos documentos electrónicos haya sido sancionada persona alguna con la imposición de actas administrativas, es decir, un correo electrónico per se no es un acta administrativa, como tampoco es un instrumento del que se desprenda sanción alguna. Luego entonces, las acciones que tomó el inconforme de dirigir correos electrónicos a dos integrantes de su equipo de trabajo, en modo alguno promueven la utilización de las vías institucionales que sancionen el incumplimiento de obligaciones, esto es, tales instrumentos no constituyen las vías institucionales para sancionar a un servidor público electoral por el incumplimiento de una obligación o el desacato de una instrucción.

En su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en los dos párrafos inmediatos anteriores, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **7.2** *“Realiza acciones que promueven la utilización de las vías institucionales que sancionan el incumplimiento de obligaciones, considerando la normativa establecida, en el ámbito de su competencia”*.

- j) Comportamiento por observar **8**, consistente en *“8.1 Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.



Instituto Nacional Electoral

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*[Que] el evaluado ostentó trato constante con los representantes financieros de los partidos políticos en la entidad relación la cual rige en función del respeto y promoción a sus derechos, lo que se corrobora con la celebración de confrontas mediante las cuales se garantiza el derecho de audiencia (Probanzas 1 y 2). Así mismo con la finalidad de dar apertura al dialogo, respeto y trato incluyente configuró un canal de comunicación rápida a través de un grupo de whatsapp por medio del cual realizó recordatorios de las principales obligaciones que tienen sus organismos políticos a los cuales representan, con el único propósito de una búsqueda constante del cumplimiento de sus responsabilidades (Probanza 3); aunado a lo anterior, los actos y acciones del evaluado siempre han promovido la igualdad con independencia de las diferencias de sexo, culturales, económicas u otras, dando las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas sin distinción, demostrando siempre disposición de velar por el trato igual a las personas; por lo anterior, se considera que el MSPEN mostró actitudes que fueron más allá de cumplir en forma consolidada la competencia y en un esfuerzo adicional a lo requerido no tan sólo en una ocasión, sino de forma reiterada provocando que la justicia, la igualdad sean bienes fundamentales en su entorno operativo, por lo tanto se acredita que se merece la máxima ponderación. (sic.)*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 8.8.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Ejemplo de confronta celebrada con cada uno de los partidos políticos las cuales cuentan con lista de asistencia, audio de la misma y versión estenográfica correspondiente a la primera vuelta del IA 2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 2) Ejemplo de Confronta celebrada con cada uno de los partidos políticos las cuales cuentan con lista de asistencia, audio de la misma y versión estenográfica correspondiente a la segunda vuelta del IA 2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 3) Pantallas de conversación sostenida con los RF de los sujetos obligados mediante el grupo de whatsapp denominado RF -UTF. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia.

### Análisis del comportamiento

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

La confronta, que constituye la garantía de audiencia, de ninguna manera constituye un derecho humano, pues se trata del cumplimiento a lo que dispone el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, consistente en que los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes tienen derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica, que tiene como fin aclarar las discrepancias entre unos y otros, por tanto la confronta de documentos no deriva de la vulneración a un derecho humano. En ese contexto, la confronta no constituye una acción en materia de derechos humanos. Por cuanto hace a la probanza 3, consistente en capturas de pantallas de conversación sostenida con los RF de los sujetos obligados, mediante el grupo de whatsapp denominado RF -UTF, de la lectura de los mensajes no se desprende que tengan contenido con la presente competencia, es decir, que el inconforme haya llevado a cabo acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, y mucho menos, como lo expresa, que lo haya realizado en más de una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia, en ninguna de las ocasiones solicitadas, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **8.1** *“Realiza acciones en materia de derechos humanos acordes con lo establecido en los programas institucionales, en el ámbito de su competencia”*.

- k) Comportamiento por observar **8**, consistente en *“8.2 Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.





## Instituto Nacional Electoral

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*El evaluado ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Además, el MSPEN los días 30 de abril y 14 de mayo en el marco de las actividades de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y NO Discriminación, y en atención a la invitación recibida por parte de la Junta Local Ejecutiva, promovió la participación del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización en el Seminario ¿Por qué el Género es Relevante para los Hombres? Las nuevas MASCULINIDADES (Probanza 1), posteriormente buscando una retroalimentación que lleve a la práctica los conocimientos adquiridos, socializó con su equipo de trabajo los temas que les fueron impartidos y se concretaron compromisos específicos para la inclusión, aceptación de nuevos roles y no discriminación de las personas (Probanza 2); por lo que se demuestra que el evaluado, manifiesta la competencia colaborando con las estrategias en el ámbito de los derechos humanos y sensibilizando a las personas de su entorno operativo tal como lo describe la competencia sujeta a ponderación.*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 8.8.2** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Correo electrónico de invitación a seguir el taller en línea. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Correo mediante el cual se invita al personal para participar en la sesión del 14 de mayo. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado promovió acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia.



Instituto Nacional Electoral

### Análisis del comportamiento

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Con la probanza 1 que adjuntó, pretende probar que promovió acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, cuando en realidad lo que hizo fue transmitir a los servidores públicos electorales del estado de Zacatecas a la invitación para dos seminarios que organizó la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, esto es, tales eventos los organizó la comisión referida, no así el hoy inconforme, por tanto, hacer extensiva una invitación a eventos que organiza otro órgano del Instituto, no significa que el inconforme promueva acciones en materia de derechos humanos a iniciativa suya o que al menos haya formado parte de un grupo organizador. Con la probanza 2 expresa que acredita la retroalimentación y socialización con su equipo de trabajo de los temas que fueron impartidos y se concretaron compromisos específicos para la inclusión, aceptación de nuevos roles y no discriminación de las personas, sin embargo, esa probanza consiste en la invitación al seminario denominado “¿Por qué el género es relevante para los hombres? Las nuevas masculinidades”, con el tema: “violencia de pareja y estrés en hombres”; desde luego, con ello no acredita en modo alguno que haya retroalimentado ni socializado con su equipo de trabajo los temas materia de los seminarios.

En su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha promovido acciones y estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **8.2** *“Promueve acciones y/o estrategias institucionales de sensibilización y aplicación de los instrumentos y tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el ámbito de su competencia”*.

- I) Comportamiento por observar **8**, consistente en **8.3** *Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos. Supervisa el trabajo operativo de otros verificando que las tareas se realicen de acuerdo a lo instruido y con apego a la normatividad aplicable”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha colaborado en la*



## Instituto Nacional Electoral

*aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”.*

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*El evaluado ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, superando la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Por otro lado, el 13 de marzo en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el evaluado como integrante de la JLE participó en la organización del Panel Paridad y Derechos Humanos, coordinado por el Instituto Nacional Electoral del Estado de Zacatecas (INE), el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ), el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ) y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas (TSJEZ). Para este evento la Junta Local invitó a la Mtra. Tania Angélica Galván Reyes, Jefa de Investigación en la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, con el tema "Criterios y Acciones del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral 2017-2018 para Garantizar la Paridad de Género y los Derechos Humanos" (Probanza 1), aunado a lo anterior, el MSPEN en el ámbito de su competencia respeta la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna, se esfuerza de manera permanente para que en su espacio de trabajo exista armonía basada en el respeto mutuo, teniendo en cuenta todos los puntos de vista y opiniones, y evitando cualquier forma de discriminación; por lo que se demuestra que el evaluado, manifiesta la competencia colaborando con las estrategias en el ámbito de los derechos humanos, tal y como lo describe la competencia sujeta a ponderación.*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 8.8.3** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Evidencia fotográfica de realización del evento con motivo del día internacional de la mujer. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Con esa documental pretende demostrar su colaboración en el evento que se llevó a cabo en materia de derechos humanos.

### Análisis del comportamiento

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado colaboró en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.



## Instituto Nacional Electoral

Respecto de este comportamiento que se analiza, el inconforme exhibe cuatro imágenes fotográficas del evento que refiere. Sin embargo, de esas imágenes no se desprende su participación en la organización del evento, pues pudo haber exhibido oficios, correos electrónicos o algunos otros medios de comunicación e intercambio de información de los que se desprendiera su activa participación en los actos preparativos del evento, como tampoco lo relativo a la supervisión del trabajo operativo de otros verificando que las tareas se realicen de acuerdo a lo instruido y con apego a la normatividad aplicable.

Ahora bien, en su escrito expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha colaborado en la aplicación de la estrategia y programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **8.3** *“Colabora en la aplicación de la estrategia y/o programas institucionales establecidos en materia de derechos humanos. Supervisa el trabajo operativo de otros verificando que las tareas se realicen de acuerdo a lo instruido y con apego a la normatividad aplicable”*.

**m)** Comportamiento por observar **9**, consistente en *“9.1 Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Agregando:

*[...] aunado a ello, el evaluado dentro de su esfera de actuación realizó demostró una actitud de total ética y comportamiento apegado a la normatividad electoral al ejecutar sus tareas encomendadas en materia de fiscalización sin filtrar información de los sujetos obligados, recibir dadas o intentar fraudar su quehacer profesional, lo cual se constata con todas y cada una de los productos elaborados en las diferentes etapas del proceso de revisión, mismos que fueron entregados con los requerimientos necesarios y en las fechas establecidas y en donde se puede visualizar que los errores y omisiones focalizados en los registros contables de los partidos políticos, recibieron sus sanciones respectiva (Probanza 1). De lo anterior, se constata que el MSPEN realizó actos y acciones dotadas de veracidad, certidumbre, apego a los hechos y respeto a la ley, observó en todo momento los principios de imparcialidad, legalidad e independencia,*



## Instituto Nacional Electoral

*evitando que su función se identificara con algún acto de discriminación o en favorecimiento a determinado partido político.*

*(...) con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo realizan sus actividades y/o funciones en apego con lo establecido en el marco ético normativo, en el ámbito de su responsabilidad. (sic.)*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó carpeta identificada como **Ética 9.9.1** y que en seguida se relaciona y se califica de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Carpeta IA 2018 1ra. Vuelta y 2da vuelta la cual incluye en plan de trabajo aprobado para el IA 2018, el correo donde queda firme el plan de trabajo así como las fechas de entrega, en correo por el cual se comparte la matriz de observaciones, la matriz de observaciones aprobada la captura de pantalla de la fecha en la que fue subido al sistema de notificaciones del SIF el proyecto de oficio correspondiente, el oficio notificado, en IA presentado y el acuerdo de los plazos de fiscalización para el ejercicio 2018 de cada uno de los 13 partidos en el Estado de Zacatecas. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Prueba documental con la que pretende demostrar que realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado realizó sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

Con la documental que exhibe, consisten en el Plan de Auditoría en el estado de Zacatecas, se advierte que es un documento que contiene actividades por desarrollar a futuro, es decir, es un documento con el que se planifica un proceso de revisión a los informes anuales del año 2018 de los sujetos obligados. Por tanto, es imposible que con ese documento acredite su comportamiento respecto a lo que expresa que no haya filtrado información a los sujetos obligados, sin embargo, lo que en esta competencia se evalúa es que sus actividades y/o funciones se hayan realizado en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, esto es, se atiende a actividades realizadas, no a actividades futuras. En este caso, el inconforme exhibe un documento que contiene actividades por realizar, no actividades realizadas de las que se pueda valorar si las llevó a cabo en apego al marco ético y normativo. Y por tanto, es materialmente imposible que con esa documental demuestre, como lo expresa, que sus actividades hayan superado la expectativa en más de una ocasión sin la necesidad de supervisión, pues se trata de un documento que contiene actividades por realizar y no actividades ya realizadas.



Ahora bien, en su escrito expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión”*. De acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **9.1** *“Realiza sus actividades/funciones en apego con lo establecido en el marco ético y normativo, en el ámbito de su responsabilidad”*.

- n) Comportamiento por observar **9**, consistente en **9.2** *Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, la totalidad de las veces lo realizado es correcto, consistente con lo solicitado”*.

#### **Argumentos del inconforme**

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que superó la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión. Agregando:

*[...] El evaluado conoce el impacto de sus acciones hacia su equipo de trabajo, en razón de ello procuró primordialmente enviarles todas las instrucciones y plazos establecidos para la entrega de su trabajo mediante correo institucional (Probanza 1), y en los casos de especial atención mediante oficio, con la finalidad de garantizar el impacto positivo de las acciones solicitadas, así como evitar las dudas generales u omisiones respecto de sus responsabilidades (Probanza 2). Si analizamos la competencia a la luz de su redacción, podemos observar que la misma no establece los mecanismos idóneos para ponderarse con la máxima calificación; pero por otro lado, únicamente enuncia que reconozca la responsabilidad de su actuación en el marco ético y normativo, identificando resultados y consecuencias que tienen hacia la sociedad; precisamente con lo aquí relatado y señalado, se puede evidenciar que se cumple a cabalidad con estas características ejecutando las particularidades de la competencia de manera reiterada y no tan sólo en una ocasión tal y como lo refiere la propia competencia para hacerse merecedor de la máxima ponderación, logrando el objetivo por parte del evaluado y su equipo de trabajo realizan sus actuaciones en apego con lo establecido*



## Instituto Nacional Electoral

*en el marco ético y normativo, obteniendo excelentes resultados en cuanto a la generación en tiempo forma de sus entregables a la oficina central.*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Ética 9.9.2** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Oficios de notificación a los auditores. Al ser documentales públicas tienen valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con las mismas acredita su pretensión.
- 2) Correos electrónicos en los que se precisan instrucciones específicas para atender áreas de oportunidad. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio.

Con esas pruebas pretende demostrar que reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.

### **Análisis del comportamiento**

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado reconoció el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, y que haya superado la expectativa de lo solicitado sin necesidad de supervisión.

En esta competencia, lo que se evalúa es el reconocimiento de las acciones y/o funciones realizadas por sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional. Luego entonces, de conformidad con lo que expresa el ahora inconforme es que envió instrucciones y estableció plazos para la entrega de trabajos y que en casos especiales lo hizo mediante oficio para evitar dudas, habiendo exhibido oficios y correos electrónicos para acreditar su dicho. Al respecto, se insiste que lo que evalúa es el reconocimiento de las acciones y/o funciones realizadas por sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional. Con las documentales referidas, lo que demuestra son acciones contrarias a ello, pues en el caso de los oficios comisiona a dos de sus integrantes de equipo de trabajo a diligenciar notificaciones, estableciéndoles el tiempo que estima deben cumplir con el cometido. Y en el caso de los correos electrónicos, efectivamente, instruye a sus Auditores Senior a preparar información para ser entregada. Ambas situaciones distan del reconocimiento de las acciones y/o funciones realizadas por sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional.

Respecto de este comportamiento, también expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograrlo, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: "Ha reconocido el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional, en al menos una ocasión, ha superado la expectativa de lo solicitado



## Instituto Nacional Electoral

sin necesidad de supervisión”. De acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales que presentó no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es confirmar la calificación originalmente asignada en el reactivo número 9.2 “Reconoce el impacto de sus acciones/funciones de sus compañeros de trabajo y colaboradores en el desempeño institucional”.

### Competencia “Liderazgo”

Respecto de esta competencia, presenta inconformidad en sus cinco comportamientos.

- a) Comportamiento a observar 1 consistente en: “1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo.”

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “*Ha comunicado asertivamente información a su equipo de trabajo, expresando sus ideas con franqueza y sinceridad, así como escuchando activamente a sus interlocutores*”.

### Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“De acuerdo a sus responsabilidades el MSPEN comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación; aunado a ello, le otorgó a su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, explicándoles los procedimientos a seguir, los documentos a utilizar y los criterios que tutelaron la entrega del mismo (Probanzas 1, 4 y 5), estableciendo fechas límite y dándoles un seguimiento a su avance de entrega, adicionalmente realizó una revisión profunda de lo entregado para poder realizar una retroalimentación útil en atención a los ajustes y cambios que se deberían impactar en los proyectos trabajados (Probanza 2), que sirvió de base para el progreso del trabajo de los auditores. Alimentó la plataforma de fiscalización con insumos específicos que se utilizaron para realizar la revisión de auditoría del ejercicio ordinario correspondiente (Probanza 3). Como se puede observar, el MSPEN mostró un comportamiento que fue más allá de cumplir en forma adicional a lo requerido; toda vez que gestionó ante la JLE la habilitación de un segmento específico en la nube de información de la propia junta, con la finalidad de crear un repositorio documental en donde se concentre toda la información que tiene que ver con la materia de fiscalización en el estado de Zacatecas, provocando eliminar costos excesivos en la compra y*





## Instituto Nacional Electoral

*adquisición de memorias externas, tales como discos duros y USB; ya que al utilizar la nube se eliminan esos costos, pero además se tiene un control en el repositorio para que cualquier miembro del equipo pueda acceder a los insumos, papeles de trabajo y cédulas de revisión.*

*Por lo consiguiente, se demuestra que el MSPEN no sólo se limitó a enviar correos electrónicos al personal a Su cargo con la finalidad de enviar los acuerdos, planes, lineamientos e instrucciones recibidas por parte de oficinas centrales, sino que de manera constante mostró una actitud de comunicación inclusiva y participativa. realizando reuniones plenarias en donde socializó los criterios con el personal y se crearon los escenarios propicios para que los mismos compañeros se retroalimentaran en cuanto a sus funciones específicas, criterios normativos y formas de trabajo la construcción de líneas de acciones homogéneas en la realización de la auditoría del ejercicio ordinario (Probanza 3).*

*Además, en cuanto a la elaboración del Plan de Auditoría, se confeccionó el mismo en sesión plenaria, en donde los auditores formaron parte de las tomas de decisiones para la distribución de los sujetos obligados, establecimiento de plazos de entrega tanto del personal a mi cargo al enlace, como del enlace al subdirector (Probanzas 4 y 5)."*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 1.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Correos electrónicos de diversas fechas en donde se indica a los auditores realizar ajustes y cambios al proceso de revisión. Al ser pruebas técnicas tienen un valor probatorio de indicio.
- 2) Guía para la elaboración del OEyO 2da Vuelta.
- 3) Pantallas de contenido insumos de trabajo en la nube de fiscalización. Al ser prueba técnica tienen un valor probatorio de indicio.
- 4) Plan de trabajo para la revisión del IA2018. Al ser documental pública tiene valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
- 5) Cronograma de actividades a desarrollar por parte del personal en la revisión del IA2018. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Con esas pruebas pretende demostrar que comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación.



Instituto Nacional Electoral

## Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 5. Por cuanto hace a lo que expresa que entregó a su equipo de trabajo la información necesaria para realizar sus actividades de manera eficiente y eficaz, explicándoles los procedimientos a seguir, los documentos a utilizar y los criterios que tutelaron la entrega del mismo, con las documentales que acompaña (probanzas 1, 4 y 5), aunada la probanza 2, efectivamente acredita que así aconteció y, por tanto, esta Junta considera que comunicó asertivamente información a su equipo de trabajo, fortaleciendo su sentido de pertinencia y compromiso, propiciando la retroalimentación. Aunado a que expresa haber creado un repositorio documental para concentrar la información relacionada con la fiscalización del estado de Zacatecas. Con ello, el inconforme crea convicción a esta Junta para considerar que es meritorio para obtener una máxima calificación, por lo que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo”*.

- b) Comportamiento por observar **2**, consistente en *“2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos”*.

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha comunicado oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia y relación con el logro de los objetivos, motivándolos a alcanzarlos”*.

## Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*De acuerdo a sus responsabilidades el MSPEN comunicó oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permite el logro de los mismos. Asimismo, el evaluado compartió con su equipo de trabajo, toda la información enviada por parte de oficinas centrales de la UTF, con la finalidad de que el trabajo realizado se haga de conformidad a los criterios sustentados por la UTF y la COF, así como en los tiempos requeridos, información que se puso a disposición del personal a cargo a través de la nube de fiscalización (Probanzas 1 a la 5). Como se podrá constatar en la evidencia documental, las instrucciones recibidas por parte de mi evaluador, nunca manifestaron que se socializara la información enviada como jefe inmediato (Probanza 7), únicamente se limitaba a*



## Instituto Nacional Electoral

*enviar la información sin precisar indicación alguna; pero el MSPEN sujeto de evaluación, con la finalidad de lograr transmitir la relevancia en el logro de objetivos, mostró un comportamiento de compromiso y búsqueda por el cumplimiento de los objetivos planteados por la Unidad Técnica de Fiscalización, por lo que implementó de manera estratégica el estudio y análisis de los lineamientos, acuerdos y criterios enviados por el evaluador; solicitando a mis subordinados la generación y entrega de sus evidencias, pero además en reuniones de trabajo compartiendo las visiones de cada uno de los miembros, con la finalidad de homologar los criterios y campos de acción (Probanza 8); Aunado a lo anterior, el evaluado en el ánimo de socializar la información relevante para el desahogo de las tareas primordiales del equipo a su cargo, se preocupó en todo momento por facilitarles el acceso a los insumos primordiales, artículos de interés e información trascendental para el logro de los objetivos relevantes de la UTF (Probanza 6); por lo que, por lo anteriormente expuesto, se considera que el MSPEN mostró un comportamiento que fue más allá de cumplir en forma consolidada la competencia y en un esfuerzo adicional a lo requerido no tan sólo en una ocasión, sino de forma reiterada provocando que el equipo de trabajo socializó de forma constante y permanente los criterios y formas de trabajo logrando la consolidación de los objetivos y metas trazadas en el plan de auditoría. [...] (sic.)*

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 2.2.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

- 1) Correo enviado al equipo de trabajo sobre la distribución de las subdirecciones de fecha 20 de febrero. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 2) Correo de fecha 15 de abril sobre los alcances de revisión IA 2018. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 3) Correo de fecha 27 de marzo con el acuerdo 009-2019 sobre alcances de revisión. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 4) Correo de fecha 17 de marzo por el que se informa respecto a las nuevas funcionalidades en el módulo de notificaciones electrónicas del SIF. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 5) Correo de fecha 5 de marzo por el que se comparte el criterio a utilizar respecto del acuerdo 282 de los saldos de campaña en el IA2018. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 6) Pantalla de la nube de fiscalización en la que se administran los insumos de trabajo para el desarrollo de las actividades de revisión. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
- 7) Correo de fecha 30 de agosto en donde la subdirección instruye respecto de los criterios de solicitudes de CNBV, SAT y IJIF. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

- 8) Correos electrónicos, en donde el personal a mi cargo presenta los análisis de los documentos examinados y respectivamente socializados. Al ser prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Con esas pruebas pretende demostrar que durante el periodo de la evaluación comunicó oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos.

### Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado comunicó oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 8. Con las documentales que acompañó a su escrito (probanzas 1 a la 5), respecto de este comportamiento, sí evidencia que comunicó información relevante a su equipo de trabajo; sin embargo, lo que no evidencia es que la información compartida se haya realizado oportunamente, como lo expresa la descripción del comportamiento. Por otra parte, expresa que recibió información sin precisar indicación alguna, por lo que él implementó de manera estratégica el estudio y análisis de los lineamientos, acuerdos y criterios enviados por el evaluador y que solicitó a sus subordinados la generación y entrega de sus evidencias, que ello lo acredita con la probanza 7; sin embargo, del contenido de esa documental, que es un correo electrónico que dirige a dos de sus subordinados, expresa: “favor de aplicar las siguientes instrucciones en los supuestos que les corresponda”, de donde se desprende que con esa expresión no implica la implementación estratégica para estudio y análisis de lo recibido, como tampoco de esa documental se evidencia la solicitud a sus subordinados la generación y entrega de evidencia, como lo expresa el inconforme.

Ahora bien, en su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha comunicado oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, describiendo su importancia, así como la forma en que permitió el logro de los mismos”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número **“2.1 Comunicar oportunamente información relevante a los integrantes del área a su cargo, explicando su importancia y relación con el logro de los objetivos”**.

- c) Comportamiento a observar **3** consistente en: **“3.1 Tratar a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas.”**



Instituto Nacional Electoral

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “*Ha tratado a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática, en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas y propiciando el respeto entre el equipo de trabajo.*”

### Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] dio trato a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas, promoviendo el desarrollo de relaciones sinérgicas. Además, el MSPEN se comunicó con su equipo de trabajo de manera cordial, respetuosa y empática, dándoles instrucciones certeras vía correo electrónico institucional y en casos específicos y particulares mediante oficios institucionales, en el cual, les señaló las áreas de oportunidad y mejora, las actividades a realizar, la manera en cómo realizarlas, los entregables y las fechas de entrega, quedando siempre atento de sus dudas y requerimientos y otorgándoles la apertura al dialogo, aportación de ideas y construcción de las ideas de manera colegiada y de forma participativa e inclusiva; aunado a ello, implementó en todo momento reuniones plenarias en donde se socializaron las instrucciones dadas y en donde se consideró necesario, se levantaron minutas de acuerdos, así mismo previó colocar aquellas primordiales en la nube de fiscalización de la JLE, con la finalidad de que el equipo de trabajo en todo momento tuviera el libre acceso a dicha información para la generación de sus productos sujetos a revisión; por lo anterior, se constata que el evaluado no sólo se concretó en enviar la información referida, sino que se cercioró de que los miembros del personal tuvieran las reglas claras de las actividades y tareas a realizar, situación que provocó que en todo momento se establecieran líneas de respeto, compromiso y trabajo armonioso, pero sobretudo sinérgico, consolidando al equipo de trabajo en la construcción de fortalezas que incluso han sido objeto de felicitación por parte de otras áreas en la misma Junta Local Ejecutiva y de los propios sujetos obligados con quienes interacciona el personal a mi cargo; por lo que se constata que el MSPEN mostró un comportamiento que fue más allá de cumplir en forma consolidada la competencia y en un esfuerzo adicional a lo requerido no tan sólo en una ocasión y que de manera adicional a lo requerido buscó e instauró estrategias de fortalecimiento y trato cordial entre el equipo de trabajo, en el periodo sujeto a evaluación no se registraron incidentes de pleitos, diferencias, discusiones ni confrontaciones, validándose así que se corrobora el comportamiento del evaluado hacia sus subordinados, desenvolviéndose en un claro clima de inclusión, respeto, amabilidad, cordialidad y empatía [...]”*



**Instituto Nacional Electoral**

### **Pruebas del evaluado**

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 3.3.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Oficios que definen área de oportunidad y mejora para la mejor generación de los OEyO. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Minutas de trabajo para la organización del desahogo de las confrontas de la 1ra y 2da vuelta del AI 2018, así como del remanente del PELO 2017-2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Correos diversos con instrucciones específicas para los cambios de criterios en diversos rubros dentro de los Oficios de Errores y Omisiones. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
4. Pantalla del contenido de la plataforma nube la JLE, fiscalización. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado trató a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática promoviendo el desarrollo de relaciones sinérgicas.

### **Análisis del comportamiento**

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado trató a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática promoviendo el desarrollo de relaciones sinérgicas, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 4. Por lo que respecta a la documental 1, se refieren a los oficios realizados por el inconforme y dirigidos a sus colaboradores, por medio de los cuales les hizo de su conocimiento de manera formal las diversas inconsistencias derivadas de los oficios de errores y omisiones realizadas; por lo que hace a la documental 2 son correos electrónicos que esencialmente contienen instrucciones realizadas al personal a su cargo respecto a las actividades inherentes a las funciones de la unidad administrativa a la que están adscritos. Las documentales de la probanza 3 son tres minutas de trabajo de fechas: 01 de febrero, 05 de julio y 19 de agosto, todas de 2019, de cuya lectura se desprende que el evaluado organiza las actividades a desarrollar, con motivo de la garantía de audiencia que se otorgaría a sujetos obligados. Y finalmente la documental 4, se trata de una captura de pantalla de la Plataforma (nube) que existe en la Junta Local Ejecutiva, por lo que, de las pruebas aportadas se desprenden esencialmente las actividades propias al trabajo que realiza el inconforme como Enlace de Fiscalización.

De esas documentales, se desprende que el evaluado sí se dirige de manera respetuosa a su personal promoviendo el desarrollo de relaciones sinérgicas, entendiendo por sinergia la "acción de dos o más



## Instituto Nacional Electoral

causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales”, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española. Bajo ese contexto, el inconforme crea convicción a esta Junta que es meritorio para obtener una máxima calificación, por lo que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“3.1 Tratar a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas.”*

- d) Comportamiento a observar **4** consistente en: **“4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.”**

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha verificado las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.”*

### Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] verifiqué la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se ejecutaron efectivamente y en alineación con la normativa institucional, promoviendo su mejora continua. Por otro lado, en atención de los plazos establecidos por la subdirección adapté sus planes de trabajo a nivel local, los cuales comunicó con su equipo de trabajo, señalándoles sus fechas de entrega, áreas de oportunidad para la mejora en la construcción de los OEyO; diferenciando las fechas en las que se habría de enviar a la subdirección la información; por otro lado, con la finalidad de armonizar la distribución de tareas en el desahogo de las confrontas de las Ira y 2da vuelta del IA2018, así como de los remanentes de saldos provenientes del PELO 2017-2018, el evaluado se preocupó por supervisar de forma constante y exhaustiva, todas y cada una de las actividades asignadas con la finalidad de corroborar que las mismas fueron atendidas conforme a IO especificado, por tal razón se constata que ostenta el comportamiento positivo de verificar cada uno de los trabajos entregados, revisando, corrigiendo y retroalimentando al auditor sobre lo entregado, en aquellos casos que se determinó que era necesario reconstruir las evidencias soporte documental de las observaciones focalizadas por el equipo de trabajo, se decidió habilitar un apartado en la nube de fiscalización, con la finalidad de poder concentrar dichas evidencias para poder hacer los envíos respectivos a la oficina central, tal y como lo marca la normatividad. Es de mencionar que, mi evaluador exhibió muy poca comunicación directa conmigo y mostró nulo interés con el desempeño de mis funciones*



## Instituto Nacional Electoral

*y de las de mi equipo; sin mostrar beneficio ni retroalimentación de su parte; es decir, que señalo en este momento oportuno la poca supervisión de su parte, tan es así que la Dirección de Auditoría solicitó un informe que muestra la carencia por falta de mi evaluador, aseverando de esta manera que mi evaluador carece de elementos mínimos para poder estampar de manera objetiva una ponderación justa a mi comportamiento, toda vez que nunca mostró esfuerzos minúsculos por conocer e interactuar con mi desenvolvimiento pero en cambio sí cuestiona mi quehacer profesional al demeritar mi conducta y limitarse a manifestar que sólo cumplí de forma consolidada, cuando en realidad se puede constatar que en todo momento mi actitud en apego total a la normativa institucional y organizacional fue de ejercer labores de supervisión constante, habitual y sistemática que provocaron una clara disminución de errores por parte del equipo a mi cargo; por lo que se demuestra que el evaluado, manifiesta la competencia desenvolviéndose más allá de una consolidación, realizando la supervisión en más de una ocasión, tal y como lo describe la competencia [...]” (sic.)*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 4.4.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Oficios que definen área de oportunidad y mejora para la mejor generación de los OEyO. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Minutas de trabajo para la organización del desahogo de las confrontas de la 1ra y 2da vuelta del AI 2018, así como del remanente del PELO 2017-2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Correos diversos con instrucciones específicas para los cambios de criterios en diversos rubros dentro de los Oficios de Errores y Omisiones. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
4. Pantalla del contenido de la plataforma nube la JLE, fiscalización. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
5. Correo de detalles de tiempos de entrega que se enviaron al subdirector Víctor del Olmo. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
6. Hoja en Excel relacionada con la retroalimentación ejercida por mi evaluador. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado verificó la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normatividad institucional, promoviendo su mejora continua.





Instituto Nacional Electoral

## Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado verificó la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normatividad institucional, promoviendo su mejora continua, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 6. De las documentales identificadas con los números 1 y 2, se advierten los oficios realizados por el inconforme y dirigidos a sus colaboradores, por los cuales les hizo de su conocimiento de manera formal las diversas inconsistencias derivadas de los trabajos inherentes a esa unidad administrativa. Por cuanto hace a las documentales identificadas con el número 3, son tres minutas de trabajo, las mismas que anteriormente ya se refirieron, las de fechas: 01 de febrero, 05 de julio y 19 de agosto, todas de 2019, de las que el evaluado considera que con ellas logra acreditar la organización del desahogo de las confrontas. Respecto a las pruebas identificadas con el número 5, son correos electrónicos por los que se comparten ligas de los trabajos inherentes a la unidad técnica de fiscalización. *Con estas documentales crea convicción de que verificó la efectividad de las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores promoviendo su mejora continua, lo cual se aprecia principalmente en los correos electrónicos que dirige a sus auditores Senior, de fechas 12 y 18 de junio de 2019, contenidos en las pruebas 2, por lo que esta Junta determina que lo conducente es reponer la calificación que le fue otorgada en el comportamiento “4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional.”*

- e) Comportamiento a observar **5** consistente en: **“5.1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos.”**

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha sistematizado de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo de trabajo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados.”*

## Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados, toda vez que, aplicó estrategias de organización en el trabajo, instrumentando acciones proactivas que facilitaron el cumplimiento oportuno de los objetivos durante el periodo de revisión; dentro de las múltiples estrategias instauradas por el evaluado se resalta*



## Instituto Nacional Electoral

*que en coordinación con su equipo de trabajo desarrolló el Plan Anual de Trabajo para el IA 2018 en el cual de común acuerdo se plasmaron las fechas límite de entrega, las estrategias de revisión, sinergias para la mejora continua, así como las medidas para la generación de los OEyO en tiempo y forma, lo cual sirvió de base para la generación de la revisión del IA2018 en sus diversas etapas, entregando los oficios correspondientes con fechas demasiado antes de las fechas establecidas, provocando que los mismos fueron colocados en la bandeja de correo electrónico de la subdirección de manera anticipada a la prevista, como se verifica al constatar el plan de trabajo aprobado con las fechas en las que fue enviada la información requerida a la subdirección; aunado a lo anterior, el evaluado coordinó a su equipo de trabajo para que en los tiempos denominados "muertos", se realizarán avances para la instrumentación de la elaboración de los dictámenes consolidados en el estado, logrando poder hacer las entregas de los proyectos finales en fechas que no estaban previstas en el plan de trabajo, entregando con demasiada antelación a la subdirección, provocando de esta manera que la oficina central tuviera tiempo extra suficiente para el análisis de los proyectos; por lo que el evaluado muestra el comportamiento acorde para el merecimiento de la calificación máxima..."*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Liderazgo 5.5.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correo del 11 de marzo por el cual se envía la información de representantes financieros y financiamiento a la subdirección con la finalidad de tener actualizados los datos para las notificaciones del IA2018. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
2. Correo por el que se envían proyecto de plan de trabajo en atención al calendario de la COE. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
3. Correos en el que se verifican las modificaciones realizadas al plan de trabajo entre el jefe de departamento, subdirección y el evaluado. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
4. Correo de fecha 5 de marzo por el cual se envían a la subdirección correcciones al plan de trabajo de conformidad a lo solicitado. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
5. Correos de envío de las ligas de google drive para la descarga de los trece proyectos de EyO primera y segunda vuelta en donde se consta que las entregas se dieron con demasiada anticipación a las de fechas del plan de trabajo establecidas. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

6. Correos mediante el cual se envían los primeros avances de conformidad al plan. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
7. Correos de envío de los proyectos de dictámenes correspondientes al mes de agosto de conformidad a los plazos marcados. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo de trabajo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados.

### Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado sistematizó de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo de trabajo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados, y para tal efecto proporciona las documentales técnicas identificadas como probanzas 1 a la 7. Del contenido de las documentales que presentó el evaluado, no se alcanza a advertir que se haya incrementado la eficiencia en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados; si bien es cierto que de tales documentales queda plenamente demostrado que realizó entregas de sus trabajos, también es cierto que no acompañó documento alguno contra el cual se pudiese comparar el incremento de eficiencia en respecto a la entrega de sus trabajos. Por consiguiente, con las esas documentales no satisface el obtener una máxima calificación, pues para ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha sistematizado de manera efectiva las actividades del área a su cargo, incrementando la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos asignados”*. Por lo anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada a el C.P. y L.D. Netzer Villafuerte Aguayo, por Juan Carlos Martínez Cordero en el comportamiento *“5.1 Organizar de manera efectiva las actividades del área a su cargo con el fin de incrementar la eficiencia de su equipo en el cumplimiento oportuno de los objetivos”*.

### Competencia **“Trabajo en equipo y redes de colaboración”**

Respecto de esta competencia, presenta inconformidad en sus seis comportamientos.

- a) Comportamiento a observar **1** consistente en: *“1.1 Respeta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”*

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha respetado las decisiones*



## Instituto Nacional Electoral

*acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”*

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] respetó y argumentó las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales. Toda vez que, el evaluado consensó y validó las decisiones acordadas por el equipo del cual forma parte, adaptándose a los criterios plasmados, así como a las fechas de entrega plasmadas para el mismo, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales y el marco normativo, lo cual constata al verificar las fechas acordadas con la subdirección en el plan de trabajo, con los correos enviados por parte del evaluado mediante los cuales hacia entrega del trabajo solicitado (Probanzas 1 a la 6). Dichos comportamientos se confirman a través de las reuniones con el equipo de trabajo las cuales se llevaron a cabo en el inicio de la semana laboral, el MSPEN compartió los requerimientos de actividades, así como debatió, formuló y escucho propuestas que presentó su equipo de trabajo cuidando en todo momento que estas concordaran con el marco normativo y siempre teniendo como meta el logro de los objetivos institucionales, existiendo siempre una total apertura por parte del evaluado al dialogo, intercambio de ideas y la estructuración de las mismas para que se reflejaran en el diario quehacer, inclusive si estas decisiones no reflejaran su particular punto de vista, siempre con la finalidad de la consecución de las actividades en tiempo y forma para que, entre otras actividades, los proyectos de oficios de errores y omisiones cumplieran los plazos, criterios, motivación y fundamentación solicitados [...] (sic.)”*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 1.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Oficio INE/JLE-ZAC/UTF/080/2019 en donde se notifican las modificaciones al plan de trabajo para el IA 2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Correo electrónico de fecha 15 de mayo mediante el cual se envían los primeros avances de revisión de conformidad al plan. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
3. Correo donde se envía la información de conformidad a las fechas solicitadas. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

4. Correo de envío con las ligas de los trece proyectos de EyO primera y segunda vuelta atendiendo a las fechas del plan de trabajo. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
5. Correos por los cuales se envían las ligas de los proyectos de dictámenes correspondientes al mes de agosto de conformidad a los plazos marcados. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
6. Acuses de correos electrónicos en donde la subdirección notifica asuntos diversos para la revisión del IA2018. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado respetó las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondieran con su punto de vista, asegurándose que estuvieron alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.

### Análisis del comportamiento

El comportamiento en análisis consiste en conocer si el evaluado, ha respetado y argumenta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 6; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que las mismas, todas, se refieren esencialmente a actividades propias al trabajo que realiza el inconforme, de las que no se aprecia que haya disonancia alguna en los contenidos de las documentales.

Ahora bien, en su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha respetado y argumenta las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que lo conducente es **confirmar** la calificación originalmente asignada en el reactivo número 1.1 *“Respeto las decisiones acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales”*, de esta competencia.

- b) Comportamiento a observar **2** consistente en: *“2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”*

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha respetado las decisiones*



## Instituto Nacional Electoral

*acordadas con su equipo de trabajo, aunque no correspondan con su punto de vista, asegurándose que están alineadas con el marco normativo y los objetivos institucionales.”*

### Argumentos del inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro. El MSPEN supervisó y dio puntual seguimiento, de conformidad con el plan de trabajo previamente trazado y enviado con la suficiente antelación a la subdirección a cargo, para su aprobación y para conocimiento a su equipo de trabajo, manteniendo una total disposición para resolver cualquier problema, dificultad o inconveniente que se presentó a lo largo de las diferentes etapas para la presentación del Informe Anual 2018, manteniendo la adecuada comunicación con su equipo de trabajo, tanto de manera presencial como facilitando las herramientas de comunicación necesarias por vías tecnológicas (skype, whats app, correo electrónico, llamadas telefónicas, etc.) para estar retroalimentando de forma expedita posible las áreas de oportunidad que presentaban los trabajos presentados por el equipo, lo que permitió de manera exitosa solventar las actividades solicitadas por el superior jerárquico de manera oportuna y con los criterios solicitados. Es de resalta que, durante el periodo de revisión el evaluado en coordinación con su equipo de trabajo desarrolló el Plan Anual de Trabajo para el IA 2018 en el cual de común acuerdo se plasmaron las fechas límite de entrega, lo cual sirvió de base para la generación de la revisión del IA2018 en sus diversas etapas, entregando los oficios correspondientes incluso antes de las fechas establecidas, con las correcciones pertinentes, modificaciones realizadas y los avances preliminares de las primeras versiones de los OEYO; tal y como se verifica al constatar el plan de trabajo aprobado con las fechas en las que fue enviada la información requerida a la subdirección...”*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 2.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correo del 11 de marzo por el cual se envía la información de representantes financieros y financiamiento a la subdirección con la finalidad de tener actualizados los datos para la notificación del IA2018. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
2. Correo por el que se envía proyecto de plan de trabajo en atención al calendario de la COF. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.



## Instituto Nacional Electoral

3. Correos en el que se verifican las modificaciones realizadas al plan de trabajo entre el equipo de trabajo, jefe de departamento, subdirección y el evaluado. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
4. Correo de fecha 5 de marzo por el cual se envían a la subdirección correcciones al plan de trabajo de conformidad a lo solicitado. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
5. Correos de envío de las ligas de google drive para la descarga de los trece proyectos de EyO primera y segunda vuelta atendiendo a las fechas de plan de trabajo. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
6. Correos mediante los cuales se envían los primeros avances de conformidad al plan. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
7. Correos de envío de los proyectos de dictámenes correspondientes al mes de agosto de conformidad a los plazos marcados. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas técnicas con las que pretende acreditar que durante el periodo evaluado realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro.

### Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado realizó el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro, y para tal efecto proporciona las documentales técnicas identificadas como probanzas 1 a la 7; sin embargo, del contenido de esas documentales técnicas no se advierte tal comportamiento, en razón de que las mismas se refieren al envío del Plan de Trabajo y los trabajos de modificaciones al mismo, así como el envío de las descargas de los proyectos de Errores y Omisiones y la remisión de los Dictámenes realizados, señalando actividades propias al trabajo que realiza el inconforme, sin que con dichos correos electrónicos pueda advertirse que realizara un seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo donde participa y que se solventaran problemas contribuyendo significativamente a su logro.

Ahora bien, en su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha realizado el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos, solventando problemas y contribuyendo significativamente a su logro”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“2.1 Realizar el seguimiento de los acuerdos establecidos en el equipo de trabajo en que participa, con base en los planes establecidos.”*



Instituto Nacional Electoral

- c) Comportamiento a observar **3** consistente en: “**3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.**”

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: “Ha establecido relaciones profesionales respetuosas con las personas con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.”

#### Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias, estando el evaluado atento a las necesidades de los representantes de los sujetos obligados, así como de su grupo de trabajo, apoyándolos en cuanto a sus requerimientos y solicitudes, brindándoles información adicional, atención o explicaciones solicitadas. De igual forma realizó reuniones de trabajo para aclarar dudas generales y se encontró en todo en la mayor disposición de apoyarlos en cada situación, buscando en todo momento forjar relaciones profesionales respetuosas, solidarias y empáticas en el entorno laboral dando un trato equitativo y justo tanto a su equipo laboral, representantes de partidos políticos, ciudadanos en general y superiores jerárquicos, acusando como prueba de ello la apertura de su equipo de trabajo hacia con él, en donde, mediando previa justificación han recibido el apoyo en alguna situación particular cuando se ha solicitado, lo que permitió generar un equipo consolidado y dispuesto a retribuir las facilidades a estos prestadas con el compromiso de concluir en tiempo y en forma las actividades planeadas, así mismo como se puede constatar, se construyeron sinergias<sup>7</sup> con los sujetos obligados en donde, siempre apegados a la normatividad vigente y sin ninguna clase de preferencia a partido político alguno se les ha dado solución favorable a sus inquietudes y consultas, turnando de manera inmediata ante el área correspondiente aquellos asuntos en los cuales se depende de la actuación de la autoridad electoral, así mismo mediante las asesorías que les fueron impartidas en los casos específicos de*

<sup>7</sup> **Sinergia.** f. Acción de dos o más causas cuyo efecto es superior a la suma de los efectos individuales. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [27 de junio de 2021].





## Instituto Nacional Electoral

*dudas que tenían respecto a la solventación de las observaciones plasmadas en los OEyO. Aunado a 10 anterior y con la finalidad de poder dar orientaciones, avisos, recordatorios y noticias de carácter urgente, el evaluado implementó un grupo de whatsapp para tener comunicación más directa y cercana con los representantes de los partidos, lo que resultó en una mayor comunicación con estos para atenderles de manera incluso personalizada; Prueba de todo lo anteriormente expuesto es que, hay nulas quejas o denuncias por parte del personal como de los sujetos obligados hacia el evaluado [...].”*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme aportó los documentos que adjuntó en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 3.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Oficios que definen áreas de oportunidad y mejora para la mejor generación de los OEyO. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Minutas de trabajo para la organización del desahogo de las confrontas de la 1ra y 2da vuelta del AI 2018, así como del remanente del PELO 2017-2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Listas de asistencia de diversos sujetos obligados para recibir asesoría con relación a las Observaciones de la 1ra y 2da vuelta del IA2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Correos diversos con instrucciones específicas para los cambios de criterios en diversos rubros dentro de los oficios de errores y omisiones. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
5. Pantalla de grupo de whatsapp en donde el Enlace de Fiscalización mantiene informados a los Representantes de los sujetos obligados. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales y técnicas con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.

### Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado consolidó relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 5;



## Instituto Nacional Electoral

sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que de las mismas solo se desprende que por medio de oficios dirigidos a sus colaboradores, les hizo de su conocimiento de manera formal las diversas inconsistencias derivadas de los oficios de errores y omisiones; asimismo, mediante las minutas de trabajo, se advierte la formalización de las actividades a realizar por parte del equipo de trabajo y con la lista de asistencia se aprecia la asistencia de los sujetos obligados, a efecto de poder recibir asesoría por parte del personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, también se advierte el envío de correos electrónicos a sus colaboradores, por los que da instrucciones por los cambios de criterios. Ahora bien, mediante las capturas a las pantallas de WhatsApp, se advierte que el Enlace de Fiscalización realiza avisos a los sujetos obligados, es decir, todas se refieren, esencialmente, a actividades propias al trabajo que realiza el inconforme, de las que no se aprecia que haya existido una consolidación en las relaciones profesionales.

En su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha consolidado relaciones profesionales respetuosas y solidarias con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento **“3.1 Establecer relaciones profesionales respetuosas con las personas, con base en la comprensión de sus necesidades y circunstancias.”**

- d) Comportamiento a observar **4** consistente en: **“4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”**

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha establecido relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”*

### Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] consolidó relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias, el evaluado envió a su equipo de trabajo las instrucciones claras y precisas del trabajo que deben realizar, especificando las fechas en que este debe ser entregado, así como el estatus que guarda su entrega, especificándoles la necesidad de cumplir de los objetivos como equipo de trabajo, distribuyendo la carga de manera equitativa, para tal efecto administró los insumos de*



## Instituto Nacional Electoral

*trabajo en la nube de la JLE, específicamente en el apartado de Fiscalización. Se puede constatar que el MSPEN ha construido y consolidado relaciones laborales con personas internas y externas, en el cumplimiento de su trabajo, basadas en la identificación de intereses mutuos y con único fin de dar cumplimiento a las actividades, generando sinergias que coadyuvan al logro de los objetivos propuestos; el MSPEN, en respuesta a las solicitudes de los representantes de los partidos políticos, o derivado de invitaciones para tratar temas de relevancia en materia de fiscalización electoral, atiende dudas y comparte información relevante, con los sujetos obligados, ya sea a través de correos electrónicos o reuniones personales de índole laboral, donde se discuten asuntos generales o particulares de cada uno de los partidos políticos, con el objetivo de que los involucrados desarrollen buenas y mejores prácticas para el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones relacionadas con la presentación de los Informes anual, trimestral, precampaña y campaña de ingresos y gastos, inventarios de activo fijo, programas de regularización, acuerdos del Consejo General de Instituto y del OPLE, resoluciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, etc. [...]*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 4.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Oficios que definen área de oportunidad y mejora para la mejor generación de los OeyO. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Minutas de trabajo para la organización del desahogo de las confrontas de la 1ra y 2da vuelta del AI 2018, así como del remanente del PELO 2017-2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Correos diversos con instrucciones específicas para los cambios de criterios en diversos rubros dentro de los Oficios de Errores y Omisiones. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.
4. Pantalla del contenido de la plataforma nube la JLE, fiscalización. Al ser una prueba técnica tiene un valor probatorio de indicio.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado consolidó relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias.



Instituto Nacional Electoral

## Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado consolidó relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 4; sin embargo, del contenido de esas documentales no se desprende tal comportamiento, en razón de que las mismas, sólo se advierte que por medio de oficios dirigidos a sus colaboradores, les hizo de su conocimiento de manera formal las diversas inconsistencias derivadas de los oficios de errores y omisiones elaborados, así mismo mediante las minutas de trabajo, se indica la formalización de las actividades a realizar por parte del equipo de trabajo; asimismo, mediante los correos electrónicos, hace del conocimiento a sus colaboradores las instrucciones específicas de los cambios de criterios en la elaboración de los oficios de errores y omisiones, así como la existencia de una plataforma (nube) de la información relacionada con el área, es decir, todas las pruebas aportadas se refieren, esencialmente, a actividades propias al trabajo que realiza el inconforme, sin que con ello acredite que haya consolidado relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos, generando sinergias.

Ahora bien, en su escrito el inconforme expresa que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, para lograr ello, de conformidad con el instrumento de evaluación de competencias, se debe satisfacer que: *“Ha consolidado relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades, generando sinergias”*. Así, de acuerdo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento **“4.1 Establecer relaciones laborales con base en la identificación de intereses mutuos para cumplir con sus actividades.”**

- e) Comportamiento a observar **5** consistente en: **“5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”**

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha ayudado a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”*

## Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias, asimismo con motivo de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, la Vocalía de Capacitación solicitó mediante el Oficio INE-JLE-*



## Instituto Nacional Electoral

ZAC/VCEyEC/0001/2019 el apoyo de los miembros de la UTF Zacatecas, para la carga de boletas de participación en la entidad, ello por la proximidad de la fecha de cierre para la captura de las boletas; en el ánimo de contribuir al establecimiento de lazos de compañerismo institucional, el evaluado coordinó la captura de las boletas asignadas para tal efecto a la UTF Zacatecas. Aunado a lo anteriormente expuesto, se da seguimiento a solicitudes de desahogo de diligencias de la UTF, así como de comparecencias de diversos sujetos obligados para entrega y/o solicitud de documentación, es de mencionar que, en todos los casos señalados de las comparecencias de los sujetos obligados, el grado de asertividad mostrado por el evaluado apoyo a los partidos políticos para prevenir situaciones incluso en la vida interna de los sujetos obligados, ya que en algunos asuntos la orientación atiende a situaciones variadas, tales como; denuncias penales, notas periodísticas que vulneran a los partidos políticos, entrega de información primordial para la reestructuración de las contabilidades de los sujetos, así como para preparar sus propias defensas en la solventación de las observaciones vertidas en los oficios de errores y omisiones. El MSPEN en su calidad de Enlace de Fiscalización, además, de atender todas las actividades inherentes a su cargo, constantemente promueve el trabajo de manera conjunta y desinteresada, con diferentes áreas de la Junta Local como la anteriormente señalada, respetando invariablemente la esfera de su competencia, generando sinergias que han permitido el logro de resultados y metas de evaluación del desempeño de otras áreas del propio Instituto, basados en la cooperación y apoyo mutuos [...]"

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 5.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Oficio INE-JLE-ZAC/VEEyEC/0001/2019 en donde se solicita el apoyo a la UTF. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
2. Oficio INE/JLE-ZAC/UTF/039,2019 por el que se remite la documentación que fue capturada en el sistema con motivo de la ClyJ 2018. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Oficio INE./JLE-ZAC/UTF/092/2019, por el que se remite documentación de la diligencia desahogada, con motivo de la solicitud de oficinas centrales. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Oficio INE/JLE-ZAC/UTF/119/2019, por el que se remite documentación de la diligencia desahogada, con motivo de la solicitud de oficinas centrales. Al ser documental pública tienen



## Instituto Nacional Electoral

- un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
5. Oficio INE/JLE-ZAC/UTF/120/2019, por el que se remite documentación de la diligencia desahogada, con motivo de la solicitud de oficinas centrales. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
  6. Oficio de solicitud y acta de comparecencia por parte de PAZ Para Desarrollar Zacatecas a fin de proporcionar el OEyO 2da vuelta. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
  7. Acta de comparecencia 093 por la que el PT proporciona documentación soporte respecto de evento de gasto programado. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
  8. Oficio MC/TESO/ZAC-004/2019 por el que MC solicita copias de balanzas y auxiliares del ejercicio 2015, así como el oficio INE/JLE-ZAC/UTF/057/2019 por el que se le proporciona la documentación solicitada. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
  9. Oficio sin número, por el que el PAN formula consulta de claves de acceso al SIF, así como correo electrónico informando a oficinas centrales del asunto y el Oficio de respuesta a tal situación, con motivo de asuntos políticos que se filtraron en redes sociales. Al ser documentales públicas tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con las mismas acredita su pretensión.

Se hace la observación que el inconforme relaciona las documentales anteriores, sin embargo, en la carpeta identificada con el nombre “**Trabajo en equipo 5.1.1**”, adjunto siete documentales.

Pruebas documentales con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitaron apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias.

### **Análisis del comportamiento**

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitaron apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias, y para tal efecto proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 7. De las documentales 1 y 2 se desprende la solicitud de apoyo que le realizó el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas, y el apoyo que brindó el evaluado en atención a esa solicitud. Con la documental 3 acredita las diligencias de notificación que realizó la unidad administrativa a su cargo, en apoyo a la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización. De la documental 4 se desprende que atendió satisfactoriamente una solicitud que formulara el Presidente del instituto político denominado PAZ Para Desarrollar Zacatecas. En ese mismo sentido, de la documental 6 se advierte que atendió satisfactoriamente una solicitud



## Instituto Nacional Electoral

formulada por la Tesorera de la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano en Zacatecas, quien solicitó copias de balanzas y auxiliares del ejercicio 2015. En cuanto a la documental 5, se desprende que en fecha 19 de agosto de 2019 compareció la Titular de la Unidad de Patrimonio y Finanzas del Partido del Trabajo, para proporcionar documentación soporte respecto de un evento de gasto programado. La documental 7 se refiere a la atención dada a una consulta que realizara la Presidenta Estatal del Partido Acción Nacional en esa entidad federativa.

Con esas documentales referidas en el párrafo inmediato anterior, el inconforme crea convicción a esta Junta que ayudó desinteresadamente a las personas que le solicitaron apoyo, respetando su ámbito de competencia, generando sinergias, por lo que con ello satisface que es meritorio para obtener una máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es reponer** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia.”*

- f) Comportamiento a observar **6** consistente en: *“6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo”*

En la escala de valoración, el hoy inconforme fue calificado con el cumplimiento como consolidado, que corresponde al 80% (8.0) en una escala de 0 a 100, la cual establece: *“Ha aportado información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo.”*

### Argumentos del Inconforme

El inconforme motivó para obtener la máxima calificación, que cumplió en forma adicional a lo requerido. Agregando:

*“[que] consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos de trabajo en que participa. Aunado a lo anterior, el evaluado está al pendiente de las situaciones que se generan en torno a los sujetos obligados en el interior de la entidad federativa, por lo que en atención a una consulta realizada el 28 de enero con relación a financiamiento público de los partidos políticos, se estableció comunicación directa con la coordinación operativa de la UTF, generando una gestión con relación a la problemática suscitada con relación a una posible intervención del OPL al financiamiento público de los partidos políticos con presencia en el estado, culminando tal situación con la generación del acuerdo COF1007/2019 en donde de manera particular la Comisión de Fiscalización emite una respuesta de manera directa al C.P. Netzer Villafuerte Aguayo (Evaluado) pero además, dicho lineamiento que se emitió, conforma a su vez un criterio de observancia y ámbito nacional. Así mismo con la apremiante necesidad de mantener actualizados a los representantes de finanzas de los partidos políticos implementó con la coordinación de la VE de la JLE del estado un Proyecto denominado Estrategia de Capacitación y Actualización en temas de*



## Instituto Nacional Electoral

*fiscalización, el cual consiste en asesorías y talleres mensuales de febrero a agosto de 2019. El MSPEN, ha consolidado sus fuentes de información útil y oportuna, contribuyendo al mejor desempeño de los equipos de trabajo, en su interacción con los miembros de la UTF, compartiendo información relacionada con la normatividad que rige la función electoral, asimismo, se ha preocupado porque los miembros de la UTF, desarrollen nuevas competencias y adquieran conocimiento, debido a que en el marco de las reuniones de trabajo con los miembros de la UTF, se analiza y decide la pertinencia de atender cursos y diplomados relacionados con la materia electoral, transparencia, rendición de cuentas, derechos humanos, etc. [...]*

### Pruebas del evaluado

Para acreditar su dicho, el inconforme anexó los documentos en carpeta identificada como **Trabajo en equipo 6.1.1** y que en seguida se relacionan y se califican de conformidad con los artículos 14 y 16 de la LGSMIME:

1. Correos electrónicos de fecha 29 de enero por el que se realiza la consulta a la coordinación operativa, al ser documental técnica tienen un valor probatorio de indicio,
2. Oficio INE/JLE-ZAC/UTF/O11/2019, por el que se informa la situación que se suscita con relación al financiamiento público de los sujetos obligados en el estado de Zacatecas Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
3. Acuerdo COF1007/2019 por el que se emiten los criterios por parte de la Comisión de Fiscalización, mismos que son de observancia nacional. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
4. Proyecto ECA 2019. 5. Ejemplo de evidencia documental de la realización de uno de los cursos del proyecto ECA 2019. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.
5. Ejemplo de evidencia documental de la realización de uno de los cursos del proyecto ECA 2019. Al ser documental pública tienen un valor probatorio pleno, respecto a su contenido, en el análisis se determinará si con la misma acredita su pretensión.

Pruebas documentales y técnica, con las que pretende demostrar que durante el periodo evaluado consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos en que participa.

### Análisis del comportamiento

El inconforme pretende acreditar que en el periodo evaluado consolidó sus fuentes de información útil y oportuna, agregando valor al desempeño de los equipos en que participa, y para tal efecto





## Instituto Nacional Electoral

proporciona las documentales identificadas como probanzas 1 a la 5. De la documental 1, correo electrónico, se advierte la consulta de información realizada a otra área por parte del inconforme, derivada de un taller que se impartió denominado “Taller de planeación, diseño y ejecución del Programa Anual de Trabajo (PAT)”; consulta que formalizó a la Coordinación Operativa de la Unidad Técnica de Fiscalización, como se advierte de la documental 2. La documental 3 es un correo electrónico que el encargado del despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas, dirige al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad federativa, por el que le hace llegar cuatro circulares. Las documentales 4 y 5 están relacionadas pues la primera de ellas es el proyecto para la estrategia de capacitación y actualización en materia de fiscalización, y el segundo de ellos es la impartición de una de las capacitaciones programadas en el primer documento.

De tales documentales, esta Junta advierte que el inconforme sí logra demostrar que consolidó información útil y oportuna, pero no se desprende que se haya agregado valor al desempeño de los equipos de trabajo, pues la capacitación impartida en fecha 11 de septiembre de 2019, como las restantes, forman parte de las actividades programadas en la realización de las funciones de la unidad administrativa a la que está adscrito el hoy inconforme, en tanto que participa activamente diverso personal adscrito a esa unidad administrativa.

En ese contexto, el inconforme expresa en su escrito que, de conformidad con los comportamientos mostrados y evidencias, con ello satisface para obtener una máxima calificación. Sin embargo, de acuerdo con lo expresado en el párrafo inmediato anterior, es evidente que con las documentales no alcanza a acreditar que se colocara en ese nivel de máxima calificación, por lo que esta Junta determina que **lo conducente es confirmar** la calificación que le fue otorgada en el comportamiento *“6.1 Aporta información útil y oportuna que agregue valor al desempeño del equipo de trabajo”*.

### **SEXTO. Otras manifestaciones del inconforme**

Después de desarrollar y exponer sus argumentos de inconformidad de cada uno de los comportamientos anteriores, el inconforme también realiza las siguientes manifestaciones.

- Que el evaluador es clave para el proceso de evaluación y su principal función es dar su aval sobre la competencia de la persona; que el aval que otorga el evaluador al firmar la evaluación cuando termina el periodo de la misma, garantiza que las evidencias y la motivación registradas por él, sustentan la calificación obtenida.
- Que su evaluador desconocía que existe un instructivo para la retroalimentación, bases y reglas de la evaluación del desempeño y que incluso desconocía dónde se podía obtener el instrumento para la evaluación del desempeño, que por ese motivo, en fecha 14 de octubre de 2019, le solicitó que lo apoyara haciendo la descarga del instrumento y que se lo enviara por correo electrónico.
- Que su evaluador incumplió con los Lineamientos de evaluación para designar una calificación al desempeño de su actividad, toda vez que no anexó documento alguno a su evaluación que



## Instituto Nacional Electoral

acreditara que realizó un requerimiento expreso al evaluado, es decir, que nunca hubo retroalimentación.

- Que en fecha 16 de octubre de 2019, el evaluador le indicó que confeccionara él mismo su autoevaluación, y en cumplimiento a las indicaciones recibidas adjuntó su evidencia documental, misma que desde aquella fecha le proporcionó para que fuera considerada al momento de realizar las ponderaciones.
- Que en fecha 25 de noviembre de ese mismo año, “en una segunda oportunidad”, le manifestó a su evaluador que, a su juicio la evaluación era acorde con la calificación que se autoimpuso, porque firmemente le comprobaba haber mostrado los comportamientos para merecerla.
- Que nuevamente le indicó al evaluador su inconformidad con la forma en que se evaluó su desempeño, toda vez que se violentó todo el procedimiento normativo para la realización de la evaluación.
- Que por esos motivos solicita se emita la resolución reponiéndose el total del procedimiento de evaluación, solicitando la reponderación.

A este respecto se advierte que de las mismas expresiones del inconforme, el evaluador desconocía la existencia del instrumento para la evaluación del desempeño, que no hubo retroalimentación; que no anexó documento alguno para su evaluación y que por eso mismo incumple con los Lineamientos de evaluación; que el evaluado le hizo llegar los documentos que considero idóneos para su evaluación; que incluso el evaluador le indicó que él mismo realizar una autoevaluación.

Asimismo, del texto de su escrito también se desprende que el evaluado se había otorgado mejores calificaciones de las que le fueron otorgadas por el evaluador, pues expresa que “*en una segunda oportunidad*” le manifestó a su evaluador que, a su juicio la evaluación era acorde con la calificación que se autoimpuso.

Corresponde al evaluador asignar la calificación que considere al evaluado, para tal fin debe satisfacer la exigencia contenida en el artículo 92 de los Lineamientos de evaluación, esto es, que al menos durante tres meses debe estar de manera continua y cercana al funcionario evaluado. Ahora bien, respecto a que generó la circunstancia de que el propio evaluado se calificara, a este respecto se advierte que, en ese sentido, no solo el evaluado no cumplió con la normativa correspondiente, sino que también el evaluado incurrió en el incumplimiento de las disposiciones aplicables, más aún cuando de su propia narración se desprende que conoce los Lineamientos de evaluación, el instrumento para la evaluación del desempeño y demás disposiciones normativas que regular el proceso de evaluación. Ambos funcionarios dejaron de cumplir con al menos uno de los principios que rigen a este Instituto que es el de la legalidad, al dejar de observar la normatividad aplicable.

Finalmente, se procede a realizar el siguiente análisis, respecto a lo que se expresó en el apartado de las consideraciones previas, en cuanto a que el evaluador no aportó documento alguno. El artículo 12



## Instituto Nacional Electoral

de los Lineamientos de inconformidades dispone que el evaluador, al rendir el informe, debe señalar los argumentos y las pruebas que sirvieron de base para emitir la calificación otorgada. Como se expresó en el apartado de antecedentes, en fecha 04 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Directora General de la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó apoyo para poder obtener la información y documentación necesaria, es decir, la correspondiente al informe del que habla el artículo 12 de los Lineamientos de inconformidades, y que derivado de ello, se recibió el oficio/memorándum INE/UTF/DA/2311/2021, de fecha 22 de junio de 2021, suscrito por el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Con la recepción de esa documental, aparentemente se estaría satisfaciendo lo previsto en dicho artículo 12. Sin embargo, se considera que ello no es suficiente pues en estricto sentido, no se trata de un informe y mucho menos que haya aportado los argumentos y documentos que soporten la calificación otorgada. Como consecuencia de ello, aparentemente nos colocaríamos en el supuesto previsto en el artículo 18 de los mismos Lineamientos de inconformidades que expresa que *en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en el factor e indicadores por los cuales se está inconformando el evaluado*. Sin embargo, ello no es así porque el funcionario que evaluó ya no forma parte del Instituto, lo que nos lleva a colocarnos frente a la hipótesis prevista en el artículo 93<sup>8</sup> de los Lineamientos de evaluación, en su inciso a) *in fine*, que expresa que para el factor competencias si el evaluador ya no forma parte de la estructura del Instituto, la evaluación será aplicada invariablemente por el superior inmediato en línea ascendente.

De ahí que se haya dirigido el referido correo electrónico de fecha 04 de junio de 2021 y que derivado de ello, se obtuvo por respuesta el oficio/memorándum INE/UTF/DA/2311/2021, en el que esencialmente expresa que “no identificó elementos que pudieran demostrar una evaluación diferente a la impugnada”.

---

<sup>8</sup> Artículo 93. En caso de que el cargo o puesto de algún evaluador, sea Superior Jerárquico o Normativo esté vacante, la evaluación correspondiente la aplicará la persona que ocupe el siguiente nivel jerárquico en línea ascendente

En todo caso, deberá evaluar quien en el periodo de aplicación cuente con los elementos que soporten una evaluación objetiva, sea Superior Jerárquico o Normativo, tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a) Para el factor Competencias, si el evaluador por cualquier causa ya no forma parte de la estructura del Instituto, el encargado de despacho, o quien haya sido designado, podrá aplicar la evaluación por todo el periodo, siempre y cuando cuente con el nivel jerárquico homólogo o inmediato inferior al del cargo o puesto del evaluador vacante; tenga relación funcional directa con el evaluado y haya estado adscrito en esa área o Junta Ejecutiva durante al menos tres meses antes de la conclusión del periodo evaluado. En caso de no existir encargado de despacho o cuando éste no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados, la evaluación de Competencias será aplicada invariablemente por el Superior inmediato, en línea ascendente;



## Instituto Nacional Electoral

Bajo ese contexto, esta Junta, procurando no vulnerar los derechos del promovente, sin desestimar dicho oficio, considera que lo procedente es estar al análisis realizado en cada uno de los comportamientos de las competencias, con fundamento en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de inconformidades, atendiendo al contenido de estas disposiciones jurídicas.

### Resolución

**PRIMERO.** Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas al C.P. y L.D. Netzer Villafuerte Aguayo, respecto de las competencias “Ética y responsabilidad administrativa”, “Liderazgo”, y “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, por las razones expuestas en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta resolución, con excepción de lo expresado en el segundo resolutivo.

**SEGUNDO.** Se reponen las calificaciones otorgadas por Juan Carlos Martínez Cordero en la competencia “Liderazgo”, comportamientos: “1.1 *Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo*”; “3.1 *Tratar a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas*”; y “4.1 *Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional*”; y competencia “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, comportamiento: “5.1 *Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia*”, por las razones expuestas en el considerando **quinto** de esta resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la DESPEN para que lleve a cabo las acciones necesarias en el módulo de Evaluación del Desempeño del SIISPEN correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para que se realice la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo inmediato anterior.

**CUARTO.** Se instruye a la DESPEN para que, una vez atendido el punto anterior, emita el nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**QUINTO.** Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente resolución a las partes.

**SEXTO.** Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal de la funcionaria.